BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.887

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Decreto 415/2006

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.061. Disposiciones transitorias.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº E-7941-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Ley Nº 26.061, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional otorga a la Convención sobre los Derechos del Niño jerarquía constitucional integrando el llamado bloque de constitucionalidad federal, lo que implicó un cambio significativo en materia de políticas de protección a la infancia y adolescencia, en virtud del reconocimiento y respeto de sus derechos y garantías.

Que, en ese sentido, se promulgó la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de promover acciones positivas que tiendan al aseguramiento del goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Que, asimismo la precitada norma adopta un enfoque integral de las políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, constituyendo un instrumento legal que convierte en operativas las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el establecimiento de procedimientos explícitos que las entidades de atención y protección públicas y privadas y los ámbitos judiciales deben respetar.

Que, por lo tanto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera de gran trascendencia reglamentar la Ley Nº 26.061 a fin de otorgar una dinámica a la estructura normativa que sirva de elemento de integración conforme reglas orientadoras de acciones, y que integre y delimite la interpretación y preserve su unidad sistemática, a fin de que sea plenamente eficaz en la protección integral que el Estado Nacional debe dar a la Niñez y a la Adolescencia.

Que en ese orden de ideas, se propone regular aquellas materias estrictamente necesarias que contribuyan a la adecuada aplicación de la Ley Nº 26.061.

Que, asimismo las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán disponer todas aquellas medidas u acciones que se estimen necesarias para dar cumplimiento al modelo de políticas públicas en la materia.

Que, el presente decreto no agota el imperativo emanado del artículo 77 de la Ley Nº 26.061 ni las posibilidades de reglamentar la norma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el articulo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Disposiciones Transitorias. Los organismos administrativos nacionales, provinciales y locales deberán revisar las normativas que regulan y/o repercuten en el acceso y/o ejercicio de derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes adecuándolas a los postulados contenidos en la ley objeto de reglamentación.

En el plazo de VEINTICUATRO (24) meses contado desde el dictado del presente decreto, se deberá contemplar la continuidad del acceso a las políticas y programas vigentes de quienes se encuentren en la franja etárea de los 18 a 20 años inclusive, a los efectos de garantizar una adecuada transición del régimen establecido por la derogada Ley Nº 10.903 al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo respetarles el pleno ejercicio de sus derechos en consonancia con las disposiciones de la Ley Nº 26.061.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

Reglamentación Ley Nº 26.061

Anexo I

ARTICULO 1: Sin reglamentar

ARTICULO 2: Sin reglamentar.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 3: El concepto de “centro de vida” a que refiere el inciso f) del artículo 3º se interpretará de manera armónica con la definición de “residencia habitual” de la niña, niño o adolescente contenida en los tratados internacionales ratificados por la REPUBLICA ARGENTINA en materia de sustracción y restitución internacional de personas menores de edad.

ARTICULO 4: Sin reglamentar.

ARTICULO 5: Sin reglamentar.

ARTICULO 6: Sin reglamentar.

ARTICULO 7: Se entenderá por “familia o núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario”, y “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección. Los organismos del Estado y de la comunidad que presten asistencia a las niñas, niños y sus familias deberán difundir y hacer saber a todas las personas asistidas de los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones familiares.

ARTICULO 8: Sin reglamentar.

ARTICULO 9: Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que identifiquen, y en su caso designen a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley que se reglamenta, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades locales de aplicación a las que refiere el tercer párrafo del artículo 9º de la ley. Lo dispuesto en el citado párrafo, en orden a la obligación de denunciar y/o comunicar deberá interpretarse de manera armónica con lo establecido por el artículo 72 del Código Penal.

ARTICULO 10: Sin reglamentar.

ARTICULO 11: Sin reglamentar.

ARTICULO 12: En todos los casos en que se proceda a inscribir a un niño o niña con padre desconocido, el jefe u oficial del Registro Civil deberá mantener una entrevista reservada con la madre en la que se le hará saber que es un derecho humano de la persona menor de edad conocer su identidad; que, declarar quién es el padre, le permitirá a la niña o niño ejercer el derecho a los alimentos y que esa manifestación no privará a la madre del derecho a mantener la guarda y brindar protección. A esos efectos, se deberá entregar a la madre la documentación en la cual consten estos derechos humanos del niño, pudiendo el funcionario interviniente, en su caso, solicitar la colaboración de la autoridad administrativa local de aplicación correspondiente, para que personal especializado amplíe la información y la asesore. Asimismo se comunicará a la presentante que, en caso de que mantenga la inscripción con padre desconocido, se procederá conforme lo dispone el artículo 255 del Código Civil.

Si al momento de efectuarse los controles prenatales o de ingreso al centro de salud se detectare que la madre y/o el padre del niño por nacer carecen de documentos de identidad, el agente que tome conocimiento deberá informar a los organismos competentes a fin de garantizar el acceso a la tramitación y expedición de la documentación requerida de acuerdo a la normativa vigente. Si la indocumentación de los padres continuara al momento del parto, se consignará nombre, apellido, fecha de nacimiento, domicilio, edad, huellas dactilares y nacionalidad de los mismos, en el certificado de Constatación de Parto que expida la unidad sanitaria pertinente.

En relación con la identificación de los niños recién nacidos se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 24.540 y su modificatoria Ley Nº 24.884.

Se propiciará la localización de oficinas del Registro Civil en todas las maternidades y establecimientos que atienden nacimientos.

ARTICULO 13: Declárese la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Iden-

tidad a todos los niños y niñas y adolescentes nacidos en el territorio nacional.

ARTICULO 14: En relación al derecho a la atención integral de la salud se reconoce la potestad primaria de las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de diseñar los planes, programas y definir las prestaciones esenciales a otorgar a sus habitantes.

Se convoca a las autoridades establecidas en la Ley Nº 22.373 a que consensúen los programas, planes y prestaciones esenciales a los fines de garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes.

A los fines del presente artículo se entiende por "toda institución de salud" a aquellas cuyas especialidades médicas cubiertas incluyan la atención de niños, niñas, adolescentes y embarazadas.

El derecho a la atención integral de la salud del adolescente incluye el abordaje de su salud sexual y reproductiva previsto en la Ley Nº 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

ARTICULO 15: Los organismos estatales promoverán acciones para promover la reinserción escolar de los niños, niñas y adolescentes que por distintas causas hayan dejado de concurrir a la escuela.

ARTICULO 16: Sin reglamentar.

ARTICULO 17: En ningún caso la licencia por maternidad en el ámbito escolar deberá ser inferior a las licencias laborales que por idéntico motivo prevé la legislación del trabajo vigente. Se convoca a las autoridades educativas de cada jurisdicción a establecer los mecanismos para garantizar la continuidad de los estudios de las jóvenes embarazadas, promoviendo programas de acompañamiento pedagógico para aquellas alumnas que deban ausentarse durante el periodo de maternidad.

Los niños y niñas que se encuentren alojados junto a sus madres privadas de la libertad deberán gozar de un régimen especial que garantice un adecuado desarrollo psico-físico.

ARTICULO 18: En el ámbito de la salud, se considerará período de lactancia el tiempo transcurrido durante los primeros seis meses de lactancia materna exclusiva, más su continuidad hasta los dos años.

Las normas contenidas en el presente artículo deben ser interpretadas en armonía con las previsiones de la Ley Nº 25.929 en lo que hace al parto y la Ley Nº 25.673 con relación a los cuidados puerperales.

ARTICULO 19: La privación de libertad personal adoptada de conformidad con la legislación vigente, no podrá implicar la vulneración de los demás derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse parte integrante del artículo 19º en su aplicación, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.

El lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad el niño, niña o adolescente a que refiere el último párrafo del artículo objeto de reglamentación comprende tanto a establecimientos gubernamentales como no gubernamentales.

ARTICULO 20: Sin reglamentar.

ARTICULO 21: Los organismos del Estado Nacional, en la formulación de la política ambiental, establecerán programas para educar a las niñas, niños y adolescentes en la protección, conservación, restauración y manejo sostenible y racional del ambiente y de los recursos naturales.

ARTICULO 22: Los datos e informaciones a que refiere el párrafo segundo del artículo 22 comprenden los de su grupo familiar, su vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permitiera identificarlo directa o indirectamente.

En aquellos casos en los cuales la exposición, difusión y/o divulgación a la que se refiere el artículo objeto de reglamentación resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 3º inciso d) de la Ley Nº 26.061.

ARTICULO 23: El derecho a la libre asociación a que se refiere el artículo objeto de reglamentación, no podrá exceder el ejercicio de los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes por la Ley Nº 26.061 y el resto del ordenamiento normativo vigente, en particular las prohibiciones y restricciones que emanan de la legislación laboral en relación con el trabajo de las personas menores de edad.

ARTICULO 24: Sin reglamentar.

ARTICULO 25: Las prescripciones contenidas en el artículo que se reglamenta deben interpretarse como complementarias de las contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones, como así también con las que integran los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTICULO 26: Sin reglamentar.

ARTICULO 27: El derecho a la asistencia letrada previsto por el inciso c) del artículo 27 incluye el de designar un abogado que represente los intereses personales e individuales de la niña, niño o adolescente en el proceso administrativo o judicial, todo ello sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar.

Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061, adopten las medidas necesarias para garantizar la existencia de servicios jurídicos que garanticen el acceso al derecho previsto en el citado inciso. A tal efecto podrán recurrir a abogados que sean agentes públicos y/o a convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios de abogados o universidades.

ARTICULO 28: Sin reglamentar.

ARTICULO 29: El principio de efectividad debe observar el respeto por el reparto de competencias entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 30: Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que, identifiquen y en su caso designen, a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades administrativas de protección de derechos en el ámbito local a los fines establecidos en el artículo 30.

El deber de comunicación previsto en el artículo objeto de reglamentación comprende tanto a situaciones de derechos de niñas, niños o adolescentes que se encuentren vulnerados como a aquellas en que los mismos se hallen amenazados.

ARTICULO 31: El deber de recepcionar denuncias comprende el conocimiento de situaciones de derechos amenazados y vulnerados. En caso de que el objeto de la denuncia no resulte de su competencia, el funcionario público deberá canalizar la misma mediante su tramitación ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local.

ARTICULO 32: Sin reglamentar.

ARTICULO 33: Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que identifiquen y en su caso designen a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades administrativas de protección de derechos en el ámbito local a los fines establecidos en el artículo 33 que se reglamenta.

ARTICULO 34: Sin reglamentar.

ARTICULO 35: Sin reglamentar.

ARTICULO 36: Sin reglamentar.

ARTICULO 37: Sin reglamentar.

ARTICULO 38: Sin reglamentar.

ARTICULO 39: Se entenderá que el interés superior del niño exige su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

El plazo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 39 que se reglamenta en ningún caso podrá exceder los noventa (90) días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida excepcional.

En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes.

ARTICULO 40: De resultar necesario recurrir al empleo de la fuerza pública para el cumplimiento de la medida excepcional, la autoridad administrativa requerirá a la autoridad judicial competente las órdenes respectivas en el mismo acto previsto en el párrafo cuarto del artículo 40 de la ley.

ARTICULO 41: Sin reglamentar.

ARTICULO 42: Sin reglamentar.

ARTICULO 43: Sin reglamentar.

ARTICULO 44: Sin reglamentar.

ARTICULO 45: A fin de conformar el órgano establecido en el artículo 45 con una completa representación federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán proveer lo necesario para, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde el dictado del presente Decreto, identificar y en su caso establecer, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a los Organos de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que tendrán representación en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Durante ese mismo lapso, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, brindará a las jurisdicciones que así lo requieran la asistencia técnica necesaria a fin de facilitar la creación y/o la reforma de las instituciones de infancia, de conformidad a los lineamientos establecidos por la ley.

ARTICULO 46: Sin reglamentar.

ARTICULO 47: Sin reglamentar.

ARTICULO 48: Sin reglamentar.

ARTICULO 49: Sin reglamentar.

ARTICULO 50: Sin reglamentar.

ARTICULO 51: Sin reglamentar.

ARTICULO 52: Sin reglamentar.

ARTICULO 53: Sin reglamentar.

ARTICULO 54: Sin reglamentar.

ARTICULO 55: Sin reglamentar.

ARTICULO 56: Sin reglamentar.

ARTICULO 57: Sin reglamentar.

ARTICULO 58: Sin reglamentar.

ARTICULO 59: Sin reglamentar.

ARTICULO 60: Sin reglamentar.

ARTICULO 61: Sin reglamentar.

ARTICULO 62: Sin reglamentar.

ARTICULO 63: Sin reglamentar.

ARTICULO 64: Sin reglamentar.

ARTICULO 65: Sin reglamentar.

ARTICULO 66: Sin reglamentar.

ARTICULO 67: Sin reglamentar.

ARTICULO 68: Sin reglamentar.

ARTICULO 69: Sin reglamentar.

ARTICULO 70: Sin reglamentar.

ARTICULO 71: Sin reglamentar.

ARTICULO 72: Sin reglamentar.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 416/2006

Incorpóranse al Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y al Anexo II del Artículo 2º de dicho Decreto los objetivos de la misma. Conformación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Sustitución del Artículo 5º del Decreto citado en relación con la integración del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº E-7941-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.061, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, Nº 141 de 4 de junio de 2003, Nº 373 del 31 de marzo de 2004 y Nº 1293 del 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.061 crea en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como organismo especializado en materia derechos de infancia y adolescencia, y establece sus funciones.

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, se establecieron los Ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que mediante el Decreto Nº 141/04, fueron modificadas, entre otras, las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que oportunamente, mediante el Decreto Nº 373/04 y sus modificaciones, fue aprobada la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 76 de la Ley Nº 26.061 se derogó el Decreto Nº 1606/90 de creación del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y luego, mediante el Decreto Nº 1293/05, se dispuso la continuación del desarrollo de sus actividades hasta tanto se organicen administrativamente y entren en funciones los organismos administrativos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes creados por la citada Ley.

Que, sin perjuicio del considerando anterior, constituye un aspecto esencial a reglamentar —atendiendo a su importancia y trascendencia en el marco de la aplicación de la ley— la organización de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, conforme los artículos 43 y 44 de la Ley Nº 26.061 a fin de llevar a cabo las medidas que atiendan al cumplimiento de lo prescripto por los artículos 42, 45, 70 y 71 de la mencionada ley, especialmente en lo atinente a la conformación del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que entre las competencias asignadas a la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran las de entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, implementación, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; como asimismo, entender en la formulación de las políticas destinadas a la familia y en el diseño, implementación, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección y desarrollo de la familia, y en las tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional.

Que, en función de ello, corresponde a la correcta y eficaz administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, la inserción o dependencia de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, el artículo 68 de la Ley Nº 26.061 creó, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil cuya articulación y funcionamiento deberá articularse con otros registros existentes en la Administración Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— Apartado XXII, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II del Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones —Objetivos— Apartado XXII, correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los objetivos de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Facúltase al titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL durante el período de trámite de aprobación de su estructura organizativa correspondiente a:

a) Convocar y coordinar acciones consensuadas con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de la conformación del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y su puesta en funcionamiento.

b) Promover con los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los acuerdos que posibiliten la transferencia de los servicios de atención directa y sus recursos a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente esté prestando servicios el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 26.061.

c) Elaborar un proyecto que contenga las estructuras organizativas necesarias para el funcionamiento de los organismos creados por la Ley Nº 26.061.

d) Coordinar y articular con los Poderes del Estado, Organismos Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

e) Organizar, implementar y administrar, en articulación con el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con otros registros similares que existieren en el ámbito provincial, el registro de las organizaciones de la sociedad civil establecido por el artículo 68 de la Ley Nº 26.061.

f) Ejercer transitoriamente las funciones de la presidencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en los términos del Decreto Nº 1293/2005.

Art. 4º — En un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá elevar a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de estructura organizativa de los organismos creados por la Ley Nº 26.061.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 5º: El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES estará integrado en forma permanente por los titulares de los siguientes organismos:

- Ministerio de Desarrollo Social

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- Ministerio de Salud y Ambiente

- Ministerio de Economía y Producción

- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social."

Art. 6º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

Planilla anexa al artículo 1º

XXII. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- SECRETARIA DE COORDINACION.

- SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL.

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS.

- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES.

- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.

- SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL.

- SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Planilla anexa al artículo 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

OBJETIVOS

a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;

b) Elaborar, con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la Ley Nº 26.061.

c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;

d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;

e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;

f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;

g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;

h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061.

i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;

j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;

l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional.

m) Gestionar, juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia.

n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;

o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;

p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;

q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;

s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

PERSONAL MILITAR

Decreto 387/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente de Intendencia D. José María PEREZ (D.N.I. Nº 24.232.093) del COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA "BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA" interpuso reclamo ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES" que le fue impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales - año 2004, de conformidad con lo determinado en el artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que el reclamo fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales - año 2005, órgano calificador que, en virtud de lo establecido en el artículo 294 de ese cuerpo legal, habiéndolo analizado exhaustivamente, propuso hacer lugar al reclamo y modificó la clasificación por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2004.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 28 de julio de 2005.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Teniente de Intendencia D. José María PEREZ (D.N.I. Nº 24.232.093) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 411/2006

Transfiérese a un agente de la Casa Militar a la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo solicita la transferencia del agente Mario Luis AZZARONE (D.N.I. Nº 17.362.727) perteneciente a la planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado agente presta servicios en calidad de adscripto en la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el nombrado posee una capacitación y experiencia que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la aludida Secretaría.

Que en razón de ello, resulta procedente efectuar la transferencia de dicho agente y del cargo en el que revista, a la planta de personal permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el punto 6 del Anexo I del Decreto Nº 639/02 y el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Mario Luis AZZARONE (D.N.I. Nº 17.362.727) Nivel E Grado 6 de la Planta Permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de marzo de 2006.

Art. 2º — El agente transferido por la presente medida mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 412/2006

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IX.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.576/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Isabel ZAPATERO de RUCKAUF ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora María Isabel ZAPATERO de RUCKAUF (D.N.I. Nº 4.951.554) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PERSONAL MILITAR

Decreto 413/2006

Convalídase la designación en comisión "transitoria" de un Suboficial Subalterno del Ejército Argentino para su traslado a Río Blanco, Los Andes, República de Chile, a fin de realizar el Curso Complementario de Montaña.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2004), fue necesaria la designación en comisión "transitoria", a partir del 28 de julio de 2004 y por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, de UN (1) Suboficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a RIO BLANCO, LOS ANDES, REPUBLICA DE CHILE, a fin de realizar el Curso Complementario de Montaña (Esquí).

Que se asignó al Suboficial Subalterno los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión "transitoria", a partir del 28 de julio de 2004 y por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, del Sargento de Infantería Gustavo Alejandro PUGA (D.N.I. Nº 24.925.815) para que se trasladara a RIO BLANCO, LOS ANDES, REPUBLICA DE CHILE, a fin de realizar el Curso Complementario de Montaña (Esquí).

Art. 2º — Convalídase la asignación al Suboficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 17 de enero de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: PUGA Gustavo Alejandro.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Sargento de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso Complementario de Montaña (Esquí).

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: RIO BLANCO, LOS ANDES, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 28 de julio de 2004.

FECHA DE REGRESO: 10 de setiembre de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: CUARENTA Y CINCO (45) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIEN (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CUARENTA Y TRES (43) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

U$S 182,00.- X 2 días = U$S 364,00.-

U$S 45,50.- X 43 días = U$S 1956,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U$S 1.000,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 3320,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 414/2006

Convalídase la designación en comisión "transitoria" de un Oficial Subalterno del Ejército Argentino para su traslado a Río Blanco, Los Andes, República de Chile, a fin de realizar el Curso Complementario de Montaña.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2004), fue necesaria la designación en comisión "transitoria", a partir del 28 de julio de 2004 y por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, de UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a RIO BLANCO, LOS ANDES, REPUBLICA DE CHILE, a fin de realizar el Curso Complementario de Montaña (Esquí).

Que se asignó al Oficial Subalterno los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión "transitoria", a partir del 28 de julio de 2004 y por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, del Teniente de Infantería D. Carlos Marcelo GUTIERREZ (D.N.I. Nº 24.163.136) para que se trasladara a RIO BLANCO, LOS ANDES, REPUBLICA DE CHILE, a fin de realizar el Curso Complementario de Montaña (Esquí).

Art. 2º — Convalídase la asignación al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 17 de enero de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: GUTIERREZ Carlos Marcelo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso Complementario de Montaña (Esquí).

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: RIO BLANCO, LOS ANDES, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 28 de julio de 2004.

FECHA DE REGRESO: 10 de setiembre de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: CUARENTA Y CINCO (45) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIEN (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CUARENTA Y TRES (43) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

U$S 182,00.- X 2 días = U$S 364,00.-

U$S 45,50.- X 43 días = U$S 1956.50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U$S 1.000,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 3.320,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decisión Administrativa 114/2006

Dase por aprobada la contratación de la Editora de Contenidos Periodísticos de la Dirección de Informática y Comunicación Digital.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 600/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de Da. Patricia Claudia DOMINGUEZ para desempeñarse en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que la agente mencionada, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 2 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, habiendo dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Patricia Claudia DOMINGUEZ (DNI Nº 22.001.069), quien desempeñará funciones de Editora de Contenidos Periodísticos de la DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACION DIGITAL, equiparada al Nivel B – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 115/2006

Dase por aprobada la contratación de un Supervisor Técnico Administrativo.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 541/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la contratación del agente D. Juan Francisco CONTARDO para desempeñarse en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que D. Juan Francisco CONTARDO, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 10 del Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, habiendo dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de D. Juan Francisco CONTARDO (DNI Nº 10.286.062), quien desempeñará funciones de Supervisor Técnico Administrativo, equiparado al Nivel C – Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 117/2006

Dase por aprobada la contratación de Coordinador Técnico Administrativo.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 06949/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de Da. María Julia TACCHINO de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título de enseñanza universitaria o terciaria.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que Da. María Julia TACCHINO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2005, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Julia TACCHINO (D.N.I. Nº 28.505.688) para desempeñar funciones de Coordinador Técnico Administrativo, equiparada al Nivel B – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 119/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de ampliar los créditos asignados al Programa 16 - Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático de la Jurisdicción 30- Ministerio del Interior y cubrir los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de las actividades de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL).

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 56 de la Ley Nº 26.078 se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 de la citada ley, disponga una ampliación en el crédito asignado al Programa 16 — FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) para cubrir los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de las actividades de la CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL).

Que dicha facultad, en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la Ley Nº 26.078, no ha sido utilizada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a los fines de instrumentar lo establecido en el citado Artículo 56 corresponde incrementar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el incremento que se propicia se compensa con una disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 56 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 121/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2006 de las Jurisdicciones 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO la Ley Nº 26.075 de Financiamiento de la Educación, la Ciencia y la Tecnología, por la cual se establece, entre otros, el cronograma de incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología hasta llegar al SEIS POR CIENTO (6%) del PBI, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que al momento de formularse el anteproyecto de LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se encontraba bajo tratamiento parlamentario el Proyecto de Ley de Financiamiento de la Educación, la Ciencia y la Tecnología.

Que, en virtud de ello, el proyecto de LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL contempló en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO los recursos necesarios para atender los requerimientos presupuestarios que se originarían al sancionarse la Ley de Financiamiento de la Educación, la Ciencia y la Tecnología.

Que en función de la sanción y promulgación de la Ley Nº 26.075, es menester efectuar modificaciones por compensación en los Presupuestos vigentes de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el Ejercicio 2006 de las Jurisdicciones 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 123/2006

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el expediente Nº 866/00 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA solicita el traslado del señor Carlos Alfredo POURTALE (DNI Nº 4.414.480), Nivel B, Grado 8, de la planta permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la citada Jurisdicción.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el señor Carlos Alfredo POURTALE, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a ocupar por el referido agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al señor Carlos Alfredo POURTALE (DNI Nº 4.414.480), Nivel B, Grado 8, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de la planta permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, ambas dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado a ocupar por el referido agente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 116/2006

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Púb. Nac. Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título de enseñanza universitaria o terciaria.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal a contratar se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONA-

LES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
VILLEGAS, Jimena María	28.821.692	B-2	Asesora en Relaciones Parlamentarias
CALVO, Juan Carlos	27.691.566	B-2	Asesor de Seguimiento Parlamentario
GONZALEZ, Emiliano	27.203.790	B-3	Asesor de Análisis Legislativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 118/2006

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 369/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de Da. María Luján COMOTTO y de D. Luis Alberto SANVITALE de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título de enseñanza universitaria o terciaria.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal que se menciona en el Anexo I a la presente, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
COMOTTO, María Luján	23.086.593	B-2	Asesora
SANVITALE, Luis Alberto	16.497.524	B-1	Asesor

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 120/2006

Apruébase una contratación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a efectos de desarrollar tareas en el Proyecto ARG/04/039 - Programa de Fortalecimiento Institucional del Sistema de Riesgos del Trabajo 2005-2007.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nro. 04667/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 23.396 y 24.557, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como Organismo Gubernamental de Ejecución, ha diligenciado la aprobación del Documento de Proyecto ARG/04/039 – “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO 2005-2007”, que ha sido aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como Organismo de Ejecución, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en representación del Gobierno Argentino, y por el Representante Residente del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.), con fechas 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2004, en el marco de la Ley Nro. 23.396.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha solicitado la aprobación de una nueva contratación, la cual ha sido gestionada conforme el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica ejecutado por el Gobierno, elaborado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.), por los canales correspondientes a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el aludido PROGRAMA, no siendo las mismas observadas en las referidas instancias de control.

Que el consultor en cuestión resulta necesario para ejecutar, complementar y fortalecer la labor del citado Proyecto en sede de la aludida SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que la persona que se propone contratar, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en el Término de Referencia se indica.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las líneas presupuestarias específicas establecidas en el documento de proyecto.

Que la Subgerencia de Asuntos legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

El JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.) y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente, para desarrollar tareas en el Proyecto ARG/04/039 que se ejecuta en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.), con cargo a las líneas presupuestarias específicas del Proyecto ARG/04/039.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Locación de Servicios PNUD – Nueva Contratación

Apellido y Nombre	MI	Período de vigencia	Función y Rango	Monto	Area Mensual
BELLOTTI, Marcelo Claudio	16.110.354	01/01/2006 al 31/12/2006	Consultor A Rango IV	$ 4.178	Superintendente

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 122/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el expediente Nº 343/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la señora Laura Inés GONZALEZ en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la consultora cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Laura Inés GONZALEZ (DNI Nº 14.816.360) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al sólo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Programas Compensatorios SECRETARIA DE EDUCACION	GONZALEZ LAURA INES	27-14816360-5	01-01-06	31-12-06	CB3	COMPLETA	$ 2.860,00	$ 34.320,00
	Programa 33 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 34.320,00

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/2006

Asígnase numeración no geográfica a Teledifusora Sociedad Anónima, para los servicios de Acceso a Internet, Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el expediente Nº 945/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que por la Resolución Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el Prestador TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610, 611 y 612.

Que por Resolución Nº 340 de fecha 12 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800) y de cobro compartido (810).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEDIFUSORA S.A. (CUIT 30-69368185-1)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	33340ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	33340ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	33340ij	100
Cobro Revertido Automático	800	340ghij	10.000
Cobro Compartido	810	340ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/2006

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa Eléctrica Rural Limitada de Urquiza.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 10.917/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 694 de fecha 20 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y COMUNICACIONES se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LIMITADA DE URQUIZA Licencia en Régimen de Exclusividad.

Que la misma solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LIMITADA DE URQUIZA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LIMITADA DE URQUIZA

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
13.544	13.547

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 56/2006

Solicitudes de adjudicación de sub bandas de frecuencia pertenecientes a la distribución establecida por la Resolución Nº 161/2005.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1871/2006 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: "Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control".

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA mediante su Artículo 11 expresa: “Ante el pedido de adjudicación de una sub banda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el proceso concursal respectivo...”

Que se han registrado pedidos de adjudicación de sub bandas de frecuencias para la actividad que nos ocupa en distintas ubicaciones correspondientes a las zonas encabezadas por las localidades de COLON, JUNIN y PERGAMINO de la provincia de Buenos Aires; ALMAFUERTE, RIO TERCERO, SAN FRANCISCO y VILLA ASCASUBI de la provincia de Córdoba; y EL TREBOL, ESPERANZA, GALVEZ, RAFAELA, y SUNCHALES de la provincia de Santa Fe.

Que mediante las presentaciones del caso los interesados han cumplimentado con las previsiones del ANEXO III de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA, y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos “ut supra” aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9º del ya citado ANEXO IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA fijó que en caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de las sub bandas puestas a concurso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a las previsiones del Artículo 11 de la Resolución Nº 161, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 5 de julio de 2005, el pedido de adjudicación de sub bandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de dicha Resolución, en la banda comprendida entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, de acuerdo con el detalle volcado en el ANEXO de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en las mismas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requerimientos fijados en el Anexo III de la norma citada.

Art. 2º — Establecer el valor económico de cada sub banda para cada área de prestación, por cada Estación Concentradora de Tráfico, en pesos CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Establecer que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

DETALLE DE LAS UBICACIONES PARA LAS QUE SE REQUIEREN ADJUDICACIONES DE SUB BANDAS DE FRECUENCIAS CONFORME A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 161 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DICTADA EL 5 DE JULIO DE 2005.

ECT	LOCALIDAD	PRO	COORD GEOGRAFICAS LO - LS
Colón	Colón	BA	61º06’00” - 33º54’00”
Junín	Junín	BA	60º57’00” - 34º35’00”
Pergamino	Pergamino	BA	60º35’00” - 34º54’00”
Almafuerte	Almafuerte	CD	64º15’00” - 32º12’00”
Río Tercero	Río Tercero	CD	64º06’00” - 32º11’00”
San Francisco	San Francisco	CD	62º05’00” - 31º26’00”
Villa Ascasubi	Villa Ascasubi	CD	63º53’00” - 32º10’00”
El Trébol	El Trébol	SF	61º43’00” - 32º12’00”
Esperanza	Esperanza	SF	60º55’00” - 31º28’00”
Galvez	Galvez	SF	61º13’00” - 32º03’00”
Rafaela	Rafaela	SF	61º28’00” - 31º10’00”
Sunchales	Sunchales	SF	61º35’00” - 30º57’00”

ECT: Estación Concentradora de Tráfico.

PRO: Provincia.

BA: Buenos Aires - ER: Entre Ríos - CD: Córdoba - SF: Santa Fe.

LO: Longitud Oeste.

LS: Latitud Sur.

Ministerio de Salud y Ambiente

RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Resolución 450/2006

Créase el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud. Criterios básicos. Integrantes del sistema. Registros.

Bs. As., 7/4/2006

Visto el Expediente Nº 2002-4338/06-7 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 17.132 que establece las Normas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración, la Ley Nº 22.127 que establece el Sistema Nacional de Residencias y la Ley Nº 23.873 modificatoria 21 y 31 de la Ley Nº 17.132 que regula el empleo de títulos o certificados profesionales y las Resoluciones Nº 174 de fecha 4 de abril de 1988, que crea el Comité de Evaluación de Residencias Nº 323 de fecha 31 de mayo de 2002 que aprueba el reglamento básico de la residencia en salud y Nº 325 de fecha 31 de mayo de 2002 que establece la competencia para efectuar la acreditación de las residencias en salud y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.127 se creó el Sistema Nacional de Residencias de Salud y el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (C.O.N.A.R.E.S.A.), a los fines de la conducción del sistema, en el ámbito de por la entonces Secretaría de Salud Pública.

Que, esta norma, incorporó la posibilidad de anunciarse como especialista a quienes tuvieran el certificado de aprobación de las residencias extendido por el CONARESA, realizando así una modificación en la de Ejercicio Profesional.

Que distintas razones frustraron el funcionamiento del CONARESA con el consiguiente perjuicio para el correcto funcionamiento y control del sistema previsto.

Que mediante Resolución Nº 174/88 se implementó el Sistema de acreditación de residencias y se creó el Comité de Evaluación de las mismas, constituyendo un buen paliativo de la situación reinante.

Que mediante Resolución Nº 596/91 modificatoria de la Resolución Nº 174/88 se estableció una nueva constitución del Comité de Evaluación de Residencias.

Que por la Ley Nº 23.873 modificatoria de la Ley de Ejercicio Profesional Nº 17.132 se estableció que el ingreso a la especialidad, mediante el certificado de aprobación de la residencia, debía ser extendido por institución pública o privada reconocida al efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que establezca la reglamentación, estableciendo asimismo la duración de la misma y el registro de las especialidades reconocidas.

Que, en uso de estas facultades reglamentarias se dictó la Resolución Ministerial Nº 323/2002, que aprobó el Reglamento Básico de la Residencia de Salud e invitó a las autoridades sanitarias de las provincias a adherir al mismo.

Que, desde el ámbito privado, existen diferentes sociedades científicas y profesionales que tienen en marcha una acreditación voluntaria, periódica y realizada por los pares de programas de residencias en salud.

Que sin perjuicio de los esfuerzos realizados, desde el espacio público como privado, no se ha logrado, tanto por factores organizacionales como normativos, la armonización federal en la formación de los recursos humanos que asegure mínimos estandarizados sostenidos en el tiempo.

Que mediante el consenso generado en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA) se estableció el PLAN FEDERAL DE SALUD cuyo objetivo es fijar las bases de la política sanitaria nacional desde el año 2004 hasta el año 2007.

Que en dicho documento y en materia de Regulación de Recursos Humanos, en su punto 7.2.4. acápite a) se dispuso “Implementar procesos de evaluación del conjunto de las instancias de formación, con especial énfasis en las residencias de los equipos de salud a través de la Comisión Asesora en Evaluación de Residencias u otros mecanismos.”

Que en el acápite citado precedentemente el COFESA ha establecido la política a seguir en la formación del recurso humano, ejerciendo el rol de rectoría que le es propio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE resulta ser la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la instancia competente para implementar las acciones necesarias, a través de la DIRECCION NACIONAL EN RECURSOS HUMANOS EN SALUD, para el cumplimiento de dichas directrices.

Que en ese contexto, se elaboró una propuesta que define las pautas mínimas que deben generarse en el continuo aprendizaje del equipo de salud, bajo el sistema de residencia, que permita reconocer a cada uno de sus integrantes el alcance nacional de la acreditación como residentes.

Que a efectos de poder lograr el éxito deseado en la formación y calificación de los recursos humanos en salud que garantice calidad; resulta necesario el aporte, colaboración y participación de los distintos actores y por ello, se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que en este orden de ideas, el Sistema funcionará en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y será presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y FISCALIZACION EN SALUD quien deberá diseñar las acciones para concretar las políticas directrices emanadas del COFESA a través de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD que actuará como Coordinadora. Asimismo lo integrarán la Comisión Asesora, las entidades evaluadoras y cada uno de los formadores.

Que para una correcta transparencia y publicidad del sistema se crea el REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS ACREDITADAS DEL EQUIPO DE SALUD en el que se inscribirán voluntariamente aquellas residencias que hayan sido certificadas por las entidades evaluadoras.

Que a idénticos efectos, las entidades que deseen participar como entidades evaluadoras deberán solicitar su inscripción en el REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD que por la presente se crea y no podrán ser parte de la Comisión Asesora.

Que lo expuesto conlleva la obligación de las entidades interesadas de efectivizar su inscripción demostrando idoneidad, aptitud, antecedentes académicos suficientes y disposi-

ción para trabajar con pautas acordes a las políticas impulsadas para la formación del Recurso Humano en Salud.

Que con el fin de un mejor cumplimento de las metas propuestas el Coordinador contará con la colaboración de una COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD integrada por representantes de las jurisdicciones (nacional, provincial y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y por entidades académicas, científicas, deontológicas y universitarias, de reconocido prestigio dentro del Sector.

Que asimismo resulta imprescindible el establecimiento de pautas mínimas que serán exigibles a cada entidad formadora independientemente de la naturaleza pública o privada de la institución de que se trate o en la que se desarrolle la residencia respecto al cuerpo docente, asistencial, programas y demás condiciones necesarias, de acuerdo a los estándares de calidad que se determinen para alcanzar la validez nacional que otorga el reconocimiento del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que a fin de asegurar los estándares de calidad deseados resulta imprescindible que se establezcan plazos de extinción de la acreditación concedida que no superen los CINCO (5) años.

Que para respetar la situación establecida y la normativa aplicable hasta el dictado de la presente medida, se establece un período de transición en el cual serán válidas las acreditaciones realizadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, reconocidas por este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el que se desarrollará de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

1- Preservar el espacio de las Residencias del Equipo de salud como sistema de formación para la promoción y cuidado de la salud de la comunidad.

2- Articular las necesidades de formación con la necesidad del Recurso Humano en Salud relevado en el Sistema de Salud.

3- Desarrollar un modelo educacional con programación supervisada, con integración docente-asistencial, incentivando en la misma la concepción interdisciplinaria para la formación de equipos de salud.

4- Considerar la formación para la acción, en escenarios emergentes o no tradicionales, teniendo en cuenta condicionantes socio-sanitarios y epidemiológicos.

5- Incorporar el criterio de calidad como una construcción contínua, más que como un resultado y la periodicidad de la acreditación como un mecanismo de calidad.

6- Promover la formación de Recursos Humanos en Salud enmarcada en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, asegurando modelos de supervisión y evaluación permanente, adaptando la estructura de apoyo docente a los cambios dinámicos del entorno y articulando las oportunidades de formación con las verdaderas necesidades de la comunidad.

Art. 2º — INTEGRANTES DEL SISTEMA: Integrarán el Sistema creado en el artículo anterior: el COFESA como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, la SUBSECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y FISCALIZACION EN SALUD presidiendo el sistema, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD como Coordinador, la Comisión Asesora de las autoridades del sistema, las Entidades Evaluadoras y cada uno de los formadores.

Art. 3º — RECTOR: Es el principal responsable del Sistema y está integrado por los Representantes de los distintos Ministerios que conforman el COFESA. Su función es definir e impulsar las políticas y estrategias a seguir en la formación de los recursos humanos en el marco del Plan Federal de Salud.

Art. 4º — DE LA PRESIDENCIA Y COORDINACION DEL SISTEMA: Presidirá el Sistema la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION EN SALUD y la coordinación del sistema estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos en Salud. Ambos integrantes deberán dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo del sistema y gestionar como autoridades competentes todo lo que al mismo se refiera.

Art. 5º — DE LA COMISION ASESORA: La Comisión Asesora funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y estará presidida por el Coordinador del Sistema e integrada por DIEZ (10) miembros, que representarán a las entidades y/o organismos que se detallan en el ANEXO I, cuyos representantes rotarán anualmente en la integración de la Comisión a efectos de lograr la alternancia en el seno de la misma y siempre que no se encuentren inscriptas en el Registro Unico de Entidades Evaluadoras ni sean formadores. Facúltese al SUBSECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, a invitar para conformar la Comisión Asesora a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Art. 6º — OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA COMISION ASESORA: El principal objetivo de la Comisión Asesora es colaborar con las autoridades del sistema generando propuestas de normativa para implementar las políticas definidas por el Rector del Sistema en el marco de los principios que guían el Sistema de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, asimismo deberá coordinar y supervisar los operativos de evaluación llevados a cabo por las entidades inscriptas en el Registro Unico de Entidades Evaluadoras pudiendo proponer las acciones que mejoren el sistema en cualquiera de sus aspectos.

Serán funciones de la Comisión Asesora:

a) Asesorar a las autoridades del Sistema sobre los requerimientos para la constitución y funcionamiento de un Registro Unico de Entidades Evaluadoras de las Residencias del Equipo de Salud.

b) Coordinar y supervisar los operativos de evaluación llevados a cabo por las entidades evaluadoras que surgirán de un registro único.

c) Desarrollar indicadores de eficiencia y calidad, que permitan el monitoreo objetivo, periódico, participativo y comprensivo tanto de las entidades como de los programas y establecimientos de la entidad formadora.

d) Asesorar a las entidades evaluadoras sobre la adaptabilidad local de los criterios generales y específicos.

e) Proponer y asesorar a las autoridades del sistema sobre las medidas y modificaciones que se consideren necesarias y/o convenientes para la mejora contínua de las Residencias del Equipo de Salud.

f) Dictaminar con carácter no vinculante ante los reclamos por los procedimientos y/o resultados de la evaluación de una residencia o por el funcionamiento de un formador.

g) Todas aquellas acciones que soliciten las autoridades del Sistema.

Art. 7º — REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO: La Comisión Asesora deberá en un lapso de TREINTA (30) días, contados a partir de su conformación, elaborar su reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el SUBSECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION EN SALUD y establecer una Coordinación a cargo del elegido entre la terna que al efecto presenten, los miembros de dicha Comisión, al Señor Ministro.

Art. 8º — HONORARIOS: Los miembros de la COMISION ASESORA no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 9º — ENTIDADES EVALUADORAS: Podrán ser entidades evaluadoras aquellas que acrediten idoneidad, aptitud, antecedentes académicos suficientes en el área del conocimiento de que se trate, y disposición para trabajar con pautas acordes a las políticas emanadas del COFESA, en lo referido a la formación de Recursos Humanos del Sector Salud. Deberán ser inscriptas por el Coordinador en el respectivo registro y serán sus funciones como entidades evaluadoras el:

a) Cumplir con los requisitos y criterios básicos para la evaluación del equipo formador que requiera la acreditación de una residencia y así lo solicite.

b) Recibir, tramitar y evaluar en los plazos que se establezcan la acreditación de las residencias, que así se lo soliciten y siempre que se encuentre vigente su inscripción en el Registro Unico de Entidades Evaluadoras de Residencias del Equipo de Salud.

c) Desarrollar las tareas concretas de evaluación de los programas de residencias, cuya acreditación les fuere encomendada por el Coordinador del Sistema.

d) Aprobar o desaprobar la evaluación fundadamente y elevarla al Coordinador del Sistema.

e) Notificar periódicamente a la Comisión Asesora el resultado de sus acciones.

f) Brindar en tiempo y forma oportuna toda la información pertinente que le sea requerida por la Comisión Asesora y/u otra autoridad del sistema.

Art. 10. — EQUIPO FORMADOR: Se entiende por equipo formador a los Servicios y/o Establecimientos de orden Nacional, Provincial, Municipal o Privados, que requieran acreditación de una Residencia del Equipo de Salud y completen el formulario de auto evaluación, conjuntamente con el formulario de solicitud y cuente con los siguientes requisitos, sin los cuales no es posible comenzar el trámite:

a) Comité de Docencia e Investigación, Comité de Etica y Comité de Control de Infecciones, conformados estos por: miembros que certifiquen una adecuada trayectoria académica y profesional en sus respectivas especialidades según el correspondiente nivel del establecimiento.

b) Funcionamiento de acuerdo al Programa de Garantía de Calidad del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

c) Biblioteca con bibliografía actualizada y disponible (información estadística del servicio y/o establecimiento y poseer Archivo Central de historia clínica única).

d) Cuerpo docente y asistencial dentro de los parámetros establecido en el ANEXO II.

e) Sistema de residencia dentro de lo establecido en el Anexo III.

La inclusión de una residencia en el sistema de acreditación es voluntaria, salvo aquellas cuyos cargos se financien desde el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación en los que su inscripción es obligatoria.

Atento que el presente régimen no altera el principio de asignación de estos cargos en servicios públicos, invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a acreditar, también con carácter obligatorio, las residencias que financian.

Art. 11. — REGISTROS: Dispónese la creación del REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ACREDITADAS y del REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD. En el primero se inscribirán a todas aquellas residencias públicas o privadas que hayan sido acreditadas a través de los procedimientos definidos en la presente Resolución; y en el otro, a todas aquellas entidades que soliciten su inscripción como evaluadoras y acrediten idoneidad, aptitud, antecedentes académicos suficientes y disposición para trabajar con pautas acordes a las políticas emanadas de este Ministerio. Ello, en tanto se trate de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE según las directrices definidas en el Plan Federal de Salud. Ambos registros funcionarán en la órbita de la Dirección Nacional de Recursos Humanos en Salud dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Art. 12. — VIGENCIA DE LAS ANOTACIONES EN EL REGISTRO: Las acreditaciones tendrán como máximo un plazo de CINCO (5) años de vigencia, durante el cual, el equipo formador se compromete a facilitar y permitir todas las fiscalizaciones que la autoridad competente y las autoridades del sistema realicen.

La inscripción de las entidades evaluadoras se realizará por un plazo de TRES (3) años, vencido el cual deberá solicitar si así lo desea su nueva inscripción.

Art. 13. — QUEJAS, RECLAMOS Y CONSULTAS: Cualquier integrante del sistema o tercero interesado podrá presentar su consulta, queja o reclamo respecto a la revisión del acto de acreditación, la evaluación o la inscripción durante todo el tiempo que demande el procedimiento de evaluación y/o acreditación ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD en las condiciones que la misma determine, y en su carácter de organismo acreditador.

Art. 14. — REQUISITO PARA EL FINANCIMIENTO DE CARGOS DE RESIDENTES: Sin perjuicio de la validez de la normativa aplicable respecto de los requisitos exigidos para el financiamiento de cargos de residentes por el Estado Nacional, deberá incluirse entre los mismos que el formador se encuentre acreditado por el presente Sistema.

Art. 15. — INCOMPATIBILIDADES: Los formadores no podrán ser miembros de la Comisión Asesora ni de las entidades Evaluadoras. Asimismo los integrantes de las Entidades evaluadoras no podrán ser miembros de la Comisión Asesora o del Formador.

La sola detección de estas incompatibilidades, habilitará al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE a exigir su exclusión del sistema.

Art. 16. — ADHESIONES: Invítese a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como a todas las entidades públicas o privadas con régimen de residencias a adherir y/o inscribirse, según el caso en el sistema.

Art. 17. — CLAUSULA TRANSITORIA: La Comisión Asesora de las autoridades del sistema podrá aconsejar, por esta única vez, la extensión de las acreditaciones realizadas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, por las entidades registradas a este efecto, otorgándoles validez nacional por el lapso establecido según la respectiva evaluación y acreditación, en tanto cumplan con la presente normativa. De no ser así, deberá indicarse el temperamento a adoptar en estos casos.

Art. 18. — Derógase la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 89 de fecha 26 de febrero de 1998 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 174 de fecha 4 de abril de 1988 y modificatorias así como toda otra resolución o disposición que se oponga al presente Régimen.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

- Academia Nacional de Medicina.

- Asociación Civil para la Acreditación y Evaluación de Programas de Educación Médica de Postgrado en la República Argentina (A.C.A.P).

- Asociación de Facultades Argentinas de Ciencias Médicas de la República Argentina (A.FA.CI.ME.R.A).

- Asociación de Facultades de Odontología de la República Argentina (A.F.O.R.A).

- Asociación de Unidades Académicas de Psicología (A.U.A.Psi).

- Sociedad Argentina de Investigación y Desarrollo en Educación Medica (SAIDEM).

- Comisión Nacional Asesora de Evaluación y Acreditación Universitaria (CO.N.E.A.U).

- Comisión Nacional de Enfermería.

- Confederación Médica de la República Argentina (CO.M.R.A).

- Consejo Federal de Entidades Médicas Colegiadas (CON.F.E.ME.CO).

- Ente Coordinador de Unidades Académicas de Farmacia y Bioquímica (E.C.U.A.F.Y.B).

- Asociación de Unidades Académicas de la República Argentina de Kinesiología y Fisiatría.

- Organización Panamericana de la Salud (O.P.S).

- Confederación Farmacéutica de la República Argentina (CO.F.A).

- Confederación de Clínicas y Sanatorios Privados de la República Argentina (CONFE.CLI.SA).

ANEXO II

A) SERVICIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS.

La formación de los residentes se desarrollará en Servicios y/o Establecimientos que cumplan con las disposiciones del Programa de Garantía de Calidad del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, y las Residencias deberán llevarse a cabo en Establecimientos que cuenten con Comité de Docencia e Investigación, Comité de Etica y Comité de Control de Infecciones, conformados éstos, por miembros que certifiquen una adecuada trayectoria académica y profesional, en las especialidades correspondientes.

Los Servicios y/o Establecimientos deberán contar con una infraestructura pedagógica que asegure la existencia de una biblioteca con bibliografía actualizada y disponible, información estadística sobre la actividad del servicio y/o establecimiento, conexión con los servicios de apoyo u otros servicios que participen en el mecanismo de aprendizaje y Archivo Central de historia clínica única.

En el caso de Residencias que se desarrollen fuera de establecimientos asistenciales, deberán llevarse a cabo convenios con establecimientos asistenciales de referencia, con experiencia en el desarrollo de programas de residencia y requisitos similares a los exigidos para las que se realizan en establecimientos asistenciales.

B) CUERPO DOCENTE Y ASISTENCIAL.

Los Directores del Programa de Residencia serán los Jefes del Servicio, debiendo poseer, como mínimo, título o certificado de la especialidad, cuando corresponda, más de 5 años de ejercicio profesional y/o docente en la misma y adecuada trayectoria académica y profesional, debiendo contar además, con una designación específica para la función.

Los Directores de los Programas de Residencias deberán reunirse periódicamente con el Comité de Docencia e Investigación del establecimiento siendo sus funciones la preparación, ejecución y supervisión del plan de enseñanza, la organización de la formación de los residentes, la garantía de la supervisión adecuada y permanente de las actividades de los mismos, contando como mínimo con la presencia de un Instructor y/o Docente durante el horario completo de las Residencias, incluyendo guardias, y el desarrollo de programas de capacitación contínua y pedagógica para docentes e instructores de la residencia.

Los docentes de la residencia, deberán ser profesionales del servicio con interés en ejercer la docencia, que acrediten antecedentes de docencia Universitaria y/o Investigación o méritos equivalentes y que hayan recibido una designación específica para el desarrollo de las funciones asignadas o comprometidas.

Los instructores de la residencia deberán ser profesionales del servicio que, hayan sido elegidos de entre los recién egresados del mismo programa, por acuerdo entre los candidatos y el Comité de Docencia e Investigación y se ofrezcan para realizar tareas de instructoría a residentes.

El jefe de residentes será un profesional que haya completado su Programa de residencia siendo elegido de entre los recién egresados del mismo programa, por acuerdo entre los candidatos y el Comité de Docencia e Investigación. Con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya egresados o no existan interesados en el cargo o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura (capacidad de conducción de grupos, principios éticos, aptitudes para la organización de las actividades, buena predisposición para la transferencia de conocimientos, buen concepto entre sus pares y superiores, sólidos conocimientos y buenas evaluaciones durante el período de su Residencia), podrá ser reelegido por única vez, el jefe de residentes del año anterior de la misma residencia, servicio y establecimiento o bien se procederá a realizar un Concurso Abierto entre ex jefes de residentes de otros Establecimientos de la misma especialidad. De no existir interesados entre estos últimos, se procederá a concursar el cargo entre los residentes recién egresados de la misma especialidad, de otros establecimientos, debiendo en esta instancia, publicar el llamado a Concurso, por única vez, en el periódico de mayor circulación existente.

El Jefe de Residentes permanecerá un (1) año en su cargo y desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los demás residentes. Al final de su período, y si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá un certificado extendido por la institución en la cual se ha desempeñado.

Serán sus funciones organizar y coordinar las tareas de los residentes, dentro de los programas preestablecidos, reunirse por lo menos una vez al día con los residentes, con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio, reunirse periódicamente con el Jefe de Servicio o Unidad para coordinar las tareas de los residentes, actuar conjuntamente con los instructores en la confección de las actividades de los residentes, coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otros departamentos o servicios, promover el trabajo interdisciplinario durante la Residencia, participar en la evaluación periódica de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético y garantizar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa.

ANEXO III

a) PROGRAMA DE RESIDENCIA.

El Programa de Enseñanza deberá establecer claramente las habilidades y competencias para los actos profesionales que deberán adquirirse en cada año, debiendo contemplar actividades de promoción, prevención, curación, tratamiento y rehabilitación de la salud, enmarcadas en la estrategia de APS.

Deberán, asimismo, contemplar el proceso de salud enfermedad, mediante el análisis comparativo de estadísticas locales con otras nacionales y/o mundiales.

Los servicios o Instituciones que inicien o continúen programas de post-grado mediante el sistema de Residencias deberán presentar anualmente el programa que desarrollarán desde la iniciación hasta la finalización del período de capacitación previsto, para la dotación que comienza en cada año.

Las vacantes de las Residencias se cubrirán exclusivamente por Concurso público y abierto, que incluya como mínimo, una evaluación formalizada, que dé lugar a un orden de mérito.

Deberán generar un registro de prácticas profesionales, experiencias y actividades de formación, capacitación, docencia e investigación (presentaciones a congresos, búsquedas bibliográficas, monografías, estudios estadísticos de casos, etc.) cumplidas por cada uno de los residentes a fin de dejar constancia del proceso de capacitación contínua realizado por cada uno de ellos. La evaluación permanente de los residentes deberá acreditar la adquisición de competencias, conocimientos, procedimientos y actitudes éticas.

La promoción al año superior o finalización de la Residencia, se efectuará mediante, por lo menos, una evaluación formal por medio de examen escrito.

Las Residencias deberán establecer, a través de convenios o acuerdos, la rotación externa de los residentes, a fin de garantizar que los mismos adquieran experiencia y conocimientos que no puedan incorporarse en la misma Institución y que al mismo tiempo facilite el proceso de socialización del profesional en ámbitos institucionales diversos del de origen, tomando contacto de este modo con realidades y problemáticas diferentes de las que se han conocido en el ámbito de formación.

Los residentes deberán cumplir un régimen de formación no menor a cuarenta y ocho (48) horas semanales, con dedicación exclusiva y realizar no más de 8 (ocho) guardias mensuales, en aquellas que la requieran, alternando una (1) guardia durante días hábiles y otra, durante sábado o domingo.

Las 48 horas de actividad semanal respetarán la siguiente distribución: 70% en actividades asistenciales y/o prácticas, con supervisión docente y 30% en actividades educativas: docencia, investigación y estudio también supervisadas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 53/2006

Asígnase numeración geográfica a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en diversas localidades del país.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 10.952/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALTA GRACIA	3547	460hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	461hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	462hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	463hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	464hij	1.000
AZUL	2281	477hij	1.000
AZUL	2281	478hij	1.000
AZUL	2281	479hij	1.000
CANALS	3463	400hij	1.000
CANALS	3463	401 hij	1.000
CANALS	3463	402hij	1.000
CAÑUELAS	2226	475hij	1.000
CAÑUELAS	2226	476hij	1.000
CAÑUELAS	2226	477hij	1.000
CAÑUELAS	2226	478hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAÑUELAS	2226	479hij	1.000
CERES	3491	410hij	1.000
CERES	3491	411hij	1.000
CERES	3491	412hij	1.000
CERES	3491	413hij	1.000
CERES	3491	414hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	410hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	411hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	412hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	413hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	414hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	409hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	417hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	418hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	419hij	1.000
CORDOBA	351	302ghij	10.000
CORDOBA	351	303ghij	10.000
CORDOBA	351	304ghij	10.000
CORDOBA	351	305ghij	10.000
CORDOBA	351	306ghij	10.000
CORDOBA	351	307ghij	10.000
CORDOBA	351	308ghij	10.000
CORDOBA	351	309ghij	10.000
CORDOBA	351	310ghij	10.000
CORDORA	351	311ghij	10.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	403hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	404hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	405hij	1.000
CORRIENTES	3783	201hij	1.000
CORRIENTES	3783	238hij	1.000
CORRIENTES	3783	239hij	1.000
CHAJARI	3456	416hij	1.000
CHAJARI	3456	417hij	1.000
CHAJARI	3456	418hij	1.000
CHAJARI	3456	419hij	1.000
CHASCOMUS	2241	495hij	1.000
CHASCOMUS	2241	496hij	1.000
CHASCOMUS	2241	497hij	1.000
CHASCOMUS	2241	498hij	1.000
CHASCOMUS	2241	499hij	1.000
DEAN FUNES	3521	410hij	1.000
DEAN FUNES	3521	411hij	1.000
DEAN FUNES	3521	412hij	1.000
GALVEZ	3404	435hij	1.000
GALVEZ	3404	436hij	1.000
GALVEZ	3404	437hij	1.000
GALVEZ	3404	438hij	1.000
GALVEZ	3404	439hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	67ghij	10.000
GLEW	2224	460hij	1.000
GLEW	2224	461hij	1.000
GLEW	2224	462hij	1.000
GLEW	2224	463hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GLEW	2224	464hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	430hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	431hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	432hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	433hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	434hij	1.000
GOYA	3777	570hij	1.000
GOYA	3777	571 hij	1.000
GOYA	3777	572hij	1.000
GOYA	3777	573hij	1.000
GOYA	3777	574hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	463hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	464hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	465hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	466hij	1.000
LINCOLN	2355	463hij	1.000
LINCOLN	2355	464hij	1.000
LINCOLN	2355	465hij	1.000
LINCOLN	2355	466hij	1.000
METAN	3876	406hij	1.000
MONTEROS	3863	410hij	1.000
MONTEROS	3863	411hij	1.000
MONTEROS	3863	412hij	1.000
MONTEROS	3863	413hij	1.000
MONTEROS	3863	414hij	1.000
NECOCHEA	2262	493hij	1.000
NECOCHEA	2262	494hij	1.000
NECOCHEA	2262	495hij	1.000
NECOCHEA	2262	517hij	1.000
NECOCHEA	2262	518hij	1.000
NECOCHEA	2262	519hij	1.000
OBERA	3755	535hij	1.000
OBERA	3755	536hij	1.000
OBERA	3755	537hij	1.000
OBERA	3755	538hij	1.000
OBERA	3755	539hij	1.000
ORAN	3878	500hij	1.000
ORAN	3878	501 hij	1.000
ORAN	3878	502hij	1.000
ORAN	3878	503hij	1.000
ORAN	3878	504hij	1.000
RESISTENCIA	3722	235hij	1.000
RESISTENCIA	3722	236hij	1.000
RESISTENCIA	3722	237hij	1.000
RESISTENCIA	3722	238hij	1.000
RESISTENCIA	3722	239hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	408hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	409hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	449hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	500hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	501hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	502hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	503hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO SEGUNDO	3572	504hij	1.000
SAN JUAN	264	446ghij	10.000
SAN JUAN	264	447ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	612hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	613hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	614hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	615hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	616hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	617hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) ,	2623	618hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	619hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	416hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	417hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	418hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	419hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	610hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	611hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	612hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	613hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	614hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	440hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	441hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	430hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	431hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	432hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	433hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	434hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	417hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	418hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	419hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	480hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	481hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	482hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	483hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	484hij	1.000
VERA	3483	430hij	1.000
VERA	3483	431hij	1.000
VERA	3483	432hij	1.000
VIEDMA	2920	525hij	1.000
VIEDMA	2920	526hij	1.000
VIEDMA	2920	527hij	1.000
VIEDMA	2920	528hij	1.000
VIEDMA	2920	529hij	1.000
ZAPALA	2942	410hij	1.000
ZAPALA	2942	411hij	1.000
ZAPALA	2942	412hij	1.000
ZAPALA	2942	413hij	1.000
ZAPALA	2942	414hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 57/2006

Asígnase numeración geográfica a Teledifusora Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 11.077/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 340 de fecha 12 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que asimismo TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Prestador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI. 5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a la TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 340.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEDIFUSORA S.A. (CUIT 30-69368185-1)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6550ghij	10.000
ROSARIO	341	679ghij	10.000
SALTA	387	471ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	425ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/2006

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Teledifusora Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 11.076/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 340 de fecha 12 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE

COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la Empresa TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local y para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69368185-1) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 6976 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Turismo

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 361/2006

Acéptase la renuncia del Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor D. Julio Alberto CIURCA ha presentado su renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, a partir del 1º de abril de 2006.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2006, la renuncia presentada por el señor D. Julio Alberto CIURCA (D.N.I. Nº 11.397.106), al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Artículo 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 327/2006

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 2006.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/05, la Resolución SE Nº 1063/05, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005 y la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/05 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/04, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/05 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/2/06 y el día 9/3/06 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 116.053 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 43.322.874 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10'% en esta categoría alcanzó a 71.554.703 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 2.985.167,00) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 36/100 ($ 66.210,36); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.351.270 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.089.287 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 1.317.828) y ajustes por PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 26/100 ($ 133.234,26); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.990.752 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.599.804 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE ($ 1.188.129) y ajustes por PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 29/100 ($ 95.966,29); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.100.446 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.771.264 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 986.359) y los ajustes aplicados ascendieron (a PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 ($ 93.583,33); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.361.765 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 18.983.737 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 1.587.165) y ajustes por PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 81/100 ($ 36.726.81); los usuarios T3 BT ahorraron 8.486.491 kWh, consumieron en exceso 20.884.194 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICINCO ($ 1.480.025) y ajustes por PESOS QUINCE MIL TREINTA Y OCHO CON 85/100 ($ 15.038,85); los T3 MT ahorraron 6.841.048 kWh, consumieron en exceso 23.891.691 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.604.259) como así también ajustes por valor de PESOS CINCO MIL UNO CON 95/100 ($ 5.001,95): para los usuarios de peaje en BT los ahorros alcanzaron 39.632 kWh, los consumos en exceso 483.004 kWh, los cargos afrontados PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 37.674) y ajustes por PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 17/100 ($ 5.564,17); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 109.102 kWh. los consumos en exceso 1.770.885 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 134.214).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 116.045 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.637.265 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 7.626.651 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 ($ 320.317,80); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SIETE CON 93/100 ($ 8.507,93); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.322.227 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.081.123 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 13/100 ($ 184.874,13); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL SESENTA Y DOS CON 72/100 ($ 5.062,72); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 289.643 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 920.444 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 75/100 ($ 117.816,75); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 89/100 ($ 13.526,89); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 47.793 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 490.657 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON 76/100 ($ 46.121,76); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 42/100 ($ 21.467,42); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 751.368 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.544.485 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 28/100 ($ 172.982,28) mientras los ajustes fueron de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 72/100 ($ 220.698,72): los usuarios T3 BT ahorraron 660.118 kWh, consumieron en exceso 1.641.867 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 74/100 ($ 126.423,74), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 ($ 69.261,10); los T3 MT ahorraron 550.291 kWh, consumieron en exceso 2.372.979 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 46/100 ($ 175.600,46) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 1/100 ($ 254.677,01); en cuanto a los usuarios de peaje, no se registraron ahorros, en tanto el consumo en exceso de los usuarios de este servicio en T2 fue de 8240 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SETENTA Y DOS CON 35/100 ($ 72.35).

Que, a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 115.849, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 45.849.211 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 96.132.848 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 4.037.574), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 27/100 ($ 8.770,27): en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.163.664 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.310.944 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 1.294.244), mientras los ajustes fueron de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 47/100 ($ 5.619,47); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.177.332 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.929.483 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 955.459), y los ajustes fueron de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 94/100 ($ 4798,94); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 440.025 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.950.173 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 569.914), y los ajustes fueron de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75/100 ($ 13.968,75); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.766.667 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 17.818.812 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE ($ 1.799.707), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ONCE CON 34/100 ($ 2.711, 34); los usuarios T3 BT ahorraron 4.875.962 kWh, consumieron en exceso 14.968.321 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($ 1.152.562), en tanto los ajustes fueron de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 99/100 ($ 2.369,99): los T3 MT ahorraron 6.003.787 kWh. consumieron en exceso 25.605.161 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUA-

TRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 1.894.782), registrándose ajustes relacionados con la facturación por valor de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 77/100 ($ 3.886,77); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 53.824 kWh, el consumo en exceso fue de 635.643 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 48.945); y los usuarios en MT ahorraron 539.643 kWh, consumieron en exceso 6.833.886 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHO ($ 505.708).

Que, por otra parte, corresponde señalar que los montos que depositen las firmas Distribuidoras en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1063/05, deberán contemplar la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a fin de garantizar la neutralidad de este Programa para las empresas;

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución SE Nº 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/4/2006 y el día 9/5/2006, que figuran como ANEXO I a esta Resolución.

Art. 2º — Los importes depositados por las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", luego del pago de las bonificaciones correspondientes a las facturas emitidas durante el período 10/4/2006 al 9/5/2006 valorizadas con los coeficientes Kp aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1063/05, serán netos del impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias. Junto con la acreditación de la transferencia de fondos, las empresas deberán informar el monto correspondiente a este impuesto.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 327/2006

Valor unitario de bonificaciones (kp) ($ por kWh)

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/04/2006	09/05/2006	R	0,088	0,067	0,071
10/04/2006	09/05/2006	G1	0,115	0,104	0,144
10/04/2006	09/05/2006	G2	0,437	0,365	0,453
10/04/2006	09/05/2006	G3	1,264	0,811	1,414
10/04/2006	09/05/2006	T2	0,232	0,136	0,524
10/04/2006	09/05/2006	T3BT	0,235	0,173	0,296
10/04/2006	09/05/2006	T3MT	0,315	0,234	0,782
10/04/2006	09/05/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/04/2006	09/05/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/04/2006	09/05/2006	PEAJE BT	0,909	0,810	0,000
10/04/2006	09/05/2006	PEAJE MT	0,937	1,230	0,000
10/04/2006	09/05/2006	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 327/2006

Energía Total facturada entre el 10/2/06 y el 9/3/06, Ahorro, Consumo en exceso y Resultado Neto Total

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales Genera	**1.701.337**	**172.732**	**371.911**	**-199.179**
Edenor S.A.	824.152	78.870	187.185	-108.315
Edesur S.A.	803.898	85.603	169.039	-83.436
Edelap S.A.	73.287	8.259	15.686	-7.428

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**824.152**	**78.870**	**187.185**	**-108.315**
Residencial	425.202	45.849	96.133	-50.284
Generales G1	38.466	11.164	9.311	1.853
Generales G2	31.381	2.177	8.929	-6.752
Generales G3	18.967	440	6.950	-6.510
T2	88.343	7.767	17.819	-10.052
T3B	72.227	4.876	14.968	-10.092
T3M	116.894	6.004	25.605	-19.601
PS	3.087	54	636	-582
PM	29.585	540	6.834	-6.294

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**803.898**	**85.603**	**169.039**	**-83.436**
Residencial	337.389	43.323	71.555	-28.232
Generales G1	38.394	11.351	9.089	2.262
Generales G2	38.206	2.991	10.600	-7.609
Generales G3	32.280	1.100	11.771	-10.671
T2	105.623	11.362	18.984	-7.622
T3B	122.112	8.486	20.884	-12.398
T3M	118.118	6.841	23.892	-17.051
PS	2.183	40	494	-454
PM	9.591	109	1.771	-1.662

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**73.287**	**8.259**	**15.686**	**-7.428**
Residencial	36.482	4.637	7.627	-2.989
Generales G1	4.839	1.322	1.081	241
Generales G2	3.262	290	920	-631
Generales G3	1.350	48	491	-443
T2	7.733	751	1.544	-793
T3B	9.064	660	1.642	-982
T3M	10.466	550	2.373	-1.823
PS	42	0	8	-8
PM	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**) : del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

DISPOSICIONES

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición 519/2005

Establécese que el citado Instituto y los servicios estadísticos centrales deberán utilizar en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes, el código numérico de ocho posiciones referido a localidades de la República Argentina.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0282924/05 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración descentralizada de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación habitual de datos estadísticos.

Que en la Disposición INDEC Nº 003 del 3 de febrero de 1988 y sus modificatorias, se establecen los códigos de unidades políticas de división político-territorial y división político-administrativa, a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que el Decreto Nº 1055/89 introduce las modificaciones imprescindibles en las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos", aprobados por el Decreto Nº 333/85 estableciendo que cuando se haga referencia a lugares geográficos dentro del país, deberán individualizarse las unidades políticas, mediante la utilización de la codificación establecida por la Disposición INDEC Nº 003/88 y sus modificatorias.

Que es necesario adoptar códigos de localidades que satisfagan determinados requisitos técnicos y propender a su utilización uniforme dentro del Sistema Estadístico Nacional.

Que a los efectos señalados en el considerando anterior como "localidad" ha de entenderse, "una concentración espacial de edificios, conectados entre sí por calles, es decir, un centro poblado, asociado generalmente a un área de gobierno local" (municipio, comuna, etc.).

Que el código debe identificar correctamente cada nombre de localidad, asociándolo con la división político-territorial y la división político-administrativa a la cual pertenece y a la forma administrativa de gobierno a la cual responde.

Que el código de localidad fue elaborado para ser utilizado en el CENSO NACIONAL DE POBLACON, HOGARES y VIVIENDA del año 2001 y también aplicado en el CENSO NACIONAL ECONOMICO del año 2004/2005.

Que es necesario proveer un mecanismo de actualización y de difusión del código de localidad entre los integrantes del Sistema.

Que el código está compuesto por OCHO (8) dígitos, leído de izquierda a derecha, los DOS (2) primeros dígitos corresponden a división político-territorial (Provincias y Ciudad Autónoma

de Buenos Aires), los TRES (3) dígitos subsiguientes corresponden a división político-administrativa (partidos, departamentos y distritos escolares para la Ciudad de Buenos Aires) y los TRES (3) últimos dígitos se refieren a la localidad propiamente dicha.

Que se contemplará el agregado de DOS (2) dígitos más, que permitirá identificar una subdivisión interna de la localidad denominada "entidad", para la cual sea pertinente desagregar los datos.

Que a los efectos señalados en el Considerando anterior como "entidad" ha de entenderse, "la división interna de una localidad, reconocida con un nombre y fijados sus límites por disposición, ordenanza o decretos municipales".

Que se preservará el número denominado CODAGLO, compuesto de CUATRO (4) dígitos, en la base de datos geográfica como identificador de la "localidad censal" y asociado al código de localidad en la base de datos censales para uso interno del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y de las Direcciones Provinciales de Estadística.

Que como "localidad censal" ha de entenderse, "la aplicación homogénea para todo el país del criterio de continuidad física de los centros poblados, independientemente de los límites políticos -administrativos y/o territoriales".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley Nº 17.622 en su Artículo 5º y el Decreto Nº 3110/70 en su Artículo 2º, fijan entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el Sistema Estadístico Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y los servicios estadísticos centrales deberán utilizar en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes, el código numérico de OCHO (8) posiciones referido a localidades de la REPUBLICA ARGENTINA, que forman parte de la presente disposición como Anexo I.

Art. 2º — El listado de nombres de localidad se ordena alfabéticamente dentro de cada división político-administrativa.

Art. 3º — Los TRES (3) dígitos que identifican la localidad, se numeran con múltiplos de DIEZ (10).

Art. 4º — Esta norma debe implementarse a partir de la firma de la presente disposición.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS solicitará a los servicios periféricos, provinciales y municipales que propongan a sus respectivas autoridades la sanción de las disposiciones legales que sean pertinentes para que se adopten los códigos que figuran en el Anexo I.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS actualizará los códigos que quedan establecidos con esta disposición en forma inmediata cuando la importancia de algún acontecimiento lo hiciera necesario.

Art. 7º — Los servicios estadísticos del Sistema Estadístico Nacional, comunicarán al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, inmediatamente de producidos los cambios que afecten a la localidad, a fin de ser considerados en la actualización de los códigos objeto de esta disposición.

Art. 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS mantendrá informados a todos los integrantes del Sistema de las modificaciones incorporadas.

Art. 9º — La tabla de códigos establecida en el Anexo I, sólo podrá ser modificada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 10. — El servicio estadístico que en razón de requerimientos de un trabajo necesite agregar posiciones a la longitud de estos códigos para proceder a la puesta en vigencia deberá contar con la aprobación previa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a efectos de asegurar la uniformidad normativa.

Art. 11. — Los servicios estadísticos centrales deben elaborar y mantener tablas de equivalencias entre los códigos que actualmente utilizan y los que se aprueban en esta disposición.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario J. Krieger.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (02)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Distrito Escolar I	02001010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar II	02002010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar III	02003010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar IV	02004010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar V	02005010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar VI	02006010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar VII	02007010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar VIII	02008010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar IX	02009010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar X	02010010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XI	02011010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XII	02012010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XIII	02013010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XIV	02014010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XV	02015010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XVI	02016010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XVII	02017010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XVIII	02018010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar IXX	02019010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XX	02020010	Ciudad de Buenos Aires			0001
Distrito Escolar XXI	02021010	Ciudad de Buenos Aires			0001

Código de Localidad

BUENOS AIRES (06)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Adolfo Alsina	06007010	Carhué			0283
Adolfo Alsina	06007020	Colonia San Miguel Arcángel			1600
Adolfo Alsina	06007030	Delfín Huergo			5043
Adolfo Alsina	06007040	Espartillar			1209
Adolfo Alsina	06007050	Esteban Agustín Gascón			2121
Adolfo Alsina	06007060	La Pala			5013
Adolfo Alsina	06007070	Maza			0884
Adolfo Alsina	06007080	Rivera			0613
Adolfo Alsina	06007090	Thames			8000
Adolfo Alsina	06007100	Villa Margarita			5054
Adolfo Alsina	06007110	Yutuyaco			2161
Adolfo Gonzales Chaves	06014010	Adolfo Gonzales Chaves (Est. Chaves)			0272
Adolfo Gonzales Chaves	06014020	De La Garma			0824
Adolfo Gonzales Chaves	06014030	Juan E. Barra			2085
Adolfo Gonzales Chaves	06014040	Vásquez			5026
Alberti	06021010	Alberti (Est. Andrés Vaccarezza)			0315
Alberti	06021020	Coronel Seguí			2157
Alberti	06021030	Mechita			0781
Alberti	06021040	Pla			2059
Alberti	06021050	Villa Grisolía (Est. Achupallas)			2120
Alberti	06021060	Villa María			2158
Alberti	06021070	Villa Ortiz (Est. Coronel Mom)			1216
Almirante Brown	06028010	Almirante Brown			0001
Almirante Brown	06028010		01	Adrogué	0001
Almirante Brown	06028010		02	Burzaco	0001
Almirante Brown	06028010		03	Claypole	0001
Almirante Brown	06028010		04	Don Orione	0001
Almirante Brown	06028010		05	Glew	0001
Almirante Brown	06028010		06	José Mármol	0001
Almirante Brown	06028010		07	Longchamps	0001
Almirante Brown	06028010		08	Malvinas Argentinas	0001
Almirante Brown	06028010		09	Ministro Rivadavia	0001
Almirante Brown	06028010		10	Rafael Calzada	0001
Almirante Brown	06028010		11	San Francisco Solano	0001
Almirante Brown	06028010		12	San José	0001
Avellaneda	06035010	Avellaneda			0001
Avellaneda	06035010		01	Area Cinturón Ecológico	0001
Avellaneda	06035010		02	Avellaneda	0001
Avellaneda	06035010		03	Crucesita	0001
Avellaneda	06035010		04	Dock Sud	0001
Avellaneda	06035010		05	Gerli	0001
Avellaneda	06035010		06	Piñeyro	0001
Avellaneda	06035010		07	Sarandí	0001
Avellaneda	06035010		08	Villa Domínico	0001
Avellaneda	06035010		09	Wilde	0001
Ayacucho	06042010	Ayacucho			0183
Ayacucho	06042020	La Constancia			2159
Ayacucho	06042030	Solanet			2162
Ayacucho	06042040	Udaquiola			2163
Azul	06049010	Ariel			5028
Azul	06049020	Azul			0057
Azul	06049030	Cacharí			0599
Azul	06049040	Chillar			0663
Azul	06049050	16 de Julio			2112
Bahía Blanca	06056010	Bahía Blanca			0014
Bahía Blanca	06056010		01	Bahía Blanca	0014
Bahía Blanca	06056010		02	Grünbein	0014
Bahía Blanca	06056010		03	Ingeniero White	0014
Bahía Blanca	06056010		04	Villa Bordeau	0014
Bahía Blanca	06056010		05	Villa Espora	0014
Bahía Blanca	06056020	Cabildo			0730
Bahía Blanca	06056030	General Daniel Cerri (Est. General Cerri)			0376
Balcarce	06063010	Balcarce			0077
Balcarce	06063020	Los Pinos			2013
Balcarce	06063030	Napaleofú			2071
Balcarce	06063040	Ramos Otero			5008
Balcarce	06063050	San Agustín			1573
Balcarce	06063060	Villa Laguna La Brava			2128
Baradero	06070010	Baradero			0111
Baradero	06070020	Irineo Portela			2022
Baradero	06070030	Santa Coloma			2119
Baradero	06070040	Villa Alsina (Est. Alsina)			1127
Arrecifes	06077010	Arrecifes			0123
Arrecifes	06077020	Todd			1389
Arrecifes	06077030	Viña			2012
Benito Juárez	06084010	Barker			0978
Benito Juárez	06084020	Benito Juárez (Est. Juárez)			0191
Benito Juárez	06084030	López			2110
Benito Juárez	06084040	Tedín Uriburu			2102
Benito Juárez	06084050	Villa Cacique (Est. Alfredo Fortabat)			0694
Berazategui	06091010	Berazategui			0001
Berazategui	06091010		01	Berazategui	0001
Berazategui	06091010		02	Berazategui Oeste	0001
Berazategui	06091010		03	Carlos Tomás Sourigues	0001
Berazategui	06091010		04	El Pato	0001
Berazategui	06091010		05	Guillermo Enrique Hudson	0001

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Berazategui	06091010		06	Juan María Gutiérrez	0001
Berazategui	06091010		07	Pereyra	0001
Berazategui	06091010		08	Plátanos	0001
Berazategui	06091010		09	Ranelagh	0001
Berazategui	06091010		10	Villa España	0001
Berazategui	06091010				0001
Berisso	06098010	Berisso			0005
Berisso	06098010		01	Barrio Banco Provincia	0005
Berisso	06098010		02	Barrio El Carmen (este)	0005
Berisso	06098010		03	Barrio Universitario	0005
Berisso	06098010		04	Berisso	0005
Berisso	06098010		05	Los Talas	0005
Berisso	06098010		06	Villa Argüello	0005
Berisso	06098010		07	Villa Dolores	0005
Berisso	06098010		08	Villa Independencia	0005
Berisso	06098010		09	Villa Nueva	0005
Berisso	06098010		10	Villa Porteña	0005
Berisso	06098010		11	Villa Progreso	0005
Berisso	06098010		12	Villa San Carlos	0005
Berisso	06098010		13	Villa Zula	0005
Bolívar	06105010	Hale			2055
Bolívar	06105020	Juan F. Ibarra			5065
Bolívar	06105030	Mariano Unzué			8001
Bolívar	06105040	Paula			5066
Bolívar	06105050	Pirovano			0838
Bolívar	06105060	San Carlos de Bolívar (Est. Bolívar)			0120
Bolívar	06105070	Urdampilleta			0627
Bolívar	06105080	Villa Lynch Pueyrredón			5067
Bragado	06112010	Bragado			0085
Bragado	06112020	Comodoro Py			1386
Bragado	06112030	General O'Brien			0725
Bragado	06112040	Irala			2030
Bragado	06112050	La Limpia			5016
Bragado	06112060	Máximo Fernández (Est. Juan F. Salaberry)			5048
Bragado	06112070	Mechita (Est. Mecha)			0781
Bragado	06112080	Olascoaga			2135
Bragado	06112090	Warnes			2005
Brandsen	06119010	Altamirano			2068
Brandsen	06119020	Barrio Las Golondrinas			8002
Brandsen	06119030	Barrio Los Bosquecitos			8003
Brandsen	06119040	Barrio Parque Las Acacias			8004
Brandsen	06119050	Coronel Brandsen			0196
Brandsen	06119060	Gómez			2093
Brandsen	06119070	Jeppener			0951
Brandsen	06119080	Oliden			2125
Brandsen	06119090	Samborombón			8005
Campana	06126010	Alto Los Cardales			0518
Campana	06126020	Barrio Los Pioneros			5069
Campana	06126030	Campana			0040
Campana	06126040	Lomas del Río Luján (Est. Río Luján)			2143
Cañuelas	06134010	Alejandro Petión			1322
Cañuelas	06134020	Barrio El Taladro			2130
Cañuelas	06134030	Cañuelas			0143
Cañuelas	06134040	Gobernador Udaondo			2092
Cañuelas	06134050	Máximo Paz			0001
Cañuelas	06134050		01	Barrio Belgrano	0001
Cañuelas	06134050		02	Máximo Paz	0001
Cañuelas	06134060	Santa Rosa			0895
Cañuelas	06134070	Uribelarrea			1265
Cañuelas	06134080	Vicente Casares			1443
Capitán Sarmiento	06140010	Capitán Sarmiento			0242
Capitán Sarmiento	06140020	La Luisa			2081
Carlos Casares	06147010	Bellocq			2004
Carlos Casares	06147020	Cadret			2088
Carlos Casares	06147030	Carlos Casares			0175
Carlos Casares	06147040	Colonia Mauricio			5060
Carlos Casares	06147050	Hortensia			2089
Carlos Casares	06147060	La Sofía			5035
Carlos Casares	06147070	Mauricio Hirsch			5017
Carlos Casares	06147080	Moctezuma			2034
Carlos Casares	06147090	Ordoqui			2105
Carlos Casares	06147100	Smith			2001
Carlos Tejedor	06154010	Carlos Tejedor			0441
Carlos Tejedor	06154020	Colonia Seré			1429
Carlos Tejedor	06154030	Curarú			2026
Carlos Tejedor	06154040	Timote			1544
Carlos Tejedor	06154050	Tres Algarrobos (Est. Cuenca)			0649
Carmen de Areco	06161010	Carmen de Areco			0245
Carmen de Areco	06161020	Pueblo Gouin			2123
Carmen de Areco	06161030	Tres Sargentos			2023
Castelli	06168010	Castelli			0536
Castelli	06168020	Centro Guerrero			2137
Colón	06175010	Colón			0144
Colón	06175020	El Arbolito			2053
Colón	06175030	Pearson			2058
Colón	06175040	Sarasa			5071
Coronel de Marina L. Rosales	06182010	Bajo Hondo			2144
Coronel de Marina L. Rosales	06182020	Balneario Pehuen Co			2090
Coronel de Marina L. Rosales	06182030	Punta Alta (Est. Almirante Solier)			0052
Coronel de Marina L. Rosales	06182040	Villa del Mar			2095
Coronel de Marina L. Rosales	06182050	Villa General Arias (Est. Kilómetro 638)			0840
Coronel Dorrego	06189010	Aparicio			2109
Coronel Dorrego	06189020	Balneario Marisol			5055
Coronel Dorrego	06189030	Coronel Dorrego			0216
Coronel Dorrego	06189040	El Perdido (Est. José A. Guisasola)			1156
Coronel Dorrego	06189050	Faro			5049
Coronel Dorrego	06189060	Irene			5041
Coronel Dorrego	06189070	Oriente			0760
Coronel Dorrego	06189080	San Román			5034
Coronel Pringles	06196010	Coronel Pringles (Est. Pringles)			0136
Coronel Pringles	06196020	El Divisorio			5058
Coronel Pringles	06196030	El Pensamiento			5051
Coronel Pringles	06196040	Indio Rico			1091
Coronel Pringles	06196050	Lartigau			5036
Coronel Suárez	06203010	Cascadas			5050
Coronel Suárez	06203020	Coronel Suárez			0129
Coronel Suárez	06203030	Cura Malal			2127
Coronel Suárez	06203040	D'Orbigny			5033
Coronel Suárez	06203050	Huanguelén			0412
Coronel Suárez	06203060	Pasman			2063
Coronel Suárez	06203070	San José			0773
Coronel Suárez	06203080	Santa María			0873
Coronel Suárez	06203090	Santa Trinidad			1023
Coronel Suárez	06203100	Villa La Arcadia			1074
Chacabuco	06210010	Castilla			1004
Chacabuco	06210020	Chacabuco			0082
Chacabuco	06210030	Los Angeles			2145
Chacabuco	06210040	O'Higgins			0992
Chacabuco	06210050	Rawson			0846
Chascomús	06217010	Chascomús			0101
Chascomús	06217010		01	Chascomús	0101
Chascomús	06217010		02	Chascomús Country Club	0101
Chascomús	06217020	Manuel J. Cobo (Est. Lezama)			0520
Chascomús	06217030	Villa Parque Girado			8006
Chivilcoy	06224010	Chivilcoy			0056
Chivilcoy	06224020	Emilio Ayarza			2134
Chivilcoy	06224030	Gorostiaga			2061
Chivilcoy	06224040	La Rica			2108
Chivilcoy	06224050	Moquehuá			0789
Chivilcoy	06224060	Ramón Biaus			2077
Chivilcoy	06224070	San Sebastián			2101
Daireaux	06231010	Andant			5073
Daireaux	06231020	Arboledas			2009
Daireaux	06231030	Daireaux			0244
Daireaux	06231040	La Larga			5074
Daireaux	06231050	La Manuela			8007
Daireaux	06231060	Salazar			0912
Dolores	06238010	Dolores			0122
Dolores	06238020	Sevigne			2067
Ensenada	06245010	Ensenada			0005
Ensenada	06245010		01	Dique Nº 1	0005
Ensenada	06245010		02	Ensenada	0005
Ensenada	06245010		03	Isla Santiago (oeste)	0005
Ensenada	06245010		04	Punta Lara	0005
Ensenada	06245010		05	Villa Catela	0005
Escobar	06252010	Escobar			0001
Escobar	06252010		01	Belén de Escobar	0001
Escobar	06252010		02	El Cazador	0001
Escobar	06252010		03	Garín	0001
Escobar	06252010		04	Ingeniero Maschwitz	0001
Escobar	06252010		05	Loma Verde	0001
Escobar	06252010		06	Matheu	0001
Escobar	06252010		07	Maquinista F. Savio Este	0001
Escobar	06252020	Puerto Paraná			8008
Esteban Echeverría	06260010	Esteban Echeverría			0001
Esteban Echeverría	06260010		01	Canning	0001
Esteban Echeverría	06260010		02	El Jagüel	0001
Esteban Echeverría	06260010		03	Luis Guillón	0001
Esteban Echeverría	06260010		04	Monte Grande	0001
Esteban Echeverría	06260010		05	9 de Abril	0001
Esteban Echeverría	06260010		06	Zona Aeropuerto Internacional Ezeiza	0001
Exaltación de la Cruz	06266010	Arroyo de la Cruz			5075
Exaltación de la Cruz	06266020	Capilla del Señor (Est. Capilla)			0379
Exaltación de la Cruz	06266030	Diego Gaynor			2078
Exaltación de la Cruz	06266040	Los Cardales			0518
Exaltación de la Cruz	06266050	Parada Orlando			1702
Exaltación de la Cruz	06266060	Parada Robles - Pavón			1701
Exaltación de la Cruz	06266060		01	El Remanso	1701
Exaltación de la Cruz	06266060		02	Parada Robles	1701
Exaltación de la Cruz	06266060		03	Pavón	1701
Ezeiza	06270010	Ezeiza			0001
Ezeiza	06270010		01	Aeropuerto Internacional Ezeiza	0001
Ezeiza	06270010		02	Canning	0001
Ezeiza	06270010		03	Carlos Spegazzini	0001
Ezeiza	06270010		04	José María Ezeiza	0001
Ezeiza	06270010		05	La Unión	0001
Ezeiza	06270010		06	Tristán Suárez	0001

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Florencio Varela	06274010	Florencio Varela			0001
Florencio Varela	06274010		01	Bosques	0001
Florencio Varela	06274010		02	Estanislao Severo Zeballos	0001
Florencio Varela	06274010		03	Florencio Varela	0001
Florencio Varela	06274010		04	Gobernador Julio A. Costa	0001
Florencio Varela	06274010		05	Ingeniero Juan Allan	0001
Florencio Varela	06274010		06	Villa Brown	0001
Florencio Varela	06274010		07	Villa San Luis	0001
Florencio Varela	06274010		08	Villa Santa Rosa	0001
Florencio Varela	06274010		09	Villa Vatteone	0001
Florencio Varela	06274020	La Capilla			1597
Florentino Ameghino	06277010	Blaquier			1388
Florentino Ameghino	06277020	Florentino Ameghino			0402
Florentino Ameghino	06277030	Porvenir			5077
General Alvarado	06280010	Comandante Nicanor Otamendi			0384
General Alvarado	06280020	Mar del Sur			2056
General Alvarado	06280030	Mechongué			0961
General Alvarado	06280040	Miramar			0134
General Alvear	06287010	General Alvear			0350
General Arenales	06294010	Arribeños			0636
General Arenales	06294020	Ascensión			0510
General Arenales	06294030	Estación Arenales			5021
General Arenales	06294040	Ferré			0872
General Arenales	06294050	General Arenales			0532
General Arenales	06294060	La Angelita			2051
General Arenales	06294070	La Trinidad			2049
General Belgrano	06301010	General Belgrano			0213
General Belgrano	06301020	Gorchs			8009
General Guido	06308010	General Guido			1124
General Guido	06308020	Labardén			1703
General Juan Madariaga	06315010	General Juan Madariaga			0178
General Juan Madariaga	06315010		01	Barrio Kennedy	0178
General Juan Madariaga	06315010		02	General Juan Madariaga	0178
General La Madrid	06322010	General La Madrid			0316
General La Madrid	06322020	La Colina			1343
General La Madrid	06322030	Las Martinetas			2060
General La Madrid	06322040	Líbano			2069
General La Madrid	06322050	Pontaut			5002
General Las Heras	06329010	General Hornos			8010
General Las Heras	06329020	General Las Heras (Est. Las Heras)			0304
General Las Heras	06329030	La Choza			5025
General Las Heras	06329040	Lozano			8011
General Las Heras	06329050	Plomer			2116
General Las Heras	06329060	Villars			1327
General Lavalle	06336010	Chacras de San Clemente			0282
General Lavalle	06336020	General Lavalle			1108
General Lavalle	06336030	Pavón			8012
General Paz	06343010	Barrio Río Salado			8013
General Paz	06343020	Loma Verde			2014
General Paz	06343030	Ranchos			0357
General Paz	06343040	Villanueva (Ap. Río Salado)			1594
General Pinto	06351010	Colonia San Ricardo (Est. Iriarte)			1290
General Pinto	06351020	General Pinto			0390
General Pinto	06351030	Germania (Est. Mayor José Orellano)			0982
General Pinto	06351040	Villa Francia (Est. Coronel Granada)			1144
General Pinto	06351050	Villa Roth (Est. Ingeniero Balbín)			5003
General Pueyrredón	06357010	Barrio Colinas Verdes			5032
General Pueyrredón	06357020	Barrio El Boquerón			2046
General Pueyrredón	06357030	Barrio El Casal			8035
General Pueyrredón	06357040	Barrio El Coyunco			2015
General Pueyrredón	06357050	Barrio La Gloria			1346
General Pueyrredón	06357060	Barrio Santa Paula			2147
General Pueyrredón	06357070	Batán			0363
General Pueyrredón	06357080	Chapadmalal			1032
General Pueyrredón	06357090	El Marquesado			0134
General Pueyrredón	06357100	Estación Chapadmalal			0987
General Pueyrredón	06357110	Mar del Plata			0007
General Pueyrredón	06357110		01	Camet	0007
General Pueyrredón	06357110		02	Estación Camet	0007
General Pueyrredón	06357110		03	Mar del Plata	0007
General Pueyrredón	06357110		04	Punta Mogotes	0007
General Pueyrredón	06357120	Sierra de los Padres			2048
General Rodríguez	06364010	Barrio Ruta 24 Kilómetro 10			8029
General Rodríguez	06364020	Country Club Bosque Real - Barrio Morabo			8030
General Rodríguez	06364030	General Rodríguez			0001
General San Martín	06371010	General San Martín			0001
General San Martín	06371010		01	Barrio Parque General San Martín	0001
General San Martín	06371010		02	Billinghurst	0001
General San Martín	06371010		03	Ciudad del Libertad General San Martín	0001
General San Martín	06371010		04	Ciudad Jardín El Libertador	0001
General San Martín	06371010		05	Villa Ayacucho	0001
General San Martín	06371010		06	Villa Ballester	0001
General San Martín	06371010		07	Villa Bernardo Monteagudo	0001
General San Martín	06371010		08	Villa Chacabuco	0001
General San Martín	06371010		09	Villa Coronel José M. Zapiola	0001
General San Martín	06371010		10	Villa General Antonio J. de Sucre	0001
General San Martín	06371010		11	Villa General Eugenio Necochea	0001
General San Martín	06371010		12	Villa General José Tomás Guido	0001
General San Martín	06371010		13	Villa General Juan G. Las Heras	0001
General San Martín	06371010		14	Villa Godoy Cruz	0001
General San Martín	06371010		15	Villa Granaderos de San Martín	0001
General San Martín	06371010		16	Villa Gregoria Matorras	0001
General San Martín	06371010		17	Villa José León Suárez	0001
General San Martín	06371010		18	Villa Juan Martín de Pueyrredón	0001
General San Martín	06371010		19	Villa Libertad	0001
General San Martín	06371010		20	Villa Lynch	0001
General San Martín	06371010		21	Villa Maipú	0001
General San Martín	06371010		22	Villa María Irene de los Remedios de Escalada	0001
General San Martín	06371010		23	Villa Marqués Alejandro María de Aguado	0001
General San Martín	06371010		24	Villa Parque Presidente Figueroa Alcorta	0001
General San Martín	06371010		25	Villa Parque San Lorenzo	0001
General San Martín	06371010		26	Villa San Andrés	0001
General San Martín	06371010		27	Villa Yapeyú	0001
General Viamonte	06385010	Baigorrita			0853
General Viamonte	06385020	La Delfina			5079
General Viamonte	06385030	Los Toldos			0204
General Viamonte	06385040	San Emilio			2096
General Viamonte	06385050	Zavalía			2025
General Villegas	06392010	Banderalo			1068
General Villegas	06392020	Cañada Seca			1368
General Villegas	06392030	Coronel Charlone			1001
General Villegas	06392040	Emilio V. Bunge			1008
General Villegas	06392050	General Villegas (Est. Villegas)			0194
General Villegas	06392060	Massey (Est. Elordi)			2140
General Villegas	06392070	Pichincha			5056
General Villegas	06392080	Piedritas			1000
General Villegas	06392090	Santa Eleodora			2050
General Villegas	06392100	Santa Regina			1541
General Villegas	06392110	Villa Saboya			2020
General Villegas	06392120	Villa Sauze			1468
Guaminí	06399010	Arroyo Venado			5001
Guaminí	06399020	Casbas			0517
Guaminí	06399030	Garré			1392
Guaminí	06399040	Guaminí			0673
Guaminí	06399050	Laguna Alsina (Est. Bonifacio)			0938
Hipólito Yrigoyen	06406010	Henderson			0290
Hipólito Yrigoyen	06406020	Herrera Vegas			5080
Hurlingham	06408010	Hurlingham			0001
Hurlingham	06408010		01	Hurlingham	0001
Hurlingham	06408010		02	Villa Santos Tesei	0001
Hurlingham	06408010		03	William C. Morris	0001
Ituzaingó	06410010	Ituzaingó			0001
Ituzaingó	06410010		01	Ituzaingó Centro	0001
Ituzaingó	06410010		02	Ituzaingó Sur	0001
Ituzaingó	06410010		03	Villa Gobernador Udaondo	0001
José C. Paz	06412010	José C. Paz			0001
José C. Paz	06412010		01	Del Viso	0001
José C. Paz	06412010		02	José C. Paz	0001
José C. Paz	06412010		03	Tortuguitas	0001
Junín	06413010	Agustín Roca			1229
Junín	06413020	Agustina			2042
Junín	06413030	Balneario Laguna de Gómez			5009
Junín	06413040	Fortín Tiburcio			2036
Junín	06413050	Junín			0039
Junín	06413060	Laplacette			2129
Junín	06413070	Morse			1100
Junín	06413080	Saforcada			2057
La Costa	06420010	Las Toninas			0878
La Costa	06420020	Mar de Ajó - San Bernardo			0160
La Costa	06420020		01	Aguas Verdes	0160
La Costa	06420020		02	Lucila del Mar	0160
La Costa	06420020		03	Mar de Ajó	0160
La Costa	06420020		04	Mar de Ajó Norte	0160
La Costa	06420020		05	San Bernardo	0160
La Costa	06420030	San Clemente del Tuyú			0282
La Costa	06420040	Santa Teresita - Mar del Tuyú			0206
La Costa	06420040		01	Mar del Tuyú	0206
La Costa	06420040		02	Santa Teresita	0206
La Matanza	06427010	La Matanza			0001
La Matanza	06427010		01	Aldo Bonzi	0001
La Matanza	06427010		02	Ciudad Evita	0001
La Matanza	06427010		03	González Catán	0001
La Matanza	06427010		04	Gregorio de Laferrere	0001
La Matanza	06427010		05	Isidro Casanova	0001
La Matanza	06427010		06	La Tablada	0001
La Matanza	06427010		07	Lomas del Mirador	0001
La Matanza	06427010		08	Rafael Castillo	0001
La Matanza	06427010		09	Ramos Mejía	0001
La Matanza	06427010		10	San Justo	0001
La Matanza	06427010		11	Tapiales	0001
La Matanza	06427010		12	20 de Junio	0001
La Matanza	06427010		13	Villa Eduardo Madero	0001
La Matanza	06427010		14	Villa Luzuriaga	0001
La Matanza	06427010		15	Virrey del Pino	0001
Lanús	06434010	Lanús			0001
Lanús	06434010		01	Gerli	0001
Lanús	06434010		02	Lanús Este	0001
Lanús	06434010		03	Lanús Oeste	0001

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Lanús	06434010		04	Monte Chingolo	0001
Lanús	06434010		05	Remedios Escalada de San Martín	0001
Lanús	06434010		06	Valentín Alsina	0001
La Plata	06441010	Country Club El Rodeo			2151
La Plata	06441020	Ignacio Correas			5045
La Plata	06441030	La Plata			0005
La Plata	06441030		01	Abasto	0005
La Plata	06441030		02	Angel Etcheverry	0005
La Plata	06441030		03	Arana	0005
La Plata	06441030		04	Arturo Segui	0005
La Plata	06441030		05	Barrio El Carmen (oeste)	0005
La Plata	06441030		06	Barrio Gambier	0005
La Plata	06441030		07	Barrio Las Malvinas	0005
La Plata	06441030		08	Barrio Las Quintas	0005
La Plata	06441030		09	City Bell	0005
La Plata	06441030		10	El Retiro	0005
La Plata	06441030		11	Joaquín Gorina	0005
La Plata	06441030		12	José Hernández	0005
La Plata	06441030		13	José Melchor Romero	0005
La Plata	06441030		14	La Cumbre	0005
La Plata	06441030		15	La Plata	0005
La Plata	06441030		16	Lisandro Olmos	0005
La Plata	06441030		17	Los Hornos	0005
La Plata	06441030		18	Manuel B. Gonnet	0005
La Plata	06441030		19	Ringuelet	0005
La Plata	06441030		20	Rufino de Elizalde	0005
La Plata	06441030		21	Tolosa	0005
La Plata	06441030		22	Transradio	0005
La Plata	06441030		23	Villa Elisa	0005
La Plata	06441030		24	Villa Elvira	0005
La Plata	06441030		25	Villa Garibaldi	0005
La Plata	06441030		26	Villa Montoro	0005
La Plata	06441030		27	Villa Parque Sicardi	0005
La Plata	06441040	Lomas de Copello			8037
La Plata	06441050	Ruta Sol			0001
Laprida	06448010	Laprida			0302
Laprida	06448020	Pueblo Nuevo			5083
Laprida	06448030	Pueblo San Jorge			2149
Las Flores	06455010	Coronel Boerr			5053
Las Flores	06455020	El Trigo			5047
Las Flores	06455030	Las Flores			0145
Las Flores	06455040	Pardo			2136
Leandro N. Alem	06462010	Alberdi Viejo			2150
Leandro N. Alem	06462020	El Dorado			2043
Leandro N. Alem	06462030	Fortín Acha			5007
Leandro N. Alem	06462040	Juan Bautista Alberdi (Est. Alberdi)			0638
Leandro N. Alem	06462050	Leandro N. Alem			0704
Leandro N. Alem	06462060	Vedia			0306
Lincoln	06469010	Arenaza			1094
Lincoln	06469020	Bayauca			1438
Lincoln	06469030	Bermúdez			8014
Lincoln	06469040	Carlos Salas			2047
Lincoln	06469050	Coronel Martínez de Hoz (Ap. Kilómetro 322)			1175
Lincoln	06469060	El Triunfo			0903
Lincoln	06469070	Las Toscas			1704
Lincoln	06469080	Lincoln			0107
Lincoln	06469090	Pasteur			0798
Lincoln	06469100	Roberts			0646
Lobería	06476010	Arenas Verdes			8015
Lobería	06476020	Licenciado Matienzo			5004
Lobería	06476030	Lobería			0236
Lobería	06476040	Pieres			5044
Lobería	06476050	San Manuel			1059
Lobería	06476060	Tamangueyú			2073
Lobos	06483010	Antonio Carboni			2054
Lobos	06483020	Elvira			2091
Lobos	06483030	Laguna de Lobos			2083
Lobos	06483040	Lobos			0110
Lobos	06483050	Salvador María			1478
Lomas de Zamora	06490010	Lomas de Zamora			0001
Lomas de Zamora	06490010		01	Bandfield	0001
Lomas de Zamora	06490010		02	Llavallol	0001
Lomas de Zamora	06490010		03	Lomas de Zamora	0001
Lomas de Zamora	06490010		04	Temperley	0001
Lomas de Zamora	06490010		05	Turdera	0001
Lomas de Zamora	06490010		06	Villa Centenario	0001
Lomas de Zamora	06490010		07	Villa Fiorito	0001
Luján	06497010	Barrio Las Casuarinas			8025
Luján	06497020	Carlos Keen			2021
Luján	06497030	Cortines			8026
Luján	06497040	José María Jauregui (Est. Jáuregui)			8027
Luján	06497040		01	Villa Flandria Norte	8027
Luján	06497040		02	Villa Flandria Sur	8027
Luján	06497050	Lezica y Torrezuri			8028
Luján	06497060	Luján			0042
Luján	06497070	Olivera			1089
Luján	06497080	Open Door (Est. Dr. Domingo Cabred)			0863
Luján	06497080		01	Country Club Las Praderas	0863
Luján	06497080		02	Open Door	0863
Luján	06497090	Torres			1010

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Magdalena	06505010	Atalaya			2029
Magdalena	06505020	General Mansilla (Est. Bartolomé Bavio)			0993
Magdalena	06505030	Los Naranjos			5085
Magdalena	06505040	Magdalena			0333
Magdalena	06505050	Roberto J. Payró			8016
Magdalena	06505060	Vieytes			2076
Maipú	06511010	Las Armas			2019
Maipú	06511020	Maipú			0274
Maipú	06511030	Santo Domingo			2124
Malvinas Argentinas	06515010	Malvinas Argentinas			0001
Malvinas Argentinas	06515010		01	Area de Promoción El Triángulo	0001
Malvinas Argentinas	06515010		02	Grand Bourg	0001
Malvinas Argentinas	06515010		03	Ingeniero Adolfo Sourdeaux	0001
Malvinas Argentinas	06515010		04	Ingeniero Pablo Nogués	0001
Malvinas Argentinas	06515010		05	Los Polvorines	0001
Malvinas Argentinas	06515010		06	Malvinas Argentinas	0001
Malvinas Argentinas	06515010		07	Tortuguitas	0001
Malvinas Argentinas	06515010		08	Villa de Mayo	0001
Mar Chiquita	06518010	Coronel Vidal			0377
Mar Chiquita	06518020	General Pirán			0650
Mar Chiquita	06518030	La Armonía			5027
Mar Chiquita	06518040	Mar Chiquita			2113
Mar Chiquita	06518050	Mar de Cobo			2131
Mar Chiquita	06518050		01	La Baliza	2131
Mar Chiquita	06518050		02	La Caleta	2131
Mar Chiquita	06518050		03	Mar de Cobo	2131
Mar Chiquita	06518060	Santa Clara del Mar			0609
Mar Chiquita	06518060		01	Atlántida	0609
Mar Chiquita	06518060		02	Camet Norte	0609
Mar Chiquita	06518060		03	Frente Mar	0609
Mar Chiquita	06518060		04	Playa Dorada	0609
Mar Chiquita	06518060		05	Santa Clara del Mar	0609
Mar Chiquita	06518060		06	Santa Elena	0609
Mar Chiquita	06518070	Vivoratá			1262
Maipú	06525010	Barrio Santa Rosa			8036
Maipú	06525020	Marcos Paz			0001
Maipú	06525020		01	Barrios Lisandro de la Torre y Santa Marta	0001
Maipú	06525020		02	Marcos Paz	0001
Mercedes	06532010	Gowland			2044
Mercedes	06532020	Mercedes			0058
Mercedes	06532030	Tomás Jofré			2115
Merlo	06539010	Merlo			0001
Merlo	06539010		01	Libertad	0001
Merlo	06539010		02	Mariano Acosta	0001
Merlo	06539010		03	Merlo	0001
Merlo	06539010		04	Pontevedra	0001
Merlo	06539010		05	San Antonio de Padua	0001
Monte	06547010	Abbott			2003
Monte	06547020	San Miguel del Monte (Est. Monte)			0239
Monte	06547030	Zenón Videla Dorna			5022
Monte Hermoso	06553010	Balneario Sauce Grande			5010
Monte Hermoso	06553020	Monte Hermoso			0544
Moreno	06560010	Moreno			0001
Moreno	06560010		01	Cuartel V	0001
Moreno	06560010		02	Francisco Alvarez	0001
Moreno	06560010		03	La Reja	0001
Moreno	06560010		04	Moreno	0001
Moreno	06560010		05	Paso del Rey	0001
Moreno	06560010		06	Trujui	0001
Morón	06568010	Morón			0001
Morón	06568010		01	Castelar	0001
Morón	06568010		02	El Palomar	0001
Morón	06568010		03	Haedo	0001
Morón	06568010		04	Morón	0001
Morón	06568010		05	Villa Sarmiento	0001
Navarro	06574010	José Juan Almeyra			2084
Navarro	06574020	Las Marianas			1576
Navarro	06574030	Navarro			0263
Navarro	06574040	Villa Moll (Est. Moll)			1504
Necochea	06581010	Claraz			1359
Necochea	06581020	Costa Bonita			1705
Necochea	06581030	Juan N. Fernández			0610
Necochea	06581040	Necochea - Quequén			0036
Necochea	06581040		01	Necochea	0036
Necochea	06581040		02	Quequén	0036
Necochea	06581050	Nicanor Olivera (Est. La Dulce)			0768
Necochea	06581060	Ramón Santamarina			1430
9 de Julio	06588010	Alfredo Demarchi (Est. Facundo Quiroga)			0804
9 de Julio	06588020	Carlos María Naón			1427
9 de Julio	06588030	12 de Octubre			2033
9 de Julio	06588040	Dudignac			0686
9 de Julio	06588050	La Aurora (Est. La Niña)			1552
9 de Julio	06588060	Manuel B. Gonnet (Est. French)			1328
9 de Julio	06588070	Marcelino Ugarte (Est. Dennehy)			2117
9 de Julio	06588080	Morea			2035
9 de Julio	06588090	Norumbega			5019
9 de Julio	06588100	9 de Julio			0090
9 de Julio	06588110	Patricios			1286
9 de Julio	06588120	Villa General Fournier (Est. 9 de Julio Sud)			2017

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Olavarría	06595010	Blancagrande			5011
Olavarría	06595020	Colonia Hinojo			1219
Olavarría	06595030	Colonia Nievas			5042
Olavarría	06595040	Colonia San Miguel			1507
Olavarría	06595050	Espigas			2018
Olavarría	06595060	Hinojo			0909
Olavarría	06595070	Olavarría			0037
Olavarría	06595080	Recalde			2075
Olavarría	06595090	Santa Luisa			5087
Olavarría	06595100	Sierra Chica			1012
Olavarría	06595110	Sierras Bayas			0619
Olavarría	06595110		01	Sierras Bayas	0619
Olavarría	06595110		02	Villa Arrieta	0619
Olavarría	06595120	Villa Alfredo Fortabat			0546
Olavarría	06595130	Villa La Serranía			2152
Patagones	06602010	Bahía San Blas			2106
Patagones	06602020	Cardenal Cagliero			2118
Patagones	06602030	Carmen de Patagones			0050
Patagones	06602040	José B. Casas			5018
Patagones	06602050	Juan A. Pradere			2037
Patagones	06602060	Stroeder			0787
Patagones	06602070	Villalonga			0655
Pehuajó	06609010	Capitán Castro			5038
Pehuajó	06609020	Chiclana			5014
Pehuajó	06609030	Francisco Madero			0964
Pehuajó	06609040	Juan José Paso			0729
Pehuajó	06609050	Magdala			2062
Pehuajó	06609060	Mones Cazón			0836
Pehuajó	06609070	Nueva Plata			2082
Pehuajó	06609080	Pehuajó			0088
Pehuajó	06609090	San Bernardo (Est. Guanaco)			2064
Pellegrini	06616010	Bocayuva			5063
Pellegrini	06616020	De Bary			2126
Pellegrini	06616030	Pellegrini			0453
Pergamino	06623010	Acevedo			0906
Pergamino	06623020	Fontezuela			8017
Pergamino	06623030	Guerrico			1372
Pergamino	06623040	Juan A. de la Peña			2080
Pergamino	06623050	Juan Anchorena (Est. Urquiza)			1269
Pergamino	06623060	La Violeta			1126
Pergamino	06623070	Manuel Ocampo			1147
Pergamino	06623080	Mariano Benítez			2094
Pergamino	06623090	Mariano H. Alfonzo (Est. San Patricio)			1139
Pergamino	06623100	Pergamino			0031
Pergamino	06623110	Pinzón			2016
Pergamino	06623120	Rancagua			1474
Pergamino	06623130	Villa Angélica (Est. El Socorro)			1042
Pergamino	06623140	Villa San José			0871
Pila	06630010	Casalins			8018
Pila	06630020	Pila			0957
Pilar	06638010	Barrio Parque Almirante Irizar (Ap. Kilómetro 61)			8031
Pilar	06638020	Club de Campo Larena - Los Quinchos			8032
Pilar	06638030	Country Club El Jagüel			1701
Pilar	06638040	Pilar			0001
Pilar	06638040		01	Del Viso	0001
Pilar	06638040		02	Fátima	0001
Pilar	06638040		03	La Lonja	0001
Pilar	06638040		04	Los Cachorros	0001
Pilar	06638040		05	Manzanares	0001
Pilar	06638040		06	Manzone	0001
Pilar	06638040		07	Maquinista F. Savio Oeste	0001
Pilar	06638040		08	Pilar	0001
Pilar	06638040		09	Presidente Derqui	0001
Pilar	06638040		10	Roberto de Vicenzo	0001
Pilar	06638040		11	Santa Teresa	0001
Pilar	06638040		12	Tortuguitas	0001
Pilar	06638040		13	Villa Astolfi	0001
Pilar	06638040		14	Villa Rosa	0001
Pilar	06638040		15	Zelaya	0001
Pinamar	06644010	Pinamar			0235
Pinamar	06644010		01	Cariló	0235
Pinamar	06644010		02	Ostende	0235
Pinamar	06644010		03	Pinamar	0235
Pinamar	06644010		04	Valeria del Mar	0235
Presidente Perón	06648010	Presidente Perón			0001
Presidente Perón	06648010		01	Barrio América Unida	0001
Presidente Perón	06648010		02	Guernica	0001
Puán	06651010	Azopardo			2122
Puán	06651020	Bordenave			1246
Puán	06651030	Darregueira			0394
Puán	06651040	17 de Agosto			2027
Puán	06651050	Estela			5089
Puán	06651060	Felipe Solá			1362
Puán	06651070	López Lecube			5020
Puán	06651080	Puán			0471
Puán	06651090	San Germán			2104
Puán	06651100	Villa Castelar (Est. Erize)			5030
Puán	06651110	Villa Iris			0776
Punta Indio	06655010	Alvarez Jonte			5057
Punta Indio	06655020	Las Tahonas			8019
Punta Indio	06655030	Pipinas			1154
Punta Indio	06655040	Punta Indio			2052
Punta Indio	06655050	Verónica			0406
Quilmes	06658010	Quilmes			0001
Quilmes	06658010		01	Bernal	0001
Quilmes	06658010		02	Bernal Oeste	0001
Quilmes	06658010		03	Don Bosco	0001
Quilmes	06658010		04	Ezpeleta	0001
Quilmes	06658010		05	Ezpeleta Oeste	0001
Quilmes	06658010		06	Quilmes	0001
Quilmes	06658010		07	Quilmes Oeste	0001
Quilmes	06658010		08	San Francisco Solano	0001
Quilmes	06658010		09	Villa La Florida	0001
Ramallo	06665010	El Paraíso			2066
Ramallo	06665020	Las Bahamas			5024
Ramallo	06665030	Pérez Millán			0585
Ramallo	06665040	Ramallo			0240
Ramallo	06665050	Villa General Savio (Est. Sánchez)			1202
Ramallo	06665060	Villa Ramallo			0262
Rauch	06672010	Rauch			0247
Rivadavia	06679010	América			0255
Rivadavia	06679020	Fortín Olavarría			1304
Rivadavia	06679030	Gonzalez Moreno			0923
Rivadavia	06679040	Mira Pampa			5029
Rivadavia	06679050	Roosevelt			2041
Rivadavia	06679060	San Mauricio			5039
Rivadavia	06679070	Sansinena			2006
Rivadavia	06679080	Sundblad			5023
Rojas	06686010	La Beba			5090
Rojas	06686020	Las Carabelas			1118
Rojas	06686030	Los Indios			2139
Rojas	06686040	Rafael Obligado			1167
Rojas	06686050	Roberto Cano			5091
Rojas	06686060	Rojas			0151
Rojas	06686070	Sol de Mayo			5092
Rojas	06686080	Villa Manuel Pomar			2053
Rojas	06686090	Villa Parque Cecir			8034
Roque Pérez	06693010	Carlos Beguerie			2028
Roque Pérez	06693020	Roque Pérez			0326
Saavedra	06700010	Arroyo Corto			2007
Saavedra	06700020	Colonia San Martín			8020
Saavedra	06700030	Dufaur			2087
Saavedra	06700040	Espartillar			1209
Saavedra	06700050	Goyena			1409
Saavedra	06700060	Pigüé			0201
Saavedra	06700070	Saavedra			0724
Saladillo	06707010	Alvarez de Toledo			2079
Saladillo	06707020	Blaquier			8021
Saladillo	06707030	Cazón			2065
Saladillo	06707040	Del Carril			1077
Saladillo	06707050	Polvaredas			2032
Saladillo	06707060	Saladillo			0137
Salto	06714010	Arroyo Dulce			0871
Salto	06714020	Berdier			2099
Salto	06714030	Gahan			1434
Salto	06714040	Inés Indart			1138
Salto	06714050	La Invencible			5093
Salto	06714060	Salto			0126
Salliqueló	06721010	Quenumá			1477
Salliqueló	06721020	Salliqueló			0317
San Andrés de Giles	06728010	Azcuénaga			2039
San Andrés de Giles	06728020	Cucullú			2040
San Andrés de Giles	06728030	Franklin			5015
San Andrés de Giles	06728040	San Andrés de Giles			0218
San Andrés de Giles	06728050	Solís			1321
San Andrés de Giles	06728060	Villa Espil			5005
San Andrés de Giles	06728070	Villa Ruiz			2031
San Antonio de Areco	06735010	Duggan			1556
San Antonio de Areco	06735020	San Antonio de Areco			0172
San Antonio de Areco	06735030	Villa Lía			1270
San Cayetano	06742010	Balneario San Cayetano			5061
San Cayetano	06742020	Ochandío			5031
San Cayetano	06742030	San Cayetano			0360
San Fernando	06749010	San Fernando			0001
San Fernando	06749010		01	San Fernando	0001
San Fernando	06749010		02	Victoria	0001
San Fernando	06749010		03	Virreyes	0001
San Isidro	06756010	San Isidro			0001
San Isidro	06756010		01	Acassuso	0001
San Isidro	06756010		02	Béccar	0001
San Isidro	06756010		03	Boulogne Sur Mer	0001
San Isidro	06756010		04	Martínez	0001
San Isidro	06756010		05	San Isidro	0001
San Isidro	06756010		06	Villa Adelina	0001
San Miguel	06760010	San Miguel			0001
San Miguel	06760010		01	Bella Vista	0001

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
San Miguel	06760010		02	Campo de Mayo	0001
San Miguel	06760010		03	Muñiz	0001
San Miguel	06760010		04	San Miguel	0001
San Nicolás	06763010	Conesa			0741
San Nicolás	06763020	Erezcano			2010
San Nicolás	06763030	General Rojo			0683
San Nicolás	06763040	La Emilia			0383
San Nicolás	06763040		01	La Emilia	0383
San Nicolás	06763040		02	Villa Campi	0383
San Nicolás	06763040		03	Villa Canto	0383
San Nicolás	06763040		04	Villa Riccio	
San Nicolás	06763040		05	Villa Hermosa	0383
San Nicolás	06763050	San Nicolás de los Arroyos			0024
San Nicolás	06763050		01	Campos Salles	0024
San Nicolás	06763050		02	San Nicolás de los Arroyos	0024
San Nicolás	06763060	Villa Esperanza			2072
San Pedro	06770010	Gobernador Castro			0752
San Pedro	06770020	Obligado			2097
San Pedro	06770030	Pueblo Doyle			2008
San Pedro	06770040	Río Tala			1141
San Pedro	06770050	San Pedro			0076
San Pedro	06770060	Santa Lucía			0767
San Vicente	06778010	Domselaar			1113
San Vicente	06778020	San Vicente			0001
San Vicente	06778020		01	Alejandro Korn	0001
San Vicente	06778020		02	San Vicente	0001
Suipacha	06784010	General Rivas			2024
Suipacha	06784020	Suipacha			0373
Tandil	06791010	De la Canal			5094
Tandil	06791020	Desvío Aguirre			5095
Tandil	06791030	Gardey			2002
Tandil	06791040	María Ignacia (Est. Vela)			0813
Tandil	06791050	Tandil			0028
Tapalqué	06798010	Crotto			2114
Tapalqué	06798020	Tapalqué			0415
Tapalqué	06798030	Velloso			2132
Tigre	06805010	Tigre			0001
Tigre	06805010		01	Benavídez	0001
Tigre	06805010		02	Dique Luján	0001
Tigre	06805010		03	Don Torcuato Este	0001
Tigre	06805010		04	Don Torcuato Oeste	0001
Tigre	06805010		05	El Talar	0001
Tigre	06805010		06	General Pacheco	0001
Tigre	06805010		07	Los Troncos del Talar	0001
Tigre	06805010		08	Ricardo Rojas	0001
Tigre	06805010		09	Rincón de Milberg	0001
Tigre	06805010		10	Tigre	0001
Tordillo	06812010	General Conesa			1313
Tordillo	06812020	Villa Roch			8022
Tornquist	06819010	Chasicó			2100
Tornquist	06819020	Saldungaray			1047
Tornquist	06819030	Sierra de la Ventana			1074
Tornquist	06819040	Tornquist			0382
Tornquist	06819050	Tres Picos			2141
Tornquist	06819055	Villa Las Encadenadas			2154
Tornquist	06819060	Villa Serrana La Gruta			5064
Tornquist	06819070	Villa Ventana			2142
Trenque Lauquen	06826010	Berutti			1249
Trenque Lauquen	06826020	Girodias			2103
Trenque Lauquen	06826030	La Carreta			5097
Trenque Lauquen	06826040	30 de Agosto			0571
Trenque Lauquen	06826050	Trenque Lauquen			0102
Trenque Lauquen	06826060	Trongé			5098
Tres Arroyos	06833010	Balneario Orense			5046
Tres Arroyos	06833020	Claromecó			1159
Tres Arroyos	06833020		01	Claromecó	1159
Tres Arroyos	06833020		02	Dunamar	1159
Tres Arroyos	06833030	Copetonas			1071
Tres Arroyos	06833040	Lin Calel			8023
Tres Arroyos	06833050	Micaela Cascallares (Est. Cascallares)			1410
Tres Arroyos	06833060	Orense			0731
Tres Arroyos	06833070	Reta			2086
Tres Arroyos	06833080	San Francisco de Bellocq			1406
Tres Arroyos	06833090	San Mayol			5006
Tres Arroyos	06833100	Tres Arroyos			0059
Tres Arroyos	06833110	Villa Rodríguez (Est. Barrow)			5040
Tres de Febrero	06840010	Tres de Febrero			0001
Tres de Febrero	06840010		01	Caseros	0001
Tres de Febrero	06840010		02	Churruca	0001
Tres de Febrero	06840010		03	Ciudad Jardín Lomas del Palomar	0001
Tres de Febrero	06840010		04	Ciudadela	0001
Tres de Febrero	06840010		05	El Libertador	0001
Tres de Febrero	06840010		06	José Ingenieros	0001
Tres de Febrero	06840010		07	Loma Hermosa	0001
Tres de Febrero	06840010		08	Martín Coronado	0001
Tres de Febrero	06840010		09	11 de Septiembre	0001
Tres de Febrero	06840010		10	Pablo Podestá	0001
Tres de Febrero	06840010		11	Remedios de Escalada	0001
Tres de Febrero	06840010		12	Saénz Peña	0001
Tres de Febrero	06840010		13	Santos Lugares	0001
Tres de Febrero	06840010		14	Villa Bosch (Est. Juan María Bosch)	0001
Tres de Febrero	06840010		15	Villa Raffo	0001
Tres Lomas	06847010	Ingeniero Thompson			2098
Tres Lomas	06847020	Tres Lomas			0344
25 de Mayo	06854010	Agustín Mosconi			2070
25 de Mayo	06854020	Del Valle			1212
25 de Mayo	06854030	Ernestina			2074
25 de Mayo	06854040	Gobernador Ugarte			1509
25 de Mayo	06854050	Lucas Monteverde			5099
25 de Mayo	06854060	Norberto de la Riestra			0545
25 de Mayo	06854070	Pedernales			1036
25 de Mayo	06854080	San Enrique			2038
25 de Mayo	06854090	Valdés			2045
25 de Mayo	06854100	25 de Mayo			0128
Vicente López	06861010	Vicente López			0001
Vicente López	06861010		01	Carapachay	0001
Vicente López	06861010		02	Florida	0001
Vicente López	06861010		03	Florida Oeste	0001
Vicente López	06861010		04	La Lucila	0001
Vicente López	06861010		05	Munro	0001
Vicente López	06861010		06	Olivos	0001
Vicente López	06861010		07	Vicente López	0001
Vicente López	06861010		08	Villa Adelina	0001
Vicente López	06861010		09	Villa Martelli	0001
Villa Gesell	06868010	Mar Azul			2155
Villa Gesell	06868010		01	Mar Azul	2155
Villa Gesell	06868010		02	Mar de las Pampas	2155
Villa Gesell	06868020	Villa Gesell			0174
Villarino	06875010	Argerich			2133
Villarino	06875020	Colonia San Adolfo			2156
Villarino	06875030	Hilario Ascasubi			0929
Villarino	06875040	Juan Cousté (Est. Algarrobo)			0821
Villarino	06875050	Mayor Buratovich			0553
Villarino	06875060	Médanos			0440
Villarino	06875060		01	Country Los Médanos	0440
Villarino	06875060		02	Médanos	0440
Villarino	06875070	Pedro Luro			0502
Villarino	06875080	Teniente Origone			2107
Zárate	06882010	Barrio Saavedra			8024
Zárate	06882020	Country Club El Casco			2160
Zárate	06882030	Escalada			5100
Zárate	06882040	Lima			0328
Zárate	06882050	Zárate			0033

Código de Localidad

CATAMARCA (10)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Ambato	10007010	Chuchucaruana			5120
Ambato	10007020	Colpes			5116
Ambato	10007030	El Bolsón			2235
Ambato	10007040	El Rodeo			1369
Ambato	10007050	Huaycama			2253
Ambato	10007060	La Puerta			1546
Ambato	10007070	Las Chacritas			5109
Ambato	10007080	Las Juntas			2237
Ambato	10007090	Los Castillos			2259
Ambato	10007100	Los Talas			2264
Ambato	10007110	Los Varela			2226
Ambato	10007120	Singuil			2266
Ancasti	10014010	Ancasti			2236
Ancasti	10014020	Anquincila			2270
Ancasti	10014030	La Candelaria			5108
Ancasti	10014040	La Majada			5107
Andalgalá	10021010	Amanao			5103
Andalgalá	10021020	Andalgalá			0256
Andalgalá	10021030	Chaquiago			1266
Andalgalá	10021040	Choya			2211
Andalgalá	10021050	El Alamito			2205
Andalgalá	10021050		01	Buena Vista	2205
Andalgalá	10021050		02	El Alamito	2205
Andalgalá	10021060	El Lindero			1405
Andalgalá	10021060		01	Aconquija	1405
Andalgalá	10021060		02	Alto de las Juntas	1405
Andalgalá	10021060		03	El Lindero	1405
Andalgalá	10021060		04	La Mesada	1405
Andalgalá	10021070	El Potrero			2242
Andalgalá	10021080	La Aguada			2214
Antofagasta de la Sierra	10028010	Antofagasta de la Sierra			2201
Antofagasta de la Sierra	10028020	Antofalla			5130
Antofagasta de la Sierra	10028030	El Peñón			2248
Antofagasta de la Sierra	10028040	Los Nacimientos			5111
Belén	10035010	Barranca Larga			2225
Belén	10035020	Belén			0276
Belén	10035030	Cóndor Huasi			2239
Belén	10035040	Corral Quemado			1363
Belén	10035050	El Durazno			2227
Belén	10035060	Farallón Negro			1312

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Belén	10035070	Hualfín			1310
Belén	10035080	Jacipunco			2252
Belén	10035090	La Puntilla			2250
Belén	10035100	Las Juntas			2229
Belén	10035110	Londres			0815
Belén	10035120	Los Nacimientos			2232
Belén	10035130	Puerta de Corral Quemado			2203
Belén	10035140	Puerta de San José			2244
Belén	10035150	Villa Vil			2219
Capayán	10042010	Adolfo E. Carranza			5102
Capayán	10042020	Balde de la Punta			5104
Capayán	10042030	Capayán			1538
Capayán	10042040	Chumbicha			0570
Capayán	10042050	Colonia del Valle			1542
Capayán	10042060	Colonia Nueva Coneta			1056
Capayán	10042070	Concepción			2215
Capayán	10042080	Coneta			1605
Capayán	10042090	El Bañado			2258
Capayán	10042100	Huillapima			0901
Capayán	10042110	Los Angeles			2208
Capayán	10042120	Miraflores			1252
Capayán	10042130	San Martín			2216
Capayán	10042140	San Pablo			5101
Capayán	10042150	San Pedro			2221
Capital	10049010	Barrio Bancario			5131
Capital	10049020	El Pantanillo			5119
Capital	10049030	San Fernando del Valle de Catamarca			0021
El Alto	10056010	El Alto			2207
El Alto	10056020	Guayamba			2255
El Alto	10056030	Infanzón			5121
El Alto	10056040	Los Corrales			5118
El Alto	10056050	Tapso			1435
El Alto	10056060	Vilismán			5110
Fray Mamerto Esquiú	10063010	Collagasta			2223
Fray Mamerto Esquiú	10063020	Pomancillo Este			2243
Fray Mamerto Esquiú	10063030	Pomancillo Oeste			2233
Fray Mamerto Esquiú	10063040	San José			0021
Fray Mamerto Esquiú	10063040		01	El Hueco	0021
Fray Mamerto Esquiú	10063040		02	La Carrera	0021
Fray Mamerto Esquiú	10063040		03	La Falda de San Antonio	0021
Fray Mamerto Esquiú	10063040		04	La Tercena	0021
Fray Mamerto Esquiú	10063040		05	San Antonio	0021
Fray Mamerto Esquiú	10063040		06	San José	0021
Fray Mamerto Esquiú	10063050	Villa Las Pirquitas			1398
La Paz	10070010	Casa de Piedra			2245
La Paz	10070020	El Aybal			2274
La Paz	10070030	El Bañado			2251
La Paz	10070040	El Divisadero			5105
La Paz	10070050	El Quimilo			5112
La Paz	10070060	Esquiú			1248
La Paz	10070070	Icaño			1061
La Paz	10070080	La Dorada			2224
La Paz	10070090	La Guardia			2210
La Paz	10070100	Las Esquinas			2261
La Paz	10070110	Las Palmitas			4242
La Paz	10070120	Quirós			1201
La Paz	10070130	Ramblones			5117
La Paz	10070140	Recreo			0320
La Paz	10070150	San Antonio			1017
Paclín	10077010	Amadores			2265
Paclín	10077020	El Rosario			5124
Paclín	10077030	La Bajada			2269
Paclín	10077040	La Higuera			2230
Paclín	10077050	La Merced			1025
Paclín	10077060	La Viña			5113
Paclín	10077070	Las Lajas			2254
Paclín	10077080	Monte Potrero			2241
Paclín	10077090	Palo Labrado			2256
Paclín	10077100	San Antonio			2228
Paclín	10077110	Villa de Balcozna			2257
Pomán	10084010	Apoyaco			5115
Pomán	10084020	Colana			2206
Pomán	10084030	Colpes			1588
Pomán	10084040	El Pajonal (Est. Pomán)			2212
Pomán	10084050	Joyango			2275
Pomán	10084060	Mutquin			1181
Pomán	10084070	Pomán			0889
Pomán	10084080	Rincón			1543
Pomán	10084090	San Miguel			2220
Pomán	10084100	Saujil			0991
Pomán	10084110	Siján			1272
Santa María	10091010	Andalhualá			2218
Santa María	10091020	Caspichango			5123
Santa María	10091030	Chañar Punco			0989
Santa María	10091030		01	Chañar Punco	0989
Santa María	10091030		02	Lampacito	0989
Santa María	10091030		03	Medanitos	0989
Santa María	10091040	El Cajón			2268
Santa María	10091050	El Desmonte			2246
Santa María	10091060	El Puesto			2249
Santa María	10091070	Famatanca			1380
Santa María	10091070		01	Famatanca	1380
Santa María	10091070		02	San José Banda	1380
Santa María	10091080	Fuerte Quemado			2209
Santa María	10091090	La Hoyada			2272
Santa María	10091100	La Loma			1009
Santa María	10091110	Las Mojarras			1470
Santa María	10091110		01	El Cerrito	1470
Santa María	10091110		02	Las Mojarras	1470
Santa María	10091120	Loro Huasi			1009
Santa María	10091130	Punta de Balasto			2234
Santa María	10091140	San José			0780
Santa María	10091140		01	Casa de Piedra	0780
Santa María	10091140		02	La Puntilla	0780
Santa María	10091140		03	Palo Seco	0780
Santa María	10091140		04	San José Norte	0780
Santa María	10091140		05	San José Villa	0780
Santa María	10091150	Santa María			0293
Santa María	10091160	Yapes			2260
Santa Rosa	10098010	Alijilán			1153
Santa Rosa	10098020	Bañado de Ovanta			1377
Santa Rosa	10098030	Las Cañas			2262
Santa Rosa	10098040	Lavalle			0879
Santa Rosa	10098050	Los Altos			0708
Santa Rosa	10098060	Manantiales			2213
Santa Rosa	10098070	San Pedro			0805
Tinogasta	10105010	Anillaco			2247
Tinogasta	10105020	Antinaco			5106
Tinogasta	10105030	Banda de Lucero			2222
Tinogasta	10105040	Cerro Negro			5114
Tinogasta	10105050	Copacabana			1397
Tinogasta	10105050		01	Copacabana	1397
Tinogasta	10105050		02	La Puntilla	1397
Tinogasta	10105060	Cordobita			5126
Tinogasta	10105070	Costa de Reyes			5122
Tinogasta	10105080	El Pueblito			2271
Tinogasta	10105090	El Puesto			2204
Tinogasta	10105100	El Salado			2202
Tinogasta	10105110	Fiambalá			0528
Tinogasta	10105120		01	Fiambalá	0528
Tinogasta	10105120		02	La Ramadita	0528
Tinogasta	10105120		03	Pampa Blanca	0528
Tinogasta	10105120	Los Balverdis			5129
Tinogasta	10105130	Medanitos			1222
Tinogasta	10105140	Palo Blanco			1184
Tinogasta	10105150	Punta del Agua			2273
Tinogasta	10105160	Saujil			2238
Tinogasta	10105170	Tatón			2231
Tinogasta	10105180	Tinogasta			0258
Valle Viejo	10112010	El Portezuelo			2217
Valle Viejo	10112020	Huaycama			2240
Valle Viejo	10112030	Las Tejas			2263
Valle Viejo	10112040	San Isidro			0021
Valle Viejo	10112040		01	El Bañado	0021
Valle Viejo	10112040		02	Polcos	0021
Valle Viejo	10112040		03	Pozo del Mistol	0021
Valle Viejo	10112040		04	San Isidro	0021
Valle Viejo	10112040		05	Santa Rosa	0021
Valle Viejo	10112040		06	Sumalao	0021
Valle Viejo	10112040		07	Villa Dolores	0021
Valle Viejo	10112050	Santa Cruz			2267

Código de Localidad

CHACO (22)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Almirante Brown	22007010	Concepción del Bermejo			0578
Almirante Brown	22007020	Los Frentones			0750
Almirante Brown	22007030	Pampa del Infierno			0539
Almirante Brown	22007040	Río Muerto			2605
Almirante Brown	22007050	Taco Pozo			0560
Bermejo	22014010	General Vedia			1005
Bermejo	22014020	Isla del Cerrito			1151
Bermejo	22014030	La Leonesa			0207
Bermejo	22014040	Las Palmas			0207
Bermejo	22014050	Puerto Bermejo Nuevo			2623
Bermejo	22014060	Puerto Bermejo Viejo			0939
Bermejo	22014070	Puerto Eva Perón			2618
Comandante Fernández	22021010	Presidencia Roque Sáenz Peña			0046
Chacabuco	22028010	Charata			0162
12 de Octubre	22036010	Gancedo			0905
12 de Octubre	22036020	General Capdevila			5401
12 de Octubre	22036030	General Pinedo			0286
12 de Octubre	22036040	Mesón de Fierro			2608
12 de Octubre	22036050	Pampa Landriel			2607
2 de Abril	22039010	Hermoso Campo			0574
2 de Abril	22039020	Itín			2613
Fray Justo Santa María de Oro	22043010	Chorotis			2603
Fray Justo Santa María de Oro	22043020	Santa Sylvina			0452
Fray Justo Santa María de Oro	22043030	Venados Grandes			2615
General Belgrano	22049010	Corzuela			0407

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
General Donovan	22056010	La Escondida			0634
General Donovan	22056020	La Verde			0745
General Donovan	22056030	Lapachito			1557
General Donovan	22056040	Makallé			0632
General Güemes	22063010	El Espinillo			2611
General Güemes	22063020	El Sauzal			2609
General Güemes	22063030	El Sauzalito			0972
General Güemes	22063040	Fortín Lavalle			2619
General Güemes	22063050	Fuerte Esperanza			2620
General Güemes	22063060	Juan José Castelli			0193
General Güemes	22063070	Miraflores			2601
General Güemes	22063080	Nueva Pompeya			1297
General Güemes	22063090	Puerto Lavalle			5410
General Güemes	22063100	Villa Río Bermejito			1558
General Güemes	22063110	Wichi			2617
General Güemes	22063120	Zaparinqui			2606
Independencia	22070010	Avia Terai			0500
Independencia	22070020	Campo Largo			0434
Independencia	22070030	Fortín Las Chuñas			2612
Independencia	22070040	Napenay			1083
Libertad	22077010	Colonia Popular			5409
Libertad	22077020	Estación General Obligado			5407
Libertad	22077030	Laguna Blanca			2621
Libertad	22077040	Puerto Tirol			0342
Libertador General San Martín	22084010	Ciervo Petiso			1494
Libertador General San Martín	22084020	General José de San Martín			0127
Libertador General San Martín	22084030	La Eduvigis			2614
Libertador General San Martín	22084040	Laguna Limpia			1198
Libertador General San Martín	22084050	Pampa Almirón			1522
Libertador General San Martín	22084060	Pampa del Indio			0538
Libertador General San Martín	22084070	Presidencia Roca			0651
Libertador General San Martín	22084080	Selvas del Río de Oro			1481
Maipú	22091010	Tres Isletas			0261
Mayor Luis J. Fontana	22098010	Coronel Du Graty			0416
Mayor Luis J. Fontana	22098020	Enrique Urien			2616
Mayor Luis J. Fontana	22098030	Villa Angela			0080
9 de Julio	22105010	Las Breñas			0181
O' Higgins	22112010	La Clotilde			0892
O' Higgins	22112020	La Tigra			0902
O' Higgins	22112030	San Bernardo			0439
Presidencia de la Plaza	22119010	Presidencia de la Plaza			0352
1º de Mayo	22126010	Barrio de los Pescadores			2602
1º de Mayo	22126020	Colonia Benítez			1073
1º de Mayo	22126030	Margarita Belén			0644
Quitilipi	22133010	Quitilipi			0177
Quitilipi	22133020	Villa El Palmar			1510
San Fernando	22140010	Barranqueras			0011
San Fernando	22140020	Basail			1193
San Fernando	22140030	Colonia Baranda			2604
San Fernando	22140040	Fontana			0011
San Fernando	22140050	Puerto Vilelas			0011
San Fernando	22140060	Resistencia			0011
San Lorenzo	22147010	Samuhú			1079
San Lorenzo	22147020	Villa Berthet			0358
Saargento Cabral	22154010	Capitán Solari			1298
Saargento Cabral	22154020	Colonia Elisa			0737
Saargento Cabral	22154030	Colonias Unidas			0639
Saargento Cabral	22154040	Ingeniero Barbet			2622
Saargento Cabral	22154050	Las Garcitas			0962
Tapenagá	22161010	Charadai			1080
Tapenagá	22161020	Cote Lai			1259
Tapenagá	22161030	Haumonia			5405
Tapenagá	22161040	Horquilla			5402
Tapenagá	22161050	La Sabana			2610
25 de Mayo	22168010	Colonia Aborigen			1331
25 de Mayo	22168020	Machagai			0200
25 de Mayo	22168030	Napalpí			5403

Código de Localidad

CHUBUT (26)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Biedma	26007010	Arroyo Verde			5513
Biedma	26007020	Puerto Madryn			0060
Biedma	26007030	Puerto Pirámide			2725
Biedma	26007040	Quinta El Mirador			5508
Cushamen	26014010	Buenos Aires Chico			2715
Cushamen	26014020	Cholila			1255
Cushamen	26014030	Cushamen Centro			2704
Cushamen	26014040	El Hoyo			1512
Cushamen	26014050	El Maitén			0653
Cushamen	26014060	Epuyén			2709
Cushamen	26014070	Gualjaina			1601
Cushamen	26014080	Lago Epuyén			2705
Cushamen	26014090	Lago Puelo			1188
Cushamen	26014100	Leleque			5509
Escalante	26021010	Astra			2706
Escalante	26021020	Bahía Bustamante			2719
Escalante	26021030	Comodoro Rivadavia			0022
Escalante	26021030		01	Acceso Norte	0022
Escalante	26021030		02	Barrio Caleta Córdova	0022
Escalante	26021030		03	Barrio Caleta Olivares	0022
Escalante	26021030		04	Barrio Castelli	0022
Escalante	26021030		05	Barrio Ciudadela	0022
Escalante	26021030		06	Barrio Gasoducto	0022
Escalante	26021030		07	Barrio Güemes	0022
Escalante	26021030		08	Barrio Laprida	0022
Escalante	26021030		09	Barrio Manantial Rosales	0022
Escalante	26021030		10	Barrio Militar - Aeropuerto Militar	0022
Escalante	26021030		11	Barrio Próspero Palazzo	0022
Escalante	26021030		12	Barrio Restinga Ali	0022
Escalante	26021030		13	Barrio Rodríguez Peña	0022
Escalante	26021030		14	Barrio Saavedra	0022
Escalante	26021030		15	Barrio Sarmiento	0022
Escalante	26021030		16	Barrio 25 de Mayo	0022
Escalante	26021030		17	Barrio Villa S.U.P.E.	0022
Escalante	26021030		18	Comodoro Rivadavia	0022
Escalante	26021030		19	Km. 5 - Presidente Ortiz	0022
Escalante	26021030		20	Km. 8 - Don Bosco	0022
Escalante	26021030		21	Km. 11 - Cuarteles	0022
Escalante	26021030		22	Km. 3 - General Mosconi	0022
Escalante	26021040	Diadema Argentina			1099
Escalante	26021050	Rada Tilly			0616
Florentino Ameghino	26028010	Camarones			1268
Florentino Ameghino	26028020	Garayalde			5514
Futaleufú	26035010	Aldea Escolar			2716
Futaleufú	26035020	Corcovado			1040
Futaleufú	26035030	Esquel			0113
Futaleufú	26035040	Lago Rosario			2717
Futaleufú	26035050	Los Cipreses			5502
Futaleufú	26035060	Trevelín			0512
Futaleufú	26035070	Villa Futalaufquen			5515
Gaiman	26042010	Dique Florentino Ameghino			2713
Gaiman	26042020	Dolavon			0754
Gaiman	26042030	Gaiman			0576
Gaiman	26042040	28 de Julio			5516
Gastre	26049010	Blancuntre			5507
Gastre	26049020	El Escorial			5510
Gastre	26049030	Gastre			2702
Gastre	26049040	Lagunita Salada			5501
Gastre	26049050	Yala Laubat			5506
Languiñeo	26056010	Aldea Epulef			2720
Languiñeo	26056020	Carrenleufú			2711
Languiñeo	26056030	Colan Conhué			2714
Languiñeo	26056040	Paso del Sapo			2708
Languiñeo	26056050	Tecka			1136
Mártires	26063010	El Mirasol			5504
Mártires	26063020	Las Plumas			2707
Paso de Indios	26070010	Cerro Cóndor			5505
Paso de Indios	26070020	Los Altares			2724
Paso de Indios	26070030	Paso de Indios			1238
Rawson	26077010	Playa Magagna			5511
Rawson	26077020	Playa Unión			1069
Rawson	26077020		01	Playa Unión	1069
Rawson	26077020		02	Puerto Rawson	1069
Rawson	26077030	Rawson			0135
Rawson	26077040	Trelew			0032
Río Senguer	26084010	Aldea Apeleg			5503
Río Senguer	26084020	Aldea Beleiro			2718
Río Senguer	26084030	Alto Río Senguer			0990
Río Senguer	26084040	Doctor Ricardo Rojas			2710
Río Senguer	26084050	Facundo			2721
Río Senguer	26084060	Lago Blanco			2712
Río Senguer	26084070	Río Mayo			0657
Sarmiento	26091010	Buen Pasto			2723
Sarmiento	26091020	Sarmiento			0319
Tehuelches	26098010	Frontera de Río Pico			2722
Tehuelches	26098020	Gobernador Costa			0859
Tehuelches	26098030	José de San Martín			0984
Tehuelches	26098040	Río Pico			1221
Telsen	26105010	Gan Gan			2701
Telsen	26105020	Telsen			2703

Código de Localidad

CORDOBA (14)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Calamuchita	14007010	Amboy			2392
Calamuchita	14007020	Arroyo San Antonio			5283

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Calamuchita	14007030	Cañada del Sauce			5241
Calamuchita	14007040	Capilla Vieja			7337
Calamuchita	14007050	El Corcovado - El Torreón			5290
Calamuchita	14007060	Embalse			0337
Calamuchita	14007070	La Cruz			1015
Calamuchita	14007080	La Cumbrecita			2328
Calamuchita	14007090	Las Bajadas			5291
Calamuchita	14007100	Las Caleras			2375
Calamuchita	14007110	Los Cóndores			0661
Calamuchita	14007120	Los Molinos			2399
Calamuchita	14007130	Los Reartes			2403
Calamuchita	14007140	Lutti			5292
Calamuchita	14007150	Monte Ralo			2320
Calamuchita	14007160	Parque Calmayo			5255
Calamuchita	14007170	Río de los Sauces			1305
Calamuchita	14007180	San Agustín			0722
Calamuchita	14007190	San Ignacio (Loteo San Javier)			5293
Calamuchita	14007200	San Ignacio (Loteo Vélez Crespo)			2378
Calamuchita	14007210	Santa Rosa de Calamuchita			0294
Calamuchita	14007210		01	Santa Mónica	0294
Calamuchita	14007210		02	Santa Rosa de Calamuchita	0294
Calamuchita	14007220	Segunda Usina			2434
Calamuchita	14007230	Solar de los Molinos			2363
Calamuchita	14007240	Villa Alpina			5276
Calamuchita	14007250	Villa Amancay			2336
Calamuchita	14007260	Villa Berna			5219
Calamuchita	14007270	Villa Ciudad Parque Los Reartes (1a. Sección)			5250
Calamuchita	14007280	Villa Ciudad Parque Los Reartes (3a. Sección)			2403
Calamuchita	14007290	Villa del Dique			0505
Calamuchita	14007300	Villa El Tala			5284
Calamuchita	14007310	Villa General Belgrano			0454
Calamuchita	14007320	Villa La Rivera			5281
Calamuchita	14007330	Villa Quillinzo			5272
Calamuchita	14007340	Villa Rumipal			0505
Calamuchita	14007350	Villa San Miguel			5280
Calamuchita	14007360	Villa Yacanto			2339
Capital	14014010	Córdoba			0002
Capital	14014020	Jardín Arenales			0569
Capital	14014020		01	Jardín Arenales	0569
Capital	14014020		02	La Floresta	0569
Colón	14021010	Agua de Oro			0002
Colón	14021020	Ascochinga			2307
Colón	14021030	Canteras El Sauce			0002
Colón	14021040	Casa Bamba			5246
Colón	14021050	Colonia Caroya			0078
Colón	14021060	Colonia Tirolesa			2357
Colón	14021070	Colonia Vicente Agüero			2413
Colón	14021080	Corral Quemado			7332
Colón	14021090	Country Chacras de la Villa - Country San Isidro			7335
Colón	14021090		01	Country Chacras de la Villa	7335
Colón	14021090		02	Country San Isidro	7335
Colón	14021100	El Diquecito			1247
Colón	14021110	El Manzano			0002
Colón	14021120	Estación Colonia Tirolesa			7321
Colón	14021130	General Paz			1014
Colón	14021140	Jesús María			0078
Colón	14021150	La Calera			0002
Colón	14021150		01	Dumesnil	0002
Colón	14021150		02	La Calera	0002
Colón	14021160	La Granja			0002
Colón	14021170	La Puerta			2396
Colón	14021180	Los Molles			2389
Colón	14021190	Malvinas Argentinas			0569
Colón	14021200	Mendiolaza			0002
Colón	14021210	Mi Granja			1603
Colón	14021220	Pajas Blancas			7322
Colón	14021230	Río Ceballos			0002
Colón	14021240	Saldán			0002
Colón	14021250	Salsipuedes			0002
Colón	14021250		01	El Pueblito	0002
Colón	14021250		02	Salsipuedes	0002
Colón	14021260	Santa Elena			7320
Colón	14021270	Tinoco			5211
Colón	14021280	Unquillo			0002
Colón	14021290	Villa Allende			0002
Colón	14021300	Villa Cerro Azul			2425
Colón	14021310	Villa El Fachinal - Parque Norte - Guiñazú Norte	01	Guiñazú Norte	0002
Colón	14021310		02	Parque Norte	0002
Colón	14021310		03	Villa El Fachinal	0002
Colón	14021320	Villa Los Llanos			1241
Colón	14021320		01	Juárez Celman	1241
Colón	14021320		02	Villa Los Llanos	1241
Cruz del Eje	14028010	Alto de los Quebrachos			5295
Cruz del Eje	14028020	Bañado de Soto			7340
Cruz del Eje	14028030	Canteras Quilpo			2318
Cruz del Eje	14028040	Cruz de Caña			5296
Cruz del Eje	14028050	Cruz del Eje			0096
Cruz del Eje	14028060	El Brete			1540
Cruz del Eje	14028070	El Rincón			2410
Cruz del Eje	14028080	Guanaco Muerto			5297
Cruz del Eje	14028090	La Banda			2362
Cruz del Eje	14028100	La Batea			7338
Cruz del Eje	14028110	La Higuera			2393
Cruz del Eje	14028120	Las Cañadas			7339
Cruz del Eje	14028130	Las Playas			5298
Cruz del Eje	14028140	Los Chañaritos			5299
Cruz del Eje	14028150	Media Naranja			2404
Cruz del Eje	14028160	Paso Viejo			2427
Cruz del Eje	14028170	San Marcos Sierra			1436
Cruz del Eje	14028180	Serrezuela			0784
Cruz del Eje	14028190	Tuclame			1578
Cruz del Eje	14028200	Villa de Soto			0367
General Roca	14035010	Del Campillo			0631
General Roca	14035020	Estación Lecueder			5267
General Roca	14035030	Hipólito Bouchard			0865
General Roca	14035040	Huinca Renancó			0265
General Roca	14035050	Italó			1162
General Roca	14035060	Mattaldi			0911
General Roca	14035070	Nicolás Bruzzone			7300
General Roca	14035080	Onagoity			2438
General Roca	14035090	Pincén			2437
General Roca	14035100	Ranqueles			7301
General Roca	14035110	Santa Magdalena (Est. Jovita)			0568
General Roca	14035120	Villa Huidobro (Est. Cañada Verde)			0427
General Roca	14035130	Villa Sarmiento			5285
General Roca	14035140	Villa Valeria			0736
General San Martín	14042010	Arroyo Algodón			2304
General San Martín	14042020	Arroyo Cabral			0715
General San Martín	14042030	Ausonia			1524
General San Martín	14042040	Chazón			1166
General San Martín	14042050	Etruria			0559
General San Martín	14042060	La Laguna			1051
General San Martín	14042070	La Palestina			2312
General San Martín	14042080	La Playosa			0818
General San Martín	14042090	Las Mojarras			5223
General San Martín	14042100	Luca			2319
General San Martín	14042110	Pasco			1233
General San Martín	14042120	Sanabria			5257
General San Martín	14042130	Silvio Pellico			2351
General San Martín	14042140	Ticino			1006
General San Martín	14042150	Tío Pujio			0782
General San Martín	14042160	Villa Albertina			7323
General San Martín	14042170	Villa María			0030
General San Martín	14042180	Villa Nueva			0030
General San Martín	14042190	Villa Oeste			5277
Ischilín	14049010	Avellaneda			2359
Ischilín	14049020	Cañada de Río Pinto			2411
Ischilín	14049030	Chuña			2322
Ischilín	14049040	Copacabana			7324
Ischilín	14049050	Deán Funes			0140
Ischilín	14049060	Esquina del Alambre			5251
Ischilín	14049070	Los Chañaritos			5299
Ischilín	14049080	Los Pozos			5254
Ischilín	14049090	Olivares de San Nicolás			2347
Ischilín	14049100	Quilino			0552
Ischilín	14049110	San Pedro de Toyos			5226
Ischilín	14049120	Villa Gutiérrez			2417
Ischilín	14049130	Villa Quilino			2327
Juárez Celman	14056010	Alejandro Roca (Est. Alejandro)			0487
Juárez Celman	14056020	Assunta			5215
Juárez Celman	14056030	Bengolea			1274
Juárez Celman	14056040	Carnerillo			0942
Juárez Celman	14056050	Charras			1230
Juárez Celman	14056060	El Rastreador			5227
Juárez Celman	14056070	General Cabrera			0257
Juárez Celman	14056080	General Deheza			0288
Juárez Celman	14056090	Huanchillas			1170
Juárez Celman	14056100	La Carlota			0231
Juárez Celman	14056110	Los Cisnes			2303
Juárez Celman	14056120	Olaeta			2306
Juárez Celman	14056130	Pacheco de Melo			7325
Juárez Celman	14056140	Paso del Durazno			7326
Juárez Celman	14056150	Santa Eufemia			0790
Juárez Celman	14056160	Ucacha			0436
Juárez Celman	14056170	Villa Reducción			0953
Marcos Juárez	14063010	Alejo Ledesma			0580
Marcos Juárez	14063020	Arias			0346
Marcos Juárez	14063030	Camilo Aldao			0409
Marcos Juárez	14063040	Capitán General Bernardo O'Higgins			2352
Marcos Juárez	14063050	Cavanagh			1097
Marcos Juárez	14063060	Colonia Barge			2402
Marcos Juárez	14063070	Colonia Italiana			2439
Marcos Juárez	14063080	Colonia Veinticinco			5269
Marcos Juárez	14063090	Corral de Bustos			0246
Marcos Juárez	14063100	Cruz Alta			0321
Marcos Juárez	14063110	General Baldissera			0774
Marcos Juárez	14063120	General Roca			0695
Marcos Juárez	14063130	Guatimozín			0672
Marcos Juárez	14063140	Inriville			0514
Marcos Juárez	14063150	Isla Verde			0480
Marcos Juárez	14063160	Leones			0248
Marcos Juárez	14063170	Los Surgentes			0674
Marcos Juárez	14063180	Marcos Juárez			0115
Marcos Juárez	14063190	Monte Buey			0424
Marcos Juárez	14063200	Noetinger			0464
Marcos Juárez	14063210	Saira			1260
Marcos Juárez	14063220	Saladillo			2387
Marcos Juárez	14063230	Villa Elisa			7302
Minas	14070010	Ciénaga del Coro			2356
Minas	14070020	El Chacho			2384

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Minas	14070030	Estancia de Guadalupe			2420
Minas	14070040	Guasapampa			7303
Minas	14070050	La Playa			2422
Minas	14070060	San Carlos Minas			1224
Minas	14070070	Talaini			7304
Minas	14070080	Tosno			5248
Pocho	14077010	Chancani			2412
Pocho	14077020	Las Palmas			7305
Pocho	14077030	Los Talares			7341
Pocho	14077040	Salsacate			1101
Pocho	14077050	San Gerónimo			2440
Pocho	14077060	Tala Cañada			2370
Pocho	14077070	Taninga			5221
Pocho	14077080	Villa de Pocho			2405
Presidente Roque Sáenz Peña	14084010	General Levalle			0419
Presidente Roque Sáenz Peña	14084020	La Cesira			1223
Presidente Roque Sáenz Peña	14084030	Laboulaye			0141
Presidente Roque Sáenz Peña	14084040	Leguizamón			5258
Presidente Roque Sáenz Peña	14084050	Melo			1158
Presidente Roque Sáenz Peña	14084060	Río Bamba			5202
Presidente Roque Sáenz Peña	14084070	Rosales			2308
Presidente Roque Sáenz Peña	14084080	San Joaquín			5210
Presidente Roque Sáenz Peña	14084090	Serrano			0759
Presidente Roque Sáenz Peña	14084100	Villa Rossi			2314
Punilla	14091010	Barrio Santa Isabel			5249
Punilla	14091020	Bialet Massé			0099
Punilla	14091030	Cabalango			5234
Punilla	14091040	Capilla del Monte			0291
Punilla	14091050	Casa Grande			0094
Punilla	14091060	Charbonier			2397
Punilla	14091070	Cosquín			0099
Punilla	14091080	Cuesta Blanca			0065
Punilla	14091090	Estancia Vieja			0573
Punilla	14091100	Huerta Grande			0094
Punilla	14091110	La Cumbre			0281
Punilla	14091120	La Falda			0094
Punilla	14091130	Las Jarillas			5282
Punilla	14091140	Los Cocos			0281
Punilla	14091150	Mallín			5278
Punilla	14091160	Mayu Sumaj			0065
Punilla	14091170	Quebrada de Luna			5274
Punilla	14091180	San Antonio de Arredondo			0065
Punilla	14091190	San Esteban			0281
Punilla	14091200	San Roque			0099
Punilla	14091210	Santa María de Punilla			0099
Punilla	14091220	Tala Huasi			0065
Punilla	14091230	Tanti			0573
Punilla	14091240	Valle Hermoso			0094
Punilla	14091250	Villa Carlos Paz			0065
Punilla	14091260	Villa Flor Serrana			5279
Punilla	14091270	Villa Giardino			0094
Punilla	14091280	Villa Lago Azul			2442
Punilla	14091290	Villa Parque Siquimán			0099
Punilla	14091300	Villa Río Icho Cruz			0065
Punilla	14091310	Villa San José			5261
Punilla	14091320	Villa Santa Cruz del Lago			0573
Río Cuarto	14098010	Achiras			0753
Río Cuarto	14098020	Adelia María			0397
Río Cuarto	14098030	Alcira (Est. Gigena)			0426
Río Cuarto	14098040	Alpa Corral			2331
Río Cuarto	14098050	Berrotarán			0369
Río Cuarto	14098060	Bulnes			1294
Río Cuarto	14098070	Chaján			2305
Río Cuarto	14098080	Chucul			2388
Río Cuarto	14098090	Coronel Baigorria			1072
Río Cuarto	14098100	Coronel Moldes			0289
Río Cuarto	14098110	Elena			0654
Río Cuarto	14098120	La Carolina			2395
Río Cuarto	14098130	La Cautiva			1421
Río Cuarto	14098140	La Gilda			5216
Río Cuarto	14098150	Las Acequias			0788
Río Cuarto	14098160	Las Albahacas			2385
Río Cuarto	14098170	Las Higueras			0020
Río Cuarto	14098180	Las Peñas			2400
Río Cuarto	14098190	Las Vertientes			1411
Río Cuarto	14098200	Malena			2414
Río Cuarto	14098210	Monte de los Gauchos			2325
Río Cuarto	14098220	Paso del Durazno			7326
Río Cuarto	14098230	Río Cuarto			0020
Río Cuarto	14098240	Sampacho			0308
Río Cuarto	14098250	San Basilio			0685
Río Cuarto	14098260	Santa Catalina (Est. Holmberg)			0600
Río Cuarto	14098270	Suco			2349
Río Cuarto	14098280	Tosquitas			2324
Río Cuarto	14098290	Vicuña Mackenna			0307
Río Cuarto	14098300	Villa El Chacay			5256
Río Cuarto	14098310	Villa Santa Eugenia			7336
Río Cuarto	14098320	Washington			1598
Río Primero	14105010	Atahona			5225
Río Primero	14105020	Cañada de Machado			2401
Río Primero	14105030	Capilla de los Remedios			1587
Río Primero	14105040	Chalacea			5201
Río Primero	14105050	Colonia Las Cuatro Esquinas			7327
Río Primero	14105060	Diego de Rojas			2380
Río Primero	14105070	El Alcalde (Est. Tala Norte)			5212
Río Primero	14105080	El Crispín			5203
Río Primero	14105090	Esquina			2391
Río Primero	14105100	Kilómetro 658			2358
Río Primero	14105110	La Para			0720
Río Primero	14105120	La Posta			2409
Río Primero	14105130	La Puerta			0950
Río Primero	14105140	La Quinta			5287
Río Primero	14105150	Las Gramillas			5288
Río Primero	14105160	Las Saladas			2416
Río Primero	14105170	Maquinista Gallini			5230
Río Primero	14105180	Monte del Rosario			2429
Río Primero	14105190	Montecristo			0479
Río Primero	14105200	Obispo Trejo			1048
Río Primero	14105210	Piquillín			1132
Río Primero	14105220	Plaza de Mercedes			5270
Río Primero	14105230	Pueblo Comechingones			2386
Río Primero	14105240	Río Primero			0438
Río Primero	14105250	Sagrada Familia			5235
Río Primero	14105260	Santa Rosa de Río Primero (Est. Villa Santa Rosa)			0396
Río Primero	14105270	Villa Fontana			1441
Río Seco	14112010	Cerro Colorado			5222
Río Seco	14112020	Chañar Viejo			5286
Río Seco	14112030	Eufrasio Loza			2426
Río Seco	14112040	Gütemberg			2345
Río Seco	14112050	La Rinconada			7306
Río Seco	14112060	Los Hoyos			7328
Río Seco	14112070	Puesto de Castro			5207
Río Seco	14112080	Rayo Cortado			2335
Río Seco	14112090	San Pedro de Gütemberg			7307
Río Seco	14112100	Santa Elena			5213
Río Seco	14112110	Sebastián Elcano			0920
Río Seco	14112120	Villa Candelaria Norte			7317
Río Seco	14112130	Villa de María			0707
Río Segundo	14119010	Calchín			0858
Río Segundo	14119020	Calchín Oeste			1472
Río Segundo	14119030	Capilla del Carmen			2430
Río Segundo	14119040	Carrilobo			0977
Río Segundo	14119050	Colazo			1044
Río Segundo	14119060	Colonia Videla			7319
Río Segundo	14119070	Costasacate			1125
Río Segundo	14119080	Impira			2379
Río Segundo	14119090	Laguna Larga			0355
Río Segundo	14119100	Las Junturas			0948
Río Segundo	14119110	Los Chañaritos			2428
Río Segundo	14119120	Luque			0498
Río Segundo	14119130	Manfredi			1337
Río Segundo	14119140	Matorrales			1391
Río Segundo	14119150	Oncativo			0214
Río Segundo	14119160	Pilar			0104
Río Segundo	14119170	Pozo del Molle			0443
Río Segundo	14119180	Rincón			2364
Río Segundo	14119190	Río Segundo			0104
Río Segundo	14119200	Santiago Temple			0850
Río Segundo	14119210	Villa del Rosario			0211
San Alberto	14126010	Ambul			2317
San Alberto	14126020	Arroyo Los Patos			5263
San Alberto	14126030	El Huayco			2423
San Alberto	14126040	La Cortadera			5229
San Alberto	14126050	Las Calles			2374
San Alberto	14126060	Las Oscuras			7308
San Alberto	14126070	Las Rabonas			2367
San Alberto	14126080	Los Callejones			2368
San Alberto	14126090	Mina Clavero			0275
San Alberto	14126100	Mussi			5252
San Alberto	14126110	Nono			1611
San Alberto	14126120	Panaholma			5242
San Alberto	14126130	San Huberto			5220
San Alberto	14126140	San Lorenzo			2337
San Alberto	14126150	San Martín			5236
San Alberto	14126160	San Pedro			0079
San Alberto	14126170	San Vicente			2381
San Alberto	14126180	Sauce Arriba			2309
San Alberto	14126190	Tasna			5240
San Alberto	14126200	Villa Cura Brochero			0275
San Alberto	14126210	Villa Sarmiento			0079
San Javier	14133010	Conlara			2419
San Javier	14133020	Corralito			5214
San Javier	14133030	Cruz Caña			5238
San Javier	14133040	Dos Arroyos			5247
San Javier	14133050	El Pantanillo			7329
San Javier	14133060	La Paz			1334
San Javier	14133060		01	La Paz	1334
San Javier	14133060		02	Las Chacras	1334
San Javier	14133060		03	Loma Bola	1334
San Javier	14133060		04	Quebracho Ladeado	1334
San Javier	14133070	La Población			2441
San Javier	14133080	La Ramada			5253
San Javier	14133090	La Travesía			2346
San Javier	14133100	Las Tapias			0079
San Javier	14133110	Los Cerrillos			0975
San Javier	14133120	Los Hornillos			1567
San Javier	14133130	Los Molles			5205
San Javier	14133140	Los Romeros			2432
San Javier	14133150	Luyaba			1528
San Javier	14133160	Quebrada de los Pozos			2390
San Javier	14133170	San Javier y Yacanto			1317
San Javier	14133180	San José			1464
San Javier	14133190	Villa de las Rosas			0079

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
San Javier	14133190		01	Alto Resbaloso - El Barrial	0079
San Javier	14133190		02	El Pueblito	0079
San Javier	14133190		03	El Valle	0079
San Javier	14133190		04	Las Chacras	0079
San Javier	14133190		05	Villa de las Rosas	0079
San Javier	14133200	Villa Dolores			0079
San Javier	14133210	Villa La Viña			5208
San Justo	14140010	Alicia			0702
San Justo	14140020	Altos de Chipión			1041
San Justo	14140030	Arroyito			0165
San Justo	14140040	Balnearia			0433
San Justo	14140050	Brinkmann			0329
San Justo	14140060	Colonia Anita			7309
San Justo	14140070	Colonia 10 de Julio			5244
San Justo	14140080	Colonia Las Pichanas			7333
San Justo	14140090	Colonia Marina			1279
San Justo	14140100	Colonia Prosperidad			2372
San Justo	14140110	Colonia San Bartolomé			1302
San Justo	14140120	Colonia San Pedro			5264
San Justo	14140130	Colonia Santa María			5262
San Justo	14140140	Colonia Valtelina			2418
San Justo	14140150	Colonia Vignaud			1467
San Justo	14140160	Devoto			0418
San Justo	14140170	El Arañado			1086
San Justo	14140180	El Fortín			1180
San Justo	14140190	El Fuertecito			2371
San Justo	14140200	El Tío			1035
San Justo	14140210	Estación Luxardo			2431
San Justo	14140220	Freyre			0404
San Justo	14140230	La Francia			0587
San Justo	14140240	La Paquita			1418
San Justo	14140250	La Tordilla			1174
San Justo	14140260	Las Varas			1240
San Justo	14140270	Las Varillas			0188
San Justo	14140280	Marull			0971
San Justo	14140290	Miramar			0826
San Justo	14140300	Morteros			0192
San Justo	14140310	Plaza Luxardo			5239
San Justo	14140320	Plaza San Francisco			2377
San Justo	14140330	Porteña			0476
San Justo	14140340	Quebracho Herrado			2348
San Justo	14140350	Sacanta			0700
San Justo	14140360	San Francisco			0043
San Justo	14140370	Saturnino María Laspiur			0740
San Justo	14140380	Seeber			2329
San Justo	14140390	Toro Pujio			5231
San Justo	14140400	Tránsito			0762
San Justo	14140410	Trinchera			5268
San Justo	14140420	Villa Concepción del Tío			0981
San Justo	14140430	Villa del Tránsito			2398
San Justo	14140440	Villa San Esteban			5228
Santa María	14147010	Alta Gracia			0074
Santa María	14147020	Anisacate			1065
Santa María	14147030	Barrio Gilbert			2355
Santa María	14147040	Barrio Villa del Parque			2407
Santa María	14147050	Bouwer			2344
Santa María	14147060	Caseros Centro			2376
Santa María	14147070	Costa Azul			7310
Santa María	14147080	Despeñaderos (Est. Dr. Lucas A. de Olmos)			0442
Santa María	14147090	Dique Chico			5259
Santa María	14147100	Falda del Cañete			5260
Santa María	14147110	Falda del Carmen			2435
Santa María	14147120	La Boca del Río			7311
Santa María	14147130	La Carbonada			2436
Santa María	14147140	La Cumbrecita			2328
Santa María	14147150	La Paisanita			5271
Santa María	14147160	La Perla			1526
Santa María	14147170	La Rancherita			1065
Santa María	14147180	La Serranita			1065
Santa María	14147190	Los Cedros			2332
Santa María	14147190		01	Barrio Las Quintas	2332
Santa María	14147190		02	Los Cedros	2332
Santa María	14147200	Lozada			1366
Santa María	14147210	Malagueño			0374
Santa María	14147210				0374
Santa María	14147220	Monte Ralo			2320
Santa María	14147230	Potrero de Garay			2407
Santa María	14147240	Rafael García			2313
Santa María	14147250	San Clemente			5218
Santa María	14147260	San Nicolás			1539
Santa María	14147270	Socavones			2338
Santa María	14147280	Toledo			0851
Santa María	14147290	Valle Alegre			2383
Santa María	14147300	Valle de Anisacate			1065
Santa María	14147310	Villa Ciudad de América (Loteo Diego de Rojas)			2369
Santa María	14147320	Villa del Prado			1490
Santa María	14147320		01	Villa del Prado	1490
Santa María	14147320		02	Villa La Donosa	1490
Santa María	14147330	Villa La Bolsa			1065
Santa María	14147340	Villa Los Aromos			1065
Santa María	14147350	Villa Parque Santa Ana			1087
Santa María	14147350		01	Mi Valle	1087
Santa María	14147350		02	Villa Parque Santa Ana	1087
Santa María	14147360	Villa San Isidro			2326
Santa María	14147360		01	José de la Quintana	2326
Santa María	14147360		02	Villa San Isidro	2326
Santa María	14147370	Villa Sierras De Oro			7330
Santa María	14147380	Yocsina			1002
Sobremonte	14154010	Caminiaga			2343
Sobremonte	14154020	Cerro Colorado			5222
Sobremonte	14154030	Chuña Huasi			7312
Sobremonte	14154040	Pozo Nuevo			5209
Sobremonte	14154050	San Francisco del Chañar			0857
Tercero Arriba	14161010	Almafuerte			0250
Tercero Arriba	14161020	Colonia Almada			2323
Tercero Arriba	14161030	Corralito			0797
Tercero Arriba	14161040	Dalmacio Vélez			1103
Tercero Arriba	14161050	General Fotheringham			2353
Tercero Arriba	14161060	Hernando			0233
Tercero Arriba	14161070	James Craik			0504
Tercero Arriba	14161080	Las Isletillas			2408
Tercero Arriba	14161090	Las Perdices			0492
Tercero Arriba	14161100	Los Zorros			2310
Tercero Arriba	14161110	Oliva			0226
Tercero Arriba	14161120	Pampayasta Norte			1387
Tercero Arriba	14161130	Pampayasta Sur			1387
Tercero Arriba	14161140	Punta del Agua			2424
Tercero Arriba	14161150	Río Tercero			0063
Tercero Arriba	14161160	Tancacha			0421
Tercero Arriba	14161170	Villa Ascasubi			0829
Totoral	14168010	Candelaria Sur			7313
Totoral	14168020	Cañada de Luque			1395
Totoral	14168030	Capilla de Sitón			2366
Totoral	14168040	La Pampa			2354
Totoral	14168050	La Paz			5232
Totoral	14168060	Las Peñas			1155
Totoral	14168070	Los Mistoles			2406
Totoral	14168080	Santa Catalina			5237
Totoral	14168090	Sarmiento			1349
Totoral	14168100	Simbolar			2373
Totoral	14168110	Sinsacate			2342
Totoral	14168120	Villa del Totoral			0398
Tulumba	14175010	Cerro Colorado			5222
Tulumba	14175020	Churqui Cañada			7314
Tulumba	14175030	El Rodeo			7315
Tulumba	14175040	El Tuscal			7334
Tulumba	14175050	Las Arrias			1459
Tulumba	14175060	Lucio V. Mansilla			1280
Tulumba	14175070	Rosario del Saladillo			7331
Tulumba	14175080	San José de la Dormida			0803
Tulumba	14175090	San José de las Salinas			2301
Tulumba	14175100	San Pedro Norte			2350
Tulumba	14175110	Villa Tulumba			1112
Unión	14182010	Aldea Santa María			2415
Unión	14182020	Alto Alegre			1516
Unión	14182030	Ana Zumarán			7316
Unión	14182040	Ballesteros			0563
Unión	14182050	Ballesteros Sur			2321
Unión	14182060	Bell Ville			0084
Unión	14182070	Benjamín Gould			1451
Unión	14182080	Canals			0292
Unión	14182090	Chilibroste			2302
Unión	14182100	Cintra			1133
Unión	14182110	Colonia Bismarck			2361
Unión	14182120	Colonia Bremen			2433
Unión	14182130	Idiazabal			0956
Unión	14182140	Justiniano Posse			0322
Unión	14182150	Laborde			0401
Unión	14182160	Monte Leña			2360
Unión	14182170	Monte Maíz			0340
Unión	14182180	Morrison			0594
Unión	14182190	Noetinger			0464
Unión	14182200	Ordoñez			0723
Unión	14182210	Pascanas			0733
Unión	14182220	Pueblo Italiano			1078
Unión	14182230	Ramón J. Cárcano			5233
Unión	14182240	San Antonio de Litín			1143
Unión	14182250	San Marcos			0688
Unión	14182260	San Severo			5265
Unión	14182270	Viamonte			0954
Unión	14182280	Villa Los Patos			5275
Unión	14182290	Wenceslao Escalante			0937

Código de Localidad

CORRIENTES (18)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Bella Vista	18007010	Bella Vista			0121
Berón de Astrada	18014010	Berón de Astrada			1081
Berón de Astrada	18014020	Yahapé			2515
Capital	18021010	Barrio Esperanza			0013
Capital	18021020	Corrientes			0013
Capital	18021030	Laguna Brava			0765
Capital	18021040	Riachuelo			2507
Capital	18021050	San Cayetano			5302
Concepción	1828010	Concepción			0658
Concepción	1828020	Santa Rosa			0713
Concepción	1828030	Tabay			2511
Curuzú Cuatiá	18035010	Cazadores Correntinos			2506
Curuzú Cuatiá	18035020	Curuzú Cuatiá			0091
Curuzú Cuatiá	18035030	Perugorría			0800

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Empedrado	18042010	El Sombrero			1566
Empedrado	18042020	Empedrado			0378
Esquina	18049010	Esquina			0190
General Alvear	18056010	Alvear			0469
General Alvear	18056020	Estación Torrent			2518
General Paz	18063010	Itá Ibaté			0692
General Paz	18063020	Lomas de Vallejos			2505
General Paz	18063030	Nuestra Señora del Rosario de Caá Catí			0526
General Paz	18063040	Palmar Grande			2508
Goya	18070010	Colonia Carolina			2514
Goya	18070020	Goya			0051
Itatí	18077010	Itatí			0448
Itatí	18077020	Ramada Paso			2519
Ituzaingó	18084010	Colonia Liebig's			0739
Ituzaingó	18084020	Ituzaingó			0150
Ituzaingó	18084030	San Antonio			1289
Ituzaingó	18084040	San Carlos			0868
Ituzaingó	18084050	Villa Olivari			1408
Lavalle	18091010	Cruz de los Milagros			5301
Lavalle	18091020	Gobernador Juan E. Martínez			1075
Lavalle	18091030	Lavalle			0959
Lavalle	18091040	Santa Lucía			0375
Lavalle	18091050	Villa Córdoba			2502
Mburucuyá					
Mburucuyá	18098010	Mburucuyá			0467
Mercedes	18105010	Felipe Yofré			1019
Mercedes	18105020	Mariano I. Loza (Est. Justino Solari)			0875
Mercedes	18105030	Mercedes			0103
Monte Caseros	18112010	Colonia Libertad			2510
Monte Caseros	18112020	Estación Libertad			2516
Monte Caseros	18112030	Juan Pujol			2501
Monte Caseros	18112040	Mocoretá			0590
Monte Caseros	18112050	Monte Caseros			0133
Monte Caseros	18112060	Parada Acuña			2512
Paso de los Libres	18119010	Bonpland			2503
Paso de los Libres	18119020	Parada Pucheta			2513
Paso de los Libres	18119030	Paso de los Libres			0075
Paso de los Libres	18119040	Tapebicuá			2509
Saladas	18126010	Saladas			0230
Saladas	18126020	San Lorenzo			0888
San Cosme	18133010	Ingenio Primer Correntino			2517
San Cosme	18133020	Paso de la Patria			0772
San Cosme	18133030	San Cosme			0965
San Cosme	18133040	Santa Ana			1330
San Luis del Palmar	18140010	San Luis del Palmar			0300
San Martín	18147010	Colonia Carlos Pellegrini			1596
San Martín	18147020	Guaviraví			1575
San Martín	18147030	La Cruz			0414
San Martín	18147040	Yapeyú			1060
San Miguel	18154010	Loreto			0986
San Miguel	18154020	San Miguel			0603
San Roque	18161010	Chavarría			0834
San Roque	18161020	Colonia Pando			1619
San Roque	18161030	9 de Julio (Est. Pueblo 9 de Julio)			1039
San Roque	18161040	Pedro R. Fernández (Est. Manuel F. Mantilla)			
1134					
San Roque	18161050	San Roque			0400
Santo Tomé	18168010	José Rafael Gómez (Garabí)			2504
Santo Tomé	18168020	Garruchos			1420
Santo Tomé	18168030	Gobernador Igr. Valentín Virasoro			0157
Santo Tomé	18168040	Santo Tomé			0149
Sauce	18175010	Sauce			0385

Código de Localidad

ENTRE RIOS (30)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Colón	30008010	Arroyo Barú			2808
Colón	30008020	Colón			0169
Colón	30008030	Colonia Hugues			5640
Colón	30008040	Hambis			5604
Colón	30008050	Hocker			5602
Colón	30008060	La Clarita			2804
Colón	30008070	Pueblo Cazes			2842
Colón	30008080	Pueblo Liebig's			1491
Colón	30008090	San José			0227
Colón	30008090		01	El Brillante	0227
Colón	30008090		02	El Colorado	0227
Colón	30008090		03	San José	0227
Colón	30008100	Ubajay			1110
Colón	30008110	Villa Elisa			0353
Concordia	30015010	Calabacilla			2801
Concordia	30015020	Clodomiro Ledesma			2854
Concordia	30015030	Colonia Ayuí			2809
Concordia	30015040	Colonia General Roca			5641
Concordia	30015050	Colonia Yeruá			5643
Concordia	30015060	Concordia			0023
Concordia	30015060		01	Benito Legerén	0023
Concordia	30015060		02	Concordia	0023
Concordia	30015060		03	Las Tejas	0023
Concordia	30015060		04	Villa Adela	0023
Concordia	30015060		05	Villa Zorraquín	0023
Concordia	30015070	El Redomón			5644
Concordia	30015080	Estación Yeruá			2833
Concordia	30015090	La Criolla			1176
Concordia	30015100	Los Charrúas			0817
Concordia	30015110	Nueva Escocia			2828
Concordia	30015120	Osvaldo Magnasco			1498
Concordia	30015130	Pedernal			2818
Concordia	30015140	Puerto Yeruá			1414
Diamante	30021010	Aldea Brasilera			1531
Diamante	30021020	Aldea Protestante			2803
Diamante	30021030	Aldea Salto			2851
Diamante	30021040	Aldea San Francisco			5607
Diamante	30021050	Aldea Spatzenkutter			2826
Diamante	30021060	Aldea Valle María			1093
Diamante	30021070	Colonia Ensayo			5609
Diamante	30021080	Diamante			0168
Diamante	30021080		01	Diamante	0168
Diamante	30021080		02	Strobel	0168
Diamante	30021090	Estación Camps			2856
Diamante	30021100	General Alvear			5647
Diamante	30021110	General Racedo			2825
Diamante	30021120	General Ramírez			0327
Diamante	30021130	Paraje La Virgen			5645
Diamante	30021140	Puerto Las Cuevas			2837
Diamante	30021150	Villa Libertador San Martín			0543
Diamante	30021150		01	Estación Puíggari	0543
Diamante	30021150		02	Villa Libertador San Martín	0543
Federación	30028010	Chajarí			0125
Federación	30028020	Colonia Alemana			5642
Federación	30028030	Colonia Ensanche Sauce			5634
Federación	30028040	Colonia La Argentina			5633
Federación	30028050	Colonia Peña			5635
Federación	30028060	Colonia Santa María			5636
Federación	30028070	Federación			0252
Federación	30028080	Los Conquistadores			1187
Federación	30028090	San Jaime de la Frontera			0579
Federación	30028100	San Pedro			2853
Federación	30028110	Santa Ana			1461
Federación	30028120	Villa del Rosario			0926
Federal	30035010	Conscripto Bernardi			1109
Federal	30035020	El Cimarrón			5615
Federal	30035030	Federal			0219
Federal	30035040	Nueva Vizcaya			2819
Federal	30035050	Sauce de Luna			0742
Feliciano	30042010	San José de Feliciano			0338
Feliciano	30042020	San Víctor			2840
Gualeguay	30049010	Aldea Asunción			2824
Gualeguay	30049020	Estación Lazo			2844
Gualeguay	30049030	General Galarza			0548
Gualeguay	30049040	Gualeguay			0083
Gualeguay	30049050	Puerto Ruiz			2821
Gualeguaychú	30056010	Aldea San Antonio			1599
Gualeguaychú	30056020	Aldea San Juan			5637
Gualeguaychú	30056030	Enrique Carbó			1360
Gualeguaychú	30056040	Faustino M. Parera			2843
Gualeguaychú	30056050	General Almada			2831
Gualeguaychú	30056060	Gilbert			1332
Gualeguaychú	30056070	Gualeguaychú			0045
Gualeguaychú	30056080	Irazusta			2807
Gualeguaychú	30056090	Larroque			0447
Gualeguaychú	30056100	Pueblo General Belgrano			0045
Gualeguaychú	30056110	Urdinarrain			0345
Islas del Ibicuy	30063010	Arroyo Martínez			5638
Islas del Ibicuy	30063020	Ceibas			2816
Islas del Ibicuy	30063030	Ibicuy			0550
Islas del Ibicuy	30063040	Médanos			2812
Islas del Ibicuy	30063050	Ñancay			5639
Islas del Ibicuy	30063060	Villa Paranacito			1129
La Paz	30070010	Bovril			0371
La Paz	30070020	Colonia Avigdor			2814
La Paz	30070030	El Solar			5618
La Paz	30070040	La Paz			0156
La Paz	30070050	Piedras Blancas			1123
La Paz	30070060	Pueblo Arrúa			0835
La Paz	30070070	San Gustavo			1199
La Paz	30070080	Santa Elena			0152
La Paz	30070090	Sir Leonard			2838
Nogoyá	30077010	Aranguren			1137
Nogoyá	30077020	Betbeder			2839
Nogoyá	30077030	Don Cristóbal			2827
Nogoyá	30077040	Febré			5608
Nogoyá	30077050	Hernández			0997

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Nogoyá	30077060	Lucas González			0519
Nogoyá	30077070	Nogoyá			0138
Nogoyá	30077080	XX de Setiembre			2841
Paraná	30084010	Aldea María Luisa			2806
Paraná	30084020	Aldea San Rafael			5603
Paraná	30084030	Aldea Santa María			2830
Paraná	30084040	Aldea Santa Rosa			5646
Paraná	30084050	Cerrito			0588
Paraná	30084050		01	Cerrito	0588
Paraná	30084050		02	Pueblo Moreno	0588
Paraná	30084060	Colonia Avellaneda			0016
Paraná	30084070	Crespo			0189
Paraná	30084080	El Palenque			5606
Paraná	30084090	El Pingo			1545
Paraná	30084100	Hasenkamp			0566
Paraná	30084110	Hernandarias			0530
Paraná	30084120	La Picada			2815
Paraná	30084130	Las Tunas			5622
Paraná	30084140	María Grande			0380
Paraná	30084150	Oro Verde			0016
Paraná	30084160	Paraná			0016
Paraná	30084170	Pueblo Bellocq (Est. Las Garzas)			2835
Paraná	30084180	Pueblo Brugo			1527
Paraná	30084190	Pueblo General San Martín			2829
Paraná	30084200	San Benito			0016
Paraná	30084210	Sauce Montrull			0016
Paraná	30084220	Sauce Pinto			5610
Paraná	30084230	Seguí			0611
Paraná	30084240	Sosa			2823
Paraná	30084250	Tabossi			1261
Paraná	30084260	Tezanos Pinto			5605
Paraná	30084270	Viale			0323
Paraná	30084280	Villa Fontana			2847
Paraná	30084290	Villa Gdor. Luis F. Etchevehere			2849
Paraná	30084300	Villa Urquiza			2817
San Salvador	30088010	General Campos			0728
San Salvador	30088020	San Salvador			0368
Tala	30091010	Altamirano Sur			5624
Tala	30091020	Durazno			2845
Tala	30091030	Estación Arroyo Clé			5601
Tala	30091040	Gobernador Echagüe			2834
Tala	30091050	Gobernador Mansilla			0887
Tala	30091060	Gobernador Solá			2811
Tala	30091070	Guardamonte			2848
Tala	30091080	Las Guachas			5625
Tala	30091090	Maciá			0474
Tala	30091100	Rosario del Tala			0212
Uruguay	30098010	Basavilbaso			0273
Uruguay	30098020	Caseros			1028
Uruguay	30098030	Colonia Elía			2802
Uruguay	30098040	Concepción del Uruguay			0053
Uruguay	30098050	Estancia San Pedro			5648
Uruguay	30098060	Herrera			1319
Uruguay	30098070	Las Moscas			2805
Uruguay	30098080	Líbaros			2832
Uruguay	30098090	1º de Mayo			2810
Uruguay	30098100	Pronunciamiento			1291
Uruguay	30098110	Rocamora			2820
Uruguay	30098120	Santa Anita			1210
Uruguay	30098130	Villa Mantero			1058
Uruguay	30098140	Villa San Justo			1190
Uruguay	30098150	Villa San Marcial (Est. Gobernador Urquiza)			1426
Victoria	30105010	Antelo			2836
Victoria	30105020	Charigüé			5650
Victoria	30105030	Laguna del Pescado			5649
Victoria	30105040	Molino Doll			2850
Victoria	30105050	Rincón de Nogoyá			5629
Victoria	30105060	Victoria			0114
Villaguay	30113010	Estación Raíces			2846
Villaguay	30113020	Ingeniero Miguel Sajaroff			2822
Villaguay	30113030	Jubileo			1568
Villaguay	30113040	Mojones Norte			5630
Villaguay	30113050	Paso de la Laguna			5632
Villaguay	30113060	Villa Clara			0727
Villaguay	30113070	Villa Domínguez			1033
Villaguay	30113080	Villaguay			0105

FORMOSA (34)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Bermejo	34007010	Laguna Yema			0882
Bermejo	34007020	Los Chiriguanos			1374
Bermejo	34007030	Pozo de Maza			2903
Bermejo	34007040	Pozo del Mortero			2906
Formosa	34014010	Colonia Pastoril			1169
Formosa	34014020	Formosa			0019
Formosa	34014030	Gran Guardia			1263
Formosa	34014040	Mariano Boedo			2907
Formosa	34014050	Mojón de Fierro			2904
Formosa	34014060	San Hilario			2902
Formosa	34014070	Villa del Carmen			2908
Formosa	35015080	Villa Trinidad			2923
Laishi	34021010	Banco Payaguá			2922
Laishi	34021020	General Lucio V. Mansilla			0886
Laishi	34021030	Herradura			0928
Laishi	34021040	San Francisco de Laishi			0592
Laishi	34021050	Tatané			2909
Laishi	34021060	Villa Escolar			1264
Matacos	34028010	Ingeniero Guillermo N. Juárez			0331
Patiño	34035010	Bartolomé de las Casas			2910
Patiño	34035020	Colonia Sarmiento			2919
Patiño	34035030	Comandante Fontana			0449
Patiño	34035040	El Recreo			2911
Patiño	34035050	Estanislao del Campo			0549
Patiño	34035060	Fortín Cabo 1º Lugones			1497
Patiño	34035070	Fortín Sargento 1º Leyes			2912
Patiño	34035080	Ibarreta			0332
Patiño	34035090	Juan G. Bazán			2913
Patiño	34035100	Las Lomitas			0278
Patiño	34035110	Posta Cambio Zalazar			2914
Patiño	34035120	Pozo del Tigre			0596
Patiño	34035130	San Martín I			2915
Patiño	34035140	San Martín II			0718
Patiño	34035150	Subteniente Perín			2901
Patiño	34035160	Villa General Güemes			0714
Patiño	34035170	Villa General Manuel Belgrano			0535
Pilagás	34042010	Buena Vista			1586
Pilagás	34042020	El Espinillo			0607
Pilagás	34042030	Laguna Gallo			2916
Pilagás	34042040	Misión Tacaaglé			0988
Pilagás	34042050	Portón Negro			2921
Pilagás	34042060	Tres Lagunas			1476
Pilcomayo	34049010	Clorinda			0069
Pilcomayo	34049020	Laguna Blanca			0425
Pilcomayo	34049030	Laguna Naick-Neck			1026
Pilcomayo	34049040	Palma Sola			2920
Pilcomayo	34049050	Puerto Pilcomayo			1485
Pilcomayo	34049060	Riacho He-He			0630
Pilcomayo	34049070	Riacho Negro			2917
Pilcomayo	34049080	Siete Palmas			1452
Pirané	34056010	Colonia Campo Villafañe			0670
Pirané	34056020	El Colorado			0229
Pirané	34056030	Palo Santo			0601
Pirané	34056040	Pirané			0185
Pirané	34056050	Villa Kilómetro 213			0696
Ramón Lista	34063010	El Potrillo			2918
Ramón Lista	34063020	General Mosconi			1082

Código de Localidad

JUJUY (38)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Cochinoca	38007010	Abdón Castro Tolay			3026
Cochinoca	38007020	Abra Pampa			0393
Cochinoca	38007030	Abralaite			5721
Cochinoca	38007040	Casabindo			5701
Cochinoca	38007050	Cochinoca			5702
Cochinoca	38007060	Puesto del Marquéz			3028
Cochinoca	38007070	Rinconadillas			5730
Cochinoca	38007080	San Francisco de Alfarcito			5731
Cochinoca	38007090	Santuario de Tres Pozos			5732
Cochinoca	38007100	Tusaquillas			5709
El Carmen	38014010	Aguas Calientes			3034
El Carmen	38014010		01	Aguas Calientes	3034
El Carmen	38014010		02	Fleming	3034
El Carmen	38014010		03	Pila Pardo	3034
El Carmen	38014020	Barrio El Milagro			5724
El Carmen	38014030	Barrio La Unión			1574
El Carmen	38014040	El Carmen			0269
El Carmen	38014050	Los Lapachos (Est. Maquinista Verón)			1480
El Carmen	38014060	Manantiales			5725
El Carmen	38014070	Monterrico			0341
El Carmen	38014070		01	Barrio Tabacaleros	0341
El Carmen	38014070		02	Monterrico	0341
El Carmen	38014080	Pampa Blanca			1440
El Carmen	38014090	Perico			0100
El Carmen	38014090				0100
El Carmen	38014090				0100
El Carmen	38014100	Puesto Viejo			1088
El Carmen	38014100				1088
El Carmen	38014110	San Isidro			5735
El Carmen	38014120	San Juancito			3029
Dr. Manuel Belgrano	38021010	Guerrero			5722
Dr. Manuel Belgrano	38021020	La Almona			5746
Dr. Manuel Belgrano	38021030	León			3025
Dr. Manuel Belgrano	38021040	Lozano			1275
Dr. Manuel Belgrano	38021050	Ocloyas			5708
Dr. Manuel Belgrano	38021060	San Salvador de Jujuy (Est. Jujuy)			0018
Dr. Manuel Belgrano	38021070	Yala			0018
Dr. Manuel Belgrano	38021070		01	Los Nogales	0018
Dr. Manuel Belgrano	38021070		02	San Pablo de Reyes	0018
Dr. Manuel Belgrano	38021070		03	Yala	0018
Humahuaca	38028010	Coctaca			3019
Humahuaca	38028020	El Aguilar			0356
Humahuaca	38028030	Hipólito Yrigoyen (Est. Iturbe)			3014

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Humahuaca	38028040	Humahuaca			0359
Humahuaca	38028050	Tres Cruces			1489
Humahuaca	38028060	Uquía (Est. Senador Pérez)			3005
Ledesma	38035010	Bananal			5747
Ledesma	38035020	Bermejito			5714
Ledesma	38035030	Caimancito			0455
Ledesma	38035040	Calilegua			0481
Ledesma	38035050	Chalicán			1106
Ledesma	38035060	Fraile Pintado			0232
Ledesma	38035070	Libertad			5716
Ledesma	38035080	Libertador Grl. San Martín (Est. Ledesma)			0066
Ledesma	38035090	Maíz Negro			5717
Ledesma	38035100	Paulina			5718
Ledesma	38035110	Yuto			0432
Palpalá	38042010	Carahunco			5736
Palpalá	38042020	Centro Forestal			1536
Palpalá	38042030	Mina 9 de Octubre			3008
Palpalá	38042040	Palpalá (Est. Grl. Manuel N. Savio)			0018
Palpalá	38042040		01	Palpalá	0018
Palpalá	38042040		02	Río Blanco	0018
Rinconada	38049010	Lagunillas de Farallón			5737
Rinconada	38049020	Liviara			5726
Rinconada	38049030	Nuevo Pirquitas			5727
Rinconada	38049040	Rinconada			3006
San Antonio	38056010	El Ceibal			5728
San Antonio	38056020	Loteo Navea			5723
San Antonio	38056030	San Antonio			1287
San Pedro	38063010	Arrayanal			1163
San Pedro	38063020	Arroyo Colorado			3011
San Pedro	38063030	Don Emilio			1559
San Pedro	38063040	El Acheral			3047
San Pedro	38063050	El Puesto			0999
San Pedro	38063060	El Quemado			5712
San Pedro	38063070	La Esperanza			0678
San Pedro	38063080	La Manga			3020
San Pedro	38063090	La Mendieta			0581
San Pedro	38063100	Miraflores			3017
San Pedro	38063110	Palos Blancos			3021
San Pedro	38063120	Parapetí			1207
San Pedro	38063130	Piedritas			3007
San Pedro	38063140	Rodeito			3032
San Pedro	38063150	Rosario de Río Grande			1550
San Pedro	38063160	San Antonio			3001
San Pedro	38063170	San Lucas			5738
San Pedro	38063180	San Pedro (Est. San Pedro de Jujuy)			0055
San Pedro	38063190	Sauzal			3002
Santa Bárbara	38070010	El Fuerte			3003
Santa Bárbara	38070020	El Piquete			0870
Santa Bárbara	38070030	El Talar			0647
Santa Bárbara	38070040	Palma Sola			0946
Santa Bárbara	38070050	Puente Lavayén			3018
Santa Bárbara	38070060	Santa Clara			0717
Santa Bárbara	38070070	Vinalito			3010
Santa Catalina	38077010	Casira			3035
Santa Catalina	38077020	Ciénega			3041
Santa Catalina	38077030	Cieneguillas			3027
Santa Catalina	38077040	Cusi Cusi			3031
Santa Catalina	38077050	La Ciénega			5739
Santa Catalina	38077060	Misarrumi			5740
Santa Catalina	38077070	Oratorio			3044
Santa Catalina	38077080	Paicone			5711
Santa Catalina	38077090	San Juan de Oros			5741
Santa Catalina	38077100	Santa Catalina			3015
Santa Catalina	38077110	Yoscaba			5713
Susques	38084010	Catua			3023
Susques	38084020	Coranzuli			3013
Susques	38084030	El Toro			3036
Susques	38084040	Huáncar			3043
Susques	38084050	Mina Providencia			5719
Susques	38084060	Olaroz Chico			5742
Susques	38084070	Pastos Chicos			3042
Susques	38084080	Puesto Sey			5705
Susques	38084090	San Juan de Quillaqués			3049
Susques	38084100	Susques			1412
Tilcara	38094010	Colonia San José			5743
Tilcara	38094010		01	Colonia San José	5743
Tilcara	38094010		02	Yacoraite	5743
Tilcara	38094020	Huacalera			3012
Tilcara	38094030	Juella			3038
Tilcara	38094040	Maimará			0874
Tilcara	38094050	Tilcara			0617
Tumbaya	38098010	Bárcena			3040
Tumbaya	38098020	El Moreno			3045
Tumbaya	38098030	Purmamarca			3009
Tumbaya	38098040	Tumbaya			3022
Tumbaya	38098050	Volcán			1131
Valle Grande	38105010	Caspalá			5720
Valle Grande	38105020	Pampichuela			5703
Valle Grande	38105030	San Francisco			3024
Valle Grande	38105040	Santa Ana			3037
Valle Grande	38105050	Valle Colorado			3033
Valle Grande	38105060	Valle Grande			3004
Yavi	38112010	Barrios			5706
Yavi	38112020	Cangrejillos			3030
Yavi	38112030	El Cóndor			5710
Yavi	38112040	La Intermedia			5704
Yavi	38112050	La Quiaca			0210
Yavi	38112060	Llulluchayoc			5744
Yavi	38112070	Pumahuasi			3039
Yavi	38112080	Yavi			3016
Yavi	38112080		01	San José	3016
Yavi	38112080		02	Yavi	3016
Yavi	38112090	Yavi Chico			5745

Código de Localidad

LA PAMPA (42)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Atreucó	42007010	Doblas			0945
Atreucó	42007020	Macachín			0511
Atreucó	42007030	Miguel Riglos			0794
Atreucó	42007040	Rolón			1396
Atreucó	42007050	Tomás M. Anchorena			3112
Caleu Caleu	42014010	Anzoátegui			3129
Caleu Caleu	42014020	La Adela			0215
Capital	42021010	Anguil			0973
Capital	42021020	Santa Rosa			0029
Catriló	42028010	Catriló			0662
Catriló	42028020	La Gloria			5810
Catriló	42028030	Lonquimay			0968
Catriló	42028040	Uriburu			1254
Conhelo	42035010	Conhelo			3106
Conhelo	42035020	Eduardo Castex			0280
Conhelo	42035030	Mauricio Mayer			3107
Conhelo	42035040	Monte Nievas			1565
Conhelo	42035050	Rucanelo			3113
Conhelo	42035060	Winifreda			0756
Curacó	42042010	Gobernador Duval			3123
Curacó	42042020	Puelches			3105
Chalileo	42049010	Santa Isabel			1029
Chapaleufú	42056010	Bernardo Larroude			1003
Chapaleufú	42056020	Ceballos			3120
Chapaleufú	42056030	Coronel Hilario Lagos (Est. Aguas Buenas)			1533
Chapaleufú	42056040	Intendente Alvear			0381
Chapaleufú	42056050	Sarah			3128
Chapaleufú	42056060	Vértiz			1608
Chicalcó	42063010	Algarrobo del Aguila			3116
Chicalcó	42063020	La Humada			3115
Guatraché	42070010	Alpachiri			0814
Guatraché	42070020	General Manuel J. Campos			1375
Guatraché	42070030	Guatraché			0551
Guatraché	42070040	Perú			5811
Guatraché	42070050	Santa Teresa			1615
Hucal	42077010	Abramo			3104
Hucal	42077020	Bernasconi			0877
Hucal	42077030	General San Martín (Est. Villa Alba)			0710
Hucal	42077040	Hucal			5812
Hucal	42077050	Jacinto Aráuz			0746
Lihuel Calel	42084010	Cuchillo Co			3126
Limay Mahuida	42091010	La Reforma			3122
Limay Mahuida	42091020	Limay Mahuida			5805
Loventué	42098010	Carro Quemado			3108
Loventué	42098020	Loventué			5802
Loventué	42098030	Luan Toro			1442
Loventué	42098040	Telén			1070
Loventué	42098050	Victorica			0437
Maracó	42105010	Agustoni			3121
Maracó	42105020	Dorila			3118
Maracó	42105030	General Pico			0064
Maracó	42105040	Speluzzi			3124
Maracó	42105050	Trebolares			5804
Puelén	42112010	Puelén			3101
Puelén	42112020	25 de Mayo			0463
Quemú Quemú	42119010	Colonia Barón			0608
Quemú Quemú	42119020	Colonia San José			5803
Quemú Quemú	42119030	Miguel Cané			1449
Quemú Quemú	42119040	Quemú Quemú			0561
Quemú Quemú	42119050	Relmo			5807
Quemú Quemú	42119060	Villa Mirasol			1564
Rancul	42126010	Caleufú			0812
Rancul	42126020	Ingeniero Foster			5808
Rancul	42126030	La Maruja			1301
Rancul	42126040	Parera			0837
Rancul	42126050	Pichi Huinca			3119
Rancul	42126060	Quetrequén			3114
Rancul	42126070	Rancul			0697

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Realicó	42133010	Adolfo Van Praet			3117
Realicó	42133020	Alta Italia			1066
Realicó	42133030	Damián Maisonave (Est. Simson)			3111
Realicó	42133040	Embajador Martini			1119
Realicó	42133050	Falucho			3127
Realicó	42133060	Ingeniero Luiggi			0491
Realicó	42133070	Ojeda			5806
Realicó	42133080	Realicó			0391
Toay	42140010	Naicó			5809
Toay	42140020	Toay			0029
Trenel	42147010	Arata			1303
Trenel	42147020	Metileo			1592
Trenel	42147030	Trenel			0660
Utracán	42154010	Ataliva Roca			3102
Utracán	42154020	Chacharramendi			3125
Utracán	42154030	Colonia Santa María			3110
Utracán	42154040	General Acha			0234
Utracán	42154050	Quehué			3109
Utracán	42154060	Unanué			5801

Código de Localidad

LA RIOJA (46)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Arauco	46007010	Aimogasta			0287
Arauco	46007010		01	Aimogasta	0287
Arauco	46007010		02	Machigasta	0287
Arauco	46007010		03	San Antonio	0287
Arauco	46007020	Arauco			1444
Arauco	46007030	Bañado de los Pantanos			3208
Arauco	46007040	Estación Mazán			3202
Arauco	46007050	Villa Mazán			0830
Capital	46014010	La Rioja			0026
Castro Barros	46021010	Aminga			1532
Castro Barros	46021020	Anillaco			1245
Castro Barros	46021030	Anjullón			3204
Castro Barros	46021040	Chuquis			3218
Castro Barros	46021050	Los Molinos			3212
Castro Barros	46021060	Pinchas			3207
Castro Barros	46021070	San Pedro			3210
Castro Barros	46021080	Santa Vera Cruz			3235
Coronel Felipe Varela	46028010	Aicuñá			3224
Coronel Felipe Varela	46028020	Guandacol			0848
Coronel Felipe Varela	46028020		01	Guandacol	0848
Coronel Felipe Varela	46028020		02	Santa Clara	0848
Coronel Felipe Varela	46028030	Los Palacios			3203
Coronel Felipe Varela	46028040	Pagancillo			1320
Coronel Felipe Varela	46028050	Villa Unión			0554
Coronel Felipe Varela	46028050		01	Banda Florida	0554
Coronel Felipe Varela	46028050		02	Villa Unión	0554
Chamical	46035010	Chamical			0254
Chamical	46035020	Polco			5902
Chilecito	46042010	Chilecito			0116
Chilecito	46042010		01	Anguinán	0116
Chilecito	46042010		02	Chilecito	0116
Chilecito	46042010		03	La Puntilla	0116
Chilecito	46042010		04	Los Sarmientos	0116
Chilecito	46042010		05	San Miguel	0116
Chilecito	46042020	Colonia Anguinán			3223
Chilecito	46042030	Colonia Catinzaco			5906
Chilecito	46042040	Colonia Malligasta			3206
Chilecito	46042050	Colonia Vichigasta			3215
Chilecito	46042060	Guanchín			3220
Chilecito	46042070	Malligasta			1105
Chilecito	46042080	Miranda			3227
Chilecito	46042090	Nonogasta			0565
Chilecito	46042100	San Nicolás			5908
Chilecito	46042110	Santa Florentina			5905
Chilecito	46042120	Sañogasta			0947
Chilecito	46042130	Tilimuqui			3219
Chilecito	46042140	Vichigasta			0932
Famatina	46049010	Alto Carrizal			3225
Famatina	46049020	Angulos			3231
Famatina	46049030	Antinaco			3236
Famatina	46049040	Bajo Carrizal			3222
Famatina	46049050	Campanas			1371
Famatina	46049060	Chañarmuyo			3226
Famatina	46049070	Famatina			0792
Famatina	46049080	La Cuadra			3230
Famatina	46049090	Pituil			1273
Famatina	46049100	Plaza Vieja			3214
Famatina	46049110	Santa Cruz			3216
Famatina	46049120	Santo Domingo			3232
General Angel V. Peñaloza	46056010	Punta de los Llanos			3201
General Angel V. Peñaloza	46056020	Tama			1278
General Belgrano	46063010	Castro Barros			3234
General Belgrano	46063020	Chañar			1309
General Belgrano	46063030	Loma Blanca			1521
General Belgrano	46063040	Olta			0623
General Juan F. Quiroga	46070010	Malanzán			1296
General Juan F. Quiroga	46070020	Nácate			3217
General Juan F. Quiroga	46070030	Portezuelo			1460
General Juan F. Quiroga	46070040	San Antonio			3229
General Lamadrid	46077010	Villa Castelli			1024
General Ocampo	46084010	Ambil			3221
General Ocampo	46084020	Colonia Ortiz de Ocampo			3209
General Ocampo	46084030	Milagro			0645
General Ocampo	46084040	Olpas			3228
General Ocampo	46084050	Santa Rita de Catuna			1172
General San Martín	46091010	Ulapes			0916
Vinchina	46098010	Jagüé			3211
Vinchina	46098010		01	Alto Jagüé	3211
Vinchina	46098010		02	Bajo Jagüé	3211
Vinchina	46098020	Villa San José de Vinchina			0811
Independencia	46105010	Amaná			3213
Independencia	46105020	Patquía			1013
Rosario Vera Peñaloza	46112010	Chepes			0309
Rosario Vera Peñaloza	46112020	Desiderio Tello			1562
San Blas de los Sauces	46119010	Salicas - San Blas			0629
San Blas de los Sauces	46119010		01	Alpasinche	0629
San Blas de los Sauces	46119010		02	Amuschina	0629
San Blas de los Sauces	46119010		03	Andolucas	0629
San Blas de los Sauces	46119010		04	Chaupihuasi	0629
San Blas de los Sauces	46119010		05	Cuipán	0629
San Blas de los Sauces	46119010		06	Las Talas	0629
San Blas de los Sauces	46119010		07	Los Robles	0629
San Blas de los Sauces	46119010		08	Salicas	0629
San Blas de los Sauces	46119010		09	San Blas	0629
San Blas de los Sauces	46119010		10	Shaqui	0629
San Blas de los Sauces	46119010		11	Suriyaco	0629
San Blas de los Sauces	46119010		12	Tuyubil	0629
Sanagasta	46126010	Villa Sanagasta			0885

Código de Localidad

MENDOZA (50)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Capital	50007010	Mendoza			0004
Capital	50007010		01	1a. Sección	0004
Capital	50007010		02	2a. Sección	0004
Capital	50007010		03	3a. Sección	0004
Capital	50007010		04	4a. Sección	0004
Capital	50007010		05	5a. Sección	0004
Capital	50007010		06	6a. Sección	0004
Capital	50007010		07	7a. Sección	0004
Capital	50007010		08	8a. Sección	0004
Capital	50007010		09	9a. Sección	0004
Capital	50007010		10	10a. Sección	0004
Capital	50007010		11	11a. Sección	0004
Capital	50007010		12	12a. Sección	0004
General Alvear	50014010	Bowen			0496
General Alvear	50014020	Carmensa			1183
General Alvear	50014030	General Alvear (Est.Colonia Alvear Norte)			0108
General Alvear	50014040	Los Compartos			6006
Godoy Cruz	50021010	Godoy Cruz			0004
Godoy Cruz	50021010		01	Ciudad	0004
Godoy Cruz	50021010		02	Gobernador Benegas	0004
Godoy Cruz	50021010		03	Las Tortugas	0004
Godoy Cruz	50021010		04	Presidente Sarmiento	0004
Godoy Cruz	50021010		05	San Francisco del Monte	0004
Guaymallén	50028010	Colonia Segovia (Est. Amigorena)			1084
Guaymallén	50028020	Guaymallén			0004
Guaymallén	50028020		01	Bermejo	0004
Guaymallén	50028020		02	Buena Nueva	0004
Guaymallén	50028020		03	Capilla del Rosario	0004
Guaymallén	50028020		04	Dorrego	0004
Guaymallén	50028020		05	El Sauce	0004
Guaymallén	50028020		06	General Belgrano	0004
Guaymallén	50028020		07	Jesús Nazareno	0004
Guaymallén	50028020		08	Las Cañas	0004
Guaymallén	50028020		09	Nueva Ciudad	0004
Guaymallén	50028020		10	Pedro Molina	0004
Guaymallén	50028020		11	Rodeo de la Cruz	0004
Guaymallén	50028020		12	San Francisco del Monte	0004
Guaymallén	50028020		13	San José	0004
Guaymallén	50028020		14	Villa Nueva	0004
Guaymallén	50028030	La Primavera			1585
Guaymallén	50028040	Los Corralitos			1385
Guaymallén	50028050	Puente de Hierro			0606
Junín	50035010	Ingeniero Giagnoni			3302
Junín	50035020	Junín			0457
Junín	50035030	La Colonia			0038
Junín	50035040	Los Barriales			0734
Junín	50035050	Medrano			0777
Junín	50035060	Phillips			3310
Junín	50035070	Rodríguez Peña			3323

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
La Paz	50042010	Desaguadero			6008
La Paz	50042020	La Paz			0386
La Paz	50042030	Villa Antigua			3322
Las Heras	50049010	Blanco Encalada			3304
Las Heras	50049020	Capdeville			6080
Las Heras	50049030	Jocolí			6012
Las Heras	50049040	Las Cuevas			6002
Las Heras	50049050	Las Heras			0004
Las Heras	50049050		01	Capdevila	0004
Las Heras	50049050		02	Ciudad	0004
Las Heras	50049050		03	El Algarrobal	0004
Las Heras	50049050		04	El Borbollón	0004
Las Heras	50049050		05	El Challao	0004
Las Heras	50049050		06	El Pastal	0004
Las Heras	50049050		07	El Plumerillo	0004
Las Heras	50049050		08	El Resguardo	0004
Las Heras	50049050		09	El Zapallar	0004
Las Heras	50049050		10	La Cieneguita	0004
Las Heras	50049050		11	Panquehua	0004
Las Heras	50049060	Los Penitentes			6005
Las Heras	50049070	Papagayos			6010
Las Heras	50049080	Polvaredas			3325
Las Heras	50049090	Puente del Inca			3318
Las Heras	50049100	Punta de Vacas			3314
Las Heras	50049110	Uspallata			0612
Lavalle	50056010	Barrio Alto del Olvido			6059
Lavalle	50056020	Barrio Jocolí II			6084
Lavalle	50056030	Barrio La Palmera			6061
Lavalle	50056040	Barrio La Pega			6013
Lavalle	50056050	Barrio Lagunas de Bartoluzzi			6081
Lavalle	50056060	Barrio Los Jarilleros			6055
Lavalle	50056070	Barrio Los Olivos			6082
Lavalle	50056080	Costa de Araujo			0808
Lavalle	50056090	El Paramillo			6062
Lavalle	50056100	El Vergel			6063
Lavalle	50056110	Ingeniero Gustavo André			3329
Lavalle	50056110		01	Barrio la Esperanza	3329
Lavalle	50056110		02	Ingeniero Gustavo André	3329
Lavalle	50056120	Jocolí			6012
Lavalle	50056130	Jocolí Viejo			3326
Lavalle	50056140	Las Violetas			6014
Lavalle	50056150	3 de Mayo			3303
Lavalle	50056160	Villa Tulumaya			0389
Luján de Cuyo	50063010	Agrelo			1339
Luján de Cuyo	50063020	Barrio Perdriel IV			6067
Luján de Cuyo	50063030	Cacheuta			6003
Luján de Cuyo	50063040	Costa Flores			6079
Luján de Cuyo	50063050	El Carrizal			3324
Luján de Cuyo	50063060	El Salto			6086
Luján de Cuyo	50063060		01	El Carmelo	6086
Luján de Cuyo	50063060		02	El Salto	6086
Luján de Cuyo	50063060		03	Las Carditas	6086
Luján de Cuyo	50063060		04	Los Manantiales	6086
Luján de Cuyo	50063070	Las Compuertas			3331
Luján de Cuyo	50063080	Las Vegas			6087
Luján de Cuyo	50063080		01	Las Vegas	6087
Luján de Cuyo	50063080		02	Piedras Blancas	6087
Luján de Cuyo	50063080		03	Valle del Sol	6087
Luján de Cuyo	50063080		04	Villa El Refugio	6087
Luján de Cuyo	50063090	Luján de Cuyo			0004
Luján de Cuyo	50063090		01	Carrodilla	0004
Luján de Cuyo	50063090		02	Chacras de Coria	0004
Luján de Cuyo	50063090		03	Ciudad	0004
Luján de Cuyo	50063090		04	La Puntilla	0004
Luján de Cuyo	50063090		05	Mayor Drummond	0004
Luján de Cuyo	50063090		06	Vistalba	0004
Luján de Cuyo	50063100	Perdriel			0460
Luján de Cuyo	50063100		01	Barrio ADINA I y II	0460
Luján de Cuyo	50063100		02	Perdriel	0460
Luján de Cuyo	50063100		03	Tres Esquinas	0460
Luján de Cuyo	50063110	Potrerillos			3315
Luján de Cuyo	50063120	Ugarteche			1054
Maipú	50070010	Barrancas			6017
Maipú	50070020	Barrio Jesús de Nazaret			6024
Maipú	50070030	Cruz de Piedra			1519
Maipú	50070040	El Pedregal			6020
Maipú	50070050	Fray Luis Beltrán			0675
Maipú	50070060	Maipú			0004
Maipú	50070060		01	Coquimbito	0004
Maipú	50070060		02	General Gutiérrez	0004
Maipú	50070060		03	Luzuriaga	0004
Maipú	50070060		04	Maipú	0004
Maipú	50070070	Rodeo del Medio			0351
Maipú	50070080	Russell			1382
Maipú	50070090	San Roque			0771
Maipú	50070100	Villa Teresa			6025
Malargüe	50077010	Agua Escondida			3330
Malargüe	50077020	Bardas Blancas			6026
Malargüe	50077030	Las Leñas			3320
Malargüe	50077040	Malargüe			0173
Rivadavia	50084010	Andrade			6027
Rivadavia	50084020	Barrio Cooperativa Los Campamentos			6028
Rivadavia	50084030	Barrio Rivadavia			3301
Rivadavia	50084040	El Mirador			1364
Rivadavia	50084050	La Central			1136
Rivadavia	50084060	La Esperanza			3319
Rivadavia	50084070	La Florida			1102
Rivadavia	50084070		01	Cuadro Ortega	1102
Rivadavia	50084070		02	La Florida	1102
Rivadavia	50084080	La Libertad			1403
Rivadavia	50084090	Los Arboles			6001
Rivadavia	50084100	Los Campamentos			1140
Rivadavia	50084110	Medrano			0777
Rivadavia	50084120	Mundo Nuevo			3309
Rivadavia	50084130	Reducción de Abajo			3313
Rivadavia	50084140	Rivadavia			0119
Rivadavia	50084150	Santa María de Oro			1465
San Carlos	50091010	Barrio El Cepillo			6038
San Carlos	50091020	Chilecito			1548
San Carlos	50091030	Eugenio Bustos			0567
San Carlos	50091040	La Consulta			0365
San Carlos	50091050	Pareditas			1400
San Carlos	50091060	San Carlos			0648
San Martín	50098010	Alto Salvador			6040
San Martín	50098020	Alto Verde			1067
San Martín	50098030	Barrio Chivilcoy			3312
San Martín	50098040	Barrio Emanuel			6069
San Martín	50098050	Barrio Los Charabones			6070
San Martín	50098060	Chapanay			1401
San Martín	50098070	Chivilcoy			3332
San Martín	50098080	Montecaseros			1353
San Martín	50098090	Nueva California (Est. Moluches)			3317
San Martín	50098100	San Martín			0038
San Martín	50098100		01	Palmira	0038
San Martín	50098100		02	Ciudad de San Martín	0038
San Martín	50098110	Tres Porteñas			0896
San Rafael	50105010	Barrio Campos El Toledano			6072
San Rafael	50105020	Barrio El Nevado			3328
San Rafael	50105030	Barrio Empleados de Comercio			6075
San Rafael	50105040	Barrio Intendencia			6074
San Rafael	50105050	Capitán Montoya			3308
San Rafael	50105060	Cuadro Benegas			3306
San Rafael	50105060		01	Barrio Echeverría	3306
San Rafael	50105060		02	Barrio Las Rosas	3306
San Rafael	50105060		03	Barrio Primavera	3306
San Rafael	50105070	El Nihuil			0925
San Rafael	50105080	El Sosneado			6044
San Rafael	50105090	El Tropezón			3307
San Rafael	50105100	Goudge			0927
San Rafael	50105110	Jaime Prats			3311
San Rafael	50105120	La Llave Nueva			3305
San Rafael	50105130	Las Malvinas			3321
San Rafael	50105140	Los Reyunos			6045
San Rafael	50105150	Monte Comán			0507
San Rafael	50105160	Pobre Diablo			6049
San Rafael	50105170	Punta del Agua			6046
San Rafael	50105180	Rama Caída			1203
San Rafael	50105190	Real del Padre			0693
San Rafael	50105200	Salto de las Rosas			1243
San Rafael	50105210	San Rafael			0027
San Rafael	50105210		01	Cuadro Nacional	0027
San Rafael	50105210		02	Las Paredes	0027
San Rafael	50105210		03	Ciudad de San Rafael	0027
San Rafael	50105220	25 de Mayo			0949
San Rafael	50105230	Villa Atuel			0643
San Rafael	50105240	Villa Atuel Norte			3327
Santa Rosa	50112010	Barrio 12 de Octubre			6058
Santa Rosa	50112020	Barrio María Auxiliadora			6085
Santa Rosa	50112030	Barrio Molina Cabrera			6050
Santa Rosa	50112040	La Dormida			0793
Santa Rosa	50112050	Las Catitas (Est. J. N. Lencinas)			0701
Santa Rosa	50112060	Santa Rosa			0915
Tunuyán	50119010	Barrio San Cayetano			6083
Tunuyán	50119020	Campo Los Andes			1227
Tunuyán	50119030	Colonia Las Rosas			1325
Tunuyán	50119040	El Manzano			6004
Tunuyán	50119050	Los Sauces			3316
Tunuyán	50119060	Tunuyán			0130
Tunuyán	50119070	Vista Flores			0684
Tupungato	50126010	Barrio Belgrano Norte			6088
Tupungato	50126020	Cordón del Plata			1607
Tupungato	50126030	El Peral			6066
Tupungato	50126040	La Arboleda			6065
Tupungato	50126050	San José			1213
Tupungato	50126060	Tupungato			0298
Tupungato	50126060		01	Tupungato	0298
Tupungato	50126060		02	Villa Bastías	0298

Código de Localidad

MISIONES (54)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Apóstoles	54007010	Apóstoles			0163
Apóstoles	54007020	Azara			1055
Apóstoles	54007030	Estación Apóstoles			0739
Apóstoles	54007040	Pindapoy			1471
Apóstoles	54007050	Rincón de Azara			3413
Apóstoles	54007060	San José			0542
Apóstoles	54007070	Tres Capones			6111

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Cainguás	54014010	Aristóbulo del Valle			0366
Cainguás	54014020	Campo Grande			0495
Cainguás	54014030	Dos de Mayo Núcleo I			0748
Cainguás	54014040	Dos de Mayo Núcleo II			1095
Cainguás	54014050	Dos de Mayo Nucleo III			1555
Cainguás	54014060	1º de Mayo			3410
Cainguás	54014070	Pueblo Illia			3423
Cainguás	54014080	Salto Encantado			0779
Candelaria	54021010	Bonpland			1098
Candelaria	54021020	Candelaria			0349
Candelaria	54021030	Cerro Corá			3414
Candelaria	54021040	Loreto			3428
Candelaria	54021050	Mártires			3425
Candelaria	54021060	Profundidad			6102
Candelaria	54021070	Puerto Santa Ana			6119
Candelaria	54021080	Santa Ana			0620
Capital	54028010	Garupá			0017
Capital	54028020	Nemesio Parma			6121
Capital	54028030	Posadas (Municipio de Posadas)			0017
Capital	54028040	Posadas (Municipio de Garupá)			0018
Concepción	54035010	Barra Concepción			6120
Concepción	54035020	Concepción de la Sierra			0493
Concepción	54035030	La Corita			6101
Concepción	54035040	Santa María			3431
Eldorado	54042010	Colonia Victoria			1235
Eldorado	54042020	Eldorado			0073
Eldorado	54042030	María Magdalena			0995
Eldorado	54042040	9 de Julio			3403
Eldorado	54042050	9 de Julio Kilómetro 20			1367
Eldorado	54042060	Puerto Mado			3407
Eldorado	54042070	Puerto Pinares			1220
Eldorado	54042080	Santiago de Liniers			3422
Eldorado	54042090	Valle Hermoso			1581
Eldorado	54042100	Villa Roulet			1466
General Manuel Belgrano	54049010	Almirante Brown			0420
General Manuel Belgrano	54049020	Bernardo de Irigoyen			0523
General Manuel Belgrano	54049030	Dos Hermanas			1345
General Manuel Belgrano	54049040	Integración			6116
General Manuel Belgrano	54049050	San Antonio			0914
Guaraní	54056010	El Soberbio			0785
Guaraní	54056020	Fracrán			6129
Guaraní	54056030	San Vicente			0268
Iguazú	54063010	Esperanza			0228
Iguazú	54063020	Libertad			0422
Iguazú	54063030	Puerto Iguazú			0092
Iguazú	54063040	Wanda			0295
Leandro N. Alem	54070010	Almafuerte			6110
Leandro N. Alem	54070020	Arroyo del Medio			6113
Leandro N. Alem	54070030	Caá - Yarí			6114
Leandro N. Alem	54070040	Cerro Azul			0860
Leandro N. Alem	54070050	Dos Arroyos			3434
Leandro N. Alem	54070060	Gobernador López			3408
Leandro N. Alem	54070070	Leandro N. Alem			0167
Leandro N. Alem	54070080	Olegario V. Andrade			3419
Leandro N. Alem	54070090	Villa Libertad (Municipio Leandro N. Alem)			1342
Leandro N. Alem	54070100	Villa Libertad (Municipio Caá - Yarí)			1342
Libertador Grl. San Martín	54077010	Capioví			0711
Libertador Grl. San Martín	54077020	El Alcázar			0770
Libertador Grl. San Martín	54077030	Garuhapé			0749
Libertador Grl. San Martín	54077040	Mbopicuá			3418
Libertador Grl. San Martín	54077050	Puerto Leoni			1189
Libertador Grl. San Martín	54077060	Puerto Rico			0203
Libertador Grl. San Martín	54077070	Ruiz de Montoya			1111
Libertador Grl. San Martín	54077080	San Alberto			6123
Libertador Grl. San Martín	54077090	San Gotardo			1511
Libertador Grl. San Martín	54077100	San Miguel			0976
Libertador Grl. San Martín	54077110	Villa Akerman			3412
Montecarlo	54084010	Caraguatay			1338
Montecarlo	54084020	Laharrague			1234
Montecarlo	54084030	Montecarlo			0202
Montecarlo	54084040	Piray Kilómetro 18			1423
Montecarlo	54084050	Puerto Piray			0372
Montecarlo	54084060	Tarumá			1518
Montecarlo	54084070	Villa Parodi			3420
Oberá	54091010	Alberdi			3405
Oberá	54091020	Campo Ramón			1306
Oberá	54091030	Campo Viera			0490
Oberá	54091040	El Salto			3426
Oberá	54091050	General Alvear			3427
Oberá	54091060	Guaraní			0944
Oberá	54091070	Los Helechos			6109
Oberá	54091080	Oberá			0068
Oberá	54091090	Panambí			3401
Oberá	54091100	Panambí Kilómetro 8			1292
Oberá	54091110	San Martín			1529
Oberá	54091120	Villa Bonita			1300
San Ignacio	54098010	Colonia Polana			6124
San Ignacio	54098020	Corpus			0832
San Ignacio	54098030	Domingo Savio			6125
San Ignacio	54098040	General Urquiza			3416
San Ignacio	54098050	Gobernador Roca			0822
San Ignacio	54098060	Helvecia			3424
San Ignacio	54098070	Hipólito Yrigoyen			3406
San Ignacio	54098080	Jardín América			0170
San Ignacio	54098090	Oasis			1484
San Ignacio	54098100	Roca Chica			3415
San Ignacio	54098110	San Ignacio			0466
San Ignacio	54098120	Santo Pipó			0861
San Javier	54105010	Florentino Ameghino			6106
San Javier	54105020	Itacaruaré			1415
San Javier	54105030	Mojón Grande			3409
San Javier	54105040	San Javier			0339
San Pedro	54112010	Cruce Caballero			6126
San Pedro	54112020	Paraíso			6107
San Pedro	54112030	Piñalito Sur			6127
San Pedro	54112040	San Pedro			0330
San Pedro	54112050	Tobuna			3417
25 de Mayo	54119010	Alba Posse			3404
26 de Mayo	54119020	Colonia Alicia			6128
27 de Mayo	54119030	Colonia Aurora			3402
28 de Mayo	54119040	San Francisco de Asís			3411
29 de Mayo	54119050	Santa Rita			1168
30 de Mayo	54119060	25 de Mayo			0845

Código de Localidad

NEUQUEN (58)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Aluminé	58007010	Aluminé			0679
Aluminé	58007020	Villa Pehuenia			6212
Añelo	58014010	Añelo			1214
Añelo	58014020	San Patricio del Chañar			0802
Catán Lil	58021010	Las Coloradas			1488
Collón Curá	58028010	Piedra del Aguila			0628
Collón Curá	58028020	Santo Tomás			3512
Confluencia	58035010	Arroyito			6205
Confluencia	58035020	Barrio Ruca Luhé			6206
Confluencia	58035030	Centenario			0124
Confluencia	58035040	Cutral Có			0061
Confluencia	58035050	El Chocón			6207
Confluencia	58035060	Mari Menuco			6209
Confluencia	58035070	Neuquén			0015
Confluencia	58035080	11 de Octubre			6201
Confluencia	58035090	Plaza Huincul			0061
Confluencia	58035100	Plottier			0015
Confluencia	58035110	Senillosa			0429
Confluencia	58035120	Villa El Chocón			1433
Confluencia	58035130	Vista Alegre Norte			1311
Confluencia	58035140	Vista Alegre Sur			1146
Chos Malal	58042010	Chos Malal			0270
Chos Malal	58042020	Tricao Malal			3507
Chos Malal	58042030	Villa del Curi Leuvú			6216
Huiliches	58049010	Junín de los Andes			0303
Lácar	58056010	San Martín de los Andes			0179
Loncopué	58063010	Chorriaca			6217
Loncopué	58063020	Loncopué			0595
Los Lagos	58070010	Villa La Angostura			0598
Los Lagos	58070020	Villa Traful			3511
Minas	58077010	Andacollo			0960
Minas	58077020	Huinganco			3503
Minas	58077030	Las Ovejas			1399
Minas	58077040	Los Miches			6202
Minas	58077050	Manzano Amargo			6218
Minas	58077060	Varvarco			3516
Ñorquín	58084010	Caviahue			3505
Ñorquín	58084020	Copahue			6208
Ñorquín	58084030	El Cholar			3504
Ñorquín	58084040	El Huecú			1315
Ñorquín	58084050	Taquimilán			3510
Pehuenches	58091010	Barrancas			3501
Pehuenches	58091020	Buta Ranquil			1354
Pehuenches	58091030	Octavio Pico			6221
Pehuenches	58091040	Rincón de los Sauces			0540
Picún Leufú	58098010	Paso Aguerre			6204
Picún Leufú	58098020	Picún Leufú			0775
Picunches	58105010	Bajada del Agrio			3502
Picunches	58105020	La Buitrera			3506
Picunches	58105030	Las Lajas			0516
Picunches	59106040	Quili Malal			3515
Zapala	58112010	Los Catutos			3509
Zapala	58112020	Mariano Moreno			0855

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Zapala	58112020		01	Covunco Centro	0855
Zapala	59113020		02	Mariano Moreno	0855
Zapala	58112030	Ramón M. Castro			6203
Zapala	58112040	Zapala			0097

Código de Localidad

RIO NEGRO (62)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Adolfo Alsina	62007010	Bahía Creek			6321
Adolfo Alsina	62007020	El Cóndor			3627
Adolfo Alsina	62007030	El Juncal			6311
Adolfo Alsina	62007040	Guardia Mitre			1580
Adolfo Alsina	62007050	La Lobería			6324
Adolfo Alsina	62007060	Loteo Costa de Río			6345
Adolfo Alsina	62007070	Pozo Salado			6323
Adolfo Alsina	62007080	San Javier			3607
Adolfo Alsina	62007090	Viedma			0050
Avellaneda	62014010	Barrio Unión			6327
Avellaneda	62014020	Chelforó			3617
Avellaneda	62014030	Chimpay			1031
Avellaneda	62014040	Choele Choel			0279
Avellaneda	62014050	Coronel Belisle			1341
Avellaneda	62014060	Darwin			1344
Avellaneda	62014070	Lamarque			0430
Avellaneda	62014080	Luis Beltrán			0461
Avellaneda	62014090	Pomona			3604
Bariloche	62021010	Barrio El Pilar			3610
Bariloche	62021020	Colonia Suiza			6307
Bariloche	62021030	El Bolsón			0238
Bariloche	62021040	El Foyel			6301
Bariloche	62021050	Río Villegas			6302
Bariloche	62021060	San Carlos de Bariloche			0034
Bariloche	62021070	Villa Campanario			1457
Bariloche	62021080	Villa Catedral			6304
Bariloche	62021090	Villa Llao Llao			1492
Bariloche	62021100	Villa Los Coihues			3608
Conesa	62028010	Barrio Colonia Conesa			6328
Conesa	62028020	General Conesa			0451
El Cuy	62035010	Aguada Guzmán			3622
El Cuy	62035020	Cerro Policía			3612
El Cuy	62035030	El Cuy			3603
El Cuy	62035040	Las Perlas			3611
El Cuy	62035050	Mencué			3609
El Cuy	62035060	Naupa Huen			3626
El Cuy	62035070	Paso Córdova			1417
El Cuy	62035080	Valle Azul			6325
General Roca	62042010	Allen			0142
General Roca	62042020	Bajo San Cayetano			6329
General Roca	62042030	Barda del Medio			1186
General Roca	62042040	Barrio Blanco			6350
General Roca	62042050	Barrio Calle Ciega Nº 10			6351
General Roca	62042060	Barrio Calle Ciega Nº 6			6352
General Roca	62042070	Barrio Canale			3620
General Roca	62042080	Barrio Chacra Monte			1525
General Roca	62042090	Barrio Costa Este			6357
General Roca	62042100	Barrio Costa Linda			6353
General Roca	62042110	Barrio Costa Oeste			3606
General Roca	62042120	Barrio El Labrador			6330
General Roca	62042130	Barrio El Maruchito			6331
General Roca	62042140	Barrio El Petróleo			6332
General Roca	62042150	Barrio Frontera			6354
General Roca	62042160	Barrio Guerrico			6355
General Roca	62042170	Barrio Isla 10			6333
General Roca	62042180	Barrio La Barda			6358
General Roca	62042190	Barrio La Costa (Municipio Grl. Roca)			6334
General Roca	62042200	Barrio La Costa (Municipio Igr. Huergo)			6359
General Roca	62042210	Barrio La Defensa			6335
General Roca	62042220	Barrio La Lor			6360
General Roca	62042230	Barrio La Ribera - Barrio APYCAR			3602
General Roca	62042240	Barrio Las Angustias			3615
General Roca	62042250	Barrio Mar del Plata			6336
General Roca	62042260	Barrio María Elvira			6337
General Roca	62042270	Barrio Mosconi			1513
General Roca	62042280	Barrio Norte (Municipio de Cinco Saltos)			6338
General Roca	62042290	Barrio Norte (Municipio Dde Cipolletti)			6338
General Roca	62042300	Barrio Pino Azul			6339
General Roca	62042310	Barrio Porvenir			6361
General Roca	62042320	Barrio Presidente Perón			6340
General Roca	62042330	Barrio Puente 83			0864
General Roca	62042330		01	Barrio El Treinta	0864
General Roca	62042330		02	Barrio Goretti	0864
General Roca	62042330		03	Barrio Puente 83	0864
General Roca	62042330		04	Barrio Puente de Madera	0864
General Roca	62042330		05	Barrio Tres Luces	0864
General Roca	62042340	Barrio Santa Rita			3631
General Roca	62042350	Barrio Unión			6341
General Roca	62042290	Barrio Virgen de Luján			6342
General Roca	62042360	Catriel			0166
General Roca	62042370	Cervantes			0819
General Roca	62042380	Chichinales			0933
General Roca	62042390	Cinco Saltos			0139
General Roca	62042400	Cipolletti			0015
General Roca	62042410	Contralmirante Cordero			1236
General Roca	62042420	Ferri			1404
General Roca	62042430	General Enrique Godoy			0709
General Roca	62042440	General Fernández Oro			0499
General Roca	62042450	General Roca			0048
General Roca	62042460	Ingeniero Luis A. Huergo			0458
General Roca	62042470	Ingeniero Otto Krause			6309
General Roca	62042480	Mainqué			1027
General Roca	62042490	Paso Córdova			1417
General Roca	62042500	Península Ruca Co			6310
General Roca	62042510	Peñas Blancas			6343
General Roca	62042520	Sargento Vidal			1394
General Roca	62042530	Villa Alberdi			1479
General Roca	62042540	Villa del Parque			3613
General Roca	62042550	Villa Manzano			0839
General Roca	62042560	Villa Regina			0106
General Roca	62042570	Villa San Isidro			3601
9 de Julio	62049010	Comicó			3634
9 de Julio	62049020	Cona Niyeu			3616
9 de Julio	62049030	Ministro Ramos Mexía			1535
9 de Julio	62049040	Prahuaniyeu			3630
9 de Julio	62049050	Sierra Colorada			1045
9 de Julio	62049060	Treneta			3623
9 de Julio	62049070	Yaminué			3633
Ñorquincó	62056010	Las Bayas			6317
Ñorquincó	62056020	Mamuel Choique			3619
Ñorquincó	62056030	Ñorquincó			1606
Ñorquincó	62056040	Ojos de Agua			6306
Ñorquincó	62056050	Río Chico (Est. Cerro Mesa)			3605
Pichi Mahuida	62063010	Colonia Juliá y Echarren			1232
Pichi Mahuida	62063020	Río Colorado			0215
Pilcaniyeu	62070010	Comallo			1092
Pilcaniyeu	62070020	Dina Huapi			1250
Pilcaniyeu	62070030	Laguna Blanca			6315
Pilcaniyeu	62070040	Ñirihuau			3632
Pilcaniyeu	62070050	Paso Flores			6349
Pilcaniyeu	62070060	Pilcaniyeu			1502
Pilcaniyeu	62070070	Pilquiniyeu del Limay			6326
Pilcaniyeu	62070080	Villa Llanquín			6356
San Antonio	62077010	Las Grutas			1340
San Antonio	62077020	Playas Doradas			6320
San Antonio	62077030	Puerto San Antonio Este			3621
San Antonio	62077040	Punta Colorada			6319
San Antonio	62077050	San Antonio Oeste			0209
San Antonio	62077060	Sierra Grande			0221
Valcheta	62084010	Aguada Cecilio			3624
Valcheta	62084020	Arroyo Los Berros			3614
Valcheta	62084030	Arroyo Ventana			6308
Valcheta	62084040	Nahuel Niyeu			6313
Valcheta	62084050	Sierra Pailemán			6312
Valcheta	62084060	Valcheta			0547
25 de Mayo	62091010	Aguada de Guerra			3625
25 de Mayo	62091020	Clemente Onelli			3629
25 de Mayo	62091030	Colan Conhue			6303
25 de Mayo	62091040	El Caín			3618
25 de Mayo	62091050	Ingeniero Jacobacci			0473
25 de Mayo	62091060	Los Menucos			0721
25 de Mayo	62091070	Maquinchao			0796
25 de Mayo	62091080	Mina Santa Teresita			6314
25 de Mayo	62091090	Pilquiniyeu			6305

Código de Localidad

SALTA (66)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Anta	66007010	Apolinario Saravia			0503
Anta	66007020	Ceibalito			3725
Anta	66007030	Centro 25 de Junio			1200
Anta	66007040	Coronel Mollinedo			1276
Anta	66007050	Coronel Olleros			3718
Anta	66007060	El Quebrachal			0593
Anta	66007070	Gaona			0936
Anta	66007080	General Pizarro			1267
Anta	66007090	Joaquín V. González			0251
Anta	66007100	Las Lajitas			0497
Anta	66007110	Luis Burela			3703
Anta	66007120	Macapillo			3733
Anta	66007130	Nuestra Señora de Talavera			1333
Anta	66007140	Piquete Cabado			1589
Anta	66007150	Río del Valle			1515
Anta	66007160	Tolloche			3727
Cachi	66014010	Cachi			0958
Cachi	66014020	Payogasta			3719
Cafayate	66021010	Cafayate			0311
Cafayate	66021020	Tolombón			6403
Capital	66028010	Atocha			3701
Capital	66028020	El Tipal y La Almudena			0699
Capital	66028020		01	Country Club El Tipal	0699
Capital	66028020		02	Country Club La Almudena	0699
Capital	66028030	La Ciénaga y Barrio San Rafael			0009
Capital	66028030		01	Barrio San Rafael	0009
Capital	66028030		02	La Ciénaga	0009
Capital	66028040	Las Costas			3728
Capital	66028050	Salta			0009
Capital	66028060	Villa San Lorenzo			0699
Cerrillos	66035010	Cerrillos			0299
Cerrillos	66035020	La Merced			0529
Cerrillos	66035030	San Agustín			1424
Cerrillos	66035040	Villa Los Alamos			0009

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Chicoana	66042010	Chicoana			0712
Chicoana	66042020	El Carril			0395
General Güemes	66049010	Campo Santo			0524
General Güemes	66049020	Cobos			1495
General Güemes	66049030	El Bordo			0515
General Güemes	66049040	General Güemes (Est. Güemes)			0117
Grl. José de San Martín	66056010	Aguaray			0336
Grl. José de San Martín	66056020	Campamento Vespucio			0908
Grl. José de San Martín	66056030	Campichuelo			6405
Grl. José de San Martín	66056040	Campo Durán			3704
Grl. José de San Martín	66056050	Capiazuti			3731
Grl. José de San Martín	66056060	Carboncito			3715
Grl. José de San Martín	66056070	Coronel Cornejo			0921
Grl. José de San Martín	66056080	Dragones			1195
Grl. José de San Martín	66056090	Embarcación			0195
Grl. José de San Martín	66056100	General Ballivián			1120
Grl. José de San Martín	66056110	General Mosconi (Est. Vespucio)			0222
Grl. José de San Martín	66056120	Hickman			3709
Grl. José de San Martín	66056130	Misión Chaqueña			1282
Grl. José de San Martín	66056140	Misión El Cruce - El Milagro - El Jardín de San Martín			0062
Grl. José de San Martín	66056140		01	Barrio El Milagro	0062
Grl. José de San Martín	66056140		02	Barrio El Jardín de San Martín	0062
Grl. José de San Martín	66056140		03	Misión El Cruce	0062
Grl. José de San Martín	66056150	Misión Kilómetro 6			6419
Grl. José de San Martín	66056160	Misión Tierras Fiscales			6420
Grl. José de San Martín	66056170	Pacará			6421
Grl. José de San Martín	66056180	Padre Lozano			3729
Grl. José de San Martín	66056190	Piquirenda			3706
Grl. José de San Martín	66056200	Profesor Salvador Mazza (Est. Pocitos)			0249
Grl. José de San Martín	66056210	Recaredo			6402
Grl. José de San Martín	66056220	Tartagal			0062
Grl. José de San Martín	66056220		01	Misión Curva El Talar	0062
Grl. José de San Martín	66056220		02	Misión El Siwok	0062
Grl. José de San Martín	66056220		03	Misión La Mora	0062
Grl. José de San Martín	66056220		04	Misión Lapacho I	0062
Grl. José de San Martín	66056220		05	Misión Lapacho II	0062
Grl. José de San Martín	66056220		06	Tartagal	0062
Grl. José de San Martín	66056230	Tobantirenda			3730
Grl. José de San Martín	66056230		01	Campo Blanco	3730
Grl. José de San Martín	66056230		02	Tobantirenda	3730
Grl. José de San Martín	66056240	Tranquitas			6422
Grl. José de San Martín	66056250	Yacuy			1161
Guachipas	66063010	Guachipas			1178
Iruya	66070010	Iruya			1514
Iruya	66070020	Isla de Cañas			1361
Iruya	66070030	Pueblo Viejo			6412
La Caldera	66077010	La Caldera			1295
La Caldera	66077020	Vaqueros			0009
La Candelaria	66084010	El Jardín			1549
La Candelaria	66084020	El Tala (Est. Ruiz de los Llanos)			0810
La Candelaria	66084030	La Candelaria			3721
La Poma	66091010	Cobres			6401
La Poma	66091020	La Poma			3711
La Viña	66098010	Ampascachi			3713
La Viña	66098020	Cabra Corral			6407
La Viña	66098030	Coronel Moldes			0665
La Viña	66098040	La Viña			1037
La Viña	66098050	Talapampa			6423
Los Andes	66105010	Olacapato			6424
Los Andes	66105020	San Antonio de los Cobres			0586
Los Andes	66105030	Santa Rosa de los Pastos Grandes			6425
Los Andes	66105040	Tolar Grande			3726
Metán	66112010	El Galpón (Est. Foguista J. F. Juárez)			0513
Metán	66112020	El Tunal			3705
Metán	66112030	Lumbreras			3710
Metán	66112040	San José de Metán (Est. Metán)			0112
Metán	66112050	Metán Viejo			3702
Metán	66112060	Presa El Tunal			6408
Metán	66112070	Río Piedras			1378
Metán	66112080	San José de Orquera			3722
Molinos	66119010	La Puerta			6426
Molinos	66119020	Molinos			1613
Molinos	66119030	Seclantás			3724
Orán	66126010	Aguas Blancas			1117
Orán	66126020	Colonia Santa Rosa			0285
Orán	66126030	El Tabacal			1096
Orán	66126040	Hipólito Yrigoyen (Est. Tabacal)			0271
Orán	66126050	La Misión			6427
Orán	66126060	Pichanal			0225
Orán	66126070	San Ramón de la Nueva Orán (Est. Orán)			0054
Orán	66126080	Urundel			0751
Rivadavia	66133010	Alto de la Sierra			6428
Rivadavia	66133020	Capitán Juan Pagé			3720
Rivadavia	66133030	Coronel Juan Solá (Est. Morillo)			0691
Rivadavia	66133040	La Unión			1352
Rivadavia	66133050	Los Blancos			1211
Rivadavia	66133060	Pluma de Pato			3708
Rivadavia	66133070	Rivadavia			1171
Rivadavia	66133080	Santa María			6429
Rivadavia	66133090	Santa Rosa			3717
Rivadavia	66133100	Santa Victoria Este			1237
Rosario de la Frontera	66140010	Antillá			1595
Rosario de la Frontera	66140020	Copo Quile			3716
Rosario de la Frontera	66140030	El Naranjo			3723
Rosario de la Frontera	66140040	El Potrero (Apeadero Cochabamba)			3714
Rosario de la Frontera	66140050	Rosario de la Frontera			0147
Rosario de la Frontera	66140060	San Felipe			3732
Rosario de Lerma	66147010	Campo Quijano			0408
Rosario de Lerma	66147020	La Silleta			1402
Rosario de Lerma	66147030	Rosario de Lerma			0197
San Carlos	66154010	Angastaco			1446
San Carlos	66154020	Animaná			1182
San Carlos	66154030	El Barrial			3712
San Carlos	66154040	San Carlos			0930
Santa Victoria	66161010	Acoyte			6409
Santa Victoria	66161020	Campo La Cruz			6430
Santa Victoria	66161030	Los Toldos			1281
Santa Victoria	66161040	Nazareno			3707
Santa Victoria	66161050	Poscaya			6431
Santa Victoria	66161060	San Marcos			6432
Santa Victoria	66161070	Santa Victoria			1416

Código de Localidad

SAN JUAN (70)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Albardón	70007010	El Rincón			1326
Albardón	70007020	Villa General San Martín - Campo Afuera			0259
Albardón	70007020		01	Campo Afuera	0259
Albardón	70007020		02	La Cañada	0259
Albardón	70007020		03	Villa Ampacama	0259
Albardón	70007020		04	Villa General San Martín	0259
Angaco	70014010	Las Tapias			1422
Angaco	70014020	Villa El Salvador - Villa Sefair			0666
Angaco	70014020		01	Villa El Salvador	0666
Angaco	70014020		02	Villa Sefair Talacasto	0666
Calingasta	70021010	Barreal - Villa Pituil			0843
Calingasta	70021010		01	Barreal	0843
Calingasta	70021010		02	Villa Pituil	0843
Calingasta	70021020	Calingasta			0783
Calingasta	70021030	Tamberías			1357
Capital	70028010	San Juan			0010
Caucete	70035010	Bermejo			3813
Caucete	70035020	Caucete			0132
Caucete	70035030	El Rincón			3803
Caucete	70035040	Las Talas - Los Médanos			1610
Caucete	70035040		01	Las Talas	1610
Caucete	70035040		02	Los Médanos	1610
Caucete	70035050	Marayes			3823
Caucete	70035060	Pie de Palo			3811
Caucete	70035070	Vallecito			3812
Caucete	70035080	Villa Independencia			1365
Chimbas	70042010	Chimbas			0010
Chimbas	70042010		01	Chimbas	0010
Chimbas	70042010		02	El Mogote	0010
Chimbas	70042010		03	Villa Paula Albarracín	0010
Iglesia	70049010	Angualasto			3815
Iglesia	70049020	Bella Vista			3822
Iglesia	70049030	Iglesia			3805
Iglesia	70049040	Las Flores			1413
Iglesia	70049050	Pismanta			6504
Iglesia	70049060	Rodeo			0893
Iglesia	70049070	Tudcum			1453
Jáchal	70056010	El Médano			3829
Jáchal	70056020	Gran China			3824
Jáchal	70056030	Huaco			1107
Jáchal	70056040	Mogna			6503
Jáchal	70056050	Niquivil			1348
Jáchal	70056060	Pampa Vieja			1523
Jáchal	70056060		01	El Fiscal	1523
Jáchal	70056060		02	La Falda	1523
Jáchal	70056060		03	Pampa Vieja	1523
Jáchal	70056070	San Isidro			3826
Jáchal	70056080	San José de Jáchal			0241
Jáchal	70056090	Tamberías			6507
Jáchal	70056100	Villa Malvinas Argentinas			6508
Jáchal	70056110	Villa Mercedes			1177
9 de Julio	70063010	Alto de Sierra			0010
9 de Julio	70063020	Colonia Fiorito			3821
9 de Julio	70063030	Las Chacritas			1350
9 de Julio	70063040	9 de Julio			0703
Pocito	70070010	Barrio Ruta 40			3819
Pocito	70070020	Carpintería			1228
Pocito	70070030	Quinto Cuartel			1307
Pocito	70070040	Villa Aberastain - La Rinconada			0335
Pocito	70070040		01	La Rinconada	0335
Pocito	70070040		02	Villa Aberastain	0335
Pocito	70070050	Villa Barboza - Villa Nacusi			0010
Pocito	70070050		01	Villa Barboza	0010
Pocito	70070050		02	Villa Nacusi	0010
Pocito	70070060	Villa Centenario			6505
Rawson	70077010	Rawson			0010
Rawson	70077010		01	El Medanito	0010
Rawson	70077010		02	Rawson	0010
Rawson	70077010		03	Villa Krause	0010
Rawson	70077020	Villa Bolaños			3825

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Rivadavia	70084010	Rivadavia			0010
San Martín	70091010	Barrio Sadop			6506
San Martín	70091020	Dos Acequias (Est. Los Angacos)			3802
San Martín	70091030	San Isidro (Est. Los Angacos)			0943
San Martín	70091040	Villa El Salvador			0666
San Martín	70091050	Villa Dominguito (Est. Puntilla Blanca)			1590
San Martín	70091060	Villa Don Bosco (Est. Angaco Sud)			0897
San Martín	70091070	Villa San Martín			0917
San Martín	70091070				0917
Santa Lucía	70098010	Colonia Gutiérrez			3817
Santa Lucía	70098020	Santa Lucía			0010
Santa Lucía	70098020		01	Alto de Sierra	0010
Santa Lucía	70098020		02	Colonia Gutiérrez	0010
Santa Lucía	70098020		03	Santa Lucía	0010
Sarmiento	70105010	Cañada Honda			3818
Sarmiento	70105020	Cienaguita			3806
Sarmiento	70105030	Colonia Fiscal			3804
Sarmiento	70105040	Divisadero			3801
Sarmiento	70105050	Guanacache			3827
Sarmiento	70105060	Las Lagunas			3809
Sarmiento	70105070	Los Berros			0698
Sarmiento	70105080	Pedernal			3810
Sarmiento	70105090	Punta del Médano			3816
Sarmiento	70105100	Villa Media Agua			0413
Ullúm	70112010	Villa Ibáñez			0689
Valle Fértil	70119010	Astica			3808
Valle Fértil	70119020	Balde del Rosario			6501
Valle Fértil	70119030	Chucuma			3828
Valle Fértil	70119040	Los Baldecitos			6502
Valle Fértil	70119050	Usno			3820
Valle Fértil	70119060	Villa San Agustín			0614
25 de Mayo	70126010	El Encón			3814
25 de Mayo	70126020	Tupelí			1299
25 de Mayo	70126030	Villa Borjas - La Chimbera			0508
25 de Mayo	70126030		01	La Chimbera	0508
25 de Mayo	70126030		02	Villa Borjas	0508
25 de Mayo	70126040	Villa El Tango			3807
25 de Mayo	70126050	Villa Santa Rosa			0641
Zonda	70133010	Villa Basilio Nievas			0769
Zonda	70133010		01	Villa Basilio Nievas	0769
Zonda	70133010		02	Villa Tacú	0769

Código de Localidad

SAN LUIS (74)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Ayacucho	74007010	Candelaria			0866
Ayacucho	74007020	La Majada			6622
Ayacucho	74007030	Leandro N. Alem			3912
Ayacucho	74007040	Luján			0890
Ayacucho	74007050	Quines			0435
Ayacucho	74007060	Río Juan Gómez			6623
Ayacucho	74007070	San Francisco del Monte de Oro			0605
Belgrano	74014010	La Calera			1323
Belgrano	74014020	Nogolí			3907
Belgrano	74014030	Villa de la Quebrada			3917
Belgrano	74014040	Villa General Roca			3921
Coronel Pringles	74021010	Carolina			3923
Coronel Pringles	74021020	El Trapiche			1571
Coronel Pringles	74021030	Fraga			1483
Coronel Pringles	74021040	La Bajada			6605
Coronel Pringles	74021050	La Florida			3916
Coronel Pringles	74021060	La Toma			0387
Coronel Pringles	74021070	Riocito			6619
Coronel Pringles	74021080	Río Grande			1571
Coronel Pringles	74021090	Saladillo			3922
Chacabuco	74028010	Concarán			0562
Chacabuco	74028020	Cortaderas			3904
Chacabuco	74028030	Naschel			0735
Chacabuco	74028040	Papagayos			3924
Chacabuco	74028050	Renca			3926
Chacabuco	74028060	San Pablo			3918
Chacabuco	74028070	Tilisarao			0482
Chacabuco	74028080	Villa del Carmen			3905
Chacabuco	74028090	Villa Larca			3903
General Pedernera	74035010	Juan Jorba			3927
General Pedernera	74035020	Juan Llerena			3911
General Pedernera	74035030	Justo Daract			0266
General Pedernera	74035040	La Punilla			6601
General Pedernera	74035050	Lavaisse			6609
General Pedernera	74035060	San José del Morro			6612
General Pedernera	74035070	Villa Mercedes			0035
General Pedernera	74035080	Villa Reynolds			1493
General Pedernera	74035090	Villa Salles			6604
Gobernador Dupuy	74042010	Anchorena			3901
Gobernador Dupuy	74042020	Arizona			1379
Gobernador Dupuy	74042030	Bagual			6603
Gobernador Dupuy	74042040	Batavia			3915
Gobernador Dupuy	74042050	Buena Esperanza			0809
Gobernador Dupuy	74042060	Fortín El Patria			3914
Gobernador Dupuy	74042070	Fortuna			1454
Gobernador Dupuy	74042080	La Maroma			6628
Gobernador Dupuy	74042090	Los Overos			6624
Gobernador Dupuy	74042100	Martín de Loyola			6614
Gobernador Dupuy	74042110	Nahuel Mapá			3931
Gobernador Dupuy	74042120	Navia			6607
Gobernador Dupuy	74042130	Nueva Galia			1316
Gobernador Dupuy	74042140	Unión			0898
Junín	74049010	Carpintería			3910
Junín	74049020	Cerro de Oro			3919
Junín	74049030	Lafinur			6602
Junín	74049040	Los Cajones			6625
Junín	74049050	Los Molles			3913
Junín	74049060	Merlo			0364
Junín	74049060				0364
Junín	74049060				0364
Junín	74049060				0364
Junín	74049060				0364
Junín	74049070	Santa Rosa del Conlara			0572
Junín	74049080	Talita			6613
La Capital	74056010	Alto Pelado			6608
La Capital	74056020	Alto Pencoso			3920
La Capital	74056030	Balde			3902
La Capital	74056040	Beazley			1285
La Capital	74056050	Cazador			3925
La Capital	74056060	Chosmes			6617
La Capital	74056070	Desaguadero			6008
La Capital	74056080	El Volcán			1324
La Capital	74056090	Jarilla			6611
La Capital	74056100	Juana Koslay	01	Cerro Colorado	0025
La Capital	74056100		02	Cruz de Piedra	0025
La Capital	74056100		03	El Chorrillo	0025
La Capital	74056100		04	Las Chacras	0025
La Capital	74056100		05	San Roque	0025
La Capital	74056105	La Punta			6630
La Capital	74056110	Mosmota			6615
La Capital	74056120	Potrero de los Funes			3906
La Capital	74056130	Salinas del Bebedero			3908
La Capital	74056140	San Jerónimo			3928
La Capital	74056150	San Luis			0025
La Capital	74056160	Zanjitas			3929
Libertador General San Martín	74063010	La Vertiente			6621
Libertador General San Martín	74063020	Las Aguadas			6616
Libertador General San Martín	74063030	Las Chacras			6610
Libertador General San Martín	74063040	Las Lagunas			6627
Libertador General San Martín	74063050	Paso Grande			3909
Libertador General San Martín	74063060	Potrerillo			6629
Libertador General San Martín	74063070	San Martín			1431
Libertador General San Martín	74063080	Villa de Praga			6606

Código de Localidad

SANTA FE (82)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Belgrano	82007010	Armstrong			0260
Belgrano	82007020	Bouquet			1145
Belgrano	82007030	Las Parejas			0243
Belgrano	82007040	Las Rosas			0224
Belgrano	82007050	Montes de Oca			0680
Belgrano	82007060	Tortugas			0799
Caseros	82014010	Arequito			0361
Caseros	82014020	Arteaga			0656
Caseros	82014030	Beravebú			0738
Caseros	82014040	Bigand			0489
Caseros	82014050	Casilda			0089
Caseros	82014060	Chabas			0347
Caseros	82014070	Chañar Ladeado			0399
Caseros	82014080	Gödeken			0913
Caseros	82014090	Los Molinos			0852
Caseros	82014100	Los Nogales			6843
Caseros	82014110	Los Quirquinchos			0624
Caseros	82014120	San José de la Esquina			0343
Caseros	82014130	Sanford			0833
Caseros	82014140	Villada			1016
Castellanos	82021010	Aldao (Est. Casablanca)			1052
Castellanos	82021020	Angélica			1090
Castellanos	82021030	Ataliva			1022
Castellanos	82021040	Aurelia			6806
Castellanos	82021050	Barrios Acapulco y Veracruz			0043
Castellanos	82021060	Bauer y Sigel			4149
Castellanos	82021070	Bella Italia			4150
Castellanos	82021080	Castellanos			4146
Castellanos	82021090	Colonia Bicha			4174
Castellanos	82021100	Colonia Cello			4160
Castellanos	82021110	Colonia Margarita			4159
Castellanos	82021120	Colonia Raquel			6819
Castellanos	82021130	Coronel Fraga			4142
Castellanos	82021140	Egusquiza			4147
Castellanos	82021150	Esmeralda			1614
Castellanos	82021160	Estación Clucellas			1384
Castellanos	82021170	Estación Saguier			4138
Castellanos	82021180	Eusebia y Carolina			1501
Castellanos	82021190	Eustolia			6824
Castellanos	82021200	Frontera			0043
Castellanos	82021210	Garibaldi			4169
Castellanos	82021220	Humberto Primo			0483
Castellanos	82021230	Josefina			1591
Castellanos	82021240	Lehmann			0922
Castellanos	82021250	María Juana			0475
Castellanos	82021260	Nueva Lehmann			6812
Castellanos	82021270	Plaza Clucellas			1018

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Castellanos	82021280	Plaza Saguier			6845
Castellanos	82021290	Presidente Roca			4129
Castellanos	82021290		01	Estación Presidente Roca	4129
Castellanos	82021290		02	Presidente Roca	4129
Castellanos	82021300	Pueblo Marini			6820
Castellanos	82021310	Rafaela			0041
Castellanos	82021320	Ramona			0996
Castellanos	82021330	San Antonio			4146
Castellanos	82021340	San Vicente			0423
Castellanos	82021350	Santa Clara de Saguier			0755
Castellanos	82021360	Sunchales			0171
Castellanos	82021370	Susana			1482
Castellanos	82021380	Tacural			1160
Castellanos	82021390	Vila			1007
Castellanos	82021400	Villa Josefina			6808
Castellanos	82021410	Villa San José			4166
Castellanos	82021420	Virginia			4157
Castellanos	82021430	Zenón Pereyra			0883
Constitución	82028010	Alcorta			0318
Constitución	83028020	Barrio Arroyo del Medio			0024
Constitución	82028030	Barrio Mitre			0405
Constitución	82028040	Bombal			0618
Constitución	82028050	Cañada Rica			1473
Constitución	82028060	Cepeda			4130
Constitución	82028070	Empalme Villa Constitución			0405
Constitución	82028080	Firmat			0153
Constitución	82028090	General Gelly			1425
Constitución	82028100	Godoy			1064
Constitución	82028110	Juan B. Molina			0940
Constitución	82028120	Juncal			1164
Constitución	82028130	La Vanguardia			4101
Constitución	82028140	Máximo Paz (Est. Paz)			0525
Constitución	82028150	Pavón			1208
Constitución	82028160	Pavón Arriba			0900
Constitución	82028170	Peyrano			0681
Constitución	82028180	Rueda			4104
Constitución	82028190	Santa Teresa			0622
Constitución	82028200	Sargento Cabral			1185
Constitución	82028210	Stephenson			6803
Constitución	82028220	Theobald			4173
Constitución	82028230	Villa Constitución			0067
Garay	82035010	Cayastá			0904
Garay	82035020	Helvecia			0446
Garay	82035030	Los Zapallos			4124
Garay	82035040	Saladero Mariano Cabal			4122
Garay	82035050	Santa Rosa de Calchines			0801
General López	82042010	Aarón Castellanos (Est. Castellanos)			4119
General López	82042020	Amenábar			1062
General López	82042030	Cafferata			0983
General López	82042040	Cañada del Ucle			1257
General López	82042050	Carmen			0867
General López	82042060	Carreras			0778
General López	82042070	Chapuy			4132
General López	82042080	Chovet			0637
General López	82042090	Christophersen			4128
General López	82042100	Diego de Alvear			0825
General López	82042110	Elortondo			0392
General López	82042120	Firmat			0153
General López	82042130	Hughes			0537
General López	82042140	La Chispa			4118
General López	82042150	Labordeboy			1149
General López	82042160	Lazzarino			4115
General López	82042170	Maggiolo			0854
General López	82042180	María Teresa			0575
General López	82042190	Melincué (Est. San Urbano)			0763
General López	82042200	Miguel Torres			4110
General López	82042210	Murphy			0597
General López	82042220	Rufino			0148
General López	82042230	San Eduardo			1063
General López	82042240	San Francisco de Santa Fe			4114
General López	82042250	San Gregorio			0555
General López	82042260	Sancti Spiritu			0558
General López	82042270	Santa Isabel			0468
General López	82042280	Teodelina			0450
General López	82042290	Venado Tuerto			0049
General López	82042300	Villa Cañás			0277
General López	82042310	Wheelwright			0411
General Obligado	82049010	Arroyo Ceibal			4136
General Obligado	82049020	Avellaneda (Est. Ewald)			0047
General Obligado	82049030	Berna			1534
General Obligado	82049040	El Araza			4148
General Obligado	82049050	El Rabón			6846
General Obligado	82049060	Florencia			0667
General Obligado	82049070	Guadalupe Norte			6807
General Obligado	82049080	Ingeniero Chanourdie			4158
General Obligado	82049090	La Isleta			6840
General Obligado	82049100	La Sarita			6853
General Obligado	82049110	Lanteri			1373
General Obligado	82049120	Las Garzas			1239
General Obligado	82049130	Las Toscas			0312
General Obligado	82049140	Los Laureles			4117
General Obligado	82049150	Malabrigo			0417
General Obligado	82049160	Paraje San Manuel			6855
General Obligado	82049170	Puerto Reconquista			1561
General Obligado	82049180	Reconquista			0047
General Obligado	82049190	San Antonio de Obligado			0899
General Obligado	82049200	Tacuarendí (Emb. Kilómetro 421)			1085
General Obligado	82049210	Villa Ana			0705
General Obligado	82049220	Villa Guillermina			0602
General Obligado	82049230	Villa Ocampo			0217
Iriondo	82056010	Barrio Cicarelli			6827
Iriondo	82056020	Bustinza			1128
Iriondo	82056030	Cañada de Gómez			0095
Iriondo	82056040	Carrizales (Est. Clarke)			1150
Iriondo	82056050	Classon			4127
Iriondo	82056060	Colonia Médici			6828
Iriondo	82056070	Correa			0444
Iriondo	82056080	Larguía			6826
Iriondo	82056090	Lucio V. López			4125
Iriondo	82056100	Oliveros			0635
Iriondo	82056110	Pueblo Andino			0970
Iriondo	82056120	Salto Grande			0827
Iriondo	82056130	Serodino			0640
Iriondo	82056140	Totoras			0305
Iriondo	82056150	Villa Eloísa			0633
Iriondo	82056160	Villa La Rivera (Comuna Oliveros)			4176
Iriondo	82056170	Villa La Rivera (Comuna Pueblo Andino)			4176
La Capital	82063010	Angel Gallardo			4140
La Capital	82063020	Arroyo Aguiar			1506
La Capital	82063030	Arroyo Leyes			0008
La Capital	82063030		01	Arroyo Leyes	0008
La Capital	82063030		02	Rincón Norte	0008
La Capital	82063040	Cabal			6823
La Capital	82063050	Campo Andino			4153
La Capital	82063060	Candioti			1439
La Capital	82063070	Emilia			4107
La Capital	82063080	Laguna Paiva			0220
La Capital	82063090	Llambi Campbell			0862
La Capital	82063100	Monte Vera			0584
La Capital	82063110	Nelson			0527
La Capital	82063120	Paraje Chaco Chico			6857
La Capital	82063130	Paraje La Costa			6856
La Capital	82063140	Recreo			0008
La Capital	82063150	Rincón Potrero			6838
La Capital	82063160	San José del Rincón			0008
La Capital	82063170	Santa Fe			0008
La Capital	82063180	Santo Tomé			0008
La Capital	82063190	Sauce Viejo			0008
La Capital	82063190		01	Sauce Viejo	0008
La Capital	82063190		02	Villa Adelina	0008
La Capital	82063200	Villa Laura (Est. Constituyentes)			4152
Las Colonias	82070010	Cavour			6816
Las Colonias	82070020	Cululú			6804
Las Colonias	82070030	Elisa			1104
Las Colonias	82070040	Empalme San Carlos			6818
Las Colonias	82070050	Esperanza			0087
Las Colonias	82070060	Felicia			0963
Las Colonias	82070070	Franck			0642
Las Colonias	82070080	Grutly			1584
Las Colonias	82070090	Hipatía			4161
Las Colonias	82070100	Humboldt			0659
Las Colonias	82070110	Jacinto L. Aráuz			6817
Las Colonias	82070120	La Pelada			1215
Las Colonias	82070130	Las Tunas			4154
Las Colonias	82070140	María Luisa			1618
Las Colonias	82070150	Matilde			1579
Las Colonias	82070160	Nuevo Torino			4121
Las Colonias	82070170	Pilar			0534
Las Colonias	82070180	Plaza Matilde			6830
Las Colonias	82070190	Progreso			0881
Las Colonias	82070200	Providencia			1458
Las Colonias	82070210	Sa Pereyra			1057
Las Colonias	82070220	San Agustín			4113
Las Colonias	82070230	San Carlos Centro			0237
Las Colonias	82070240	San Carlos Norte			1551
Las Colonias	82070250	San Carlos Sud			0237
Las Colonias	82070260	San Jerónimo del Sauce			1376
Las Colonias	82070270	San Jerónimo Norte			0431
Las Colonias	82070280	San Mariano			4144
Las Colonias	82070290	Santa Clara de Buena Vista			0761
Las Colonias	82070300	Santo Domingo			1115
Las Colonias	82070310	Sarmiento			1196
9 de Julio	82077010	Esteban Rams			4145
9 de Julio	82077020	Gato Colorado			1583
9 de Julio	82077030	Gregoria Pérez de Denis (Est. El Nochero)			1152
9 de Julio	82077040	Logroño			4106
9 de Julio	82077050	Montefiore			6805
9 de Julio	82077060	Pozo Borrado			1419
9 de Julio	82077070	Santa Margarita			1407
9 de Julio	82077080	Tostado			0208
9 de Julio	82077090	Villa Minetti			0677
Rosario	82084010	Acébal			0484
Rosario	82084020	Albarellos			4139
Rosario	82084030	Alvarez			0477
Rosario	82084040	Alvear			1076
Rosario	82084050	Arbilla			4177
Rosario	82084060	Arminda			4133
Rosario	82084070	Arroyo Seco			0155
Rosario	82084080	Carmen del Sauce			4112
Rosario	82084090	Coronel Bogado			0758
Rosario	82084100	Coronel Rodolfo S. Domínguez			1496
Rosario	82084110	Cuatro Esquinas			4155
Rosario	82084120	El Caramelo			6834
Rosario	82084130	Fighiera			0521
Rosario	82084140	Funes			0003
Rosario	82084150	General Lagos			0849
Rosario	82084160	Granadero Baigorria			0003
Rosario	82084170	Ibarlucea			1517
Rosario	82084180	Kilómetro 101			6832
Rosario	83084190	Los Muchachos - La Alborada			6861
Rosario	82084200	Monte Flores			6833
Rosario	82084210	Pérez			0003
Rosario	82084220	Piñero (Est. Erasto)			4108
Rosario	82084230	Pueblo Esther			0816
Rosario	82084240	Pueblo Muñoz (Est. Bernard)			1570

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Rosario	82084250	Pueblo Uranga			1329
Rosario	82084260	Puerto Arroyo Seco			6842
Rosario	82084270	Rosario			0003
Rosario	82084280	Soldini			0003
Rosario	82084290	Villa Amelia			1355
Rosario	82084300	Villa del Plata			6834
Rosario	82084310	Villa Gobernador Gálvez			0003
Rosario	82084320	Zavalla			0509
San Cristóbal	82091010	Aguará Grande			6858
San Cristóbal	82091020	Ambrosetti			1456
San Cristóbal	82091030	Arrufo			0980
San Cristóbal	82091040	Balneario La Verde			6850
San Cristóbal	82091050	Capivara			6815
San Cristóbal	82091060	Ceres			0205
San Cristóbal	82091070	Colonia Ana			6825
San Cristóbal	82091080	Colonia Bossi			6851
San Cristóbal	82091090	Colonia Rosa			4135
San Cristóbal	82091100	Constanza			6801
San Cristóbal	82091110	Curupaytí			4168
San Cristóbal	82091120	Hersilia			0668
San Cristóbal	82091130	Huanqueros			1487
San Cristóbal	82091140	La Cabral			4163
San Cristóbal	82091150	La Rubia			4131
San Cristóbal	82091160	Las Avispas			6860
San Cristóbal	82091170	Las Palmeras			1617
San Cristóbal	82091180	Moisés Ville			0687
San Cristóbal	82091190	Monigotes			4123
San Cristóbal	82091200	Ñanducita			6814
San Cristóbal	82091210	Palacios			4126
San Cristóbal	82091220	San Cristóbal			0187
San Cristóbal	82091230	San Guillermo			0465
San Cristóbal	82091240	Santurce			6821
San Cristóbal	82091250	Soledad			1191
San Cristóbal	82091260	Suardi			0506
San Cristóbal	82091270	Villa Saralegui			4141
San Cristóbal	82091280	Villa Trinidad			0880
San Javier	82098010	Alejandra			0823
San Javier	82098020	Cacique Ariacaiquín			4162
San Javier	82098030	Colonia Durán			4167
San Javier	82098040	La Brava			4116
San Javier	82098050	Romang			0388
San Javier	82098060	San Javier			0267
San Jerónimo	82105010	Arocena			1046
San Jerónimo	82105020	Balneario Monje			6831
San Jerónimo	82105030	Barrancas			0488
San Jerónimo	82105040	Barrio Caima			6852
San Jerónimo	82105050	Barrio El Pacaá - Barrio Comipini			6862
San Jerónimo	82105060	Bernardo de Irigoyen (Est. Irigoyen)			0918
San Jerónimo	82105070	Casalegno			4165
San Jerónimo	82105080	Centeno			0669
San Jerónimo	82105090	Coronda			0198
San Jerónimo	82105100	Desvío Arijón			0844
San Jerónimo	82105110	Díaz			0941
San Jerónimo	82105120	Gaboto			0806
San Jerónimo	82105130	Gálvez			0158
San Jerónimo	82105140	Gessler			1351
San Jerónimo	82105150	Irigoyen			1242
San Jerónimo	82105160	Larrechea			4111
San Jerónimo	82105170	Loma Alta			6809
San Jerónimo	82105180	López (Est. San Martín de Tours)			1116
San Jerónimo	82105190	Maciel			0428
San Jerónimo	82105200	Monje			0856
San Jerónimo	82105210	Puerto Aragón			4178
San Jerónimo	82105220	San Eugenio			6813
San Jerónimo	82105230	San Fabián			1475
San Jerónimo	82105240	San Genaro			0310
San Jerónimo	82105250	San Genaro Norte			0310
San Justo	82112010	Angeloni			6822
San Justo	82112020	Cayastacito			4137
San Justo	82112030	Colonia Dolores			4143
San Justo	82112040	Esther			4172
San Justo	82112050	Gobernador Crespo			0533
San Justo	82112060	La Criolla (Est. Cañadita)			0891
San Justo	82112070	La Penca y Caraguatá			4171
San Justo	82112080	Marcelino Escalada			0931
San Justo	82112090	Naré			4134
San Justo	82112100	Pedro Gómez Cello			1572
San Justo	82112110	Ramayón			4105
San Justo	82112120	San Bernardo			6835
San Justo	82112130	San Justo			0146
San Justo	82112140	San Martín Norte			4109
San Justo	82112150	Silva (Est. Abipones)			4151
San Justo	82112160	Vera y Pintado (Est. Guaraníes)			1194
San Justo	82112170	Videla			0847
San Lorenzo	82119010	Aldao			4103
San Lorenzo	82119020	Capitán Bermúdez			0003
San Lorenzo	82119030	Carcarañá			0186
San Lorenzo	82119040	Coronel Arnold			1347
San Lorenzo	82119050	Fray Luis Beltrán			0003
San Lorenzo	82119060	Fuentes			0744
San Lorenzo	82119070	Luis Palacios (Est. La Salada)			1381
San Lorenzo	82119080	Puerto General San Martín			0003
San Lorenzo	82119090	Pujato			0604
San Lorenzo	82119100	Ricardone			1450
San Lorenzo	82119110	Roldán			0003
San Lorenzo	82119120	San Jerónimo Sud			0706
San Lorenzo	82119130	San Lorenzo			0003
San Lorenzo	82119140	Timbúes			0791
San Lorenzo	82119150	Villa Elvira			4176
San Lorenzo	82119160	Villa Mugueta			0719
San Martín	82126010	Cañada Rosquín			0470
San Martín	82126020	Carlos Pellegrini			0486
San Martín	82126030	Casas			1560
San Martín	82126040	Castelar			1616
San Martín	82126050	Colonia Belgrano			1218
San Martín	82126060	Crispi			4156
San Martín	82126070	El Trébol			0264
San Martín	82126080	Landeta			1121
San Martín	82126090	Las Bandurrias			6802
San Martín	82126100	Las Petacas			1256
San Martín	82126110	Los Cardos			1157
San Martín	82126120	María Susana			0626
San Martín	82126130	Piamonte			0582
San Martín	82126140	San Jorge			0184
San Martín	82126150	San Martín de las Escobas			0841
San Martín	82126160	Sastre			0403
San Martín	82126170	Traill			4175
San Martín	82126180	Wildermuth (Est. Granadero B. Bustos)			6811
Vera	82133010	Calchaquí			0296
Vera	82133020	Cañada Ombú			4102
Vera	82133030	Colmena			6836
Vera	82133040	Fortín Olmos			0955
Vera	82133050	Garabato			1463
Vera	82133060	Golondrina			4120
Vera	82133070	Intiyaco			1314
Vera	82133080	Kilómetro 115			6837
Vera	82133090	La Gallareta			0726
Vera	82133100	Los Amores			1335
Vera	82133110	Margarita			0716
Vera	82133120	Paraje 29			4179
Vera	82133130	Pozo de los Indios			6859
Vera	82133140	Pueblo Santa Lucía			4180
Vera	82133150	Tartagal (Est. El Tajamar)			1053
Vera	82133160	Toba			4170
Vera	82133170	Vera (Est. Gobernador Vera)			0161

Código de Localidad

SANTA CRUZ (78)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Corpen Aike	78007010	Comandante Luis Piedrabuena			0557
Corpen Aike	78007020	Puerto Santa Cruz			0625
Deseado	78014010	Caleta Olivia			0093
Deseado	78014020	Cañadón Seco			1383
Deseado	78014030	Fitz Roy			4005
Deseado	78014040	Jaramillo			4003
Deseado	78014050	Koluel Kaike			4002
Deseado	78014060	Las Heras			0348
Deseado	78014070	Pico Truncado			0199
Deseado	78014080	Puerto Deseado			0313
Deseado	78014090	Tellier			6704
Güer Aike	78021010	El Turbio (Est. Gobernador Mayer)			6701
Güer Aike	78021020	Julia Dufour			4001
Güer Aike	78021030	Mina 3			1130
Güer Aike	78021040	Río Gallegos			0044
Güer Aike	78021050	Rospentek			1486
Güer Aike	78021060	28 de Noviembre			0564
Güer Aike	78021070	Yacimientos Río Turbio			0324
Lago Argentino	78028010	El Calafate			0589
Lago Argentino	78028020	El Chaltén			6703
Lago Argentino	78028030	Tres Lagos			4004
Lago Buenos Aires	78035010	Los Antiguos			1049
Lago Buenos Aires	78035020	Perito Moreno			0621
Magallanes	78042010	Puerto San Julián			0410
Río Chico	78049010	Bajo Caracoles			6702
Río Chico	78049020	Gobernador Gregores			0807
Río Chico	78049030	Hipólito Yrigoyen			4006

Código de Localidad

SANTIAGO DEL ESTERO (86)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Aguirre	86007010	Argentina			6913
Aguirre	86007020	Casares			4257
Aguirre	86007030	Malbrán			1393
Aguirre	86007040	Villa General Mitre (Est. Pinto)			0615
Alberdi	86014010	Campo Gallo			0583
Alberdi	86014020	Coronel Manuel L. Rico			4254
Alberdi	86014030	Donadeu			4201
Alberdi	86014040	Sachayoj			1034
Alberdi	86014050	Santos Lugares			4229
Atamisqui	86021010	Estación Atamisqui			4213
Atamisqui	86021020	Medellín			4214
Atamisqui	86021030	Villa Atamisqui			0820
Avellaneda	86028010	Colonia Dora			0795
Avellaneda	86028020	Herrera			0969
Avellaneda	86028030	Icaño			1020
Avellaneda	86028040	Lugones			1428
Avellaneda	86028050	Real Sayana			1225
Avellaneda	86028060	Villa Mailín			1537
Banda	86035010	Abra Grande			4251
Banda	86035020	Antajé			4232

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Banda	86035030	Ardiles			4245
Banda	86035040	Cañada Escobar			4226
Banda	86035050	Chaupi Pozo			6919
Banda	86035060	Clodomira			0297
Banda	86035070	Huyamampa			4260
Banda	86035080	La Aurora			1469
Banda	86035090	La Banda			0012
Banda	86035100	La Dársena			4206
Banda	86035110	Los Quiroga			1204
Banda	86035120	Los Soria			4258
Banda	86035130	Simbolar			0974
Banda	86035140	Tramo 16			4215
Banda	86035150	Tramo 20			4252
Belgrano	86042010	Bandera			0556
Belgrano	86042020	Cuatro Bocas			6915
Belgrano	86042030	Fortín Inca			4207
Belgrano	86042040	Guardia Escolta			1602
Capital	86049010	El Deán			6925
Capital	86049020	El Mojón			4261
Capital	86049030	El Zanjón			0012
Capital	86049040	Los Cardozos			6911
Capital	86049050	Maco			4216
Capital	86049060	Maquito			6907
Capital	86049070	Morales			6920
Capital	86049080	Puesto de San Antonio			6921
Capital	86049090	San Pedro			6906
Capital	86049100	Santa María			4221
Capital	86049110	Santiago del Estero			0012
Capital	86049120	Vuelta de la Barranca			4222
Capital	86049130	Yanda			4244
Copo	86056010	El Caburé			1500
Copo	86056020	La Firmeza			4259
Copo	86056030	Los Pirpintos			1244
Copo	86056040	Los Tigres			4239
Copo	86056050	Monte Quemado			0284
Copo	86056060	Nueva Esperanza			6903
Copo	86056070	Pampa de los Guanacos			0732
Copo	86056080	San José del Boquerón			6910
Copo	86056090	Urutaú			4231
Choya	86063010	Ancaján			4266
Choya	86063020	Choya			1205
Choya	86063030	Estación La Punta			4218
Choya	86063040	Frías			0118
Choya	86063050	Laprida			1206
Choya	86063060	Las Palmitas			4242
Choya	86063070	San Pedro			6905
Choya	86063080	Tapso			1435
Choya	86063090	Villa La Punta			1530
Figueroa	86070010	Bandera Bajada			1582
Figueroa	86070020	Caspi Corral			4236
Figueroa	86070030	Colonia San Juan			4246
Figueroa	86070040	El Crucero			6912
Figueroa	86070050	Kilómetro 30			4263
Figueroa	86070060	La Cañada			1114
Figueroa	86070070	La Invernada			6922
Figueroa	86070080	Minerva			4247
Figueroa	86070090	Vaca Huañuna			4270
Figueroa	86070100	Villa Figueroa			4268
General Taboada	86077010	Añatuya			0164
General Taboada	86077020	Averías			4237
General Taboada	86077030	Estación Tacañitas			1231
General Taboada	86077040	La Nena			4265
General Taboada	86077050	Los Juríes			0743
General Taboada	86077060	Tomás Young			4219
Guasayán	86084010	Lavalle			0879
Guasayán	86084020	San Pedro			0805
Jiménez	86091010	El Bobadal			1135
Jiménez	86091020	El Charco			1462
Jiménez	86091030	El Rincón			4262
Jiménez	86091040	Gramilla			4205
Jiménez	86091050	Isca Yacu			4249
Jiménez	86091060	Isca Yacu Semaul			4255
Jiménez	86091070	Pozo Hondo			0786
Jiménez	86091080	San Pedro			4230
Juan F. Ibarra	86098010	El Colorado			4224
Juan F. Ibarra	86098020	El Cuadrado			4241
Juan F. Ibarra	86098030	Matará			1455
Juan F. Ibarra	86098040	Suncho Corral			0456
Juan F. Ibarra	86098050	Vilelas			1271
Juan F. Ibarra	86098060	Yuchán			4208
Loreto	86105010	Villa San Martín (Est. Loreto)			0301
Mitre	86112010	Villa Unión			4210
Moreno	86119010	Aerolito			4256
Moreno	86119020	Alhuampa			4220
Moreno	86119030	Hasse			6902
Moreno	86119040	Hernán Mejía Miraval			6909
Moreno	86119050	Las Tinajas			4203
Moreno	86119060	Libertad			6908
Moreno	86119070	Lilo Viejo			4225
Moreno	86119080	Patay			4267
Moreno	86119090	Pueblo Pablo Torelo (Est. Otumpa)			4227
Moreno	86119100	Quimili			0325
Moreno	86119110	Roversi			4253
Moreno	86119120	Tintina			0671
Moreno	86119130	Weisburd			1043
Ojo de Agua	86126010	El 49			4228
Ojo de Agua	86126020	Sol de Julio			0907
Ojo de Agua	86126030	Villa Ojo de Agua			0472
Pellegrini	86133010	El Mojón			1288
Pellegrini	86133020	Las Delicias			6916
Pellegrini	86133030	Nueva Esperanza			0652
Pellegrini	86133040	Pozo Betbeder			4202
Pellegrini	86133050	Rapelli			1217
Pellegrini	86133060	Santo Domingo			4235
Quebrachos	86140010	Ramírez de Velazco			4223
Quebrachos	86140020	Sumampa			0541
Quebrachos	86140030	Sumampa Viejo			6917
Río Hondo	86147010	Chañar Pozo de Abajo			6924
Río Hondo	86147020	Chauchillas			4250
Río Hondo	86147030	Colonia Tinco			1448
Río Hondo	86147040	El Charco			1462
Río Hondo	86147050	Gramilla			4205
Río Hondo	86147060	La Nueva Donosa			4212
Río Hondo	86147070	Los Miranda			4269
Río Hondo	86147080	Los Núñez			1445
Río Hondo	86147090	Mansupa			4211
Río Hondo	86147100	Pozuelos			4209
Río Hondo	86147110	Rodeo de Valdez			6904
Río Hondo	86147120	Sauzal			4238
Río Hondo	86147130	Termas de Río Hondo			0109
Río Hondo	86147140	Villa Giménez			6901
Río Hondo	86147150	Villa Río Hondo			1554
Río Hondo	86147160	Villa Turística del Embalse			6918
Río Hondo	86147170	Vinará			4248
Rivadavia	86154010	Colonia Alpina			4243
Rivadavia	86154020	Palo Negro			4234
Rivadavia	86154030	Selva			0757
Robles	86161010	Beltrán			0462
Robles	86161020	Colonia El Simbolar			0577
Robles	86161030	Fernández			0253
Robles	86161040	Ingeniero Forres (Est. Chaguar Punco)			0531
Robles	86161050	Vilmer			1520
Salavina	86168010	Chilca Juliana			4204
Salavina	86168020	Los Telares			0998
Salavina	86168030	Villa Salavina			1612
San Martín	86175010	Brea Pozo			0935
San Martín	86175020	Estación Robles			4240
San Martín	86175030	Estación Taboada			1226
San Martín	86175040	Villa Nueva			4233
Sarmiento	86182010	Garza			0869
Silípica	86189010	Arraga			1503
Silípica	86189020	Nueva Francia			1593
Silípica	86189030	Simbol			4217
Silípica	86189040	Sumamao			6914
Silípica	86189050	Villa Silípica			4264

Código de Localidad

TUCUMAN (90)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Burruyacú	90007010	Barrio San Jorge			7003
Burruyacú	90007020	El Chañar			0967
Burruyacú	90007030	El Naranjo			7004
Burruyacú	90007040	Garmendia			0828
Burruyacú	90007050	La Ramada			1173
Burruyacú	90007060	Macomitas			7005
Burruyacú	90007070	Piedrabuena			4310
Burruyacú	90007080	7 de Abril			4303
Burruyacú	90007090	Villa Benjamín Aráoz			1553
Burruyacú	90007100	Villa Burruyacú			1165
Burruyacú	90007110	Villa Padre Monti			7006
Cruz Alta	90014010	Alderetes			0006
Cruz Alta	90014010		01	Alderetes	0006
Cruz Alta	90014010		02	El Corte	0006
Cruz Alta	90014010		03	Los Gutiérrez	0006
Cruz Alta	90014020	Banda del Río Salí			0006
Cruz Alta	90014020		01	Banda del Río Salí	0006
Cruz Alta	90014020		02	Lastenia	0006
Cruz Alta	90014030	Barrio Aeropuerto			0876
Cruz Alta	90014040	Colombres			0176
Cruz Alta	90014050	Colonia Mayo - Barrio La Milagrosa			7010
Cruz Alta	90014060	Delfín Gallo			0176
Cruz Alta	90014060		01	El Paraíso	0176
Cruz Alta	90014060		02	Ex Ingenio Esperanza	0176
Cruz Alta	90014060		03	Ex Ingenio Luján	0176
Cruz Alta	90014070	El Bracho			4309
Cruz Alta	90014080	La Florida			0176
Cruz Alta	90014080		01	Ingenio La Florida	0176
Cruz Alta	90014080		02	La Florida	0176
Cruz Alta	90014090	Las Cejas			0924
Cruz Alta	90014100	Los Ralos			0370
Cruz Alta	90014100		01	Ex Ingenio Los Ralos	0370
Cruz Alta	90014100		02	Villa Recaste	0370
Cruz Alta	90014100		03	Villa Tercera	0370
Cruz Alta	90014110	Pacará			1604
Cruz Alta	90014120	Ranchillos			0459
Cruz Alta	90014130	San Andrés			7019
Chicligasta	90021010	Alpachiri			1577
Chicligasta	90021020	Alto Verde			0831

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Chicligasta	90021030	Arcadia			1038
Chicligasta	90021040	Barrio San Roque			0071
Chicligasta	90021050	Concepción			0071
Chicligasta	90021060	Iltico			7007
Chicligasta	90021070	La Trinidad			0445
Chicligasta	90021080	Medina			0445
Famaillá	90028010	Barrio Casa Rosada			1251
Famaillá	90028020	Campo de Herrera			7008
Famaillá	90028030	Famaillá	01	Ex Ingenio Nueva Baviera	0154
Famaillá	90028030		02	Famaillá	0154
Famaillá	90028040	Ingenio Fronterita			4316
Graneros	90035010	Graneros			0934
Graneros	90035020	Lamadrid			0690
Graneros	90035030	Taco Ralo			1148
Juan Bautista Alberdi	90042010	Juan Bautista Alberdi			0180
Juan Bautista Alberdi	90042020	Villa Belgrano			1122
La Cocha	90049010	La Cocha			0485
La Cocha	90049020	San José de La Cocha			4317
Leales	90056010	Bella Vista			0223
Leales	90056020	Estación Aráoz			1197
Leales	90056030	Los Puestos			7009
Leales	90056040	Manuel García Fernández			1258
Leales	90056050	Pala Pala			4304
Leales	90056060	Río Colorado			1179
Leales	90056070	Santa Rosa de Leales			0952
Leales	90056080	Villa Fiad - Ingenio Leales			0764
Leales	90056090	Villa Leales			1293
Lules	90063010	Barrio San Felipe			0006
Lules	90063020	El Manantial			0006
Lules	90063020		01	Barrio Araujo	0006
Lules	90063020		02	El Manantial	0006
Lules	90063030	Ingenio San Pablo			0334
Lules	90063040	La Reducción			0919
Lules	90063050	Lules			0182
Monteros	90070010	Acheral			0842
Monteros	90070020	Capitán Cáceres			4308
Monteros	90070030	Monteros			0131
Monteros	90070040	Pueblo Independencia			0664
Monteros	90070050	Río Seco			0314
Monteros	90070060	Santa Lucía			0494
Monteros	90070070	Sargento Moya			4307
Monteros	90070080	Soldado Maldonado			4302
Monteros	90070090	Teniente Berdina			4301
Monteros	90070100	Villa Quinteros			0314
Río Chico	90077010	Aguilares			0098
Río Chico	90077010		01	Aguilares	0098
Río Chico	90077010		02	Ingenio Santa Bárbara	0098
Río Chico	90077020	Los Sarmientos			0747
Río Chico	90077030	Río Chico			7014
Río Chico	90077040	Santa Ana			0501
Río Chico	90077050	Villa Clodomiro Hileret			1437
Capital	90084010	San Miguel de Tucumán (Est. Tucumán)			0006
Simoca	90091010	Atahona			4311
Simoca	90091020	Monteagudo			1370
Simoca	90091030	Nueva Trinidad			7001
Simoca	90091040	Santa Cruz			4315
Simoca	90091050	Simoca			0354
Simoca	90091060	Villa Chicligasta			4314
Tafí del Valle	90098010	Amaicha del Valle			1253
Tafí del Valle	90098020	Colalao del Valle			1609
Tafí del Valle	90098030	El Mollar			1021
Tafí del Valle	90098040	Tafí del Valle			0682
Tafí Viejo	90105010	Barrio El Cruce			7020
Tafí Viejo	90105020	Barrio Lomas de Tafí			4306
Tafí Viejo	90105030	Barrio Mutual San Martín			7015
Tafí Viejo	90105040	Barrio Parada 14			7016
Tafí Viejo	90105050	Barrio U.T.A. II			7017
Tafí Viejo	90105060	Diagonal Norte - Luz y Fuerza - Los Pocitos - Villa Nueva Italia			0006
Tafí Viejo	90105070	El Cadillal			7018
Tafí Viejo	90105080	Tafí Viejo			0081
Tafí Viejo	90105090	Villa Las Flores			4313
Tafí Viejo	90105100	Villa Mariano Moreno - El Colmenar			0006
Trancas	90112010	Choromoro			4312
Trancas	90112020	San Pedro de Colalao			0966
Trancas	90112030	Villa de Trancas			0766
Yerba Buena	90119010	Barrio San José III			0006
Yerba Buena	90119020	Villa Carmela			0362
Yerba Buena	90119030	Yerba Buena - Marcos Paz			0006
Yerba Buena	90119030		01	Ex Ingenio San José	0006
Yerba Buena	90119030		02	Yerba Buena - Marcos Paz	0006

Código de Localidad

TIERRA DEL FUEGO (94)

Departamento	Código	Localidad	CodEnt	Entidad comprendida	CodAglo
Río Grande	94007010	Río Grande			0072
Río Grande	94007020	Tolhuin			4401
Ushuaia	94014010	Laguna Escondida			7101
Ushuaia	94014020	Ushuaia			0086
Islas del Atlántico Sur	94021000	Sin Localidades			0000
Antártida Argentina	94028000	Sin Localidades			0000

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 28/2006

Apruébase una propuesta de enmienda de la DNAR Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones" y de la DNAR Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave", del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas ha procedido a revisar y proponer enmiendas a la DNAR Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones" y a la DNAR Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave".

Que la presente propuesta de enmienda tiene como objetivo evitar la utilización de una parte que haya alcanzado su vida límite, proporcionando un sistema de control que evite su uso en una aeronave.

Que es necesario requerir que el titular de un certificado tipo o de una aprobación de diseño de una parte con vida límite brinde instrucciones sobre como realizar marcas en las partes para indicar el estado actualizado de la misma cuando le sea requerido por alguna persona.

Que durante la investigación de algunos accidentes de aviación y en algunas tareas de mantenimiento de rutina se encontraron partes con su vida límite excedida, a pesar de que esto esta prohibido por la reglamentación vigente.

Que es necesario establecer un procedimiento para disponer de las partes que han alcanzado su límite de vida.

Que es necesario establecer métodos que eviten que una parte retirada de una aeronave con su límite de vida vencido se vuelva a instalar en una aeronave.

Que los métodos elegidos permitan que la parte sea destruida de manera tal que no pueda volver a utilizarse.

Que es necesario establecer métodos para que una parte sea marcada permanentemente, indicando el estado de su vida real en horas, ciclos o con otra información de aeronavegabilidad y que estas marcas permitan actualizar la información cada vez que la parte sea sacada o retirada del servicio.

Que los diseños tipo de las aeronaves, motores de aeronaves o hélices incluyen las instrucciones de aeronavegabilidad continuada en donde se indican las limitaciones de aeronavegabilidad que describen los límites de vida de las partes instaladas en los productos.

Que para que un producto de aviación cumpla con su diseño tipo, las partes con vida límite instaladas en él deben cumplir con los rangos aceptables descriptos en la sección limitaciones de aeronavegabilidad de las instrucciones de aeronavegabilidad continuada.

Que, en consecuencia, las partes instaladas con vida límite tienen un tiempo mandatorio de reemplazo de acuerdo con las regulaciones de mantenimiento.

Que las personas que instalan partes deben tener información adecuada para determinar el estado de la vida real de las mismas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la DNAR Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones" y de la DNAR Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), que se agrega como Anexo I.

2º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar

3º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Anexo I

Anuncio de propuesta de confección de norma

Norma: DNAR Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones"

Incorporación de las siguientes Secciones:

"43.1 Aplicabilidad

(c) Esta Parte se aplica a las partes con vida límite que sean removidas de productos con certificado tipo, separadas o controladas como se especifica en la Sección 43.10."

"43.10 Disposición de las Partes con Vida Límite.

(a) Definiciones usadas en esta Sección. Para los fines de esta Sección se aplican las siguientes definiciones:

Una parte con vida límite es toda parte para la cual se especifica un límite de reemplazo obligatorio en el diseño tipo, en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o en el manual de mantenimiento.

El estado de vida son las horas, ciclos acumulados o cualquier otro límite de reemplazo obligatorio de una parte con vida límite.

(b) Remoción temporaria de partes de productos con certificado tipo. Cuando una parte con vida límite se remueve temporalmente y se instala nuevamente para efectuar mantenimiento, no se requiere disponer de la misma según el párrafo (c) de la presente Sección, sí:

(1) El estado de vida de la parte no cambió,

(2) La remoción y reinstalación se realizan en el producto con el mismo número de serie, y

(3) Ese producto no acumula tiempo en servicio mientras se remueve la parte.

(c) Cómo disponer de partes removidas de productos con certificado tipo. A excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta Sección, después del 15 de abril de 2006, toda persona que remueva una parte con vida límite de un producto con certificado tipo debe asegurar que la parte esté controlada usando uno de los métodos de este párrafo. El método debe evitar la instalación de la parte después de que haya alcanzado su límite de vida. Los métodos aceptables incluyen:

(1) Sistema de registro de datos. La parte puede ser controlada usando un sistema de registro de datos que avale el número de parte, número de serie y estado vigente de la parte. Cada vez que la parte se remueve de un producto con certificado tipo, el registro debe actualizarse con el

estado vigente de esa parte. Este sistema puede incluir medios electrónicos, registros en papel o algún otro método.

(2) Tarjeta de identificación o registro adjunto a la parte. Una tarjeta de identificación o algún otro registro puede adjuntarse a la parte. Tanto esta tarjeta como el registro deben incluir el número de parte, número de serie y el estado de la parte. Cada vez que la parte se remueva de un producto con certificado tipo, debe crearse tanto una tarjeta o registro nuevo, o la tarjeta o registro que tenía esa parte en el momento previo a la instalación, debe actualizarse con el estado vigente.

(3) Marcas no permanentes. La parte puede estar identificada de manera legible usando un método no permanente que demuestre el estado vigente. El estado de la parte debe actualizarse cada vez que ésta se remueva de un producto con certificado tipo, o si la marca se remueve, puede usarse otro método de esta Sección. La marca debe cumplir con las instrucciones de la Sección 45.16 de la DNAR Parte 45 a fin de mantener la integridad de dicha parte.

(4) Marcas permanentes. La parte puede estar identificada de manera legible usando un método permanente que demuestre el estado vigente. El estado de la parte debe actualizarse cada vez que ésta se remueva de un producto con certificado tipo. A menos que la parte se remueva de manera permanente de los productos con certificado tipo, esta marca permanente debe cumplir con las instrucciones de la Sección 45.16 de la DNAR Parte 45 a fin de mantener la integridad de la misma.

(5) Aislamiento. La parte puede separarse usando los métodos que eviten su instalación en un producto con certificado tipo. Estos métodos deben incluir por lo menos:

(i) Que se mantenga un registro del número de parte, número de serie y estado de la parte, y

(ii) Que se asegure que la parte se almacene en otro lugar separado al de las partes que pueden instalarse.

(6) Destrucción. La parte puede ser destruida para evitar su instalación en un producto con certificado tipo. Esta destrucción implica que la parte no se puede reparar ni puede ser retrabajada a fin de volver a ser una parte aeronavegable.

(7) Otros métodos. Cualquier otro método aprobado o aceptado por la DNA.

(d) Transferencia de partes con vida límite. Toda persona que remueva una parte con vida límite de un producto con certificado tipo y posteriormente la venda o la transfiera, entonces dicha parte debe transferirse con la marca, identificación u otro registro usado siempre que cumpla con esta Sección, a menos que se destruya antes de venderla o transferirla".

Norma: DNAR Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave"

Incorporación de la siguiente Sección:

"45.16 Marcación de las Partes con Vida Límite.

El titular de un certificado tipo o aprobación de diseño para una parte con vida límite debe proveer las instrucciones de marcación o debe citar que la parte no puede marcarse sin comprometer su integridad, siempre que sea solicitado por una persona que tenga que cumplir con la Sección 43.10 de la DNAR Parte 43. El cumplimiento de este párrafo se logra brindando las instrucciones de marcación en los documentos disponibles, tales como el manual de mantenimiento o en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada".

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 33/2006

Apruébase una enmienda del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación".

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección de Aviación General, lo informado por la Subdirección Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas, ha procedido a proponer enmiendas a la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación".

Que la presente propuesta de enmienda tiene como objetivo adecuar la legislación vigente al contexto internacional.

Que la experiencia obtenida al procesar los traslados de talleres aeronáuticos de reparación ha permitido proponer mejoras en los procedimientos actuales.

Que es necesario contemplar las tareas de mantenimiento que no necesitan para su ejecución la utilización de un edificio o local.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", Secciones 145.37(b) y 145.51 (d) y la incorporación de la Sección 145.51(e), por los textos que se incluyen como Anexo I.

2º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail normas@dna.org.ar

3º) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Anexo I

Anuncio de propuesta de confección de norma

Norma: DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación"

Sustitución de las Secciones 145.37 (b) y 145.51 (d) por las siguientes:

"145.37 (b)

Un TAR con alcances en célula debe tener disponible un edificio o local permanente adecuado para alojar al tipo y modelo de aeronave de mayor tamaño que esté listado en sus Especificaciones de Operación. Si por el tipo y/o nivel de mantenimiento que realice queda demostrado que no es necesario realizarlo dentro de un edificio o local, la DNA podrá exceptuar al TAR del cumplimiento de este punto".

"145.51 (d)

Un TAR habilitado puede transportar temporariamente material, equipo y personal de acuerdo a las necesidades para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones y/o ciertos servicios especializados sobre algún artículo para el cual el TAR tenga alcance, en un lugar distinto al de la locación fija del TAR, si se cumplen los siguientes requerimientos:

(1) El trabajo es necesario debido a circunstancias especiales, según sea determinado por la DNA,

(2) La tarea se cumpla de la misma forma que en el TAR,

(3) Se disponga, en el lugar donde se realizarán las tareas, de todo el personal, equipo, materiales y datos técnicos necesarios,

(4) El Manual del TAR incluya los procedimientos para realizar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones o servicios especializados en otra ubicación que no sea la locación fija del TAR, y

(5) Cuente con una autorización otorgada por la DNA para efectuar dicho traslado, la cual deberá haber sido obtenida previo al inicio de las tareas, cuando se tratare de:

(i) Efectuar tareas por rehabilitación anual de aeronaves que operen bajo la Parte 137 de esta Regulación, helicópteros y/o planeadores.

(ii) Aeronaves que hayan perdido su condición de aeronavegabilidad"

Incorporación de la Sección 145.51 (e) por la siguiente:

"145.51 (e)

No podrán realizarse inspecciones por rehabilitación anual de aeronaves en una locación distinta al del TAR, excepto para los casos mencionados en el párrafo 145.51 (d)(5)(i)".

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 34/2006

Apruébase una propuesta de enmienda de la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáutidos de Reparación" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección de Aviación General, lo informado por la Subdirección Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas, ha procedido a proponer enmiendas a la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación".

Que la experiencia obtenida en la certificación de los Talleres Aeronáuticos Extranjeros de Reparación ha permitido proponer mejoras en los procedimientos actuales.

Que la gran mayoría de los Talleres Aeronáuticos Extranjeros de Reparación utilizan la literatura aeronáutica en idioma inglés y sus responsables técnicos utilizan dicho idioma para comunicarse con la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda a la Sección 145.75 "Personal" de la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99).

"145.75 (d)

Ninguna persona puede ser responsable de la supervisión o la inspección final de un trabajo hecho en un Taller Aeronáutico de Reparación en el extranjero a una aeronave matriculada en la República Argentina a menos que dicha persona pueda leer, escribir y comprender español o inglés, excepto que el Director Nacional disponga lo contrario".

2º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail normas@dna.org.ar

3º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 29/2006

Crease la Sección Registro de Dirección de Aeronave, dependiente de la División Seguridad de Vuelo, incluida en la Dirección de Planificación, Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 28/3/2006

IMPLEMENTACION DEL REGISTRO TECNICO DEL SISTEMA TRANSPONDER MODO "S"

I - INFORMACION

1. En este documento se utilizará el término "Dirección de Aeronave" como traducción de "Aircraft Address", de acuerdo con lo definido en el Anexo 10, Volumen III, Parte 1, Capítulo 1, Definiciones, al Convenio de Aviación Civil de Chicago de 1944, Ley 13.891, 1º Edición, Revisión 80.

2. La "Dirección de Aeronave", es un número que identifica unívocamente a una aeronave en el sistema de comunicaciones digitales y no contiene ni transporta ninguna información específica.

3. Dicho número de codificación binaria de 24 bits es parte de los datos grabados en los transponder Modo S y se utiliza para propósitos eminentemente técnicos en el proceso de interrogación selectiva del sistema de control de tráfico aéreo mediante radares secundarios terrestres y del sistema TCAS.

4. De acuerdo con lo expresado en el Anexo 10, Volumen 3, Parte 1 "Sistema de comunicación de datos Digitales", Capítulo 9, Tabla 9-1, OACI ha asignado un conjunto de 262.144 "Direcciones de Aeronave" para que el Estado Argentino las administre en un Registro Nacional.

5. La "Dirección de Aeronave" debe ser asignada a toda aeronave equipada con Modo S no limitado solamente a las aeronaves civiles, conforme con el citado Anexo 10, Volumen 3, Parte 1, Apéndice al Capítulo 9, Párrafo 6.1.

6. Recientemente la "Dirección de Aeronave" se ha incorporado también en el protocolo de datos de la identificación de las radiobalizas de localización de emergencia (ELT) y está previsto utilizarlo en todos los protocolos de enlaces de datos (data Links) aire-tierra y aire-aire ascendentes y descendentes.

7. La "Dirección de Aeronave" asignada debe determinar unívocamente a una aeronave, para lo cual debe llevarse un registro minucioso a efectos de evitar repeticiones o duplicaciones y las "Direcciones de Aeronaves" correspondientes a matrículas dadas de baja deben ser anuladas definitivamente

8. Que de acuerdo con la Disposición Nº 025/90 del 27 AGO 90 se dispuso facultar al Registro Nacional de Aeronaves para asignar y llevar el registro de las "Direcciones de Aeronave" a cada aeronave equipada con sistema Transponder en Modo S para las aeronaves civiles (públicas y privadas).

9. Existe la necesidad de ejercer un control sobre el Registro de "Dirección de Aeronave" y el Registro de Radiobalizas en forma coordinada, ya que el número de "Dirección de Aeronave" también es parte de los protocolos de verificación de las radiobalizas de emergencia de última generación con transmisión de datos de posición GPS.

10. Todo lo precedentemente expuesto hace necesario cambiar la metodología de creación del número de "Dirección de Aeronave" definida en la Disposición Nº 027/90, para permitir la asignación del mismo a las aeronaves civiles y militares equipadas con los sistemas electrónicos apropiados.

11. Con fecha 01 JUL 96 se creó el Registro Nacional de Radiobalizas dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad según Disposición Nº 084/96 CRA.

12. Por lo expresado precedentemente,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Crear la Sección Registro de Dirección de Aeronave, dependiente de la División Seguridad de Vuelo, incluida en la Dirección Planificación, Coordinación y Control de Gestión.

2º) Trasladar la responsabilidad de asignar la codificación de "Dirección de Aeronave" del Registro Nacional de Aeronaves a la Dirección Planificación, Coordinación y Control de Gestión

3º) El Registro Nacional de Aeronave entregará a la Dirección Planificación, Coordinación y Control de Gestión el listado de "Direcciones de Aeronaves" registradas y sus correspondientes matrículas de aeronave.

4º) Los solicitantes de "Dirección de Aeronave" completarán el formulario Nº 7710.100 cuyo modelo se adjunta e iniciarán el trámite presentándolo en Mesa de Entradas y Salidas de la DNA.

5º) Los códigos otorgados deben remitirse y conservarse en el legajo de cada una de las aeronaves.

6º) La Subdirección Nacional de Aeronavegabilidad, actualizará el MAPO 65 y la Página WEB del organismo, para antes del 15 de abril del corriente año.

7º) La presente Disposición deja sin efecto y reemplaza la anterior Disposición Nº 025/90 DNA del 27 AGO 90.

8º) Regístrese, comuníquese atento el carácter general de la presente, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

FORMULARIO DE REGISTRO TECNICO PARA DIRECCION DE AERONAVE

Datos de la Aeronave

1. Marca de Nacionalidad y Matrícula ____________________

2. Fabricante de la aeronave ____________ 3. Modelo ________

4. Número de serie ____________

5. Propietario/Explotador ____________________

Datos del Transponder Modo S

6. Fabricante ____________ 7. Modelo Nº ____________

8. Nº Parte ____________ 9. Instalación: SIMPLE / DUAL

Firma y Aclaración: ____________ Fecha de Solicitud ____________
(Propietario o Representante Técnico)

Para Completar por la Dirección Nacional de Aeronaveaabilidad (Secc. Registro de Dirección de Aeronave)

Datos de la Dirección de Aeronave (Aircraft Address)

10. Dirección de Aeronave en Código Binario

MSB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | LSB

11. Dirección de Aeronave en Código Octal

| | | | | | | | |

Firma: ____________________ Fecha de Asignación ____________
(Registro de Dirección de Aeronave)

Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos

GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Disposición 1/2006

Establécese que las personas con domicilio en una provincia adherida a la Ley Nº 25.854, pueden inscribirse en los términos del artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 383/2005, en el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o en el organismo nacional que lo suplante.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 25.854 y el Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005 modificado por su similar el Nº 1022 del 25 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha de promulgación de las leyes provinciales de adhesión a la Ley Nº 25.854 y la de efectivo traspaso de los datos a esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS media un período de tiempo.

Que la persona domiciliada en una provincia adherida mediante ley provincial a la Ley Nº 25.854, no puede ingresar sus datos a ésta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, mientras no se subscriba el convenio al que se refiere el artículo 3º de la mencionada Ley.

Que el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 383/05-prevé que: "Las personas con domicilio en una provincia no adherente a la Ley Nº 25.854, podrán inscribirse en el registro de cualquier provincia adherente, que reciba inscripciones de personas no domiciliadas en su territorio o en el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA".

Que si a la persona domiciliada en una provincia adherida no se le permite, durante ese lapso temporal, ingresar sus datos a esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS a través de su inscripción en el organismo referido ut supra, se encontraría en peores condiciones que los domiciliados en provincias que todavía no han adherido por ley.

Que tal disparidad contradice el espíritu del Decreto Nº 383/05 que para no perjudicar a la persona domiciliada en una provincia no adherida permite su inscripción en un organismo nacional (artículo 8º).

Que no obstante lo dispuesto por la Ley Nº 26.061 el Decreto Nº 1293/2005 ha considerado necesario mantener el funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (CONNAF) hasta tanto comiencen a funcionar los nuevos organismos creados.

Que el subscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo previsto por el artículo 4º inciso 12 del Decreto Nº 383/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO UNICO
DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — La persona con domicilio en una provincia adherida a la Ley Nº 25.854 puede inscribirse en los términos del artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 383/05 en el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (CONNAF) o el organismo nacional que lo suplante, hasta la oportunidad en que dicha provincia efectúe el traspaso de datos a esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis F. P. Leiva Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición 86/2006

Rectifícase el anexo I de la Disposición Nº 519/2005 en lo que hace al Código de Localidades.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0035794/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición INDEC Nº 519 de fecha 23 de septiembre de 2005 se adopta el Código de Localidades que satisface determinados requisitos técnicos y propende su utilización uniforme dentro del Sistema Estadístico Nacional.

Que en el Anexo I se verificaron errores materiales, que se hace necesario enmendar, pudiendo los mismos rectificarse, conforme lo normado en el Art. 101 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley Nº 17.622 en su Artículo 5º y el Decreto Nº 3110/70 en su apartado II del inciso c) del Artículo 2º, fijan entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el Sistema Estadístico Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo I de la Disposición INDEC Nº 519 de fecha 23 de septiembre de 2005 en lo que hace al Código de Localidades a saber: donde dice "Chicalcó 42063010 Algarrobo del Aguila 3116", debe decir "Chical Có42063010 Algarrobo del Aguila 3116"; donde dice "Chicalcó 42063020 La Humada 3115", debe decir "Chical Có 42063020 La Humada 3115"; donde dice "Saargento Cabral 22154010 Capitán Solari 1298", debe decir "Sargento Cabral 22154010 Capitán Solari 1298"; donde dice "Saargento Cabral 22154020 Colonia Elisa 0737", debe decir "Sargento Cabral 22154020 Colonia Elisa 0737"; donde dice "Saargento Cabral 22154030 Colonias Unidas 0639", debe decir "Sargento Cabral 22154030 Colonias Unidas 0639"; donde dice "Saargento Cabral 22154040 Ingeniero Barbet 2622", debe decir "Sargento Cabral 22154040 Ingeniero Barbet 2622"; donde dice "Saargento Cabral 22154050 Las Garcitas 0962", debe decir "Sargento Cabral 22154050 Las Garcitas 0962"; donde dice "26 de Mayo 54119020 Colonia Alicia 6128", debe decir "25 de Mayo 54119020 Colonia Alicia 6128"; donde dice "27 de Mayo 54119030 Colonia Aurora 3402", debe decir "25 de Mayo 54119030 Colonia Aurora 3402"; donde dice "28 de Mayo 54119040 San Francisco de Asís 3411", debe decir "25 de Mayo 54119040 San Francisco de Asís 3411"; donde dice "29 de Mayo 54119050 Santa Rita 1168", debe decir "25 de Mayo 54119050 Santa Rita 1168"; donde dice "30 de Mayo 54119060 25 de Mayo 0845", debe decir "25 de Mayo 54119060 25 de Mayo 0845"; donde dice "Maipú 06525010 Barrio Santa Rosa 8036", debe decir "Marcos Paz 06525010 Barrio Santa Rosa 8036"; donde dice "Maipú 06525020 Marcos Paz 0001", debe decir "Marcos Paz 06525020 Marcos Paz 0001"; donde dice "Maipú 06525020 01 Barrios Lisandro de la Torre y Santa Marta 0001", debe decir "Marcos Paz 06525020 01 Barrios Lisandro de la Torre y Santa Marta 0001" y donde dice "Maipú 06525020 02 Marcos Paz 0001", debe decir "Marcos Paz 06525020 02 Marcos Paz 0001".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lelio A. Marmora.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 103/2006

Fíjase el período para la realización de la campaña prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 25.886, en los términos de la Disposición Nº 50/2006, para la legalización de la tenencia de armas de fuego.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 25.886, el artículo 145 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, los Decretos Nros. 252 de fecha 16 de febrero de 1994 y Nº 821 de fecha 23 de julio de 1996, la Disposición RENAR Nº 050 del 22 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Disposición RENAR Nº 050/06, y de conformidad con las prescripciones del artículo 4º de la Ley Nº 25.886, este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, ha dispuesto las medidas pertinentes para facilitar el registro gratuito y sencillo de las armas de fuego de uso civil y uso civil condicional, por el término de SEIS (6) meses.

Que dada la necesidad de llevar a conocimiento del público en general los alcances de dicha norma y las obligaciones impuestas a este Organismo, corresponde adoptar las medidas adecuadas que permitan implementar los procedimientos establecidos en la norma precedentemente citada.

Que en diferentes etapas, y por aplicación de diversas normas, tales como los Decretos Nros. 395/75, 1357/79, 436/81, Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 269/93, Disposiciones RENAR Nros. 123/99; 006/01 y 295/03, se han efectuado convocatorias a la población para que proceda a la registración de sus armas de fuego, eximiéndoles durante la vigencia de aquellas de las consecuencias penales y/o administrativas que pudiera acarrearles la hasta entonces falta de registración.

Que tales antecedentes institucionales y el reciente dictado de la Disposición RENAR Nº 050/06, justifican acabadamente la adopción de nuevas medidas que permitan, no sólo la debida fiscalización y contralor del material comprendido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, sino también en la realización de las acciones pertinentes para su registración, considerando que la concientización de la población en la debida declaración de las armas en su poder resulta una medida fundamental en beneficio de la seguridad de la comunidad toda.

Que a tales fines también deberán preverse alicientes, a fin de maximizar sus beneficios y eficacia en términos de concurrencia de la población en general, eximiendo en forma parcial a quienes regularicen la situación registral de sus armas, de algunas de las tasas retributivas fijadas por el Organismo, mientras dure el período contemplado en la citada Disposición RENAR Nº 050/06.

Que, en tal sentido, cabe recordar que el artículo 145 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 faculta a este Registro Nacional de Armas a establecer los aranceles y tasas correspondientes a los servicios administrativos y técnicos.

Que, además, el Decreto Nº 252/94 atribuye a este organismo amplias facultades para la determinación de los recaudos a exigir en cada caso, a los fines de la inscripción de los usuarios y la registración de material controlado.

Que análogas facultades confiere el Decreto Nº 821/96.

Que en virtud de todo lo expuesto se considera pertinente encarar una campaña de registración cuyo objetivo consistirá en lograr la mayor cantidad posible de registración de armas y sus poseedores, facilitando y reduciendo el costo de las tramitaciones, para contribuir a la legalización de los mismos, sin que ello importe un detrimento de las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Que las distintas Coordinaciones y áreas de este Registro Nacional de Armas han elaborado un informe conjunto, cuyos términos esta Dirección Nacional comparte.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 25.886, por los Decretos Nros. 395/75, 252/94 y 821/96 y Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 001/06 y demás normativa de aplicación.

Por ello;

EL JEFE
DE GABINETE DE ASESORES DE LA SEÑORA MINISTRA DE DEFENSA
DE LA NACION A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el período comprendido entre el 2 de Mayo de 2006 y el 31 de Octubre de 2006, para la realización de la Campaña prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 25.886, en los términos de la Disposición RENAR Nº 050 de fecha 22 de febrero de 2006 para la legalización de la tenencia de armas de fuego.

Art. 2º — Establécese que toda persona física tenedora de armas de fuego sin registración ante este Registro Nacional de Armas y cuya fabricación sea anterior al 30 de Agosto del año 1993, acrediten o no la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego, podrán acogerse al régimen establecido en la presente, una vez depositado el material de conformidad con los términos de la Disposición RENAR Nº 050/06.

Art. 3º — Prescríbese que las solicitudes de registración de las armas comprendidas en el artículo precedente se realizará sin costo, en tanto y en cuanto la solicitud de que se trate ingrese al Registro Nacional de Armas dentro del período establecido en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Establécese que quienes deban alcanzar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego deberán integrar la documentación y Formularios Ley 23.979 correspondientes, según la categoría de que se trate y la normativa vigente, debiendo además, al tiempo de solicitar la Autorización de Tenencia, requerir la Tarjeta Control Consumo de Munición correspondiente.

Art. 5º — Apruébase el Formulario de Libre Reproducción que como Anexo I se agrega formando parte integrante de la presente disposición, destinado a las solicitudes de tenencia previstas en el artículo 3º.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Acta de Recepción y Verificación del Material que como Anexo II se agrega formando parte integrante de la presente.

Art. 7º — Instrúyase al Departamento de Comunicación y Difusión, a fin que en el período establecido en el artículo 1º de la presente, lleve a cabo una campaña de comunicación dando difusión y publicidad masiva al régimen implementado.

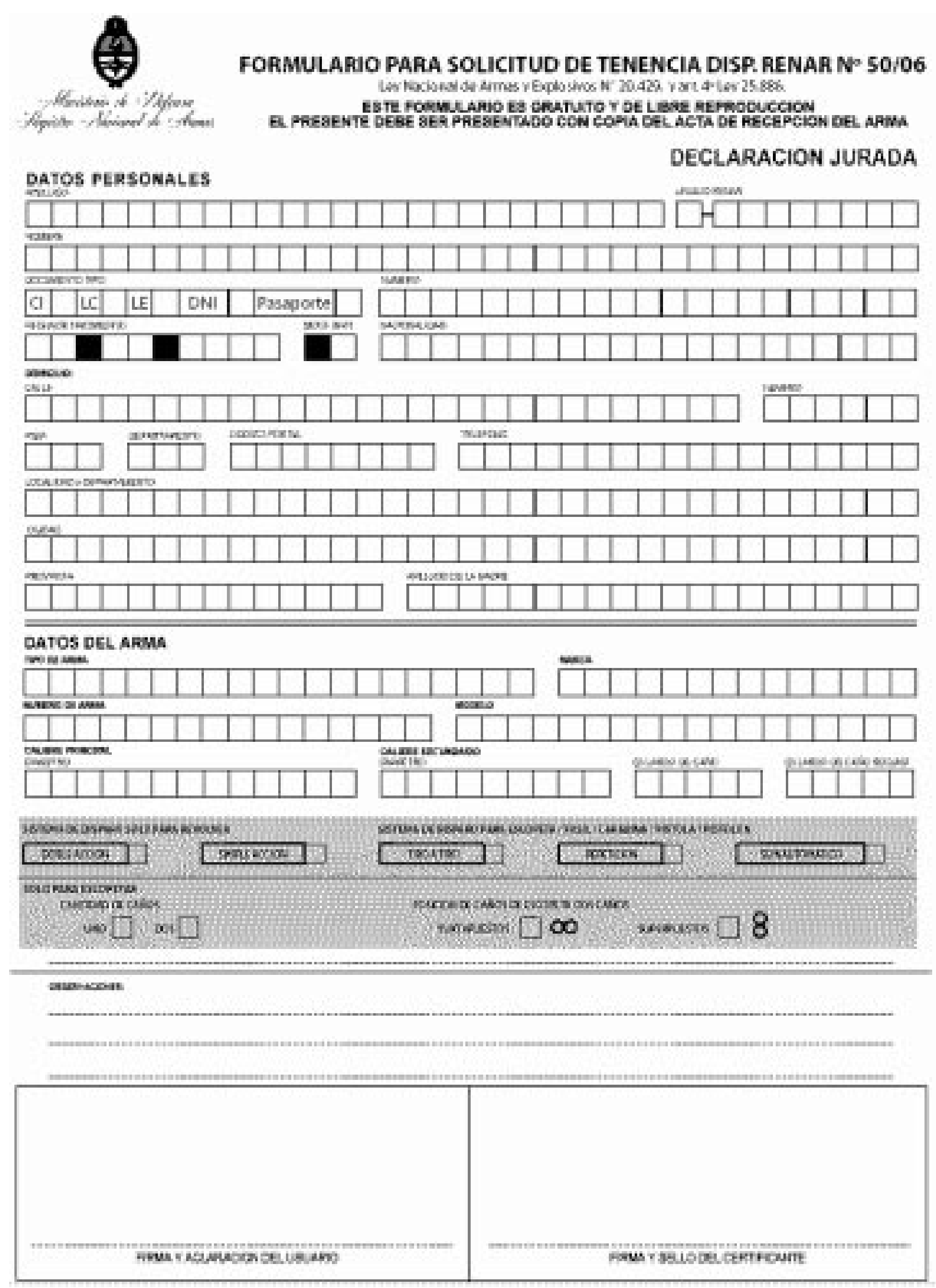
Art. 8º — Asígnase a la Coordinación Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados Secuestrados o Incautados la responsabilidad primaria de la recepción de armas de fuego y verificación técnica de las mismas.

Art. 9º — Instrúyase a la Coordinación de Sistemas a fin de implantar los procedimientos técnicos necesarios para la identificación e incorporación al Banco Nacional Informatizado de Datos de los registros que se lleven a cabo de conformidad con la presente.

Art. 10 — Prescríbese que las Autorizaciones de Tenencia serán emitidas en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Raúl A. Garré.

ANEXO I


FORMULARIO PARA SOLICITUD DE TENENCIA DISP. RENAR Nº 50/06
ESTE FORMULARIO ES GRATUITO Y DE LIBRE REPRODUCCION
EL PRESENTE DEBE SER PRESENTADO CON COPIA DEL ACTA DE RECEPCION DEL ARMA
DECLARACION JURADA
DATOS PERSONALES
CI LC LE DNI Pasaporte
DATOS DEL ARMA
FIRMA Y ACLARACION DEL USUARIO
FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

INSTRUCCIONES

1. SOLO UN TRAMITE POR FORMULARIO. ESCRIBA DENTRO DE LOS CASILLEROS CON LETRA DE IMPRENTA.
2. LARGO DE CAÑO SOLO SE REQUIERE PARA LAS ESCOPETAS Y SERA MEDIDO DESDE LA BOCA HASTA LA RECAMARA INCLUSIVE.
3. LAS FIRMAS DEBEN SER EN ORIGINAL. NO SE ADMITIRAN ENMIENDAS, TANTO EN LA FIRMA COMO EN LOS DATOS; SI ESTAS NO SE ENCUENTRAN SALVADAS EN EL ESPACIO DE "OBSERVACIONES".
4. LA CERTIFICACION DE FIRMA PODRA SER REALIZADA POR: AUTORIDAD JUDICIAL, ESCRIBANO PUBLICO, ENTIDADES BANCARIAS, AUTORIDAD POLICIAL, O PERSONAS FISICAS O JURIDICAS HABILITADAS POR RENAR, CON FIRMA ORIGINAL Y SELLO ACLARATORIO DEL CERTIFICANTE.

ANEXO II

ACTA DE RECEPCION
Disposición RENAR Nº XXX/06

En la Ciudad de ...., a los .... días del mes de .... de 2006, COMPARECE, ante .... el/la Sr/a. [Apellido y Nombre]... quien acredita identidad mediante Documento Tipo .... Número ...., Legajo UI Nº.................... [de corresponder], en representación del Sr/a. [Apellido y Nombre] .... Documento Tipo .... Número ...., Legajo UI Nº.................... [de corresponder], y MANIFIESTA que viene a hacer entrega del material que seguidamente se individualiza a fin de acogerse a los términos de la Disposición RENAR Nº 050/06 y Nº XXX/06:

Tipo de Arma:	
Sistema de Disparo:	
Calibre (Medida y unidad de medida)	
Marca:	
Modelo:	
Numero de Serie:	
Otras Inscripciones:	
Estado de Conservación:	

El depositante expresamente se notifica de las prescripciones de los artículos 4º y 5º de la Disposición RENAR Nº 050/06 que textualmente establecen:

"ARTICULO 4º.- Prescríbese que dentro del término de SEIS (6) meses, los titulares del material así registrado, deberán alcanzar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego en la categoría correspondiente, solicitando la autorización de tenencia del material depositado. Una vez regularizada tal situación registral, los usuarios de que se trate podrán solicitar la restitución del material depositado preventivamente. Dentro de idéntico plazo, los titulares podrán transferir el material a un Legítimo Usuario de Armas de Fuego debidamente inscripto ante este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

ARTICULO 5º.- Establécese que el material depositado podrá considerarse abandonado en caso que su titular no alcanzare la condición de legítimo usuario o transfiriere el material, una vez transcurrido el período fijado en el artículo anterior."

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman dos ejemplares de la presente por ante mi. CONSTE.

__________________________ __________________________

FIRMA Y ACLARACION DEL DEPOSITANTE FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

"Conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia nro. 39 de fecha 8/2/06, ptos. 1º y 3º, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para la provisión de cargos de Secretarios de Ira. Instancia y Prosecretarios de Cámara y Secretarios de 2da. Instancia. Podrán inscribirse en dicho concurso todas las personas que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 12 del decreto-ley 1285/58, tengan al menos dos años de antigüedad en el título de abogado y demuestren, además, especial versación en derecho del trabajo. El plazo de inscripción será de diez días hábiles desde la fecha de la presente publicación. Al inscribirse, los postulantes deberán acompañar y acreditar por escrito todos sus antecedentes. Los abogados ajenos a la Justicia Nacional del Trabajo deberán presentar certificados de reincidencia y de ausencia de sanciones en el orden profesional, expedidos por los organismos competentes. Quedarán excluidos del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción. Una misma persona no podrá hallarse postulada contemporáneamente para cargos de secretario en ambas instancias. La inscripción deberá efectuarse ante la Prosecretaría General de la Cámara - Lavalle 1554, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - dentro del plazo antedicho".

Se hace saber a los concursantes que las reglamentaciones como así también las pautas para la evaluación de antecedentes de los Concursos para ambas instancias en la Justicia Nacional del Trabajo, podrán consultarse en la página web www.pjn.gov.ar, o bien recurrir a la Prosecretaría General de la Cámara sita en el piso 4º de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en el horario de 7,30 a 13,30 hs. — EDUARDO ARTIGAS, Secretario General.

e. 18/4 Nº 510.602 v. 18/4/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 571/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2240.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro GUTIERREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA MERCED, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA MERCED, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Pedro GUTIERREZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 004/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, para la localidad de LA MERCED, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pedro GUTIERREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro GUTIERREZ (D.N.I. Nº 13.055.298), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK808", de la localidad de LA MERCED, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/4 Nº 510.527 v. 18/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 573/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1895.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Horacio HERBEL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTI-

VO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias, particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Oscar Horacio HERBEL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 10.510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., Categoría F, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Oscar Horacio HERBEL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Horacio HERBEL (D.N.I. Nº 18.198.362), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM704", de la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500-) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/4 Nº 510.529 v. 18/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 574/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2430.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto MERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Roberto MERI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 151/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Roberto MERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Roberto MERI (L.E. Nº 7.673.996), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK448", de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 24.810-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/4 Nº 510.530 v. 18/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 575/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO los Expedientes Números 204.00.0/03 y 201.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 21 de mayo de 2003 a las 16:30 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta correspondiente a la señora Sonia Rita LITVAK (D.N.I. Nº 5.280.154), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 204.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder ala titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRM 872", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la señora Sonia Rita LITVAK, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 270, Frecuencia 101.9 MHz, identificada con la señal distintiva "LRM 872", para la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la señora Sonia Rita LITVAK (D.N.I. Nº 5.280.154), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 15.750.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conformé lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/4 Nº 510.531 v. 18/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 576/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2505.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ONDAS DEL SUR S.R.L. (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de

frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que mediante Actuación Nº 13.130-COMFER/04, la firma ONDAS DEL SUR S.R.L. (EN FORMACION), presentó un instrumento privado, con firmas debidamente certificadas, que documenta la cesión y transferencia de todos los derechos de estas actuaciones, a favor del señor Marcelo Eduardo MARQUEZ GARABANO.

Que por Dictamen Nº 3384-(DGALyN)-COMFER/04, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa se expidió sobre el contrato de cesión de derechos presentado, donde estima que corresponde dar curso a la solicitud de adjudicación directa de la licencia del caso, efectuada por el señor MARQUEZ GARABANO.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MARQUEZ GARABANO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 278, Frecuencia 103.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Eduardo MARQUEZ GARABANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Eduardo MARQUEZ GARABANO (D.N.I. Nº 20.855.026), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 923", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/4 Nº 510.532 v. 18/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 570/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1140.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Hugo CASTRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Hugo CASTRO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adju-

dicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 288, Frecuencia 105.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Hugo CASTRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado al intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Hugo CASTRO (D.N.I. Nº 4.624.188), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 865", de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/4 Nº 510.523 v. 18/4/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 357/2006

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de abril de 2002 y el Decreto Nº 282 del 4 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretarías, estableciéndose sus competencias.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 20/02, ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que por el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 282/05, se sustituyó el Anexo III de la Decisión Administrativa Nº 20/02 y modificatorios, por los Anexos IIIa y IIIb que forman parte integrante del mismo.

Que por razones de índole operativas y de organización administrativa, y a fin de mejorar y optimizar la distribución de funciones, responsabilidades y recursos para cumplir las acciones encomendadas, resulta necesario realizar las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION, de este Ministerio, creando unidades de nivel departamento, con acciones específicas para cada uno de ellos, conforme surge de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Que la estructura organizativa que se aprueba por la presente medida, no origina mayores costos que los previstos en el presupuesto vigente para este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose en sentido favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

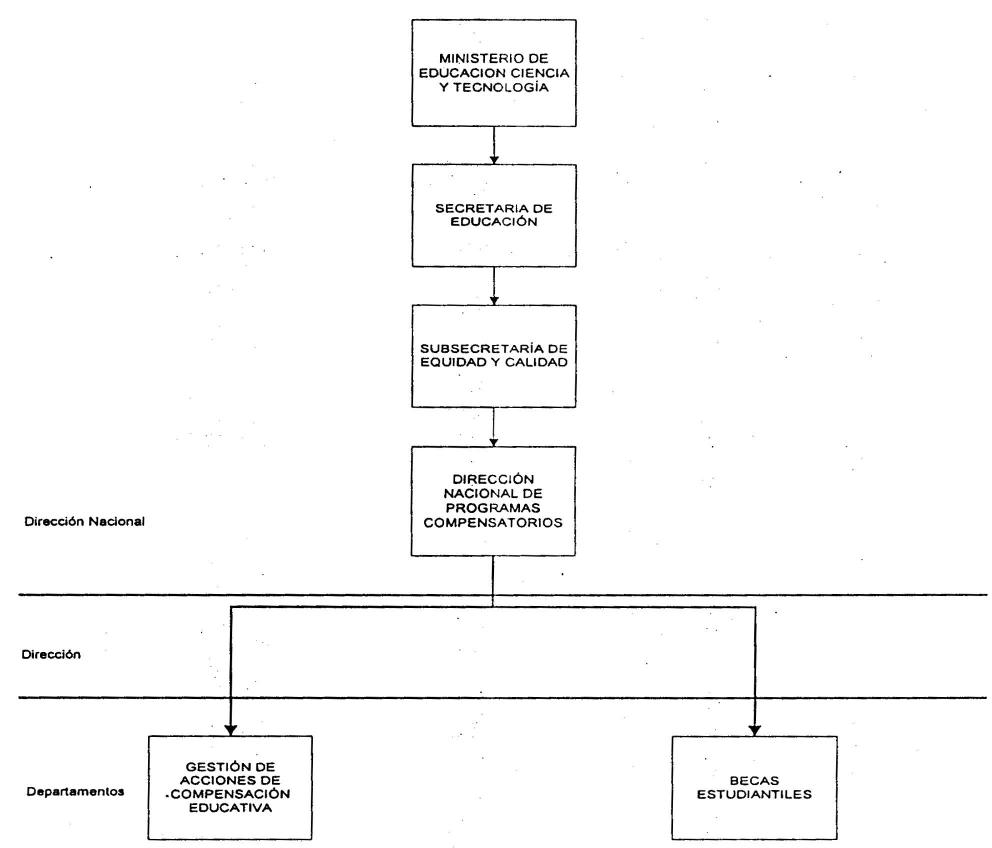
Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores de Nivel Departamento en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION, de este Ministerio, aprobada por Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de abril de 2002, de acuerdo al Organigrama, Acciones y Cargos que como Anexo I, II y III respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I



ANEXO II

1) DEPARTAMENTO DE GESTION DE ACCIONES DE COMPENSACION EDUCATIVA

ACCIONES:

a) Diseñar propuestas de acción destinadas a compensar desigualdades educativas y socioeconómicas de emergencia, estableciendo objetivos, criterios para la selección de escuelas, normas y procedimientos para su gestión, evaluación y control, así como mecanismos de articulación con las Provincias y los Establecimientos Educativos.

b) Gestionar la implementación y ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en articulación con las provincias y las escuelas.

c) Diseñar y realizar actividades de seguimiento y evaluación de las acciones compensatorias que se desarrollen en articulación con las jurisdicciones.

d) Proyectar y desarrollar circuitos de gestión operativa y control que aseguren la ejecución de las acciones en tiempo y forma.

e) Administrar, mantener actualizada y sistematizar la información relativa a las escuelas seleccionadas.

2) DEPARTAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES

ACCIONES:

a) Intervenir en las diferentes etapas de los procesos de adjudicación de becas estudiantiles y de otras acciones de apoyo a los alumnos beneficiados.

b) Diseñar e implementar por sí o en articulación con otros organismos, programas de becas destinados a atender a poblaciones escolares con necesidades específicas y/o características particulares.

c) Gestionar la implementación y ejecución de los programas de becas que surgen de la Ley 23.490 (excombatientes de Malvinas), Ley 20.843 (ahijados presidenciales) y otras normativas especiales.

d) Diseñar y realizar actividades de seguimiento y evaluación de los programas de becas implementados.

e) Elaborar propuestas de ajuste a los procedimientos operativos con la finalidad de mejorar la gestión de los programas de becas.

f) Proyectar y desarrollar circuitos de gestión operativa y control que aseguren la ejecución de las acciones en tiempo y forma.

g) Administrar, actualizar y sistematizar la información relativa a los programas de becas.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE; ESCALAFON 300; SI.NA.P.A.; DECRETO 993/91-

Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	1	1	4	2	2	1	11	
DEPARTAMENTO DE GESTION DE ACCIONES DE COMPENSACION EDUCATIVA	-	2	16	10	5	-	33	
DEPARTAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES	-	6	20	10	11	-	47	
TOTAL	1	9	40	22	18	1	91	

e. 18/4 Nº 510.339 v. 18/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.032 DEL 10 ABR 2006

Expediente Nº 33.373. Reforma del artículo 15º del estatuto social de LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 15º del estatuto social de LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/4 Nº 510.413 v. 18/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.033 DEL 10 ABR 2006

Expte. Nº 47.011 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jorge Gustavo VERA (matrícula Nº 60329), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.958 de fecha 27 de febrero de 2006 obrante a fs. 332/337.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Milberg 736 dpto. fondo (C.P. 1648) TIGRE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/4 Nº 510.412 v. 18/4/2006

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 16/2006

Bs. As., 6/4/2006

Visto el Expediente Nº 371.423/06, la Resolución Nº 63/02, la Nota Nº 961/03 S.S.D. y la Resolución Nº 47/05, antecedentes éstos del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente, HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., haciendo uso del derecho prescripto en el artículo 16.1.2 del Pliego que rige la concesión de H.A.P.S.A., solicita se sirva otorgar la autorización pertinente para captar apuestas hípicas en 400 (CUATROCIENTAS) AGENCIAS OFICIALES de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, adicionales a las que actualmente ya se encuentran en funcionamiento.

Que con fecha 5 de Junio de 2002, mediante el dictado de la Resolución Nº 63/2002 el Directorio de esta Sociedad APROBO la captación de apuestas hípicas a través de los Agentes Oficiales de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO estableciendo las pertinentes formalidades, autorizando en dicho acto que la captación de referencia se realizara en 120 Agencias Oficiales pertenecientes a la red de esta Administración.

Que, con fecha 23 de Mayo de 2003 mediante Nota Nº 961/03 de la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO se notificó a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. que se había. autorizado la captación de apuestas hípicas en 180 Agencias Oficiales de esta Sociedad, adicionales a las ya existentes, encuadrando la misma en los alcances de la resolución antes mencionada.

Que, posteriormente con fecha 1 de Junio de 2005, mediante el dictado de la Resolución Nº 47/2005, esta Sociedad APROBO la captación de apuestas hípicas a través de los Agentes Oficiales de LOTERIA ADICIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, autorizando en dicho acto 100 (CIEN) Agencias Oficiales de esta Administración, adicionales a las existentes.

Que en esas condiciones y conceptuándose el excelente nivel de recaudación que se viene llevando a cabo por el sistema actualmente en vigencia, corresponde hacer lugar a dicho pedido, autorizando la ampliación solicitada para su instalación en otras 400 (CUATROSCIENTAS) Agencias Oficiales.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, FISCALIZACION Y MERCADO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. a la captación de Apuestas Hípicas en 400 (CUATROCIENTAS) Agencias Oficiales de esta Sociedad, adicionales a las 400 (CUATROCIENTAS) existentes, encuadrando su actividad en los términos establecidos en la RESOLUCION Nº 63/2002. de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 2º — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. Mario Prudkin, Director. Lotería Nacional S.E. Dr. HERNAN A. DIEZ, Director. Lotería Nacional S.E. Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario. Lotería Nacional S.E. Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente. Lotería Nacional S.E.. Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente. Lotería Nacional S.E.

e. 18/4 Nº 510.647 v. 18/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 23

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Alberto Juan Fernandez, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
601755/02	LOPES, TOMAS 20-07722188-4	art. 970	$ 14.692,00	$ 31.216,23
12040-448-2005	LOURO, FERNANDO GABRIEL 20-21441644-2	art. 965	$ 18.235,80	$ 18.235,80
606007/01	GLACCO COMPAÑIA PETROLERA S.A.30-59983082-7	art. 968	$ 7.165,55	——
601577/02	GLIZER, INES 27-06037619-6	art. 970	$ 1.808,05	$ 3.721,00

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 18/4 Nº 510.711 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. h) Código Aduanero)

La Plata, 10/04/06

Por desconocerse el domicilio de la firma "WAL HARD S.R.L.", C.U.I.T. 30-70709117-3, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a prestar sus defensas

y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario Resolución Nº 1654/2001 (SDG OAI), SIGEA 12586-141-2004, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera La Plata, sita en calle 50 Nº 460 2º piso de la ciudad de La Plata (art. 1001 Cód. Ad.) bajo apercibimiento del art. 1004 Cód. Ad. — CECILIA J. CORA, Abogada, Leg. 28456-4, AFIP – DGA, Instructora Ad-Hoc.

e. 18/4 Nº 510.309 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comúnica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2º. Piso, 2000 – ROSARIO.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
	AVION	17-ENE-06	06052MANI000690V	045-62438795	BULTOS	3	OPTICA
	AVION	08-FEB-06	06052MANI001976G	044-35978434	BULTOS	7	SHOES ACCESORIOS
	AVION	15-FEB-06	06052MANI002387D	XXX-42746837	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	AVION	20-FEB-06	06052MANI002747D	XXX-A2933058	BULTOS	1	PIEZAS DE REPUESTO
	AVION	21-FEB-06	06052MANI002783D	045-51028390	BULTOS	6	PROTESIS MEDICA.

A.U.S. GUSTAVO C. R. ACOSTA, Legajo 25451-7, Jefe Sección "G", a/c Aduana de Rosario.

e. 18/4 Nº 510.189 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2º. Piso, 2000 – ROSARIO.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
PLAZOLETA FISCAL							
	AGEDELTA C/Z	26-ENE-06	06052MANI001057T	ARBAI06001TRAB000414N	CAJAS	841	CAMPERAS

A.U.S. GUSTAVO C. R. ACOSTA, Legajo 25451-7, Jefe Sección "G", a/c Aduana de Rosario.

e. 18/4 Nº 510.194 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2º. Piso, 2000 – ROSARIO.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 Y 13							
	CAMION	17-ENE-06	06052MANI000635U	052UY.296.000.4881	LATAS	59	PINTURAS, THINER Y CATALIZADOR

A.U.S. GUSTAVO C. R. ACOSTA, Legajo 25451-7, Jefe Sección "G", a/c Aduana de Rosario.

e. 18/4 Nº 510.196 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 4 de abril de 2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle Lopez y Planes Nº 801 de la Ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ARTCA	IMPORTE MULTA
06-036	ARIAS IRMA FRANCISCA	947 CA	$ 186,94
06-043	MANSILLA IVANA SOLEDAD	947 CA	$ 844,70
06-027	RAMOS BEATRIZ	947 CA	$ 1.305,42

e. 18/4 Nº 510.224 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 4 de abril de 2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle Lopez y Planes Nº 801 de la Ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ARTCA	IMPORTE MULTA
06-009	SUAREZ MABEL ALEJANDRA	986/987 CA	$ 1.708,39
06-007	BUSTAMANTE VICTOR HUGO	986/987 CA	$ 1.632,42
06-011	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987 CA	$ 4.574,71
06-010	SERA SOFIA RAMONA	986/987 CA	$ 2.802,22
06-008	ACOSTA CARLOS ALBERTO	986/987 CA	$ 3.510,12

e. 18/4 Nº 510.225 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 4 de abril de 2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO SA76	INTERESADO	INFRAC. ARTCA	IMPORTE MULTA
06-044	CAMACHO MILAGRO	947 CA	$ 186,94
06-029	BARRIGA ERNESTINA	947 CA	$ 2.438,36
06-002	VILLA ALEJANDRO DAVID	947 CA	$ 11.750,00
06-028	ROLDAN MYRIAN DEL C.	947 CA	$ 732,08

SUMARIO NUMERO SA76	INTERESADO	INFRAC. ARTCA	IMPORTE MULTA
06-041	TARCUTA PAULA MABEL	947 CA	$ 687,54
06-031	RAMOS HILDA	947 CA	$ 944,34
06-037	GUTIERREZ ROSA MIRTA	947 CA	$ 1.054,36
06-019	CARAVAJAL SUVIA ANGELICA	947 CA	$ 320,28

e. 18/4 Nº 510.226 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 4 de abril de 2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripta por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
06-016	GONZALEZ JUANA CARINA	986/987	$ 1.078,59
06-014	SOSA FLORINDA	986	$ 707,07
06-004	CASTRO CRISTINA SOLEDAD	985-987	$ 1.644,93
06-015	ALARCON REINA DEL C.	986/987	$ 737,35
05-305	LUNA CATALINA	985-987	$ 1.233,55
06-006	GASPAR TOMASA	986/987	$ 615,92
06-061	SEGOVIA ALFREDO	985	$ 957,21
06-057	ABALOS ELBA BEATRIZ	987	$ 671,50
06-056	CABRERA FRANCISCO	987	$ 590,57

e. 18/4 Nº 510.227 v. 18/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 4 de abril de 2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la Ciudad de Orán (Salta).

DN76-05-2566, DN76-05-2565, DN76-0691, DN76-06-91, DN76-06-230, DN76-06-230, DN76-06-264, DN76-06-263, DN76-06-259, DN76-06-257, DN76-06-255, DN76-06-253, DN76-06-252, DN76-06-251, DN76-06-250, DN76-06-250, DN76-06-248, DN76-06-245, DN76-06-244, DN76-06-240, DN76-06-239, DN76-06-234, DN76-06-162, DN76-06-090, DN76-06-093, DN76-06-094, DN76-06-096, DN76-06-097, DN76-06-097, DN76-06-103, DN76-06-104, DN76-06-107, DN76-06-108, DN76-06-109, DN76-06-110, DN76-06-254, DN76-06-243, DN76-06-242, DN76-06-196, DN76-06-197, DN76-06-198, DN76-06-199, DN76-06-200, DN76-06-201, DN76-06-202, DN76-06-203, DN76-06-204, DN76-06-205, DN76-06-206, DN76-06-207, DN76-06-208, DN76-06-209, DN76-06-210, DN76-06-211, DN76-06-212, DN76-06-213, DN76-06-214, DN76-06-215, DN76-06-216, DN76-06-217DN76-06-218, DN76-06-219, DN76-06-220, DN76-06-221, DN76-06-222, DN76-06-152DN76-06-151, DN76-06-153, DN76-06-154, DN76-06-155, DN76-06-156, DN76-06-157, DN76-06-158, DN76-06-159, DN76-06-160, DN76-06-161, DN76-06-163. DN76-06-164, DN76-06-092, DN76-06-098, DN76-06-106, DN76-05-2427, DN76-06-262, DN76-06-260, DN76-06-258, DN76-06-256, DN76-06-249, DN76-06-238, DN76-06-195, DN76-06-102. — FDO. CARLOS A FRIAS, Jefe de División Aduana de Orán.

e. 18/4 Nº 510.156 v. 18/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fernando PANUSI, la Resolución CNT Nº 583/96, dictada en el Expte. Nº 15.531/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 2N260060, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fernando PANUSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.332 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1403/03, dictada en el Expte. Nº 12.037/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Reintegrar a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-860H, número de serie B1100387, con micrófono de palma y antena, sin adaptador RG-8, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 inciso 2), del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 21.044/33, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Aplicar a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., una multa de DOS MIL UNIDADES DE TASACION (2000 UT), vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Nº 21.044/33), modificado por similar Nº 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.333 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto ROMERO, la Resolución CNC Nº 1803/97, dictada en el Expte. Nº 15.704/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3H360095, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.335 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Roberto Oscar PEPE, la Resolución CNC Nº 1834/99, dictada en el Expte. Nº 15.707/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 83001040, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Oscar PEPE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 198) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.336 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto MORILLO, la Resolución CNT Nº 765/96, dictada en el Expte. Nº 15.866/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 36330552, con micrófono de palma marca VERTEX YAESU, modelo MH-25A8J, sin número de serie visible, propiedad del Sr. Carlos Alberto MORILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respec-

tivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.337 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Oscar PROTTO, la Resolución CNC Nº 418/98, dictada en el Expte. Nº 16.089/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-221A, número de serie 8090525, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Oscar PROTTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.340 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Raúl Enrique ARMENGOL, la Resolución CNC Nº 813/99, dictada en el Expte. Nº 16.622/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 05000034, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Enrique ARMENGOL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 1) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.342 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Nelson Alberto LEIVA, la Resolución CNT Nº 68/96, dictada en el Expte. Nº 16.685/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STALKER, modelo IX, número de serie 53000953 (en etiqueta deteriorada), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Nelson Alberto LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.343 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Alberto ROSAS, la Resolución CNT Nº 444/96, dictada en el Expte. Nº 16.754/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 35000612, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Alberto ROSAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.346 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Eugenio Ramón MONTAÑA, la Resolución CNC Nº 1078/99, dictada en el Expte. Nº 17.148/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie en etiqueta 128433, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eugenio Ramón MONTAÑA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 7) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.347 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Jorge Antolín GUTIERREZ y otro, perteneciente a REMISES CINCO ESTRELLAS, la Resolución CNC Nº 63/97, dictada en el Expte. Nº 17.176/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130, número de serie T 001101, con micrófono de palma misma marca, modelo EMS-11, sin número de serie, propiedad de los Sres. Jorge Antolín GUTIERREZ y otro, perteneciente a REMISES CINCO ESTRELLAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.349 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa EXPRESO TRES CERRITOS S.A., la Resolución CNC Nº 875/01, dictada en el Expte. Nº 17.180/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARGONAUT, modelo BLU 350, sin número de serie, con micrófono de palma marca CAROL, sin número de serie, propiedad de la empresa EXPRESO TRES CERRITOS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 15 (número de orden 23) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.350 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SISTEMAS DE RIEGO S.A., la Resolución CNC Nº 1074/99, dictada en el Expte. Nº 17.366/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2200, número de serie 3L090840, con micrófono de palma, propiedad de la firma SISTEMAS DE RIEGO S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 3) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.351 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Marta Noemí CEJAS, la Resolución CNC Nº 308/01, dictada en el Expte. Nº 17.574/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, deteriorado, número de serie 8G46031 borroso, con pack sin antena, propiedad de la Sra. Marta Noemí CEJAS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 65) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.352 v. 20/4/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto C. Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por tres (3) días en autos "RICAMBI MOTOS S.R.L. s/ apelación —IVA—" Expte. Nº 16.260-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005...SE RESUELVE: 1º) Confirmar las determinaciones de los impuestos al valor agregado y a las ganancias contenidas en las resoluciones apeladas, con más intereses resarcitorios 2º) Confirmar las sanciones aplicadas en relación al impuesto al valor agregado. Con costas 3º) Fijar las multas impuestas en relación al impuesto a las ganancias graduándolas en el 50% del ajuste conformado por la recurrente, con sustento en lo dispuesto por el artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modif.), con la reducción a un tercio prevista en el primer párrafo del artículo 52 de esa norma legal, y en el 70% de la porción del ajuste no conformado por la apelante, también con sustento en lo dispuesto en el referido artículo 45. Costas en proporción a los respectivos vencimientos. Regístrese y notifíquese...Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY y ETHEL E. GRAMAJO, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.968 v. 19/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10º Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "CIPOL S.A.I.C.F e I." Expte. Nº 12.886-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 1 de marzo de 2004...SE RESUELVE: Confirmar en todas sus partes las resoluciones apeladas, con costas. Regístrese y Notifíquese. Fdo. Ethel E. Gramajo. María I. Sirito. Sergio P. Brodsky. Vocales. "Buenos Aires, 14 de Junio de 2005...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres. Héctor Santomé en la suma de pesos siete mil ochocientos cuarenta y uno ($ 7.841.-) por su intervención en autos en el carácter de coapoderado; Ricardo Alberto Julianelli, Carlos Alberto Braga Menéndez y Jorge Alberto Quintana en las sumas de pesos trescientos ocho mil quinientos dieciséis ($ 308.516.-), pesos cuatrocientos sesenta mil seiscientos diecinueve ($ 460.619.-) y pesos seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta ($ 673.660.-), respectivamente, por su intervención en autos como copatrocinantes; y a los Dres. Héctor Enrique Bazano, Emilio Luis Salgueiro, Carlos Gerardo Ostuni Lima y Diana María Queirolo en las sumas de pesos trescientos treinta y tres mil ciento noventa y cuatro ($ 333.194.-), pesos un millón ciento veintiocho mil quinientos noventa y uno ($ 1.128.591.-), pesos cuatrocientos quince mil ochocientos ochenta y seis ($ 415.886.-) y pesos quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta ($ 544.230.-) por su intervención en autos en el carácter de coapoderados-copatrocinantes, respectivamente, habida cuenta el monto del litigio, las etapas cumplidas, la labor profesional desarrollada y demás pautas establecidas en la Ley Nº 21.839 (arts. 6, 7, 22, 38 y c.c.), modificada por la Nº 24.432. Se deja constancia que dichos montos no incluyen el impuesto al valor agregado. 2) Fijar los honorarios de los Dres. Bazano, Jullanelli, Santomé, Braga Menéndez, Salgueiro y Quintana en las sumas de pesos treinta y dos mil novecientos ($ 32.900.-), pesos treinta mil cuatrocientos treinta y dos ($ 30.432.-), pesos ciento veintidós ($ 122.-), pesos cuarenta y cuatro mil setenta y siete ($ 44.077.-), pesos ciento doce mil doscientos treinta y nueve ($ 112.239.-) y pesos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete ($ 66.947.-), respectivamente, habida cuenta como se impusieran las costas en la sentencia obrante a fs. 507/509 en virtud de la cual se resolvió rechazar las excepciones de prescripción opuestas por la apelante en los expedientes Nos. 12.886-1, 12.887-1, 12.888-1, 13.802-1, 13.803-1 y 13.805-1. 3) Diferir la regulación de los honorarios de la Dra. Virginia Roel y del Perito Contador Jorge Luis Rodríguez hasta tanto informen sus números de inscripción previsional. Regístrese y Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.970 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12va. Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica que por dos (2) días en autos "VIÑA LEONARDO HUGO s/ inc." Expte. Nº 18.238-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de agosto de 2005...SE RESUELVE: 1) Tener presente la renuncia al mandato formulada por el Dr. Raúl Gutman a fs. 149. 2) Fijar un plazo de 10 (diez) días a efectos de que la parte actora comparezca por sí o nombre nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía (Conf art. 53, inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.). Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.973 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9º Nominación, a cargo del Dr. Juan Pedro Castro (subr), con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "FERNANDEZ SAENZ ALEJANDRO CESAR s/ apelación - Sellos" Expte. Nº 8361-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de abril de 2005...SE RESUELVE: Intimar a los herederos o representante legal del recurrente —escribano Alejandro Cesar Fernandez Saenz— por el término de veinte (20) días, a fin de que tomen la intervención correspondiente en el presente proceso, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía. El profesional interviniente por la actora —Dr. Manuel Antonio Castiñeira Basalo— deberá continuar ejerciendo su personería hasta que haya vencido el plazo dispuesto en el punto anterior. Notifíquese en el domicilio real del recurrente, al Sr. Alejandro Fernández Saenz (hijo) en el domicilio denunciado a fs. 265 y al Dr. Castiñeira Basalo en su domicilio constituido en autos. Notifíquese. Fdo. ERNESTO C. CELDEIRO, Vocal.

e. 17/04 Nº 509.979 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2da. Nominación, a cargo del Dr. José Eduardo Bosco, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica que por dos (2) dias en autos "PIONEER CONFECCIONES S.A. s/ apelación CONTRIBUCION DE EMERGENCIA LEY 23.764" Expte. Nº 13.369-I se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de octubre de 2001...SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Jorge A. Bouzada en la suma de pesos mil quinientos sesenta y ocho ($ 1.568) y Adolfo H. Calvete en la suma de pesos ochocientos setenta y uno ($ 871), a cargo de la actora, en sus caracteres de apoderado-patrocinante y copatrocinante, respectivamente, del Fisco Nacional. Se deja constancia que la presente regulación no incluye IVA, que se encuentra a cargo del condenado en costas, de acuerdo a la situación que revista frente a dicho tributo. Notifíquese. Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.983 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10va. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RENI S.R.L. s/ apelación IVA" Expte. Nº 18.589-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de octubre de 2005...SE RESUELVE: 1) Confirmar las resoluciones apeladas a fs. 14/25 y 60/76 en cuanto determinan los impuestos al valor agregado y a las ganancias, con más los intereses resarcitorios y revocarlas en cuanto aplican multa. 2) Imponer las cosas en proporción a los respectivos vencimientos. Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.986 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Estrin, Abraham Bernardo s/ Apelación", Expte. Nº 7705-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de febrero de 2004. SE RESUELVE: Confirmar las resoluciones apeladas, con costas. Regístrese y notifíquese. Fdo. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, ESTEBAN JUAN URRESTI, GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.988 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3era. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto C. Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RENIERO JOHANA Y RENIERO OSCAR s/ apelación Ganancias - IVA" Expte. Nº 23.760-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de agosto de 2005...SE RESUELVE: Tener por no presentado el recurso de apelación intentado a fs. 3/4 por el Sr. Oscar Reniero. sin costas. Notifíquese. Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.990 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto C. Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "GUIDETTI JORGE CARLOS s/ apelación de IVA" Expte. Nº 16.550-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 13 de Junio de 2005...SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Wilfredo Germán Scarpello apoderado-patrocinante de la parte actora en la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700) los que quedan a cargo de su mandante. La presente regulación no incluye IVA. Notifíquese. Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.993 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto C. Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "SEVI S.A. s/ apelación de GANANCIAS - IVA" Expte. Nº 18.854-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de agosto de 2004...SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 8.654,84 (pesos ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos) en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4º de la ley 22.610. Notifíquese. Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.998 v. 18/04/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ma. Nominación, a caro del Dr. Sergio P. Brodsky, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "ORSETTI LOPEZ S.A. s/ apelación - IVA" Expte. Nº 16.458-I que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 2004...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. Alfredo D. Garbarini, por su actuación en autos en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la recurrente, en la suma de $ 23.257 (Pesos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete), los que quedan a cargo del Fisco Nacional, teniendo en cuenta a tales efectos las pautas fijadas por la ley Nº 21.839, modificada por la Nº 24.432. Se deja constancia que a la suma regulada precedentemente corresponde adicionar el importe de $ 4.883,97 (Pesos cuatro mil ochocientos ochenta y tres con noventa y siete centavos) en concepto de IVA —calculado al 21%— atento la condición de responsable inscripto del citado profesional frente a dicho tributo. 2) Regular los honorarios de los Dres. María G. Mosqueira y Horacio L. Mártire por su actuación en autos en el carácter de apoderado, patrocinante y copatrocinante por el Fisco Nacional, en las sumas de $ 10.112 (Pesos diez mil ciento doce) y $ 9.192 (Pesos nueve mil ciento noventa y dos) los que quedan a cargo de la parte recurrente, teniendo en cuenta lo establecido en la ley Nº 21.839 modificada por la ley Nº 24.432. Se deja constancia que los montos regulados procedentemente no incluyen IVA. 3) No regular suma alguna a la Dra. Silvana Bemerguy toda vez que su actuación es posterior a la sentencia dictada por este Tribunal. 4) Ordenar que por Secretaría General de Asuntos Impositivos se eleven los presentes autos a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la forma de estilo. Notifíquese. Fdo. Ethel E. Gramajo, María I. Sirito. Sergio P. Brodsky. Vocales. "Buenos Aires, 17 de febrero de 2005...SE RESUELVE: 1) Subsanar el error material en el que se incurrió en el punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2004, aclarándose que los honorarios que allí se fijaron a favor del Dr. Alfredo D. Garbarini quedan a cargo de la recurrente, ello en atención a la forma en que fueron impuestas las costas por la Alzada, respecto de la multa oportunamente apelada. 2) Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Fisco Nacional a fs. 280/282 y declarar que se tornó abstracto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto en subsidio en tal presentación. Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.999 v. 18/04/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EL Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días habiles bancarios a la firma Kaslanin S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.549/04, Sumario Nº 3207, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/4 Nº 509.756 v. 19/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO 1

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION
LOS AROMOS SRL

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1988 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente LOS AROMOS SRL., C.U.I.T. 30-70754962-5, con domicilio Fiscal en MENDOZA 1258 PISO 16 DTO 4 de la ciudad de ROSARIO, pcia SANTA FE, según la Orden de Intervención 128.099, por intermedio del Inspector Gabriela Bonaldi, Legajo 33378/62 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 , Dirección Regional Rosario I , con domicilio en calle Alvear 149 1er. Piso, Rosario - Prov. de Santa Fe.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: Ganancias, períodos 2002 al 2004 (ambos inclusive) e IVA 07/2002 a 03/2005.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. — C.P. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Región Rosario 1.

e. 11/4 Nº 509.841 v. 19/4/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CCT Nº 759/06 “E”

Resolución Nº 95/2006

Bs. As., 24/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.042.477/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/281 del Expediente Nº 1.042.477/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la referida convención.

Que el presente texto ordenado recepta las observaciones formuladas por esta Autoridad al proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa presentado en forma directa por las partes.

Que por acta de audiencia labrada con fecha 21 de diciembre de 2005 obrante a foja 282 de autos, los negociadores presentan y ratifican el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa glosado a fojas 268/281 de estas actuaciones.

Que los negociadores pactan la vigencia de lo convenido a partir del 1 de mayo de 2001 y hasta el 30 de abril de 2003.

Que se establece que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa resulta de aplicación para los médicos que brinden servicios de guardia para la empresa signataria en las modalidades señaladas en el punto “Personal Comprendido” del texto convencional en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Que debe dejarse asentado que el dictado del acto de homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la normativa vigente así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente, ante la autoridad laboral.

Que atento las divergencias entre las partes respecto del cálculo del tope indemnizatorio previsto a los fines del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, como ya se opinara en anteriores intervenciones, en razón del carácter tuitivo del derecho laboral y el reconocimiento de la autonomía de la libertad negocial de las partes, de procederse a la homologación peticionada, se deja constancia que con posterioridad al dictado presente acto administrativo se merituará a su respecto, según las peticiones de los actores sociales y lo opinado por esta Autoridad conforme constancias de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), que luce a fojas 268/281 del Expediente Nº 1.042.477/01.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la presente homologación en ningún caso, exime a la empleadora de solicitar previamente ante la autoridad laboral, la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 268/281 del Expediente N” 1.042.477/01.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente prosígase el trámite respecto de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1076) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

1.- PARTES INTERVENIENTES

International Health Services Argentina S.A.

Federación Médica Gremial de la Capital Federal (FEMECA) - Personería Gremial Nº 1398 -

APLICACION DE LA CONVENCION:

2. VIGENCIA TEMPORAL

Será de dos años a partir del 1º de mayo de 2001 y hasta el 30 de abril de 2003 inclusive.-

2.1. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL:

Esta convención tendrá vigencia dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2.3. PERSONAL COMPRENDIDO:

Todos los médicos que brinden servicios como médicos de guardia para la empresa International Health Services Argentina S.A., en las modalidades de atención de servicios de emergencia y/o urgencia médica y/o traslado de personas enfermas o convalecientes cuando las necesidades de las mismas lo requieran a criterio de la empresa.-

3. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

3.1 DISCRIMINACION DE TAREAS:

3.1.1. MEDICOS DE GUARDIA DE AMBULANCIA PERMANENTE: Son aquellos que contratados por tiempo indeterminado, cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente, en la sede de la empresa y/o en los lugares físicos donde la empresa lo establezca, asignados a una unidad de ambulancia. Son sus funciones las de brindar atención médica a los pacientes que indique la empresa, cuando éstos la requieran y asistir a los mismos en caso de su traslado, cuando su estado de salud lo requiera de acuerdo a su criterio médico y/o solicitud de la empresa.-

Las unidades móviles destinadas a ese efecto, deberán contar con las características y equipamiento que determinen las disposiciones legales vigentes.-

3.1.2. MEDICOS DE GUARDIA DE AMBULANCIA TEMPORARIOS: Son aquellos médicos que realizan idénticas tareas a los médicos de guardia de ambulancia permanentes, pero resultan contratados bajo la modalidad de contrato a plazo para atender las siguientes contingencias:

a. Demanda extraordinaria de servicios ocasionada por la alta temporada (mayo-septiembre)

b. Vacaciones y licencias del personal permanente

c. Aumento extraordinario y transitorio de servicios por circunstancias excepcionales

3.2. REEMPLAZOS: El médico que por razones de fuerza mayor no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia, deberá comunicarlo con antelación para que se determine la cobertura necesaria, debiendo posteriormente justificar los motivos de dicha circunstancia. Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo el profesional que cubra guardias de 8 (ocho) o más horas deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas, notificando fehacientemente este hecho, cumplido el plazo antedicho, cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona. En todos estos casos el profesional médico tendrá derecho a una remuneración adicional del 50% del recargo sobre el valor de las horas trabajadas. En casos de guardias de menos de 8 (ocho) horas la Empresa optará por disponer el inmediato reemplazo del Médico que se encuentra a cargo de la Guardia. En estos casos, cuando el Profesional acepte continuar con la guardia hasta que se le provea el reemplazo, las horas trabajadas del nuevo período de guardia se abonarán como horas extras en los términos del presente capítulo.-

3.3. JORNADA LABORAL:

En atención a la definición de médico de guardia prevista en este convenio colectivo, se establece que la jornada laboral del médico de guardia será la siguiente:

La jornada máxima laboral semanal será de cuarenta y ocho (48) horas. La guardia se realizará en jornadas de veinticuatro (24) horas corridas, de doce (12) horas corridas y en jornadas intermedias con un mínimo de 12 horas semanales, sin que ello implique modificar los regímenes de prestación inferiores a dicho mínimo vigentes a la fecha de suscripción del presente. La jornada mínima de 12 horas semanales no será aplicable a los médicos contratados como temporarios.

3.3.1. PAUSAS DURANTE LA JORNADA LABORAL:

La empresa deberá conceder a los médicos que cumplan una jornada de 8 horas o superior una pausa de 40 minutos para refrigerio. El horario en que se hará efectivo quedará sujeto a las disponibilidades de servicio, priorizando el otorgamiento dentro de los horarios habituales de desayuno, almuerzo, merienda o cena, según la extensión de la jornada.-

En el caso de guardias de mas de catorce horas, se otorgarán dos pausas durante la jornada, de cuarenta minutos cada uno, en las mismas condiciones establecidas precedentemente.-

4. SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES:

Los salarios que se establecen en esta convención son los mínimos que deberá abonar la parte empleadora por la actividad de los médicos comprendidos en este convenio, sin que ello impida el pago de sumas superiores por cualquier concepto. Asimismo, los salarios y conceptos establecidos en este convenio absorben hasta su concurrencia a aquellas sumas que la parte empleadora abonaba a los médicos incluidos en el presente convenio con anterioridad a su entrada en vigencia.-

4.1. SALARIO BASICO: El salario básico de los médicos comprendidos en esta convención es mensual y surge de multiplicar el valor establecido por hora médica por la cantidad de horas de trabajo que componen la jornada habitual de trabajo del profesional en cada mes calendario.- A los fines de posibilitar la liquidación de haberes dentro de los plazos legales pertinentes el cómputo de horas trabajadas se efectuará de 21 de cada mes hasta el 20 del mes inmediato siguiente inclusive.

4.2. IMPORTES: Conforme la categoría asignada por la Empresa el médico comprendido en esta convención percibirá el salario que en cada caso corresponda conforme el siguiente detalle:

4.2.1. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA A: El valor de la hora guardia médica es de $ 7 (pesos siete). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10. del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 0,86 (pesos 86/100).

4.2.2. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA B: El médico encuadrado en esta categoría percibirá un sistema de incentivos conforme el código que le corresponda atender de $ 6 (pesos seis) por el primer paciente (a partir del segundo paciente atendido en el mismo incidente se abonará la suma de $ 1,98 por paciente) en los casos de códigos rojo y amarillo y de $ 3 (pesos tres) por el primer paciente (a partir del segundo paciente atendido en el mismo incidente se abonará la suma de $ 0,99 por paciente) en los casos de códigos celeste y verde. Se le garantizará al médico que el valor a percibir por este concepto no resulte inferior a la suma de $ 4,83 (pesos cuatro con 83/100) por hora médica por la cantidad de horas de horas de trabajo del profesional en cada mes calendario. Dicha garantía se liquidará por separado deduciéndose su importe del que corresponda al sistema de incentivos antes mencionados por el mismo mes calendario. Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10. del presente convenio colectivo de trabajo cuyo valor hora se establece en la suma de $ 0,67 (pesos 67/100).-

4.2.3. MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA TEMPORARIO:

El valor de la hora guardia médica es de $ 3,21 (pesos tres con 21/100). Asimismo el médico encuadrado en esta categoría percibirá un sistema de incentivos conforme el código que le corresponda atender de $ 6 (pesos seis) por el primer paciente (a partir del segundo paciente atendido en el mismo incidente se abonará la suma de $ 1,98 por paciente) en los casos de códigos rojo y amarillo y de $ 3 (pesos tres) por el primer paciente (a partir del segundo paciente atendido en el mismo incidente se abonará la suma de $ 0,99 por paciente) en los casos de códigos celeste y verde. Por último se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el artículo 10 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo valor hora se establece en la suma de $ 0,44 (pesos 44/100).

4.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME:

En atención a la índole de las tareas intensivas, de permanente contacto con enfermos y desarrolladas con exhibición pública lo que hace a la imagen de la empresa, los profesionales tendrán a su cargo el lavado y planchado de la ropa de trabajo entregada por el empleador, estableciéndose en concepto de "Lavado y Planchado de Ropa" una prestación de carácter no remunerativo equivalente a la suma diaria de $ 17 (pesos diecisiete) a favor de cada profesional por día efectivo trabajado.

4.4. VIATICO POR TRASLADO: En atención a que los médicos destinados a prestar servicios en Unidad de Terapia Intensiva Móvil, se encuentran sujetos a una periódica y constante movilidad en razón de sus funciones entre las distintas bases (6 bases) desde las que presta servicios la Empresa, las partes han determinado la necesidad que la Empresa le sufrague a estos médicos los gastos de traslado que dicha movilidad le implica. Que en dicho sentido se acuerda que los denominados MEDICOS DE GUARDIA DE AMBULANCIA que presten servicios en guardias de 9 horas o más recibirán en concepto de "viático por movilidad" la suma total y única de $ 12 (pesos doce) por día efectivo trabajado, la que se considera suficiente a los fines del cumplimiento del deber de resarcimiento de gastos (art. 76 de la Ley de Contrato de Trabajo) que la normativa vigente impone a la Empresa.

4.4. CONDICIONES DE PAGO:

Las partes establecen, en ejercicio de la facultad que les otorga el art. 106 2º párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, que atento la particular naturaleza de los gastos establecidos en los puntos 4.2 y 4.3., los trabajadores se encontrarán eximidos de acompañar comprobantes que justifiquen dichos gastos. Habida cuenta de la naturaleza no remunerativa de los gastos establecidos, los mismos se encontraran eximidos de cualquier tipo de aporte destinado al Régimen Nacional de la Seguridad Social y al Régimen Nacional de Obras Sociales.-

4.5. BENEFICIOS SOCIALES: La empleadora deberá efectuar los aportes correspondientes a la cobertura médico asistencial de los médicos comprendidos en esta convención a la Obra Social de FEMECA, a partir del momento en que estén concluidos los trámites de su constitución e inscripción, depositándolos de manera y oportunidad que fijen las disposiciones vigentes. Lo convenido se aplicará en tanto y en cuanto sea compatible con la legislación que regule el régimen de obras sociales, el que tendrá prioridad sobre lo acordado en este convenio.

4.6. DEFINICION DE CODIGOS:

A los fines de la liquidación del sistema de incentivos previsto en los artículos 4.1.2 y 4.1.3. se definen los códigos previstos de la siguiente manera:

A Rojo: aquellas situaciones que siempre pueden comprometer la vida, en minutos y requieren asistencia inmediata. (Emergencias)

B. Amarillo: situaciones de urgencia que, sin compromiso de vida inmediato, habitualmente requieren traslado para evaluar, tratar y/o evitar la progresión del daño. (Urgencia con alto riesgo)

C. Verde (asistencia médica primaria): situaciones que no revisten gravedad inmediata pero que en algunos casos puede requerir traslado por diversos motivos dependientes del caso particular o de la situación clínica. (Urgencia con bajo riesgo)

D. Verde (asistencia médica primaria): situaciones que no requieren una atención médica inmediata y, salvo muy raras excepciones, no requieren traslado. (No-urgencia)

La definición de estos códigos (definidos por el ingreso de los síntomas) resulta facultad de la Empresa sin encontrarse sujeto el ejercicio de la misma a consenso operativo alguno.

5 LICENCIAS.

5.1. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDOS:

a) El profesional tendrá derecho a solicitar y el empleador podrá conceder licencia sin goce de sueldo por el término de hasta 1 (un) año, a los Profesionales con una antigüedad mayor de 3 (tres) años en la Empresa.

b) Todo profesional tendrá derecho a solicitar licencia para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fue designado por el Gobierno para cumplir una misión oficial en el extranjero, mientras dure la misión encomendada. Esta licencia será sin goce de sueldo y no se tendrá en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios de que ella correspondiera.

5.2. DIA DEL MEDICO

Declárase el día 3 de diciembre como Día del Médico. A los profesionales e deban realizar guardia en dicha fecha, la misma se les abonará con más un suplemento del 50% sobre su remuneración básica.

5.3. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

5.3.1. LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES: Serán de aplicación las normas vigentes en la legislación laboral.

5.3.2. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO: De igual manera se aplicarán las disposiciones vigentes, pero el empleador extremará las medidas de prevención en tal sentido, debiendo la Comisión Paritaria reunirse permanentemente para determinar las áreas y tareas susceptibles de ser consideradas generadoras de enfermedades o accidentes profesionales, así como las medidas adicionales de prevención.

5.4. LICENCIA ANUAL

A. Los profesionales médicos tendrán derecho a los períodos de licencia con goce de sueldo que establece la legislación vigente.

B. La licencia anual se acordará por el año calendario vencido, con goce integro de haberes y será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año que corresponda al beneficio.

C. A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como días hábiles los feriados en que el profesional debiera normalmente prestar servicios. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el profesional no presta servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado de una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

D. Cuando algún profesional no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

E. Si el Profesional contrajere enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

F. Las licencias podrán comenzar cualquier día de la semana y se abonarán al comenzar las mismas.

G. Las licencias se otorgarán entre el 1º de octubre del año al que correspondan y el 30 de abril del año siguiente.

H. El empleador deberá notificar el período de licencia de los Profesionales con cuarenta y cinco días de antelación como mínimo.

I. Por solicitud expresa de los profesionales, el empleador excepcionalmente podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

J. El empleador podrá conceder a los profesionales, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, en forma ininterrumpida. El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

K. Por pedido fundado del profesional y con autorización del empleador se podrá acumular a un período de vacaciones una parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación —y consecuentemente reducción de otro período de vacaciones— se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

L. Cuando un matrimonio se desempeñe en la Institución, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

M. Cuando por razones de servicio o causas no imputables al agente, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

N. A los deudos del profesional fallecido (independientemente de otros beneficios que les correspondieren) se les abonarán la proporción de licencia no usufructuada por el tiempo trabajado durante el año calendario como así la de los años anteriores que se adeudaren.

5.5. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Se otorgará a los Profesionales los permisos con goce de sueldos que se detallan a continuación:

a. Por casamiento del interesado (esta licencia puede agregarse a las vacaciones anuales): 10 días corridos.

b. Por paternidad o adopción: 2 días corridos.

c. Maternidad: A todas las profesionales comprendidas en este convenio se les concederá la licencia en las condiciones establecidas por las leyes vigentes, cualquiera sea su antigüedad en la entidad empleadora.

d. Por fallecimiento de esposos, padres e hijos: 3 días corridos.

e. Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 1 día.

f. En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, los profesionales deberán justificarlos debidamente.

g. Los profesionales con antigüedad mayor de 1 (un) año en la Empresa podrán solicitar licencia con goce de sueldo para asistir a Congresos o Jornadas Profesionales hasta un máximo de 1 (un) guardia por año calendario con los siguientes requisitos:

g.1. El congreso debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el solicitante en la Empresa y ser organizado por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas o Entidades Científicas representativas de esa Especialidad.

g.2. El Jefe Inmediato, deberá indefectiblemente emitir su opinión sobre:

- Ratificación del requisito mencionado en g.1

- Condiciones y aptitudes para mejoramiento científico del postulante

- Utilidad y/o beneficio para el servicio del Temario

g.3. El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de 30 (treinta) días del inicio del congreso.

g.4. El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

5.6. INASISTENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se considerarán los siguientes motivos para autorizar inasistencia totales o parciales con goce de sueldo, debiendo el profesional solicitar la autorización para su ausencia en forma previa con la mayor antelación posible a los fines de permitir una adecuada cobertura del servicio:

- Efectuar trámites judiciales, policiales, etc, siempre que se justifique carga pública, denuncia, urgencia o impostergabilidad del mismo y su coincidencia con el horario habitual de labor debidamente comprobado.

-Donación de sangre: un (1) día laborable en cada oportunidad, siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por establecimiento médico reconocido.

El profesional obligado a faltar por las causas previstas en este punto 5.6. sin haber obtenido la autorización previa, podrá excepcionalmente gestionar por escrito dentro de los dos (2) días hábiles de reintegrado a sus tareas, la justificación correspondiente, sin perjuicio de la obligación de comunicar su inasistencia.

6. HIGIENE Y SEGURIDAD

6.1. Higiene y seguridad.

Los profesionales de guardia tendrán a su disposición una sala para su descanso debidamente acondicionada y un baño que deberá contar con ducha de agua caliente y fría durante todo el año. Estas salas deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a cubaje, ventilación, etc.

Se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde a los dependientes de los rigores de temperaturas extremas.

Las salas serán aseadas diariamente por el personal de limpieza y deberán contar con los elementos necesarios para asegurar un adecuado descanso de los profesionales cuando no realicen tareas.

6.2. Preservación de la salud

6.2.1. La empresa deberán adoptar las medidas preventivas en las personas (vacunación antitetánica y anti-hepatitis b) y en los ambientes de trabajo, como así también proveer los elementos indispensables de protección, de acuerdo a las leyes vigentes y los que se pacte a través de las comisiones paritarias.

6.2.2. El empleador proveerá a los médicos de guardia comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, de una chaquetilla y un pantalón.

El equipo deberá ser mantenido por el dependiente en óptimas condiciones de higiene y será devuelto por éste en caso de extinción por cualquier causa de su contrato de trabajo.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

7.1. TRABAJO DE MUJERES

Los profesionales de sexo femenino no tendrán ninguna diferencia de trato respecto del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (art. 177 y siguiente de la Ley de Contrato de Trabajo). No obstante y dentro de esa premisa deberá observarse la prohibición de adjudicar tareas en áreas de cuidados intensivos a partir del 5º mes de embarazo, sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo por no respetarse esta disposición, se aplicará el art. 195 de la LCT, además de las acciones legales por daños y perjuicios que correspondan.

7.2. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Se considerará ejercicio irrazonable del ius variandi al que se refiere el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo, el que altere modalidades esenciales al contrato de trabajo, o cause perjuicio moral o material al profesional o que menoscabe el prestigio, el decoro o la dignidad de éste, con relación al servicio prestado, a la categoría y la función que ocupe, cuando no mediare razones esenciales a la prestación del servicio.

7.3. ATRIBUCIONES DEL MEDICO

El médico estará cargo del equipo de personal que se le asigne, tomando en caso necesario, todas aquellas resoluciones que hagan al buen funcionamiento del servicio. Esta prerrogativa estará vigente solo en los casos en que sea imprescindible hacerla y no se encuentre disponible ninguna instancia jerárquica.

7.4. DOCUMENTACION

En todas las prestaciones el médico deberá cumplimentar y suscribir la documentación necesaria que fije la empresa (Ficha Prehospitalaria, planilla de traslado y documentación similar que se establezca).

7.5. NORMAS DE TRABAJO

El médico deberá cumplimentar las normas de trabajo que fije la Empresa (tiempo de salida, llegada y libre), salvo caso fortuito o fuera mayor con obligación de asistencia a las reuniones de capacitación o información que convoque la Empresa, siendo a cargo de ésta el pago del salario que se devengue. El horario de dichas reuniones será consensuado entre las partes.

8. DERECHOS SINDICALES:

8.1. REPRESENTACION: La empleadora reconoce a FEMECA como la asociación gremial representativa de los médicos que prestan servicios para la empresa en relación de dependencia con la misma.-

8.2. INFORMACION SINDICAL - SALA DE REUNIONES

El empleador, se obliga a posibilitar la colocación de una vitrina donde, en lugar accesible a los destinatarios, se informe sobre cuestiones relacionadas con FEMECA y sus Filiales u organizaciones internas. Asimismo facilitará un espacio físico en alguno de los establecimientos a efectos de su utilización por parte de los integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Médicos adherida a la FEMECA, a fin de utilizarlo como cuarto gremial de la Asociación para el desarrollo de su actividad específica.-

8.3. PERMISO HORARIO PARA LA ACTIVIDAD GREMIAL: Ambas partes coinciden en destacar la importancia de la actividad gremial para un adecuado tratamiento de las cuestiones laborales y la problemática propia de la actividad profesional. En este orden de ideas la parte empleadora reconoce un permiso de seis horas semanales al conjunto de CONSEJEROS integrantes del CONSEJO FEDERAL de FEMECA electo por la Asociación de Médicos de Emergencia y Atención Domiciliaria de Capital Federal, para el desarrollo de su actividad gremial en la sede de la empresa. Dicho permiso gremial podrá ser distribuido entre los CONSEJEROS conforme las necesidades de su desempeño gremial, sin superar el tope horario conjunto señalado.-

La utilización del horario para el desarrollo de la actividad gremial no generará disminución en la remuneración. Las horas no utilizadas en una semana no serán acumulables para otra semana.-

9. FORMACION PROFESIONAL:

La Empresa deberá promover e incentivar la constante actualización formación profesional de los médicos. El médico que asista a cursos de formación profesional por disposición de la empresa en la que presta servicios y que estén relacionados con la actividad de la misma, tendrá derecho a la adecuación de su jornada laboral a las exigencias horarias de dichos cursos.

10. PARITARIAS DE INTERPRETACION:

Será conformada una comisión paritaria de interpretación entre las partes intervinientes en la presente Convención, que entenderá en la interpretación de su contenido y en las funciones que la presente le ha delegado. La integración será de no menos de tres miembros por parte. La Comisión Paritaria intervendrá como organismo receptor de quejas y actuará con carácter de conciliador en las controversias que se sucedan en cada establecimiento.-

Las partes se comprometen en un plazo de 30 días a contar desde la firma del presente a redactar un reglamento que fije las condiciones de devengamiento y percepción del PREMIO A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD que actualmente liquida la Empresa, disponiéndose a priori con respecto a dicho premio:

1. Que se computarán en forma diferenciada las ausencias de los trabajadores en los mismo días del mes en los que deban prestar servicios (v.g. todos los lunes del mes, todos los martes del mes y así sucesivamente).-

2. Que se dividirá el mes calendario en dos quincenas.-

3. Que la ausencia del médico en uno de los días de la quincena que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes) le generará la pérdida del premio correspondiente a los días de ausencia de la quincena correspondientes al mismo grupo (v.g. días lunes de la quincena).

4. Que la ausencia consecutiva del médico en dos días de cualquiera de las quincenas que componen el mes que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes y lunes subsiguiente), le generará la pérdida del premio correspondiente a la totalidad de los días del mes correspondientes al mismo grupo (v.g. lunes de la totalidad del mes).

5. El derecho a percibir el premio no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del profesional de licencias por maternidad, por nacimiento de hijo, por casamiento, por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, por donación de sangre, por citación judicial (carga pública), por accidente de trabajo y por vacaciones. En los restantes casos no contemplados perderá el derecho al cobro de este premio en las condiciones vigentes actualmente, con las modificaciones previstas en este capítulo.

Asimismo esta comisión tendrá la misión de evaluar el ausentismo y fijar pautas para que este no exceda los valores históricos de la Empresa, ni los internacionales de actividad comparable. De haber desvíos que lleven a superar los índices de ausentismo histórico, la Comisión revisará la modulación mensual de los premios.-

Expediente Nº 1.042.477/01

BUENOS AIRES, 1 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 95/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 268/281 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 759/06 "E".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CCT Nº 760/06 "E"

Resolución Nº 94/2006

Bs. As., 24/2/2006

VISTO el Expediente Nº 165.382/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/74 del Expediente Nº 165.382/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación será para el personal efectivo que desarrolle tareas relacionadas con la limpieza industrial, recolección de residuos industriales, sólidos y líquidos, reciclaje, transporte y disposición de los mismas, en la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA dentro del establecimiento de PBB-POLISUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que su vigencia será por VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 61/74 del Expediente Nº 165.382/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de septiembre de 2005 en la suma de OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 804,33) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.412,98).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas a fojas 61/74 del Expediente Nº 165.382/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Agencia Territorial Bahía Blanca para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA
SERTEC S.A. – S.P.I.Q.P. y A BAHIA BLANCA

Art. 1º Partes Signatarias:

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (en adelante “EL SINDICATO”), CUIT Nº 30-61224524-6, Personería Gremial conforme Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo con el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 265 de la ciudad de Bahía Blanca, República Argentina, por el sector sindical y SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A CUIT Nº 30-68779737-6 (en adelante “LA EMPRESA”), con domicilio legal en Pedro de Lujan Nº 2590 - Barracas - Capital Federal por la parte empresaria.

Art. 2º Firmantes Legales:

Ambas partes convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la ley 14.250, y 25.877 en representación de “LA ASOCIACION SINDICAL”, los Señores ADALBERTO SAADE, DNI. 11.328.592, y ROBERTO FERNANDEZ, DNI. 22.333.189, RAUL MENENDEZ, DNI. 12.711.745, en su carácter de Secretario Gremial, Secretario de Relaciones Institucionales y Secretario de Acción Social, en representación de la Empresa. RICARDO GIROLAMI, DNI.13.612.439 y DANIEL REINATTI, DNI. 17.172.078, en su carácter Apoderados de la Empresa, acreditados todos los nombrados con documentación presentada que respalda sus representaciones.

Art. 3º Lugar y Fecha de celebración:

Bahía Blanca, 01 de Septiembre de 2005.-

Art. 4º Ambito Territorial.

Este Convenio Colectivo será de aplicación exclusivamente para el personal efectivo de LA EMPRESA, y que desarrolle tareas en el establecimiento de PBB - POLISUR S.A., sito en Avda. 18 de Julio S/Nº, de Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Art. 5º Reconocimiento Representativo Mutuo:

Las partes firmantes de este convenio colectivo se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se describen en esta convención colectiva de trabajo y en la zona de actuación detallada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º Regulación y vigencia:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera dentro de los normados por las leyes 14.250 (Decreto Reglamentario 199/88), 14.786 20.744, 23.545, 23.551, 25.013, 25.877, y Decreto 2284/91, Art. 105º (modificatorio del Art. 1º del Decreto 200/88 Reglamentario de la Ley 23.546). Las partes acuerdan que este Convenio Colectivo tendrá carácter de ultractividad. Rigiendo sus pautas como mínimo dos años y a partir de esa fecha cualquiera de las partes podrá solicitar su rediscusión, derogación, etc., siempre y cuando medie un aviso fehaciente entre las partes de por lo menos 60 (sesenta) días corridos. Tendrá una duración de 24 meses en lo que respecta a las cláusulas económicas y a sus condiciones generales de trabajo, comenzando a regir a partir de la suscripción del Convenio.

Art. 7º Exclusión de otros convenios:

El presente Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito por el Art. 4º y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidos de esta Convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro Convenio Colectivo, inclusive de aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro el “S.P.I.Q.P y A.” para otras actividades o con otras empresas.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

Art. 8º Personal excluido:

Queda expresamente excluido de este Convenio el personal de dirección, directores, gerentes, los asistentes inmediatos a estos cargos, estén o no descriptos en los artículos de este Convenio, el personal adscrito a gerencia y todo aquel jerárquico que en el futuro se incorpore a la Empresa en tal condición. Tomándose en cuenta para los mismos lo establecido en el Art. 11º del Decreto 16.115/33.

Art. 9º Ambito personal:

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo exclusivamente todos los trabajadores cuyas categorías laborales se encuentren comprendidas en el mismo.

Art. 10º Cláusula Automática:

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo, o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral especifica en cada materia que se encuentren vigentes, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen.

Asimismo las partes, (LA EMPRESA Y EL SINDICATO), podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones, agregados, etc. dichas modificaciones comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, formando parte integrante del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando tal inclusión o nuevo articulado no viole lo establecido en los artículos del presente Convenio Colectivo, ni menoscabe los derechos determinados para el personal ya incluido.-

Art. 11º Actividad Comprendida:

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas relacionadas con la limpieza industrial, recolección de residuos industriales, sólidos y líquidos, reciclaje, transporte y disposición de los mismos, que realice SERTEC S.A. dentro de la Empresa PBB POLISUR, cuyo encuadre se halla dentro del Sindicato del Personal de Industrias Químicas Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca.

CONDICIONES GENERALES

Art. 12 Facultad de Dirección y Organización.

La empresa en uso de sus facultades de dirección y organización establecerá a estructura funcional, definirá las dotaciones de trabajadores, determinará los métodos de trabajo, podrá desarrollar sistemas de evaluación de desempeño y de puestos y realizará las incorporaciones y promociones de los trabajadores.

En el ejercicio e su planificación técnico económica, la Empresa podrá desarrollar su actividad con trabajadores propios o ajenos, encuadrados en el Art. 11º, debiendo dar prioridad a la capacidad de los recursos humanos propios; en todos los casos, con excepción del personal detallado en el Art.10º, los trabajadores tendrán la representación Química y Petroquímica.-

Queda establecido que el personal contratado y/o subcontratado por SERTEC. no podrá desarrollar tareas en detrimento de los puestos de trabajo del personal efectivo, salvo razón de enfermedad, accidente, vacaciones, etc. del titular que impliquen la falta prolongada del mismo.

La Empresa observará la legislación vigente en orden a los requerimientos de una eficaz prestación del servicio y evitando trato discriminatorio por razones de sexo, religión, raza, políticas o gremiales y atendiendo a la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

Art 13º Ropa de Trabajo:

La empresa proveerá a cada trabajadora la siguiente ropa de trabajo:

1) Dos (2) quipos por año, compuesto por pantalón y camisa, o guardapolvo o prendas similares, que serán entregados en los meses de abril y octubre de cada año.

2) La empresa proveerá a los trabajadores de una campera cada tres años.

3) Un (1) equipo de lluvia exclusivamente para los trabajadores que realicen sus tareas a la intemperie.

La entrega de la ropa de trabajo se realizará al inicio de la relación laboral y posteriormente en forma anual.

Es obligatorio el uso de todos los elementos y ropa de trabajo consignados en los puntos anteriores.

Los elementos de la ropa de trabajo son de propiedad de la empresa y se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, y en consecuencia éstos serán responsables por su debido cuidado conservación.

Sin perjuicio de ello serán remplazados antes de los plazos los equipos y las prendas que se deterioren por accidente o por su uso normal.-

Art. 14º Utiles de Trabajo:

El empleador entregará todos los útiles materiales y demás elementos de trabajo destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentaran riesgos para los trabajadores. La empresa capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados sobre el mal uso de éstos, como asimismo sobre su mantenimiento y limpieza.

Art. 15º Modalidades de Contratación:

A partir de la firma del presente Convenio se deja constancia que es intención de las partes que la Empresa quede habilitada en el ámbito de las modalidades de contratación promovidas por la legislación vigente.-

Art. 16º Transporte: La Empresa pone a disposición del personal, el transporte entre las distintas Plantas y/o lugares de trabajo, en los diferentes turnos habituales de trabajo, partiendo desde el Centro de la Cuidad de Rabia Blanca, asimismo la Empresa pone a disposición el transporte para el personal que deba realizar trabajos adicionales y/o extraordinarios fuera de los turnos habituales de trabajo partiendo desde el domicilio del trabajador hasta el lugar de trabajo, siendo la Empresa responsable del funcionamiento y cumplimiento del servicio.

CAPITULO V

REGIMEN REMUNERATORIO - CLAUSULAS RECONOCIDAS

Art. 17º Remuneraciones:

El personal será mensualizado, y por ende será remunerado en forma mensual.

Se establecen los siguientes salarios básicos de cada categoría, sin perjuicio del incremento que en virtud de la especial capacitación, actividad, conocimiento o experiencia en el arte específico tenga el trabajador y que podrá ser reconocido unilateralmente por el empleador.

PEON GENERAL INICIAL	$660,81.-
OFICIAL	$661,52.-
OFICIAL DE PRIMERA	$662,38.-
OFICIAL ESPECIALIZADO	$672,60.-

Art. 18º Tickets Canasta:

La Empresa entregará a cada uno de los trabajadores Tickets Canasta por un valor equivalente a Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) mensuales.

Art. 19º Premio por Presentismo.

Todo trabajador que observe asistencia perfecta durante el mes, percibirá una asignación mensual fija de $ 140,00 (Ciento Cuarenta) en concepto de premio por presentismo, las que será aplicada y computada de la siguiente manera: a.-) Una falta pierde el veinte y cinco por ciento (25%) del premio; b.-) Dos faltas pierde el sesenta por ciento (60%) del premio; c.-) Tres faltas pierde la totalidad del premio. Para la asistencia perfecta se considerarán como efectivamente trabajados los días en que el personal falte por el goce de la licencia anual ordinaria, de las especiales por matrimonio, nacimiento de hijo, examen en entidades secundarias y/o terciarias, donación de sangre y citaciones judiciales, y permisos gremiales establecidos en los Art. 49º y 50º del presente convenio.-

Art. 20º Carácter Mínimo.

Las remuneraciones y asignaciones establecidas en el presente Convenio son mínimas, no impidiéndose el otorgamiento de incentivos a la producción y/ o asignaciones superiores por funciones, responsabilidades o participación en proyectos especiales, los cuales podrán ser dispuestos unilateralmente por la empresa, siendo los mismos abonados como “adicional empresa”. En ningún caso esos adicionales sumados al salario de la categoría correspondiente podrá ser igual o superior al salario de la categoría inmediata superior.

Art. 21º Plus o Adicional por Antigüedad.

Al personal incluido en el presente convenio colectivo se le reconocerá un plus o adicional por antigüedad del Cero cincuenta por ciento (0,50%) por cada año trabajado a partir de la fecha de la homologación del presente convenio colectivo de trabajo. Dicho adicional será liquidado en un concepto por separado que tenga individualidad contable, en el recibo de pago.

Art. 22º Integración salarial.

A efecto de establecer el valor horario el mismo surgirá de dividir el sueldo básico más el adicional por antigüedad por 200 horas. Cuando por razones extraordinarias el personal deba realizar horas extras, las mismas serán abonadas con el recargo que indica el Art. 201 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20. 744 (T.O.-).

CAPITULO VI

CATEGORIAS DESCRIPCION DE TAREAS

Art. 23º Disposición y Categorías.

Las categorías profesionales comprendidas en este convenio o que se incorporen posteriormente no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Las mismas se complementaran con los principios de movilidad funcional que implica la posibilidad que la empresa a través de su jefatura, pueda disponer de la fuerza de trabajo en atención a la finalidad de eficiencia y mayor productividad

PEON GENERAL: Es aquel que ingresa a trabajar sin haberse desempeñado con anterioridad en la misma empresa o en otras comprendidas en la actividad.

OFICIAL: Es el operario que posea una antigüedad mayor de noventa (90) días de trabajo en la empresa, o compute la misma acreditando fehacientemente haberse desempeñado en ese período en esta categoría.

OFICIAL DE PRIMERA: Es el operario que posea una antigüedad mayor de diez y ocho (18) meses de trabajo en la categoría de Oficial en la empresa o compute la misma acreditando fehacientemente haberse desempeñado en ese período en tanto posea / pueda realizar, a requerimiento de su empleador, con amplio y pleno conocimiento todas las tareas incluidas y enumeradas en la actividad con excepción de las previstas para los Oficiales Especializados.

OFICIALES ESPECIALIZADOS Son aquellos que —sin importar su antigüedad en empresas de la actividad— posean la idoneidad suficiente para desempeñarse, y así hagan habitualmente, en las especialidades que se detallan a continuación:

a) Oficial de altura: es aquel que realiza sus tareas en forma habitual a una altura superior a los cuatro (4) metros del nivel del suelo o del plano inferior más próximo, mediante balancín, silleta o andamio colgante y en la aplicación de productos químicos elaborados al efecto.

b) Oficial motorista: es aquel que realiza trabajos operando con máquinas barredoras, moto barredoras, tractores o similares, siempre que fueren autopropulsadas y montado en las mismas y con productos químicos de aplicación en su tarea.

c) Oficial técnico: es aquel que realiza trabajos de limpieza técnica especializada utilizando aire comprimido y/o vapor que inyecten productos químicos elaborados al efecto.

Art. 24º Cambio de categoría y/o Ascenso provisorio.

En caso de que un obrero/a realizara por reemplazo tareas correspondientes a una categoría superior percibirá durante dicho periodo y en forma transitoria, la diferencia de asignaciones básicas.

Art. 25º Asignación De Tareas.

En el supuesto que el trabajador considere que se han asignado tareas ajenas a su categoría, deberá realizar las tareas o funciones que se le hayan encomendado mientras se resuelve su reclamo. A tal efecto tendrá resolución el mismo de común acuerdo entre la empresa SERTEC y la COMISION INTERNA DE DELEGADOS DEL PERSONAL o en su defecto con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA., si tal acuerdo no fuera posible comenzará a implementarse lo instituido en el Capitulo XI del presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS PERMISOS.

Art. 26º Vacaciones:

Las vacaciones serán otorgadas y abonadas de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 27º Feriados obligatorios y optativos:

Serán feriados nacionales los establecidos por la legislación vigente, a los efectos del pago de los mismos se abonarán confirme a los Artículo 166º y 167º y subsiguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Art. 26º Feriados, Días no laborables, Día del Trabajador Químico, Petroquímico y Afines de Bahía Blanca:
El régimen legal de los feriados y días no laborables será el establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las partes acuerdan tomar el día 4 de Octubre de cada año como el “Día del Trabajador Químico, Petroquímico y Afines de Bahía Blanca,” por conmemorarse el Aniversario de la fundación del gremio local. El personal que trabaje el “Día del Trabajador Químico y Petroquímico” percibirá su jornal con un recargo del 150 % (ciento cincuenta por ciento).

Art. 29º Días de Enfermedad y Accidentes de Trabajo.

La Empresa dará cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes (Art. 208 de L.C.T. Ley 20.744 TO 1976-, y las leyes 14.557, 24.241 y sus Decretos reglamentarios).-

Art. 30º Licencia por matrimonio.

El personal contemplado en el presente Convenio gozará de una licencia de catorce (14) días corridos, la cual será abonada por la Empresa como si este personal estuviera trabajando. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare y previo acuerdo de partes.-

Art. 31º Licencia por nacimiento.

a) En caso de nacimiento de hijo por parte de la esposa del personal comprendido en el presente Convenio, la Empresa concederá a estos una licencia de tres (3) días pagos, dentro de los diez (10) días posteriores al alumbramiento, percibiendo los jornales que le corresponderían en caso de haber trabajado. Queda comprendido dentro de los tres (3) días franco mencionados el mismo día del nacimiento si por ese motivo no hubiera trabajado. Cuando el empleado hubiera tomado licencia sólo el día del nacimiento, antes de hacer uso de los dos (2) días de licencia subsiguientes, deberá dar aviso previo a la Empresa con una antelación de por lo menos de veinticuatro (24) horas. En caso de gravedad de la esposa o parto por cesárea podrá extenderse la licencia hasta tres (3) días más en las mismas

condiciones señaladas precedentemente, quedando la certificación de la gravedad o cesárea a cargo de los médicos de la Empresa. Este beneficio alcanzará exclusivamente al nacimiento de hijos reconocidos legalmente.

b) De la protección de la maternidad: La Empresa dará cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes (Art. 177 de L.C.T. Ley 20.744 TO 1976-.

Art. 32º Dadores voluntarios de sangre.

El personal inscripto o no, como dador voluntario de sangre, que concurra a donarla, quedará liberado de prestar servicios durante la jornada que concurra a realizar la donación. La Empresa abonará el día como si lo hubiese trabajado, previa presentación del certificado correspondiente, siempre y cuando el trabajador haya comunicado previamente a la empresa que faltará a su trabajo por dichas razones.

Art. 33º Citaciones:

Cuando un trabajador deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Agencias Territoriales o Inspectorías dependientes del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o Tribunales de Trabajo, a raíz de una citación de los mismos o por hechos acaecidos en el establecimiento, se le abonará la remuneración como si hubiera trabajado, previa presentación de la constancia respectiva de la autoridad interviniente.-

Art. 34º Licencia por trámites:

De acuerdo a lo establecido por la Ley 23.691, cualquier trabajador citado por los tribunales nacionales o provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración. El mismo deberá presentar constancia emitida por el Tribunal de su asistencia, especificando el horario en que se realizó el trámite.

Art. 35º Trámites Personales ante Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.691, igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

Art. 36º Permiso para rendir examen.

Al personal que curse estudios en la enseñanza media se le otorgarán dos (2) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Al personal que curse estudios universitarios se le otorgarán tres (3) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza, o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en el que cursa sus estudios. A los efectos de no entorpecer la labor en los establecimientos el personal que deba rendir examen deberá comunicarlo a la empresa con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 37º Permisos Especiales - Atención familiar:

En caso de enfermedad grave o cirugía mayor del cónyuge, padres, o hijos que convivan y estén a su exclusivo cargo, debidamente comprobado, la Empresa concederá a dicho personal hasta un máximo de diez días anuales corridos. Es requisito esencial para el otorgamiento de esta licencia la de denunciar cuales son los familiares a cargo y la circunstancia de única persona en condiciones de realizar la asistencia de esos familiares a la firma del contrato de trabajo y por notificación fehaciente, o en el momento en que esa circunstancia se produzca, se deviene con posterioridad a la fecha para poder comprobar la veracidad de esas afirmaciones.

Cualquier acto por parte del empleado que impida al empleador verificar esas circunstancias hará no aplicable el presente artículo.

La existencia de enfermedad grave y/o cirugía mayor deberá ser comprobada por el servicio médico de la Empresa.

Art. 38º Licencias especiales.

Los empleadores concederán con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

a) Un día de permiso pago para trámites prematrimoniales.

b) Cuatro (4) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges debidamente comprobado. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos kilómetros, se otorgarán dos (2) días más de licencia, debiendo justificar la realización del viaje.

c) Un (1) días por fallecimiento de hermanos políticos o hijos del cónyuge, debidamente comprobado.

d) Un (1) día por año calendario no acumulativo por mudanza debidamente comprobado.

e) Tres (8) días de permiso por trámites de adopción, debiendo presentar la constancia respectiva.

f) Un (1) día por Casamiento de hijo.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 39º Seguridad e Higiene.

Las dos partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a respectar y hacer cumplir en forma conjunta las normas de seguridad e higiene. Asimismo la Empresa se obliga a capacitar al personal contratado con relación a las citadas normas de seguridad e higiene laboral.

La empresa y el Sindicato se comprometen por este acto revisar anualmente los resultados y objetivos de la capacitación realizada por la empresa con relación a las normas de seguridad e higiene aplicados a lo largo del año. De dichos análisis se evaluarán y comunicarán al personal las conclusiones arribadas.

Art. 40º Elementos de Seguridad:

La parte empleadora se compromete a proveer la totalidad de los elementos de protección requeridos con la antelación suficiente al inicio de la jornada laboral debiendo el empleado utilizarlo en la forma exigida y serán renovados cuando se deterioren.

Art. 41º Elementos de Higiene:

En cuanto a los elementos de higiene la empresa se compromete a suministrar al trabajador el agua potable, que sea imprescindible para el cuidado personal de los trabajadores.

Art. 42º Cuartos De Baño y Vestuarios:

La Empresa de conformidad con las disposiciones legales y municipales vigentes, con la colaboración de su personal, mantendrán en debidas condiciones higiénicas los cuartos de baños y vestuarios, los baños deberán contar con servicios de agua fría y caliente, lo mismo que el servicio de calefacción.

A cada trabajador se le proveerán dos (2) taquillas para ser utilizados por la ropa de calle y de trabajo respectivamente.-

CAPITULO IX

JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS

Art. 43º Jornada:

La jornada diaria normal no podrá exceder de 9 horas. Cuando la jornada se cumpla en forma ininterrumpida, durante ese período horario al promediar la misma se acordará una pausa paga de 20 (veinte) minutos. Esta pausa se considerará integrante de la jornada y no afectará a las remuneraciones.

Art. 44º Extensión de Jornada:

La extensión normal de la semana laborable no excederá de 48 horas, pudiendo ser distribuida su duración en la semana y sus respectivos días según la necesidad de la empresa. Se deberán respetar los descansos entre jornada y jornada y demás circunstancias que la Ley establece y/o reglamente.

Art. 45º Turnos:

La jornada de trabajo será dispuesta por la empresa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, y no superarán las 8 o 9 horas diarias conforme los topes horarios y semanales previstos en la ley 11.544 y en el artículo 2º del Decreto 16.115/38.

Art. 46º Trabajo de mujeres en horarios nocturnos y del mediodía:

Dada la naturaleza de los trabajos que conforman la actividad y sus características propias, la empresa podrá ocupar personal femenino en horario nocturno para el cumplimiento de los servicios comprendidos en el presente convenio y en las jornadas previstas en el mismo, cuando la índole de las tareas lo justifique.

Asimismo las mujeres que trabajen en horas de la mañana y de la tarde, sólo dispondrán del descanso fijado en esta Convención.

Los salarios y condiciones de trabajo que establece la presente convención, tienen el mismo beneficio y aplicación para ambos sexos, es decir a igual trabajo igual remuneración y servicios.

CAPITULO X

CAPACITACION

Art. 47º Capacitación.

Las partes coinciden en que la capacitación y el entrenamiento permanente de los empleados representa un punto clave y necesario para la adecuación de las capacidades del personal y de la organización, que posibilite una posición competitiva para la empresa y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen. Por tal motivo se comprometen a apoyar los programas de capacitación que sean necesarios. La asociación sindical podrá presentar sugerencias sobre esta materia.

CAPITULO XI

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Art. 48º Comisión Paritaria de Interpretación:

Las partes convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas., ADALBERTO SAADE, DNI. 11.328.592, y ROBERTO FERNANDEZ, DNI 22.333.189 y en representación de la Empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA los señores. RICARDO GIROLAMI, DNI. 13.612.439 y DANIEL REINATTI, DNI. 17.172.078.- Esta Comisión será el Organismo de interpretación y modificación de la presente Convención en todo el ámbito de aplicación de la misma y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 T.O y sus modificaciones y reglamentaciones.- Cualquiera de las partes podrá reemplazar a los nombrados anteriormente con la sola exigencia que dicho (s) reemplazo (s) serán comunicados a la otra parte en forma fehaciente con por lo menos 72 horas de antelación a cualquier reunión y/o convocatoria. Para tales efectos las personas aquí designadas deberán radicar domicilio legal según lo establecido en el artículo.-

Esta comisión Paritaria de Interpretación, tendrá las facultades enmarcadas por los artículos 15º y 16º de la Ley 25.877.

Para el caso que cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación del, presente Convenio a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuera resuelta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de formulada la petición, se considerará automáticamente, que por el solo transcurso del tiempo exista un conflicto de derecho habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los Tribunales Laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de la Ley 14.786, Art. 24º de la Ley 25.877.-

A los efectos de la actuación Judicial y administrativa las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.-

Cualquiera de las partes podrán convocar para que dentro del un plazo de diez (10) días hábiles desde el momento de su fehaciente notificación, se reúna la Comisión Paritaria de Interpretación, debiendo notificarse a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario.-

Las partes reconocen como totalmente aplicable y válido en todos sus términos lo normado por las Leyes 14.786, 25.877 y Decreto reglamentarios.

Art. 49º PROCEDIMIENTO DE CONFLICTOS:

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener una política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente. En tal sentido, con intención de afianzar dicho aspecto como procedimiento preventivo que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte. Queda establecido a tal efecto el plazo de cinco (5) días para comunicar la iniciación de cualquier medida de fuerza. Ello sin perjuicio de los procedimientos complementarios que puedan acordarse.

Cualquier medida de acción Directa que se torne al margen de lo establecido en el presente Convenio será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudieran corresponder, con excepción de las medidas implementadas por organizaciones de segundo y / o tercer grado. Este último sin perjuicio de la facultad legal que posee el S.P.I.Q.P. y A. para acogerse o no a tales medidas y de la continuidad de las negociaciones en la Comisión Paritaria que fuera constituida.-

CAPITULO XII

RELACIONES SINDICALES - BOLSA DE EMPLEO

Art. 50º Representación Sindical:

Se aplicara el régimen establecido por la ley 23.551 en sus Art. 44 y 45-.

La Empresa reconocerá hasta un total de cuatro (4) días pagos mensual no acumulable, en total para el Delegado y para el Subdelegado del establecimiento, con el fin de atender requerimientos específicos de su función.

En ocasiones de conflicto colectivo de trabajo que se suscite de acuerdo a las disposiciones legales los delegados mantendrán permiso gremial pago mientras dure la vigencia del conflicto hasta tanto se resuelva el mismo. Dicho permiso gremial pago no tendrá lugar durante el período de conciliación obligatoria previsto en la legislación vigente.

La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en la empresa, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal. En virtud de lo que antecede, a los fines de la debida organización del trabajo, para el desempeño de sus funciones gremiales, los mismos cuando deban alejarse de sus puestos de trabajo deberán previamente, solicitar autorización a su supervisor inmediato.

Art. 51º Trámites sindicales - Delegados Congresales:

Los trabajadores dependientes de la empresa que integren la Comisión Directiva del Sindicato, y/ o que sean designados como delegados congresales ante entidades de segundo y/ o tercer grado que deban asistir a congresos, plenarios, etc. de dichas organizaciones, gozarán de hasta 5 (cinco) días de permiso gremial pago por año calendario como si estuvieran trabajando. Las certificaciones correspondientes de asistencia a los congresos o plenarios serán extendidas por las organizaciones convocantes.

Art. 52º Cuota Sindical.

La Empresa se ajustará en materia de descuento de cuota sindical la que se fija en un 3% (tres por ciento) del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto a lo establecido por el Art. 9º de la Ley 14.250 T.O. - Dec. 108/88 y Art. 37º inciso a) de la Ley 23.551. El descuento se efectuará exclusivamente al personal afiliado al Sindicato desde su ingreso al establecimiento. El Sindicato deberá comunicar en forma fehaciente a la empresa la nómina del personal afiliado al mismo. La Empresa, una vez recepcionada dicha nómina, deberá abonar al Sindicato el importe retenido antes del día 20 (veinte) de cada mes.

Art. 53º Reuniones:

El Sindicato y los Delegados del Personal podrán reunirse con el personal dependiente toda vez que ello sea necesario, con la condición de solicitarse la autorización correspondiente al/ los responsable/ s de la empresa. La Empresa y el Sindicato deberán reunirse obligatoriamente ante el pedido de cualesquiera de las mismas, con un término de aviso mínimo de 72 horas.

Art. 54º Cartelera sindical:

La Empresa habilitará a su costo carteleras sindicales, en los ámbitos donde desarrollen tareas el personal de SERTEC S.A. comprendido en el presente Convenio Colectivo que permita exclusivamente al Sindicato la publicación de material informativo.- Dichas carteleras serán consideradas de jurisdicción exclusiva del Sindicato.

Art. 55º Comunicación de Empleo:

Queda establecido que la empresa comunicará al Sindicato el ingreso o egreso de cualquier trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES - CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS -

APORTE EMPRESARIO - (F.A.S.S.) -

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO - MORA

Art. 56º Contribución Solidaria.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 el Sindicato establece una contribución solidaria mensual a favor del mismo a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo que no se encuentren afiliados al Sindicato, consistente en el aporte de un importe equivalente a 6 (seis) horas mensuales de trabajo, calculadas sobre la base de la mejor remuneración percibida por todo concepto durante el período mensual y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

La empresa actuará como agente de retención de la contribución de ésta contribución solidaria, debiendo depositar los importes pertinentes por el procedimiento establecido para la cuota Sindical.-

Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 9º, primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al Sindicato en razón de que los mismos contribuyen con la cuota sindical al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales sociales y culturales de la organización sindical.

Art. 57º Aporte Empresario para fines determinados.

Dentro de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, Reglamentario de la Ley 23.551, la Empresa se compromete a aportar mensualmente una contribución al Sindicato, por cada trabajador convencionado del orden del Uno por Ciento (1%) del salario básico correspondiente a la categoría laboral de ayudante o ingresante. Esta Contribución deberá realizarse en la misma forma y procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical, en la cuenta corriente Nº 19112742239-6 del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO, Sucursal 127, donado Nº 66 de Bahía Blanca.-

Art. 58º Fondo Ayuda Social Solidario.

La empresa se compromete a efectuar un aporte mensual del orden de los Pesos Veinte ($ 20), por cada operario convencionado que se sea afiliado al Sindicato y proceda a asociarse al Fondo de Ayuda Social Solidaria (F.A.S.S.) que administra el Sindicato. Para ello el Sindicato deberá informar a la empresa el personal afiliado, y el trabajador afiliado deberá suscribir un informe a la empresa comunicando a la misma que ha procedido a asociarse al Fondo de Ayuda Solidario. Dicho aporte se hará en forma directa a la orden del Sindicato del Personal de Industrias Químicas Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca y/ o a la Cuenta del F.A.S.S. BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Bahía Blanca Nº 13000245/87, antes del día 20 de cada mes. El Sindicato se compromete por este acto a enviar mensualmente la información de altas y bajas de los operarios adheridos al sistema.

La empresa se compromete a retener de las remuneraciones de los trabajadores, mensualmente, la cantidad de los Pesos Quince ($ 15,00), por cada operario convencionado que se sea afiliado al Sindicato y proceda a asociarse al Fondo de Ayuda Social Solidaria (F.A.S.S.) que administra el Sindicato. Para ello el Sindicato deberá informar a la empresa el personal afiliado, y el trabajador afiliado deberá suscribir un informe a la empresa comunicando a la misma que ha procedido a asociarse al Fondo de Ayuda Solidario. Dicha retención la empresa procederá a abonarla en forma directa a la orden del Sindicato del Personal de Industrias Químicas Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca y/o a la Cuenta del FASS BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Bahía Blanca Nº 13000245/87, antes del día 20 de cada mes. El Sindicato se compromete por este acto a enviar mensualmente la información de altas y bajas de los operarios adheridos al sistema.

Art. 59º Casas Comerciales.

La Empresa acuerda en implementar conjuntamente con el Sindicato el denominado sistema de Casas Comerciales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 132 L.C.T. Nº 20.744 (T.O.1976).-

El sistema funcionará de la siguiente forma; El personal afiliado que lo desee adquirirá productos de las casas comerciales adheridas por intermedio del Sindicato. El Sindicato remitirá todos los meses con fecha límite el día 15 de cada mes un resumen con las indicaciones de los importes que deberán ser descontados al operario que corresponda de su liquidación de haberes. Dichas deducciones la Empresa los deberá girar a la Administración del Sindicato de igual forma que los aportes sindicales indicados en el Art. Nº 57º del presente Convenio Colectivo.

Art. 60º Subsidio por Fallecimiento.

Se conviene entre la Empresa SERTEC S.A., y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, en establecer un subsidio por fallecimiento para el trabajador titular, esposa e hijos reconocidos legalmente, Para tal efecto la empresa SERTEC S.A. se compromete a aportar mensualmente un importe de $ 10 (pesos diez) por cada trabajador convencionado, que manifieste su voluntad de adherirse al sistema de subsidio por fallecimiento, y que le comunique por escrito a la empresa esta adhesión. El Sindicato será el responsable de la entrega del subsidio por fallecimiento a los derechos habientes del trabajador, esposa o hijos fallecidos del orden de dos sueldos mensuales.

El empleado convencionado, que haya manifestado su adhesión al sistema de subsidio por fallecimiento, aportará por este sistema un importe de $ 5 (cinco pesos) en forma mensual, que será retenido por la empresa, y depositado por la misma en la misma forma y procedimiento que la cuota sindical.

En ocasión del pago del S.A.C. (Sueldo Anual Complementario) las retenciones a los trabajadores serán duplicados.

Art. 61º Mora.

Se deja aclarado que en los casos de los Artículos 52º, 56º, 57º, 58º, 59º y 60º, la mora en los pagos mencionados implicará la aplicación de un interés mensual del 3% (tres por ciento), más una multa punitoria mensual equivalente al aporte o contribución que corresponda individualmente de acuerdo al artículo que se tratare, hasta la efectiva liquidación de lo adeudado.

Art. 62º Impresión de Convenio.

La Empresa, una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la Autoridad de aplicación se compromete a realizar la /impresión gráfica del mismo a los efectos de que el Sindicato lo distribuya entre el personal convencionado un ejemplar de cada uno.- Se establece primariamente la impresión de 100 ejemplares.

Art. 63º DECRETO 2005 / 04.

Las partes dejan expresa constancia que las asignaciones no remunerativas establecidas en el Decreto 2005/04 quedan incorporadas a los salarios básicos establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo, por lo cual la empresa dejará de abonar las mismas desde la fecha de vigencia del presente convenio.

Art. 64º HOMOLOGACION.

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Para el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación no proceda a Homologar el presente Convenio en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la presentación del mismo, las partes lo considerarán tácitamente homologado, de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 de la Ley 23.546.

Expediente Nº 165.382/05

BUENOS AIRES, 1 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 94/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 61/74 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 760/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, D.P.T.O, Coordinación D.N.R.T.